Antigüedades
ROMANAS

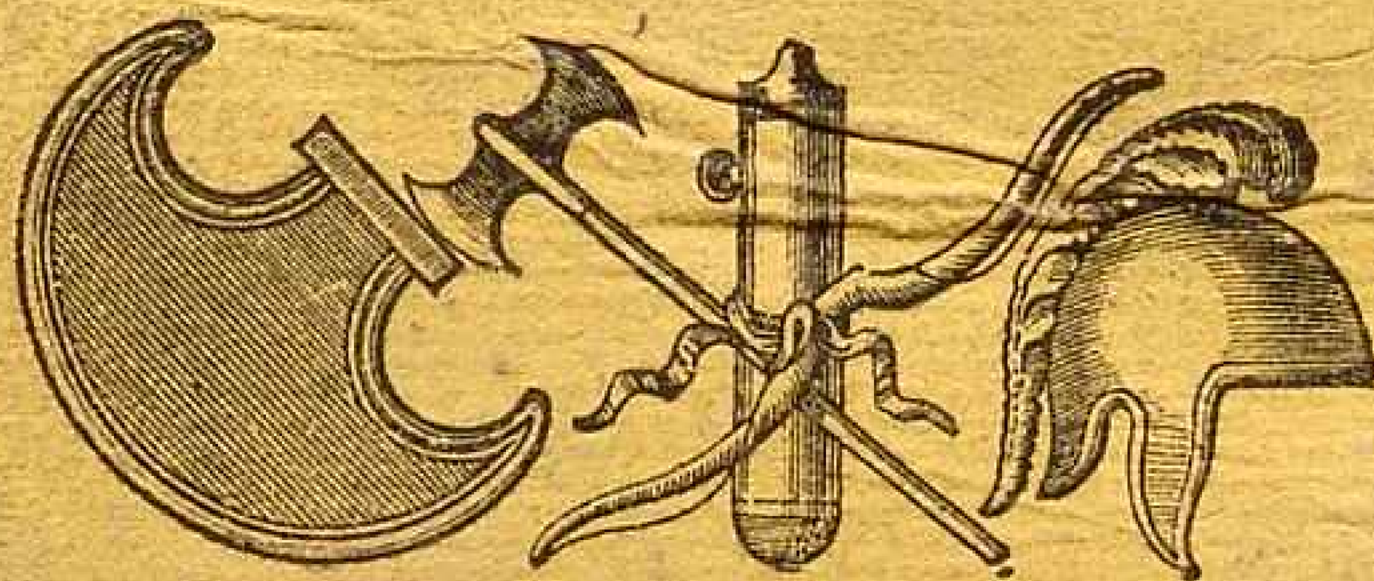
DE

ALEJANDRO ADAM,

Puestas en castellano

Por Don José Garriga y Baucis.

TOMO PRIMERO.



VALENCIA:

1834.



ANTIGÜEDADES

ROMANAS.

Antigüedades ROMANAS

DE

Alejandro Adam,

PUESTAS EN CASTELLANO

Por D. José Garriga y Baucis,

Individuo de varios Cuerpos literarios.

TOMO I.



VALENCIA: IMPRENTA DE CABRERIZO.

1854.

PROLOGO.

Las *Antigüedades romanas* de Alejandro Adam, Rector del Colegio mayor de Edimburgo en Escocia, han sido tan apreciadas en toda Europa, que de ellas se han hecho diez i siete ediciones que yo sepa. En todas se han puesto prólogos, introducciones, advertencias, notas etc., etc., que á mi entender no han mejorado la obra que escribió Adam, i se publicó en 1791 por el Librero a quien vendió el manuscrito en 540 reales.

En España apenas se conoce esta obra, escrita sobre una materia de que han tratado muchísimos sábios, i que ha hecho que quede en el olvido todo cuanto se habia dicho por Autores de gran mérito sobre las leyes, usos, costumbres etc. etc. de los Romanos. En ella se encuentra reunido cuanto puede hallarse con mucho trabajo en las obras clásicas latinas, i apenas se sienta hecho ninguno que no tenga al lado la cita de la fuente de donde se tomó. Como el Autor ha tratado de cuanto puede dar a conocer aquel gran pueblo, que aun ahora miramos como modelo en muchas cosas, se ha visto precisado a sentar algunos hechos, que para manifestar la razon por que lo ha-

cia, se habria comprometido en discusiones que procuraba evitar, porque recaian sobre cuestiones en que era preciso adoptar lo mas probable. Al que lea esta obra se le figurará que el Autor le lleva por la mano para que vea los establecimientos públicos i privados de Roma, para que asista a los banquetes, a los espectáculos, a los baños, a lo mas interior de las casas etc., etc.; para que conozca las leyes, el gobierno, la organizacion de la milicia, de la marina etc., etc.; de modo que Adam no solo escribió para dar a los jóvenes que se dedican al estudio de las leyes un guia para recorrer con conocimiento todos los fundamentos de su profesion, i a los que aprenden el latin un medio de poder leer con fruto los autores clásicos; sino que trabajó para que los Maestros tengan un manual que les ahorre el inmenso trabajo que tendrian que emplear para reunir tantas noticias. El que se dedique a leer esta obra, podrá apreciar el sumo trabajo que debió costar al Autor el acopiar tantos materiales, i lo mucho que tuvo que leer para poder citar al lado de cada hecho el lugar en que se encuentra. Citas que hacen el principal mérito de esta obra, bien que sin ellas la pueden tambien leer con gusto i con provecho los que se dediquen al estudio de la Historia romana, con solo el deseo de conocer el pais que nos ha suministrado los grandes modelos en todos los ramos, i en especial en las bellas Artes.

Este laborioso escritor empezó a ser conocido en

1772 por una GRAMATICA LATINA. *Despues publicó diferentes obras; pero ninguna le dió tanta reputacion i fama entre los literatos como las* ANTIGUEDADES ROMANAS; *obra que juiciosamente se ha escojido en el reglamento de los Colegios de humanidades como clásica, i que se manda estractar para que sirva de texto a los que estudien. A mí me parece que el texto de la obra, sin citas, es el mejor estracto, i que con ellas es el manual que debe tener siempre todo profesor de este ramo de literatura.*

Como convendrá muchas veces evacuar las citas, que hace con gran exactitud el Autor, i podria creerse, al ver que no se hallan con facilidad en las ediciones de los clásicos que se usan, que no era puntual la cita, prevengo que el Cesar de que se ha valido Adam, es el de Clarke ó ad usum delphini, *el Plinio de Brotier, el Quintiliano i los Autores de Agricultura de Gesner, el Petronio de Burman, el Dionisio de Halicarnaso de Reiske, los tratados de moral de Plutarco, por Xilander, i el Dion Casio de Reymarus. Las abras que en todas las ediciones están divididas del mismo modo, es inútil el advertir de cuales se ha valido, como tambien que de las que no están distribuidas por capítulos, solo se han acotado los libros y las páginas, como sucede en las citas del Apiano, del Estrabon y del Plutarco en las vidas.*

Adam no solo se vió precisado a recurrir a los Autores clásicos, verdaderas fuentes de donde habia de

tomar los inmensos materiales de su obra, sino que tuvo que consultar las obras de los Sábios modernos que mas trabajaron en las innumerables materias que comprenden sus Antigüedades romanas; i asi para componer el artículo sobre el Senado, consultó el Manucio Britson i Middleton: sobre los esclavos tuvo presente á Pignorio: para las juntas del pueblo, derechos de los ciudadanos, leyes i causas civiles i criminales, a Sigonio, Gruechio, Manucio, Hubero Gravina, Mérula i Heinecio. Por lo tocante a los artículos de los Magistrados, del arte de la guerra, de los espectáculos, del circo y de los gladiadores, consultó a Lipsio: a Juan Scheffer sobre la navegacion i el transporte de los géneros por tierra: para los usos i costumbres a Ferrario: para los funerales, a Kirchmann: para la Agricultura á Dickson: para lo tocante a lo interior de la ciudad, a Donat, i para otros puntos de esta obra, a Turnebo, Abraham, Rosino, Sanmaise, Hottman, Grevio, Montfaucon, Pitisco, Ernesto, i principalmente a Gesner.

Antigüedades ROMANAS.

FUNDACION DE ROMA

Y

DIVISION DE SUS HABITANTES.

Roma fue fundada por Rómulo y por una colonia de Alba-Longa *(Alba-Longa)*, 753 años antes de Jesucristo, y se echaron sus primeros cimientos, segun la opinion mas válida, el dia 21 de Abril, en que se celebraba la fiesta llamada *Palilia*, de Pales, patrona de los pastores, á quien estaba consagrada: época memorable que en los tiempos posteriores se celebró como fiesta relijiosa *(Dies natalis urbis Romæ)*, *Pat.* I. 8. - *Ovid. Fast.* IV. 806.

Rómulo dividió el pueblo romano en tres Tribus, y la Tribu en diez Curias. El número

de Tribus se aumentó sucesivamente hasta treinta y cinco, y se distinguieron con las denominaciones de Tribus urbanas y Tribus rusticas *(rusticæ et urbanæ)*.

El número de Curias siempre subsistió el mismo, y al principio cada una tenia templo y capilla para la celebracion de los ritos sagrados. *Varr. de lat. lig.* IV. 32. - *Tacit. an.* XII. 24. - *Dionis.* II. 23.

Se llamaba *(Curio)* Curion el Presidente de cada Curia *(quia sacra curabat)*, Festo; y *Curio máximus* el que las presidia todas. Rómulo escogió en cada Tribu mil hombres para pelear á pie, y cien caballos: á este cuerpo compuesto asi de tres mil infantes y trecientos caballos, se le dió el nombre de *(Legio)* Legion, porque para formarle se habian escogido los hombres mas belicosos. *Plutarc. in Rómulo.* De aqui les vino el sobrenombre de Miles, dado á cada uno de los mil soldados de la Tribu. *Varr. de lat. ling.* IV. 16. *(unus ex mille)*; *Isid.* 9. III. El comandante de la Tribu se llamaba Tribuno, *Tribunus. Dionis.* II. 7. - *Veget.* II. 7.

Todo el territorio de Roma, que entónces era corto, se dividió en tres partes des-

iguales. La primera se destinó al servicio de la relijion y construccion de templos; la segunda al Rey para su manutencion i gastos del estado; i la tercera, que era la mayor, se subdividió en treinta porciones, número igual al de las Curias. *Dion.* II. 7.

El pueblo romano se dividió en dos clases *(ordines)*, la de los Patricios i la de los Plebeyos, unidas por los deberes de los Patronos i de los Clientes, *Dion.* II. 9. Posteriormente se formó una tercera clase, la de los Caballeros. *Equites.*

DEL SENADO.

I. FUNDACION DEL SENADO Y NUMERO DE SENADORES.

Rómulo instituyó el Senado para que fuese el consejo perpétuo de la República *(Consilium Reipublicæ sempiternum)*. *Cicer. pro Sextio*, i le compuso al principio de cien Senadores, escojidos esclusivamente entre los Patricios, segun refiere Dionisio de Halicarnaso II. 12. Cada Tribu nombraba tres, i otros tantos cada Curia. A estos noventa i nueve Majistrados, Rómulo añadió un Se-

nador que gobernase la ciudad en ausencia suya i presidiese el Senado. A los Senadores los llamaban *Padres*, *Patres*, o a causa de su edad, o del cuidado paternal que debian tener de la República. *Tit. Liv.* I. 8; y a sus hijos los decian Patricios *Patricii. (Qui patrem ciere possent, id est ingenui). Tit. Liv.* X. 8. *Dion.* II. 8. *Fest.* Despues que los Sabinos fueron admitidos en la ciudad, las Curias escojieron otros cien Senadores de entre estos nuevos habitantes. *Dion.* II. 47. Segun Tito Livio no habia mas que cien Senadores cuando murió Rómulo; pero Julio Hostilio aumentó otros ciento despues de la destruccion de Alba I. 17. 30. Luego Tarquino el antiguo, quinto Rey de Roma, creó otros cien Senadores, que fueron distinguidos con el nombre de *Patres minorum gentium*, porque los creados por Rómulo se llamaban *Patres majorum gentium. Tacit. in* XI. 25, denominacion que pasó á su posteridad. Este número de trecientos continuó con alguna lijera variacion hasta el Dictador Sila, que le aumentó; i aunque se ignora hasta cuantos, segun parece fueron mas de seiscientos. *Tit. Liv.* I. 14.

En tiempo de la dictadura de Julio Cesar, el número de Senadores se aumentó hasta novecientos, *Dionis.* XI. III. 47, i subió a mil despues de su muerte. Durante las guerras civiles, un gran número de personas indignas de entrar en este cuerpo, fueron sin embargo admitidas en él. *Ibid.* I. II. 42; de modo que Ciceron señala una que ella misma se habia nombrado *(electus ipse à se). Philip.* XIII. 13; pero Augusto redujo este número á seiscientos. *Suet. Aug.* 31. - *Dion.* 5. LIV. 14.

Despues de la espulsion de Tarquino el Soberbio, Bruto elijió a varios para completar el Senado i proveer las vacantes que dejaron los Senadores que aquel Rey habia condenado a muerte. Se distinguió a estos nuevos Majistrados con el nombre de Inscriptos, *Inscripti*; esto es, insertos en el catálogo de los antiguos Senadores, que eran los únicos que se llamaban Padres, *Patres*, i de esto provino el modo de distinguir en el Senado los que eran *Patres* i los Conscriptos, *Conscripti (Ita apellabant in novum Senatum electos). Tit. Liv.* II. I. De aqui tambien se orijinó la denominacion de *(Patres Cons-*

cripti) PADRES CONSCRIPTOS, que se dió despues indistintamente a todos los Senadores.

2. ELECCION DE LOS SENADORES.

Los Senadores se elejian *(Senatus legebatur) Tit. Liv.* XI. 51. *(vel in Senatum legebantur). Cic. Cluen.* 47, primero por las leyes, *Tit. Liv.* II. 1, i despues por los Tribunos militares, *festus in preterit. Sœnat*; pero el año 310 de Roma, esta prerogativa pasó a los Censores. Al principio se elijieron solo Patricios, despues tambien Plebeyos, *Tit. Liv.* II. 32. *v.* 12; no obstante parece que se limitó la eleccion al órden ecuestre, y por eso se llamaba el PLANTEL DE SENADORES *(Seminarium Senatus). Tit. Liv.* XLII. 61.

Algunos escritores pretenden que el Senado se completaba con los Majistrados añales escojidos por el pueblo, que adquirian por este nombramiento el derecho de asistir al Senado, pero no el carácter entero de Senadores, hasta que los Censores los incluian en el catálogo del Senado, lo que no se podia hacer sino cada LUSTRO *(Lustrum)*,

quinto año, que era cuando se renovaba. A esta época tambien se proveian las vacantes del Senado, en los ciudadanos mas beneméritos. Verr. *Mittleton sobre el Senado Romano.*

Perdida la batalla de Canas, se creó un Dictador para volver a componer el Senado. *Tit. Liv.* XXIII. 22. Abolida la República, los Emperadores confirieron a su arbitrio la dignidad de Senador, i Augusto, escluyendo a los Censores, encargó a tres ciudadanos el que nombrasen el Senado, i a otros tres el que procediesen al exámen del órden ecuestre. *Suet. Aug.* 37. - *Dion.* LV. 13.

El SENADOR PRIMERO del catálogo del Censor tenia el título de *Princeps Senatus*, i ordinariamente era el DECANO de los Censores *(qui primus ex hii qui viverent fuisse.* Tit. Liv. XXVII. 11.); pero despues del año 544 de Roma, los Censores nombraron al que juzgaron mas digno. *Tit. Liv.* XXVII. 13. Esta dignidad no daba ninguna preeminencia de mando ni aumento de sueldo; pero se estimaba muchísimo, i regularmente era vitalicia, *Tit.* XXXV. 44. XXXIX. 59; i la llamaban

(Principatus) PRIMACIA. De aqui provino el que en los tiempos posteriores se diese al Emperador el título de *Princeps*, palabra que no denota absolutamente mas que la clase i no el poder.

Para elejir los Senadores, no solamente se atendia a la clase, si no tambien a la edad i al caudal. La edad necesaria para poder ser Senador *(ætas senatoria)*, no se sabe a punto fijo; pero sí que no se podia llegar a ser miembro del Senado antes de cierta edad determinada por las leyes. *Cicer. de leg. Manil.* XXI. - *Tac. An.* XV. 28. El empleo de Senador parece que antigüamente fue peculiar de los ancianos, como se puede colejir de la denominacion *Senador, Salust. Catil.* 6. *Cic. de senatiste* 6. - *Ovid. Fast.* V. 63. *Flor.* I. 15.; pero posteriormente no fue asi. Ciertas leyes modeladas por las de los romanos, i dadas en varias épocas a naciones estranjeras, han hecho conjeturar que a lo ménos se exijian treinta años para poder entrar en el Senado, *Cic. in Verr.* II. 49. - *Plin. ad. Traj. epist.* X. 83; aunque no se encuentra sobre esto noticia ninguna positiva en los autores clásicos.

La Cuestura era el primer empleo civil que facilitaba la entrada en el Senado; i como, segun piensan algunos escritores, se podia obtener a los veinte i cinco años, se ha deducido de ahi que a esta edad se podia ser Senador. *Dion. Casio.* LII. 20. Otros, apoyados en la autoridad de Polibio VII, han creido que la edad requerida era veinte i siete años, porque este historiador dice que los Romanos debian servir diez años en el ejército ántes de poder obtener ninguna majistratura civil, i como estaba establecido que hasta los diez i siete años no se pudiese entrar en la carrera militar, dedujeron de esto que se podia llegar a la Cuestura a los veinte i siete; pero pocos ciudadanos tuvieron semejante empleo a esta edad. Ciceron, que se gloriaba con frecuencia de haber obtenido todas las dignidades del Estado a la edad que exijia la ley, sin haber esperimentado negativa alguna *(suo anno)*, tenia mas de treinta años cuando obtuvo el empleo de Cuestor, que ejerció el año siguiente en Sicilia. Y asi la edad que se requeria para pretender la Cuestura *(ætas questoria)* i para entrar en

el Senado en tiempo de Ciceron, parece que fue treinta i un años.

Pero aun cuando un ciudadano hubiese obtenido la Cuestura, el ejercicio de este empleo no le aseguraba la dignidad de Senador, porque era menester ademas ser electo por los Censores. *Gel.* III. 18; sin embargo posteriormente los Cuestores tuvieron derecho en virtud de su empleo de asistir i votar en el Senado, *Cic. in Verr.* V. 14. *Epist. ad fam.* II. 7. Los escritores no están de acuerdo en este punto, i sea de esto lo que quiera, lo cierto es que algunos empleos daban derecho a ser elejido Senador *(Unde Senatum legi-deberent.). Tit. Liv.* XXII. 49. He aqui sin duda ninguna por que se dice con frecuencia que los Senadores eran elejidos por el pueblo *(electi jussu populi). Tit. Liv.* IV. 4. *Cic. pro Sext.* 65: Ciceron asegura a cada paso en sus oraciones que debe su empleo al Senado, lo mismo que sus demas honores al favor del pueblo *(post. redit. in Sen. I.)*; i lo mismo dice en términos jenerales *in Verr.* IV. II. *pro Cuent.* 56.

El servicio militar facilitaba tambien a

algunas personas el ser admitidas en el Senado *(Senatorium per militiam aupicabantur gradum)*, *Senec. epist.* 47 i *Tit. Liv.* XXIII. 23. Cuando despues de la mortandad que hubo en las guerras civiles i de las proscripciones, quiso Sila hacer entrar en el Senado cerca de trecientos caballeros: este Dictador permitió al pueblo que votase sobre cada uno de ellos en una asamblea por Tribus. *Appian. de bell. civ.* VI. 413; pero segun refiere Dionisio, Sila completó el Senado, recibiendo en él toda clase de personas, V. 77, i probablemente algunas de las antiguas clases. *Dion.* II. 63.

El *Flamen* de Júpiter tenia plaza en el Senado por su empleo. *Tit. Liv.* XXVII. 8. Los demas sacerdotes no gozaban de igual prerogativa, *Cic. At.* IV. 2. Augusto concedió a los hijos de los Senadores, despues de haber tomado la ropa viril, el llevar la laticlave, *latus clavus*, el asistir a las deliberaciones del Senado, con el fin de que aprendiesen mas pronto el manejo de los negocios públicos *(quo celerius reipublicæ asuescerent.* Suet. Aug. XXXVIII.), i el ponerse la

media luna sobre su calzado. *Stat. Silv.* v. 2. xxviii.

Los romanos que habian ejercido algun tráfico poco honroso, o que eran hijos de esclavos, no podian pretender la dignidad de Senadores (*libertino patre natus*, Horat. Satir 1.ª 6. 44); pero esta regla no siempre se observó: Apio Claudio fue el primero que degradó (*inquinavit vel deformavit*) la majestad del Senado, recibiendo en él los hijos de los libertos (*libertinorum filiis lectis*). *Tit. Liv.* ix. 29. 46, o sus nietos, como refiere Suetonio; i segun este escritor la palabra *libertini*, en tiempo de Apio, no denotaba las personas que habian sido puestas en libertad, sino solamente los hijos suyos (*ingenuos ex his procreatos*. Suet. Claud. 24), distincion que no se halla en ninguna parte de los autores clásicos; sin embargo Sexto Aurel. Vict. llama a los Senadores escojidos por Apio Libertini, *de viris illustris* 34; pero nadie tuvo esta eleccion por válida, como quiera que fuese hecha. *Tit. Liv.* ix. 46, i asi los Cónsules de la promocion siguiente leyeron la lista del Senado tal como era án-

tes que fuese Censor Apio, *ibid.* 30: a pesar de todo, parece que los libertos entraron en el Senado, a lo ménos en los últimos tiempos de la República. Y efectivamente Dion Casio, hablando del tiempo en que Apio Claudio fue Censor, i de Pison, suegro de Cesar (*anno urbis* 744), dice que Apio escluyó del Senado no solamente a los libertos, sino tambien a muchos patricios, i entre otros al historiador Salustio xl. 63, por una intriga que hubo con Fausta, hija de Sila i muger de Milon (*à quo deprensus virgis coesus erat*). *Gel.* xvii. 18. - *Serv. in Virg. Eraid.* vi. 612. - *Acron. in Horat. satir.* 1. 2. 41. Cesar, ademas de sus oficiales, admitió tambien en el Senado a soldados mercenarios. *Dion.* xliii. 20. xlviii. 22. lii. 25. 42; pero Augusto los escluyó de él, *Ibid.*, a la época en que este Príncipe habia concebido tal desconfianza, que siempre que presidia el Senado, llevaba bajo su toga una cota de malla i la espada, i hacia que diez de los Senadores mas valientes i mas adictos a su persona estuviesen en pie al rededor de su asiento. *Suet. Aug.* 35.

El año de Roma 535 se dió una ley para

prohibir a los Senadores i a los padres de los Censores el emplear barcos, cuya carga excediese de trecientas anforas (1). Esta medida pareció suficiente para el transporte de las cosechas de sus posesiones, i se miraba como impropio de la dignidad de los Senadores el que se enriqueciesen por el comercio. *Tit. Liv.* XXI. 63. - *Cic. in Verr.* V. 18. No hai prueba ninguna de que antiguamente se atendiese a la cantidad de bienes *(census)* para elejir a los Senadores. *Plini.* XIV. 1, i el tiempo en que se mandó que se atendiese a ella, parece incierto; pero en la época floreciente de la República, segun el testimonio de Suetonio, cada Senador debia poseer a lo menos 800 *sextercia*, o 800000 *sextertii*, no de renta anual, sino de capital (2). Au-

1 La anfora contenia 16360 libras españolas.

2 El *sextercium* valia cien *sextertii*, un *sextertii* equivale a 21 maravedís i medio, i asi los 800000 *sextertii* son 546353 reales vellon. Se verá despues que el Señor Adam, hablando de los bienes de los primeros Senadores, supone que ascendian a 400000 sextercios, que equivalen a 273176 reales próximamente. El Señor Beaufort en su *Historia de la República Romana* sienta que la hacienda de los Senadores debia ser de 60000 florines de Holanda, que equivalen con corta diferencia a 499685 reales vellon.

gusto aumentó esta suma hasta 1200 sextercios, e hizo con dádivas que llegase a esta cantidad la hacienda de los Senadores que no podian hacer constar que la tuviesen. *Suet. Aug.* XLI. Ciceron habla tambien de cierta cantidad que se exijia para ser Censor. *Famil* XII. 5. A cada lustro, *lustrum*, es decir, al fin de cada quinto año, uno de los Censores revisaba el Senado, i si alguno por sus acciones se habia hecho indigno de la alta clase que ocupaba, o habia disminuido sus bienes, de modo que no llegasen al capital que se exijia, no le nombraba cuando leia la lista de los miembros del Senado. Con esto solo se le miraba como escluido del cuerpo *(motus é Senatu)*.

Esta degradacion no hacia infame a la persona, ni traia la consecuencia que le habria acarreado la que se hubiese impuesto por sentencia judicial. Los Censores que sucedian podian borrar esta especie de afrenta; i los Senadores espelidos tenian todavía la esperanza de obtener empleos por los que pudiesen de nuevo entrar en el Senado; *Cic. pro Cluenc.* 42, como sucedió a C. Antonio, Cónsul con Ciceron, i a P. Lentulo, Pre-

tor en tiempo de la conspiracion de Catilina. *Dion.* XXXVIII. 30. Lo mismo acaeció con el escritor Salustio, que recobró su dignidad de Senador, despues de haber sido nombrado Pretor por Cesar, *Dion.* XLII. 52, i Gobernador de Numidia, en donde su conducta fue mui ajena de los principios de moral que manifiesta en sus escritos. *Idem* XLIII. 9, porque con sus rapiñas i sus estorciones llegó a juntar un caudal mui grande, que dejó al tiempo de su muerte a su segundo sobrino. *Tacit. anal.* III. 30. - *Hor. od.* II. 2.

La gracia de ser puesto en la lista del Senado como miembro supernumerario sin eleccion formal, los Censores se la concedieron por primera vez a los Majistrados del *año* 693. *Dion.* XXXVII. 46.

Se formaba el catálogo de todos los nombres de los Senadores *(Album Senatorium)*, Augusto hizo adoptar el que se fijase esta lista en el palacio del Senado, *Dion.* LV. 3. *fragm.* 137, i que se borrasen de ella los nombres de los Senadores condenados por sentencia judicial. *Tacit. anal.* IV. 42.

3. INSIGNIAS I PREROGATIVAS DE LOS SENADORES.

Los Senadores llevaban para distinguirse *(insignia)*, I. el LATICLAVE *(latus clavus, o tunica Laticlavia)*; esto es, una túnica guarnecida por delante con una franja de púrpura que parecia una cinta. Esta franja tenia cierto ancho para distinguirse de la de los caballeros, que era mas estrecha: II. de los COTURNOS NEGROS, especie de calzado que llegaba a media pierna. *Horat. Sat.* I. 6. 28, adornado con una letra C de plata, puesta en la parte superior del pie, *Juven.* VII. 197; por eso *calceos mutare* es entrar a ser Senador. *Cicer. Phil.* XIII. 13: III. un ASIENTO SEÑALADO en los espectáculos, llamado *Orquestra*, cerca de la escena en el teatro, e inmediata a la arena en el anfiteatro. *Cic. Cluen.* 47.

Esta última distincion se la concedió Cornelio Scipion el antiguo, durante su consulado el *año de Roma* 558. *Tit. Liv.* XXXIV. 54. De aqui proviene que la paladra *Orquestre* se usa algunas veces para significar el Senado mismo, *Juv.* III. 177.

En los juegos del Circo los Senadores se colocaban indistintamente entre los demas ciudadanos, hasta el reinado del Emperador Claudio, que les señaló asientos. *Suet. Claud.* 21. - *Dion.* LX. 7.

En las fiestas solemnes, en que los Majistrados ofrecian sacrificios á Júpiter *(in epulo Jovis, ó in cœna diali)*, los Senadores eran los únicos que gozaban el privilejio de tener un banquete público en el Capitolio, *Gel.* XII. 8. *id.* XLVII. 52, vestidos con sus uniformes de Senadores, o con los uniformes particulares de los empleos que habian ejercido en la ciudad. *Cic. Phil.* II. 43. - *Senec. contr.* I. 8. Augusto al reducir el número de Senadores, conservó a los que escluyó del Senado el derecho de usar del uniforme, i los honores de sentarse en la *Orquestra*, i de asistir a los banquetes públicos del Capitolio *(publicé epulandi jus)*. *Suet. Aug.* 35.

4. MODO DE CONVOCAR EL SENADO, TIEMPO I LUGAR DE SUS SESIONES.

En los primeros tiempos los Senadores eran convocados *(convocabatur vel cogebatur)* por los Reyes, *Tit. Liv.* I. 48; despues de la espulsion de los Tarquinos, comunmente lo fueron por los Cónsules, i en ausencia de estos por los Pretores, *Cic. ep. fam.* X. 12. 28. Tambien lo fueron por el Dictador, por el Jeneral de la caballería. *Tit. Liv.* VIII. 33; por los Decemviros, *Decemviri;* por los Tribunos militares; por el Rejente del Reino *(Inter-rex);* por el Prefecto de la ciudad. *Tit. Liv.* III. 9. 29. - *A. G.* XIV. 7, i por los Tribunos del pueblo, que podian convocar el Senado aun cuando los Cónsules estuviesen presentes i no quisiesen hacerlo. *Cic. ep. fam.* X. 28. XI. 6. *de Orat.* III. I. - *Gell.* XIV. Los Emperadores no presidian el Senado sin que gozasen de la dignidad consular *(Princeps præsidebat, erat enim Consul)*. *Plin. ep.* II. 11. *paneg.* 76.

Los Senadores eran convocados antiguamente *(arcessebantur, citabantur, vocabantur in Senatum, convocabantur &c.)* por un oficial público o LLAMADOR *(Viator)*, porque tenia la obligacion de citar a los Senadores que vivian en las casas de campo, *Cic. de senect.* 16. Despues cuando algun acontecimiento imprevisto exijia la convocacion

pronta, se hacia por pregonero. *Tit. Liv.* III. 38. En los antiguos tiempos se convocó por edictos, en que se espresaba el dia, la hora i el lugar de la asamblea, i se publicaba con algunos dias de anticipacion. *Cic. Philip.* III. 8, no solo en Roma, sino a veces en las demas ciudades de Italia. *Cic. ad At.* IX. 17. Por lo comun se espresaba el motivo de la junta. *Consultandum super re magna et atroci.* Tac. Au. II. 18. *Edicere Senatum in proximum diem Edicare ut Senatus addesset.* Cit. et. Tit. Liv. Pamin.

Si un Senador rehusaba o descuidaba asistir a las juntas, se le castigaba multándole o embargándole los bienes, *multâ et pignoris captione*, a no ser que diese escusa lejítima. *Tit. Liv.* III. 38. - *Cic. Philip.* I. 5.- *Plin. ep.* IV. 29. El Presidente del Senado imponia la multa, i al ausente se le embargaban los bienes hasta que la pagaba. Se daba a los Senadores que habian cumplido sesenta o sesenta i cinco años la preeminencia de asistir al Senado cuando quisiesen. *Senec. de brev. vit.* 20. *Contr.* I. 8. - *Plin. ep.* IV. 23.

Las juntas del Senado se tenian siempre en un templo; es decir, en lugar consagrado

por los Augures, *Gel.* XIV. 7, para que sus deliberaciones fuesen mas solemnes. *Cic.* 2. 51.

El Senado se juntaba antiguamente en tres diferentes parajes, en las CURIAS O PALACIOS *(Curiæ vel Senacula)*, que estaban en lo interior del pueblo, o en el templo de Belona, estramuros. *Fest.* Despues celebró sus sesiones en otros varios edificios, en los templos de Júpiter Estator, de Apolo, de Marte, de Vulcano, de la Diosa de la tierra, de la Virtud, de la Fidelidad, de la Concordia &c., i tambien en los llamados *Curias*, *Hostilia*, *Julia*, *Octavia i Pompeya*: este último se cerró despues que Cesar fue asesinado en él, *Suet. Jul.* 88. Los Augures consagraban los edificios de las Curias lo mismo que los templos; pero no los dedicaban a ninguna divinidad particular. Cuando Anibal llegó con su ejército a los alrededores de Roma, los Senadores se juntaron en el campo del Procónsul Flaco, entre las puertas *Collina* i *Esquilina*, *Tit. Liv.* XXVI. 10.

Si se esparcia la voz de que un buey habia hablado, prodijio pretendido de que hacen mencion con frecuencia los antiguos

Autores, se celebraba el Senado a campo raso. *Plin. hist. nat.* VIII. 45.

El Senado siempre se juntaba fuera de la ciudad en los templos de Belona i de Apolo, en dos circunstancias particulares: 1.ª para recibir los Embajadores estranjeros, i principalmente aquellos que venian de pais enemigo, i que se habia decidido no admitirlos dentro de la ciudad; i 2.ª cuando daba audiencia a los Jenerales romanos *(cum Senatus datus est)*, porque no les era permitido presentarse en Roma durante su mando militar. *Tit. Liv.* III 63. XXXI. 47. XXXIII. 22. 24. - 34, 43, 36, 39. - 42, 36. - *Senec. benf.* V. 15.

Solo se juntaba el Senado *(conveniebat)* en dias determinados, en las Calendas, Nonas e Idus de cada mes, a no ser que en ellos se tuviesen los Comicios, *(diebus comitialibus)*, porque entónces estaba prohibido al Senado el tener sesiones, *Cic. ad frat.* II. 2. *ad fam.* I. 4, lo mismo que en los dias nefastos *(diebus nefastis, vel atris)*, a no ser que hubiese un riesgo eminente, *id.* VIII. 8. *Tit. Liv.* XXXVIII, 53, XXXIX, 39: en este caso el Senado señalaba para otro dia los Co-

micios, *Obid.* i *Cic. Mur.* 25. Las sesiones ordinarias del Senado se llamaban *Senatus legitimus*. Suet. Aug. 35, i las estraordinarias para recibir Embajadores o cualquier otra causa accidental, *Senatus indictus ó edictus.* En este caso se convocaba a los Senadores por edicto, i se citaba tanto a los que llamaban Padres, como a los que nombraban Conscriptos. *Tit. Liv.* II, 1; pero se acostumbró convocar al mismo tiempo a los que eran Senadores, i a los que solo tenian voto en el Senado *(qui Senatores quibusque in Senatu sententiam dicere liceret ut adessent)*, i algunas veces *ut adessent frecuentes ad VIII. Calendas Decemb.* &c. Cic. i Tit. Liv. a cada paso. El Senado no podia tomar ninguna determinacion sino habia el número de Senadores prescrito por la ley *(Nissi Senatorum numerus ligitimus adesset)*; i aunque no se sabe de cierto cual era este número antes de Sila, se cree que fue ciento, *Tit. Liv.* XXXIX, 18; i que en tiempo de Augusto llegó a cuatrocientos. Sin embargo este Emperador no siempre exijió este número. *Dion. lib.* 35, LV, 3. Si alguno tenia interes en estorbar que se resolviese una cosa,

i sospechaba que los vocales no llegaban al número que la ley prescribia, decia, dirijiéndose al Presidente: *numera Senatum*, cuenta el Senado. *Cic. epist. fam.* VIII. 11, *Festo de numer.* Augusto fijó a dos sesiones por mes las juntas ordinarias del Senado, en las Calendas i en los Idus; i en los meses de Setiembre i Octubre no se obligaba a asistir mas que a cierto número de Senadores escojidos por suerte, *Suet. August.* 35. Augusto hizo estos reglamentos so pretesto de que no se fatigasen los Senados; pero con la intencion verdadera de disminuir su autoridad, dándoles ménos ocasiones de ejercerla. I por lo mismo cada seis meses nombraba una junta especial (*Consilia semestria sortiri*), para que determinase de antemano lo que debia someterse a la discusion del Senado (*ad frequentem Senatum*) ibi.

El primero de Enero se juntaba por lo comun el Senado para dar posesion a los nuevos Cónsules que comenzaban este dia sus funciones, i la concurrencia era numerosísima. El Majistrado que tenia las haces, presidia i consultaba a los Padres Conscriptos: primero sobre lo concerniente a la relijion (*de rebus divinis*), despues sobre los sacrificios que habia que ofrecer a los Dioses. Sobre los prodijios que habia que espiar, sobre los dias en que se debian celebrar los juegos, i sobre la inspeccion de los libros de las Sibilas, *Tit. Liv.* VIII. 8; luego sobre los negocios humanos i sobre el reemplazo del ejército, la direccion de las guerras de las provincias &c. Se dice que entonces los Cónsules consultaban al Senado lo relativo a la República en jeneral (*de Republica indefinité*); mas no los negocios particulares (*de rebus singulis finité*. Aulo. Gel. XIV. 7). Lo mismo se hacia en circunstancias difíciles, en que se consultaba al Senado tocante a la salud de la República (*de suma Reipublicæ vel totâ*). Cic. a cada paso.

El mes de Febrero se destinaba por lo regular para recibir las diputaciones i examinar las pretensiones de las provincias. *Cic. ad. frat.* II, 3 &c. 12. *ad fam.* I. 4. - *Ascon in Verr.* I. 35.

5. COMO SE CELEBRABA EL SENADO I SE LE CONSULTABA.

El Majistrado que debia celebrar el Senado, ofrecia un sacrificio, i tomaba los auspicios ántes de entrar en el lugar en que debia celebrarse la junta, *Plin. paneg.* 76. - *Gel.* XIV, i si los auspicios no parecian favorables i regularmente obtenidos, se señalaba la sesion para otro dia, *Cic. ep.* X. 12.

Augusto mandó que todo Senador, ántes de tomar asiento, debia cumplir sus obligaciones relijiosas, ofreciendo incienso i vino en el altar del Dios, en cuyo templo se tenia la sesion, *Suet. Aug.* 35.

Al entrar los Cónsules en el Senado, todos los Senadores se levantaban por lo regular para tributarles los honores debidos. *Suet. Pis.* 12.

Todos los negocios que pertenecian á la administracion pública, se consultaban con el Senado, escepto la creacion de Majistrados, la dacion de leyes, la declaracion de guerra i la adopcion de la paz, porque estos pertenecian esclusivamente a la totalidad del pueblo. *Dion.* II. 14.

El Senado no podia tomar ninguna providencia tocante a los derechos de los ciudadanos romanos sin órden del pueblo. *Tit. Liv.* XXVI. 3.

Cuando el Senado ya estaba formado, el Presidente, ya fuese Cónsul, Pretor &c., esponia el negocio de que se iba a tratar con esta fórmula adoptada: *quod bonum, fastum, felix, fortunatum sit, referinus ad vos, Patres Conscripti.* I despues para preguntar a los Senadores cual era su voto, decia: *Dic. Sp. Posthumi, quid censes?* Tit. Liv. I. 32. IX. 8, o *quid fieri placet? quid tibi videtur?*

En el votar no habia órden fijo; pero por lo comun votaba primero el Presidente del Senado *(Princeps Senatus)*, á no asistir un Cónsul electo, que entónces este era el primero. *Salus.* 50, *Cic. Phil.* 13, *fam.* 814; i despues los demas Senadores segun sus dignidades *consulares (Pretorii, ædilitii, tribunitii et quæstorii).* Se cree que cada uno de estos tenia asiento señalado, *Cic. Phil.* 13: que los asientos de los Senadores *(subsellia) Cic. Cas.* I. 7, eran probablemente largos, *Cic. fam.* III. 9, como el de que habla Juvenal, *longa cathedra* IX. 52, i estaban se-

parados i distantes unos de otros. Cada clase de Senadores tenia asientos distintos, unos mas estrechos que otros, como los de los Tribunos, en que solo cabia una persona, *Suet. Cl.* 23; pero los Cónsules estaban sentados en lugares preferentes i en sus sillas curales, *Cic. ibi.* i *Cat.* IV. I.

Los Cónsules electos eran los primeros que votaban, i los Pretores i Tribunos electos gozaban igual prerogativa respecto a lo restante de su órden, *Cic. ad At.* XII, 21, *in Verr.* V. 14. El Presidente del Senado podia a su arbitrio preguntar lo que le parecia a un individuo cualquiera, i lo hacia unas veces por deferencia i otras por amistad. *Cic. post. red. in sen.* 7. - *Tit. Liv.* V. 20. - *Gel.* IV. 10; XIV, 7. Algunas veces los simples particulares preguntaban a los Senadores su dictámen (*multi rogabantur, atque id ipsum Consulibus invitis*). Cic. fam. I. 2.

Para preguntar a los Senadores los Cónsules, observaban durante todo el año el órden mismo que habian seguido al comenzar sus funciones, *Suet. Gel.* 21; pero en los últimos tiempos, principalmente bajo los Emperadores, el Presidente preguntaba por el

órden que tenia, *Cic. ad. At.* I. 13. *ep.* IX. 13. Cuando todos los Senadores votaban sobre lo que se trataba, se llamaba esto *modo exacto de proceder (per rogari)*. Tit. Liv. XXIX. 18. - Plin. pan. 60; i se decia entónces que el Senado habia sido consultado del modo regular, i el negocio plenamente deliberado (*ordine Consuli*), lib. II. 28. 29. Augusto no se sujetaba a un órden fijo para preguntar su voto al Senado, a fin de que de este modo estuviesen mas atentos los Senadores, *Suet.* 35.

El Senado no podia deliberar sobre ningun asunto contra la voluntad de los Cónsules, a no ser negocio traido al Senado por los Tribunos del pueblo, que tenian derecho de oponerse (*moram facere*) a cualquiera decreto, con la palabra solemne *veto*, llamada tambien *intercedere*: asimismo podian oponerse todos los que tenian igual o superior poder al del Presidente, *Cic. Legg.* III. 3. - *Gel.* XIV. 7. Cuando alguno habia declarado su oposicion, se llamaba la resolucion (*Senatus autoritas*); esto es, dictámen o juicio del Senado, *Tit. Liv.* IV. 57. - *Cic. fam.* I. 2. VIII. 8; i la resolucion que se to-

maba no se llamaba Senadoconsulto ni decreto, i lo mismo sucedia a las decisiones del Senado, cuando este se celebraba en lugar o en época ilícita, *alieno tempore aut loco*, o no se habian observado todas las solemnidades debidas *(solemnia)*, *id.* LV; porque en este caso se sometia la materia a la decision del pueblo, o bien el Senado mismo confirmaba despues sus determinaciones con una resolucion arreglada a las formas establecidas, *Cic. ep. fam.* X. 12; pero cuando no se habia hablado de apelar al pueblo, ni de defecto en las formas, *autoridad del Senado*, significaba lo mismo que *Senatusconsulto*. Cic. leg. II. 15. Algunas veces se empleaban ámbas espresiones juntas, como se ve en la inscripcion *Senatusconsulti autoritas*, que se ponia comunmente a las resoluciones del Senado, i que se escribia con solas las iniciales S. C. A.

Los Senadores daban su voto *(sententiam dicebant)* poniéndose en pie: de aqui provenia decir que un Senador se habia puesto en pie *(excitare)*; pero esto no se hacia sino cuando se les mandaba votar, *Tit. Liv.* IX. 8. - *Cic. ad At.* I. 13. Si se conforma-

ban con el voto de otro, se mantenian sentados, *Cic. fam.* V. 2. - *Plin. pan.* 76. Los Senadores principales cuando lo creian útil a la República, solian tambien manifestar su opinion sobre otros asuntos distintos de aquellos que se habian discutido, i excitar asi al Cónsul a que los propusiese al Senado; esto es lo que Tácito llamaba *(egredi relationem)*, i entónces se decia *censere referendum de aliquâ re*. Salust. Cat. 50. Plin. ep. VI. 5, o *relationem postulare*, Tac. anal. XIII. 49; porque ningun miembro del Senado, ni aun el Cónsul electo podia espontáneamente proponer en una sesion otros negocios mas que los que eran objeto de la convocacion, *Cic. pro Dom.* 27. Algunas veces se dirijia la palabra a toda la Asamblea, para saber el voto jeneral. *Sal. Cas.* 48, i si el Cónsul dudaba o rehusaba el poner la materia en deliberacion, diciendo que necesitaba meditarla *(se considerare velle)* los demas Majistrados, que tenian derecho de hacer que se juntase el Senado, particularmente los Tribunos del pueblo, podian convocarle para esto, aun contra la voluntad del Cónsul. *Cic. pro leg. Man.* 19. *pro Sext.*

57. *ep. fam.* x. 16. A Augusto por decreto del Senado se le concedió, para durante su vida, la autoridad Tribunicia, a fin de poder, en cualquier tiempo, presentar a este cuerpo los proyectos de ley que quisiese, sin que por eso tuviese la dignidad de Cónsul. Los Emperadores que le sucedieron, recibieron de esta corporacion el derecho de poder presentar ante ella uno, dos o mas negocios en una misma sesion; prerogativa que se llamó *jus primæ, secundæ, terciæ, quarta et quintæ relationis. Vopis. y Capitol.* En aquel entonces llamaban al Senador que debia votar primero *primæ sententiæ Senator*, ibid.

Los Cónsules no tenian derecho de interrumpir al que hablaba, aun cuando disertase sobre cosas agenas de la cuestion propuesta; especie de digresion de que se valian algunos para absorver el tiempo de la sesion (*ut diem dicendo eximerent, consumerent, vel tollerent*), porque no se podia proponer cosa ninguna despues de la segunda hora; esto es, en dando las cuatro de la tarde, segun nuestro modo de contar, *Senc. de tranq. anim. cap. ult.*, ni tomar ninguna resolucion des-

pues de puesto el sol, *Aul. Gel.* XIV. 7.

De aqui provino el que Ciceron, vituperando los decretos de Antonio, los llamase *Senatusconsulta vespertina*, Plin. III. 10. Sin embargo, se habla en los escritores de una sesion del Senado celebrada a media noche, por haber llegado un espreso del Cónsul Sp. Furio, que estaba sitiado entonces por los Ecuos y Volscos. *An. ur.* 290. *Dion.* IX. 63. y III. 26. Los autores hacen tambien mencion de un Senador que disertó tan largo tiempo, que hubo necesidad de entrar luces (*nocte illatis lacernis, Plin. ep.* IV. 9.)

Los que abusaban del derecho de hablar sin ser interrumpidos, algunas veces se veian precisados a concluir sus discursos (*perorare*) por el murmullo de los demas Senadores, *Cic. ad At.* IV. 2. Otras veces tambien cuando los Majistrados hacian alguna proposicion que no gustaba, se les imponia silencio de este modo: *Cæptum est referri inducendo Senatusconsulto, id est, delendo vel expungendo; ab omni Senatu reclamatum est. Cic. pro Dom ejus orationi vehementer ab omnibus reclamatum est. id fam.* 12. Si

algun Senador dirijia a uno de sus colegas palabras injuriosas, como Catilina lo hizo a Ciceron i a otros, todo el Senado clamaba contra él *(obstrepere omnes)*, Salust. Cat. 31.

Esta práctica continuó en tiempo de los Emperadores; i asi Plinio, hablando de sí mismo, despues de la muerte de Domiciano, dice: *Finio: incipit respondere Veiento: nemo petitur, obturbatur, obstrepitur, adeo quidem ut diceret*: Rogo, Patres Conscripti, ne me cogatis implorare axilium tribunorum. *Et statim Murena Tribunus: permito tibi, vir clarisime, Veiento dicere: tunc quoque reclamatur.* Ep. IX. 13. El tratamiento de ilustrísimo *(clarisimus)* se daba entónces a todos los Senadores; pero anteriormente solo le tenian los principales.

Algunas veces los discursos de los Senadores eran aprobados por aclamacion, *consurgenti ad censendum, aclamatum est, quod solet residentibus*, Plin. ep. IV. 9; i esto lo hacian con ademanes que llegaban a ser ridículos: *Non fere quiquam in Senatu fuit, qui non me complecteretur, exoscularetur, certatimque laude cumularet*, idem IX. 13. La autoridad del Cónsul ó del Presidente

del Senado, segun parece, no fue siempre la misma, i varió en diferentes épocas. *Cic. de Orat.* III. 1; pues en cierto caso en que Caton queria estorbar que se tomase una resolucion, habló un dia entero, i conociéndolo Cesar, que era entónces Cónsul, mandó que le llevasen preso; pero todo el Senado se levantó para seguir al Orador, i al ver esto Cesar, revocó la órden, *Gel.* IV. 10.

Si un Senador hacia una proposicion compuesta de partes diversas, de las que unas solo parecian susceptibles de ser adoptadas, se le mandaba comunmente que la dividiese, i propusiese con separacion cada parte; en este caso cualquier Senador podia decir DIVIDELA *(divide)*, *Cic. fam.* I. 2. - *Sen. ep.* 21. - *Ascon. in Cic. Mil.* 6.

Los Senadores cuando los negocios eran sumamente importantes, daban algunas veces su voto bajo juramento *(jurati)*, *Tit. Liv.* XXVI. 33. XXX. 40. XLII. 21. - *Tac. An.* IV. 21. Habia diferentes Majistrados que podian someter muchas cuestiones distintas a la deliberacion del Senado en una misma sesion. *Cic. Phil.* III. 1. - *Tit. Liv.* XXX. 21.

Cuando un Majistrado proponia una cosa

al Senado, esto se llamaba *verba facere*. *Referre vel deferre ad Senatum ó consulere Senatum de aliquâ re*. Cic. in Pis. 13; i el que el Senado la aprobase (*relationem accipere*) *Cic.* I. - *Tit. Liv.* II. 39.

Si los Senadores habian manifestado ser de distintas opiniones, votaban o manifestaban su sentir sobre cada una de ellas de varios modos: con sus miradas, con sus movimientos de cabeza, levantando la mano &c. *Tac. hist.* IV. 4.

Cuando hablaban los Senadores dirijian sus discursos por lo comun a toda la asamblea, calificando sus miembros con el tratamiento de Padres Conscriptos (*Patres Conscripti*), *Cic.* i *Tit. Liv. passim.* Algunas veces solo al Cónsul o al Presidente, *Cic. Phil.* VIII. 1, i otras a ámbos, i *Tit. Liv.* VI. 15. I concluian por lo regular sus discursos con cierta fórmula como esta: *Quare ego ita censeo ó placet igitur* &c. Salust. Casio LI. 52. *Quod C. Pausa verba fecit de-de ea re ita censeo, ó quæ cum ita sint, ó quas ob res ita censeo.* Cic. Phil. III. 15. V. 4. IX. 7. Habia asuntos en que daban su voto por escrito (*de scripto dicere*) *Cic. ep. fam.* X. 13, i el

Senado con arreglo a él daba sus decretos (*in sententiam alicujus vel ita ut ille censebat*).

Si un Senador era del mismo voto que otro, pero juzgaba necesario añadir alguna cosa, decia: *Servilio assentior, et hoc amplius censeo*, Cic. Phil. XIII. 21; i a esto era lo que se llamaba *addere sententiæ vel in sententiam*. Salust. Cat. 51.

6. Modo de tomar sus resoluciones el Senado.

Cuando se habian hecho varias proposiciones, i cada una de ellas tenia a su favor cierto número de votos, el Cónsul o Presidente podia poner a votacion aquella que juzgaba mas conveniente (*sententiam primam pronunciare, ut in ea discessio fieret*), *Cic. Ep. fam.* I. 2. X. 12, i omitir las demas (*negare se pronuntiaturum*). *Cesar, de bello civit.* I. 1. En esta prerogativa consistia la autoridad del Cónsul en el Senado; pero muchas veces se opusieron a ella los Tribunos (*ante se oportere discessionem facere quam Consules*, Cic. fam. I. 2.)

El Senado no tomaba ninguna resolucion

sin que ántes se votase *(per dicessionem)*; i hecho, el Presidente hacia colocar a un lado de su asiento los que aprobaban el decreto, i a otro los que eran de dictámen contrario *(qui hoc censetis illud transite; qui alia omnia, in hanc partem)*; de esto proviene el que *ire pedibus in sententiam alicujus*, signifique aprobar el parecer de otro; i *discedere vel transire in alia omnia*, ser de opinion contraria, *Plin. ep.* VIII. 14. *Frequentes ierunt in alia omnia*, la mayoría se declaró por el dictámen contrario. *Cic. fam.* I. 2. *Frequens Senatus in alia omnia üt.* id. VIII. 13. Dicessit. X. 10. Festo pretende que esta espresion *qui alia omnia*, en lugar de *qui non censetis*, dimana de superstícion *(ominis causâ)*.

Los Senadores que votaban sin hablar, o segun algunos los que tenian derecho de votar, pero no de hablar, se llamaban DE A PIE *(pedarii) Fest. Aul. Gel.* III. 18. - *Cic. ad. At.* I. 19. 20, porque no espresaban su voto mas que siguiendo a aquellos cuyo dictámen aprobaban; i segun otros, porque no teniendo silla cural, iban al Senado a pie, *Aul. G. ibid*; pero segun Plinio, todos los Senadores

antigüamente iban al Senado a pie, i el privilejio de hacerse llevar no se concedió mas que a Metelo, porque cegó sacando el *Palladium*, o imágen de Palas del templo de Vesta, que estaba ardiendo. *Hist. nat.* VII. 43. 45.

El que primero habia propuesto una cosa *(qui sententiam Senatui præstitisset*, Cic. in Pis. 32), i el que la habia apoyado, fuese el Cónsul o cualquier otro, *Princeps vel auctor sententiæ. ovid. posito*, II. 3. 31, se levantaba, los que eran del mismo parecer le seguian, *Plin. ep.* II. 11, i los de contrario parecer se iban al otro lado; i el Cónsul, despues de haber examinado en que lado habia mas Senadores, decia: *heæc pars major videtur*: en esta parte me parece que está la mayoría, i entónces se estendia la resolucion conforme al dictámen de la mayoría, *Plin. ep.* II. 12. El nombre de los que principalmente habian sostenido la proposicion, se espresaba ordinariamente en ella; i esto es lo que se llamaba *auctoritates prescriptæ vel præscriptae*. Cic. de orat. III. 3; porque estos mismos sujetos asistian a la redaccion de la resolucion. *Scribendo ad fuerunt*, *id est*

Senatusconsulti conficendi testes erant. Cic. fam. v. 2.

Se ponia antiguamente al fin de las resoluciones la letra T, cuando los Tribunos no se habian manifestado contrarios a ella. Estos al principio no entraban en el Senado, sino que se quedaban sentados en unos bancos delante del paraje en que se celebraba, hasta el momento en que se les llevaban las resoluciones para su aprobacion. *Valer. Max.* II. 7; pero esto duró poco; pues leemos que el Tribuno Canuleyo habló en el Senado el año 310, i segun Dionisio se les admitió en él inmediatamente despues de su institucion. VII. 49.

Cuando el Senado resolvia alguna cosa sin pedir el voto individual de los Senadores, sino solamente haciendo que se separasen en dos partes los votantes, este modo de proceder se llamaba *pedibus ferre sententiam*, i el decreto: *Senatusconsultum per discessionem*, Aul. G. XIV. 7. - Cic. Phil. III. 9. - Suet. Tib. 31; pero cuando se pedia el voto a cada uno de los Senadores, se llamaba simplemente *Senatusconsultum*. Cic. in Pis. 8; aunque le daban tambien *per discessionem*: si los votos eran unánimes, se añadia: *sine ulla varietate*. Cic. pro Sex. 34; i en el caso contrario: *in magna varietate sententiarum*, id.

Si se trataba de hacer alguna pregunta o remitir una peticion a un Jeneral, se consultaba siempre el Senado, i por eso Ciceron echa en cara a Antonio el no haber observado esta formalidad con motivo de Lepido, *Phil.* III. 9. Antes de votar *(ante discessionem factam)*, i aun durante los debates, los miembros acostumbraban colocarse cerca de aquel que era de su mismo dictámen, *Plin. ep.* VIII. 14, i el voto que reunia mayor número, se llamaba: *sententia maxime frequens*, id. II. 11.

Algunas veces el Cónsul traia ya estendida la resolucion que deseaba que se adoptase, i los Senadores la aprobaban sin ninguna dificultad. *Cic. Phil.* I. 1.

En los casos en que se creia necesario el secreto, no se permitia entrar en la pieza ni a los escribas ni a las demas personas de la servidumbre, i uno de los Senadores hacia de secretario, *Cic. pro. Si*, 14. El decreto dado de este modo se llamaba *tacitum*, Capi-

tol Gord. 12. Algunos juzgan, apoyándose en Valerio Máximo, que tambien estaban escluidos de estas juntas los Senadores llamados *Pedarii*, II. 2.

Julio Cesar mandó durante su consulado que las órdenes del Senado se publicasen (*Diurna acta*). Suet. Jul. 20; práctica que parece haberse observado antigüamente. *Cic. pro Sex.* XIV; pero Augusto prohibió esta publicacion, *Suet. Aug.* 36. Como quiera que sea, las operaciones del Senado siempre se sabian; i en los reinados siguientes vemos que habia Senadores encargados de publicarlas (*Actis vel commentaris Senatûs conficiendis.* Tac. Anal. v. 4. Se registraban en los archivos públicos, *acta id est tabulæ vel commentarii.* Todas las resoluciones de las juntas del pueblo, y de los tribunales, los nacimientos, las muertes, los matrimonios, los divorcios &c., y estos registros eran un manantial de instruccion para los historiadores. De aqui previno la espresion *Diurna urbis acta*, Tac. Au. XIII. 31. *Acta populi*, Suet. Jul. 20. *Acta publica.* Tac. Anal. XII. 24.-Suet. tib. v.-Plin. ep. VII. 33. Urbana id. IX. 15; porque todos estos documentos

en jeneral se llamaban *Acta.* Cic. fam. 12.-8. Plin. VII. 54.

Las espresiones *Senatusconsultum y decretum*, se aplicaban indiferentemente á todas las resoluciones del Senado. *Cic. Tit. Liv. y Salust. passim*, y asi se decia: *Consulta et decreta patrum.* Pero se distinguian en jéneros y en especies. *Decretum*, espresaba una sola parte del Senadoconsulto, en los casos en que se concedia a alguno una provincia, honor, u objeto cualquiera que se pretendia. *Fest.* El *decretum* no era denominacion que se diese esclusivamente a las resoluciones del Senado, porque se llamaban tambien *decreta* las de muchos Majistrados. (*Decreta Consulum*, *augurum*, *pontificum*, *Decurionum*, *Cæsaris Principis*, *Judicis* &c. Se usaba tambien sola la palabra *Consulta*; pero menos veces, como *Consulta sapientium*, las máximas de los Sábios, *Cic. de leg.* I. 24. *Consulta belli*, las resoluciones en la guerra: *Silo* IV. 35). *Grachii id.* VII. 34.

En la cabeza de los decretos del Senado se espresaba el dia y lugar de la sesion, y el nombre de las personas que habian asistido a la resolucion; despues se ponia la proposi-

cion i el nombre del Majistrado que la habia hecho, i a continuacion de este preámbulo se escribia la resolucion de este modo: *Senatusconsulti auctoritas Pridie Kal. Oct. in æde Apollinis scribendo adfuerunt. L. Domitius et &c. M. Marcellus Cons. verba fecit de provinciis consularibus de ea re ita censuit, vel censuerunt uti &c.* Cic. ep. fam. VIII. 8, de donde leemos: *De ea re Senatusconsultus ita censuit, decrevit*, o tambien: *Placere Senatui, Senatum velle et æquum censere; Senatum existimare, arbitrari, et judicare; videri Senatui.* Cit. Tit. Liv. Solus y Passim.

Cuando los Tribunos se oponian a lo propuesto, se espresaba al fin de la resolucion en esta forma: *Huic Senatusconsulto intercessit. C. Cellius, C. Pansa, Tribuni plebis C. ibid.* Algunas veces los Tribunos no se oponian en el mismo acto, sino que pedian término para examinar lo resuelto, i entónces se señalaba el negocio para otro dia. *Cic. pro Sex.* 34.

Si el Senado mandaba que una cosa se ejecutase cuanto ántes fuese posible, se añadia por lo comun esta espresion: *primo quoque tempore*: cuando aprobaba lo que alguno habia ejecutado, *eos recte atque ordine videri fecisse.* Tit. Liv. Passim; y en los casos contrarios, *eos contra republicam fecisse videri*, id.

A los Cónsules no se les mandaba *(negotium dabatur Consulibus)* absolutamente, sino con ciertas restricciones de urbanidad. *Si videretur, si e republica esse ducerent.* Tit. Liv. *Quod. commodo republicæ fieri posset* CÆSAR: *ut Consules alter ambove, si eis videatur, ad bellum proficiscerentur.* Cic. Cuando los Cónsules ejecutaban las órdenes del Senado, se decia: *esse vel fore in patrum potestate*, y cuando los Senadores hacian lo que el pueblo deseaba, *esse in populi potestate.* Tit. Liv. II. 56.

En las peticiones que el Senado hacia a los Tribunos se servia de esta fórmula: *Senatus censuit ut cum Tribunis ageretur.* Tit. XXVI. 33. XXX. 4. Cuando ya estaban estendidos los decretos del Senado, se archivaban en la tesorería *(in erarium condebantur)*, i en este mismo lugar se guardaban las leyes i demas actas de la República. *Tit. Liv.* III. 9. Antigüamente los Ediles las depositaban en

el templo de Ceres, *id.* III. 55, i se llamaba *tabularium*, el lugar i archivo público donde estaban custodiadas: los decretos en que el Senado concedió ciertos honores a Cesar, fueron escritos con letras de oro en colunas de plata. *Dion.* XLIV. 9. I otros varios decretos del Senado se grabaron en láminas de cobre, que existen aun hoy dia, i son otros tantos monumentos muy preciosos de la antigüedad. *Tit. Liv.* XXXIX. 19.

Los decretos del Senado hasta que estaban archivados no tenian fuerza alguna. *Suet. Aug.* 945. I he aqui porque en tiempo de Tiberio se mandó que los decretos del Senado, principalmente aquellos en que se imponian penas capitales a algunos particulares, no se archivasen hasta pasados diez dias. *Tac. An.* III. 51, a fin de que el Emperador, si estaba ausente, tuviese tiempo de examinarlos i de moderar su rigor. *Dion.* LVII. - *Suet. tib.* 75.

Los Cónsules ántes del año 306 de Roma, alteraban i suprimian a su arbitrio las resoluciones del Senado. *Tit. Liv.* III; i por eso Ciceron echa en cara a Antonio el haber fabricado algunos decretos a su antojo.

Lo resuelto por el Senado rara vez se revocaba. Mientras duraba la discusion de una proposicion *(re integra)*, todo el mundo tenia libertad de manifestar los motivos de oponerse a ella *(contradicere vel disentire)*; pero cerrada la discusion *(re per acta)*, todos estaban obligados a conformarse con lo resuelto por la mayoría *(quod pluribus placuisset cunctis tuendum.* Plin. ep. VI. 13.

Cuando se habian despachado ya todos los negocios señalados para el dia, el Presidente disolvia el Senado en esta fórmula: *Non amplius vos moramur, Patres Conscripti*; o *nemo vos tenet*; *nihil vos moramur*; *Consul, citatis nominibus, et peracta dicessione, miltit Senatum.* Plin. ep. IX. 13.

7. AUTORIDAD DEL SENADO EN DIFERENTES ÉPOCAS.

El Senado no siempre tuvo la misma autoridad, porque al principio solo conocia de los negocios que los Reyes le proponian, i se suponia que estos no obraban sino a consulta suya *(ex consilio patrum)*. Tit. Liv.

8. 9. Despues los Cónsules añadieron a sus actas esta espresion: *ex Senatusconsulto.* Tit. Liv. II. 2. Tarquino el soberbio no se sujetó a la costumbre adoptada por sus predecesores de consultar al Senado sobre todos los negocios; ántes desterró, o condenó a muerte sus principales miembros, i no proveyó sus plazas. *Tit. Liv.* I. 49. La conducta tiránica de este Príncipe le precipitó del trono, e hizo que se aboliese el gobierno monárquico el año 243 de Roma.

El Senado llegó al colmo de su poder por este acaecimiento, i asi conocia de todos los asuntos, y los Majistrados no eran, en cierto modo, mas que sus ministros *(quasi ministri gravisimi Consilii).* Cic. pro Sex. 65.

No se podia adoptar ley ninguna, ni el pueblo celebrar junta ninguna sin consentimiento suyo *(nisi patribus auctoribus id est jubentibus vel permitentibus*, Tit. Liv. IV.- Suet. 6.); pero como los Patricios comenzaron a abusar de su autoridad i a ejercer crueldades con los plebeyos, despues de la muerte de Tarquino el año 257, el pueblo se armó para su propia defensa, salió de la ciudad, se apoderó del Monte Sacro, i creó Tribunos. Estos tiraron a destruir la autoridad del Senado, i poco a poco consiguieron el debilitarla por diferentes medios; al principio estableciendo los COMICIOS POR TRIBUS *(Comitia tributa)*, de los que escluyeron a los Patricios, *Tit. Liv.* 2. 60: despues con la ley que propuso el Tribuno Letorio, para que esta junta nombrase los Majistrados plebeyos, *Tit. Liv.* II. 56. 57.- *Dion.* IX. 4: luego proponiendo los Cónsules Horacio i Valerio otra ley que se adoptó en los *Comicios Centuriados*, para que los Patricios estuviesen sujetos a las leyes dadas en los COMICIOS POR TRIBUS, *Comitia tributa*, o en los *Comitia plebis*, *Tit. Liv.* III. 65; i finalmente por las leyes del Dictador Publilio, *id.* VIII, *id.* 12, i de Menio el Tribuno, el año 467, *Cic. Brut.* 14, en que se mandó que ántes que el Pueblo votase los Senadores debian tener por válido todo lo que se decidiese en los COMICIOS POR CENTURIAS *(Comitia centuriata ut fierent auctores ejus rei quam populus jusurus esset, vel in incertum eventum comitiorum)*; siendo asi que antigüamente las decisiones del Pueblo eran las que estaban sujetas a la aprobacion

del Senado (*nisi patres auctores rei fierent.* Tit. Liv. I. 17. 22. IV. 3. 49. -Cic. Planc. 3.) El derecho que se abrogaron los Tribunos de invalidar los decretos del Senado, oponiéndose a ellos (*intercedendo*), restrinjió aun mas su poder; pero sin embargo conservó tal autoridad, que a pesar de que el pueblo tenia la fuerza, nunca perdió el ascendiente que le venia de su esplendor i de su dignidad. (*Potestas in populo auctoritas, in Senatu*) Cic. leg. III. 12, *locus, auctoritas, domi splendor apud exteras nationes nomen et gratia*, id. pro Cluent. 56. Ciceron llamaba al órden de los Senadores *ordo amplissimus et sanctissimus, summum populi Romani, populorumque et gentium omnium ac regum consilium pro Dom.* 28, i al palacio del Senado, *templum sanctitatis, amplitudinis, mentis, consilii publici, caput urbis, ara sociorum, portus omnium gentium &c. pro Milon.* 33, y asi la dignidad de Senador inspiraba el respeto mas profundo a los pueblos estranjeros. *Cic. in Verr.* IV. 11.

Como no se permitia a un Senador salir de Italia sin licencia (*sine comeátu*), *Cic. ad. At.* VIII. 15. - *Suet. Claud.* 16. 23. -

Ner. 30. 25, a no ser para ir a Sicilia o a la Galia Narbonense, *Dion.* LV. 42, cuando tenian que hacer viajes mas largos, se les daba una comision indeterminada, que se llamaba *legatio libera (sine mandatis, sine ullo reipublicæ munere ut hæreditates aut singraphas suas persequerentur)*, Cic. de leg. III. 8. - Ep. fam. XI. I. - Atic. XV. 12; con lo que conseguian que en todas partes les hiciesen los honores que les correspondian. Los Senadores en las Provincias iban acompañados de lictores, *Cic. ep. fam.* XII. 21; i si los demandaban en juicio, podian pedir que intentasen su accion en Roma, *ibid.* XIII. 26. Estas muestras públicas de honor i respeto, eran el único premio del cuidado que los Senadores ponian en los negocios públicos. *Cic. Cluenc.* 55.

Aunque el Pueblo de Roma tenia el supremo poder, sin embargo no tomaba determinacion ninguna sin consultar el Senado sobre todos los negocios de grande importancia, i asi el Senado deliberaba i tomaba primero una resolucion, i el Pueblo despues la adoptaba i mandaba ejecutarla (*Senatus censuit, vel decrevit, populus jussit*), Tit. Liv. I. 17:

IV. 49. X. 12. 45. XXXVII. 55. &c. Habia no obstante gran número de negocios importantísimos que el Senado decidia por sí solo, a no ser que se recurriese al Pueblo por medio de los Tribunos: derecho que parece haber tenido oríjen, no en ley espresa, sino en la antigua costumbre. *Cic. de orat.* I. 52, i asi:

1.° El Senado se habia reservado la proteccion de la relijion pública, de modo que sin permiso suyo no se podia introducir el culto de ningun Dios nuevo, erijir ningun altar, ni consultar los libros de las Sibilas. *Tit. Liv.* IX. 46. - *Cic. de Div.* I. 48. 54.

2.° El Senado era el director del tesoro, i asi disponia a su arbitrio de las rentas públicas, *Cic. in Vat.* 15. - *Tit. Liv.* XXXVIII. 54: fijaba el sueldo de los jenerales, oficiales i soldados, i mandaba hacer las provisiones i el vestuario para la tropa. *Polib.* VI. 11.

3.° Determinaba las Provincias que cada año debian mandar los Cónsules i Pretores, i cuando lo creia conveniente prorogaba su mando. *Cic. pro Domo.* 9.

4.° Para embajadores a las potencias estranjeras nombraba siempre alguno de los miembros del Senado. *Tit. Liv.* II. 15. XXX.

26. XLI. 29. *et alibi passim*, i respondia a los embajadores estranjeros lo que juzgaba conveniente. *Cic. in Vatin.* 15. *dom.* 9. - *Tit. Liv.* VI. 26. VII. 20. XXX. 17.

5.° Decretaba las acciones de gracias que se debian dar por las victorias conseguidas, i determinaba tambien los honores que debian concederse a los Jenerales victoriosos, bien fuesen de la ovacion o del triunfo, o con el título de Emperador, *Cic. Phil.* XIV. 4 i 5. - *Tit. Liv.* V. 23. - *Polib.* VI. 11.

6.° Asimismo podia dar el título de Rey segun lo juzgase conveniente, i declarar enemigo de la República al que creia que lo era. *Cæs. Tit. Liv.* i *Cic. pas.*

7.° Le pertenecia tambien la persecucion de los crímenes públicos i de traicion, ya fuese en Roma, ya en las demas partes de Italia. *Tit. Liv.* XXX. 26. Conocia i juzgaba de todas las cuestiones que se suscitaban entre los aliados i las Ciudades sometidas a la República, *Cic. de ofic.* I. 10. - *Polib.* VI. 11.

8.° Ejercia el poder, no solo de interpretar las leyes, sino tambien de derogarlas, de dispensar de ellas a los particulares &c. *Cic. pro D.* 16. 27; *pro Leg. Man.* 21. *de leg.* II.

16. - *Ascon. in Cic. pro Corn.* - *Plin. ep.* IV. 9.

9.° El Senado tambien tenia el derecho de señalar, para otro dia las asambleas del Pueblo. *Cic. pro Mur.* 26. *ad At.* IV. 15; de mandar que se mudase de traje en los tiempos de calamidad *(vestem mutare)*, o cuando la ciudad corria gran riesgo. *Cic. pro Sex.* 12; pero la autoridad del Senado era notable, especialmente en las disensiones intestinas o en las conmociones peligrosas. Entónces se daba el decreto solemne: »que los »Cónsules cuidasen de preservar la Repúbli- »ca del riesgo que la amenazaba." *Ut Consules darent opera nequid detrimenti Reipublica caperet.* Decreto que daba a los Cónsules un poder ilimitado, i derecho de castigar i aun de condenar a muerte sin forma de juicio cuando lo estimasen conveniente; de reclutar tropas, i de declarar la guerra sin órden del Pueblo. *Salust. de bello cat.* 29.

Se nombraba este decreto *ultimatum*, o *extremum. Cæs. de bell. civ.* I. 4. *et forma Senatusconsulti ultimæ necesitatis*, Tit. Liv. III. 4, i manifestaba que la República estaba confiada a la vijilancia de los Cónsules: *per-*

mitti, vel commendari Consulibus ó permitti Consulibus ut rempublicam defenderent. Cic. Algunas veces habia varios Majistrados que participaban de la autoridad del Senado: *Cæs. id. Tit. Liv.* VI. 19. En otras solo se nombró un Cónsul, como cuando ocurrió la sedicion de C. Graco: *ut L. Opimius Consul videret*, porque su colega Quinto Fabio Máximo se hallada ausente. *Cic. in Catil.* I. 2. *Tit. Liv.* III. 4.

Sin embargo que los decretos del Senado no tenian en rigor fuerza de ley, ni aunque fuesen dados en casos no previstos por las leyes, no por eso se consideraban ménos obligatorios; de suerte que los Cónsules mismos estaban sometidos a ellos. *Tit. Liv.* IV. 26. XLII. 21; i no podian ser revocados ni anulados, *induci, id est, deleri poterant*, sino por resolucion del mismo Senado, *Cic. pro Dom.* 4. *At.* I. 17. Con todo, la fuerza de estas disposiciones en ciertos casos era temporal, i no duraba mas que un año. *Dion.* IX. 37. En los últimos tiempos de la República, la autoridad del Senado no era respetada de los poderosos ni de sus criaturas, *Cic. pro Sex.* 12, porque estos por intrigas obtenian de un po-

pulacho corrompido todo cuanto deseaban. *Ap. de bell. civ.* II. 433 &c.: asi el pueblo dió a Cesar por la ley Vitinia el mando por cinco años de la Galia Cisalpina i la Iliria, i poco despues obtuvo del mismo Senado la Provincia de la *Galia comata*, o *ulterior*, porque temieron los Senadores que si se la negaban, el Pueblo se la concedería. *Suet. Jul.* 22. *Plut. in vita Cæsaris*: esta corrupcion i desprecio de la autoridad del Senado, condujeron a su ruina la libertad pública.

Ciceron durante su consulado creyó que habia establecido la autoridad del Senado sobre bases sólidas, uniendo a este cuerpo el órden Ecuestre, *Cic. Cat.* IV. 10. - *Pis.* 3: lo que él llamaba *optima Reipublica, quæ sit in potestate optimorum, id est, nobilium et ditisimorum*: de leg III. 17. La ruina de la República la atribuye él a la disolucion de esta union. *Att.* I. 14. 16, que duró poco *(ordinum concordia disjunta est)*. Cic. At. I. 13, por haberse negado el Senado a libertar a los Caballeros de diferentes cargas que tenian por razon de sus rentas de Asia. *Cic. At.* I. 17. Este rigor impolítico dió ocasion a Ce-

sar, Cónsul entónces, de ganar el órden de los Caballeros, apoyando sus súplicas, i de antemano ya se habia captado la voluntad del populacho con la proposicion de la ley Agraria. *Suet. Cæs.* 20. - *Cic.* I. 15. De modo que empleó las rentas mismas de la República para forjarla las cadenas. *Dion.* XXXVIII. I. 3, véase *Lei Julia*. El mismo motivo que dió oríjen a la union del Senado con los Caballeros, fue causa de su enemistad. *Salust. Jug.* 42.

Augusto, dueño ya del imperio, conservó las formas de la antigua República i los nombres de sus Majistrados; pero no dejó ni vestijio de la virtud i libertad primitivas *(Prisci et integri moris)*. Tac. anal. I. 3; i aparentando obrar solo por órden del Senado, buscaba con maña el modo de apoderarse de toda le autoridad (Véase la nota del traductor al art. *lei regia capit.* LEYES ROMANAS DADAS EN DIVERSAS ÉPOCAS).

Tiberio aparentó aumentar el poder del Senado, concediéndole el derecho, que tenian solo los Comicios, de crear Majistrados i de hacer leyes, *Tac. Anal.* I. 15, medida que dió a las resoluciones del Senado el ca-

rácter de leyes, i las hizo mas frecuentes; pero no fue mas que una apariencia de autoridad; porque todas las resoluciones de los Senadores estaban enteramente sujetas a la voluntad del Príncipe, porque era necesario que las confirmase. Por lo comun precedia un discurso del Emperador a todas las resoluciones del Senado, i no le pronunciaba él mismo, sino que le leia uno de los Cuestores, que se llamaba *Candidato, Suet. Tit.* 6. *Aug.* 65: uso que hizo mirar como disposicion del Príncipe en su discurso, todo lo que se habia resuelto por el Senado, i varias veces se hallaron algunos de estos discursos presentados por disposicion del mismo Senado, porque estos Majistrados habian llegado a ser tan aduladores, que acojian aquellos discursos con grandes aclamaciones, *Plin. pan.* 75, i no dejaban nunca de aprobarlos unánimemente i a gritos. *Omnes, omnes.* Vopis. in Tac. 7.

Las órdenes de los Emperadores al Senado se llamaban *epistolæ* o *libelli*, porque estaban plegados en forma de CARTA o de LIBRITO, lo que se cree haberlo introducido Julio Cesar. *Plut. in vita Cæsar. Suet. Jul.*

56. Posteriormente se adoptó esta forma de pasar las órdenes en casi todos los negocios. *Suet. Jul.* 81. - *Aug.* 53. 84. - *Tacit. Anal.* IV. 39.

Pero la costumbre de consultar en todas las circunstancias con el Senado, cesó cuando los Romanos se acostumbraron ya a la esclavitud. *Suet. Tiber.* 30.

Los Emperadores se acostumbraron despues insensiblemente a dar sus órdenes sin consultar al Senado, a derogar las antiguas leyes, i a hacer otras de nuevo; en una palabra, a resolver a su arbitrio sobre todas las solicitudes que se les presentaban, i de responder *(per rescripta ad libellos)* por órdenes, que eran como leyes *(per edicta et constitutiones &c.)*. Vespasiano parece que introdujo el uso de los rescriptos i de los edictos, los que fueron mas frecuentes en tiempo de Adriano; pero despues de este Emperador rara vez daba el Senado decretos sobre asuntos de particulares, i asi cesó enteramente su uso en tiempo de Caracalla.

Se llamaron *privilejios* las constituciones i edictos de los Emperadores sobre penas i premios concedidos a los particulares que no

debian tener efecto jeneral, como los de que se ha hablado *(privilegia, quasi privatæ leges)*. Aul. Gel. x. 20; espresion que ordinariamente se tomaba al principio en sentido poco favorable, porque significaba una ley particular, que sin forma de juicio imponia a un ciudadano cierta pena estraordinaria. *Cic. de leg.* III. 9; como por ejemplo la ley de Clodio contra Ciceron, *Cic. pro Dom.* 17, que este Cónsul mira como contraria a las leyes Sagradas i a las de las XII. Tablas; *leges privatis hominibus irrogari, id est enim privilegium.* Id. est pro Sex. 30.

Los derechos i GRACIAS concedidas a una clase particular de ciudadanos, se llamaban *beneficios*, Plin. x. 65. 57. 110, como los privilejios de los soldados, de los parientes, de los pupilos i de los acreedores &c.

Los diferentes decretos o leyes que dió el Senado para conceder ciertos derechos estraordinarios a Augusto, se repetian por lo comun para hacer iguales gracias a los Emperadores sus sucesores, al tiempo que se les concedia el imperio. *(Tum Senatus omnia principibus solita, Vespasiano decrevit).* Tacit.

hist. IV. 3 (1). La coleccion de estos diferentes decretos se titulaba LEY REGIA, *lex regia, vel lex imperii, et augustum privilegium;* lo que recordaba las antiguas leyes promulgadas en Roma en tiempo de los Reyes. *Tit. Liv.* XXXIV. 6.

CABALLEROS.

Los Caballeros no formaron al principio órden particular en el estado, porque cuando Rómulo dividió el pueblo en tres Tribus, tomó de cada una de ellas cien jóvenes los mas distinguidos por su nacimiento, por su caudal y por sus demas calidades para que sirviesen a caballo i para que guardasen su persona, i les dió el nombre de CELERES (LIJEROS) *ad opera veloces*, Dion. II. 13, *vel eques desultorius, vel á Celere eorum præfecto*, Fest., i los dividió en tres centurias, que tomaron los nombres adoptados para la division de las tres Tribus, a saber: *Rhamnenses, Tatienses* i *Luceres*.

El número de Caballeros se aumentó pri-

1 Véase la nota en el capítulo de las leyes de los romanos' lei regia.

mero por Tulo Hostilio con trecientos albanos escojidos (*decem turmas, turma, quasi terma dicta est, quod ter denis equitibus constaret.* Var. i Fest. Tit. Liv. I. 30. Despues Tarquino el antiguo dobló este número (*numero alter tantum adjecit*), conservando solamente la division i el nombre de las centurias, i a los nuevos Caballeros les dió el sobrenombre de *Rhamnenses*, *Tatiensis*, *Luceres*, *Posteriores*; pero como Tito Livio asegura que eran 1800 los de las tres centurias, parece que Tarquino los aumentó mas que el doble. *Tit. Liv.* I. 30.

Servio Tulio creó diez i ocho centurias de Caballeros: formó las doce centurias nuevas de los ciudadanos mas distinguidos del Estado, y las seis restantes con las tres que Rómulo habia establecido al principio. Se dieron diez mil libras de monedas de cobre (1) a cada una de ellas para compra de caballos, y la contribucion de las viudas se destinó esclusivamente para mantenerlas. *Tit. Liv.* I. 43. Tales han sido los principios del órden Ecuestre, que fue de la mayor utilidad al Estado, y como un lazo que unia los patricios con los plebeyos.

1 La libra de cobre o el as, equivalia a 8 maravedís i medio.

No se sabe con certeza el tiempo en que comenzaron los Caballeros a formar órden separado de los otros del Estado; pero parece que fue ántes de la espulsion de los Reyes. *Tit. Liv.* I. 35. II. I. Despues de esta, todos los que servian en la caballería no eran propiamente Caballeros, sino solo los que eran del órden Ecuestre. La eleccion se hacia ordinariamente por el Censor, que a nombre del Senado presentaba el agraciado con un anillo de oro í un caballo mantenido a costa del Estado. Los Caballeros eran patricios o plebeyos indistintamente, y trataban de *illustri*, *espetiosi*, *splendidi*, a los que descendian de las antiguas familias. No habia número fijo de Caballeros; pero podian serlo a los diez i ocho años. *Dion.* LII. 20; i el caudal que debian tener (*census*), a lo ménos en los últimos tiempos de la República, i bajo los Emperadores, era de 400000 sextercios, lo que viene a ser 294029 rs. *Hor. ep.* I. I. 57. - *Plin. ep.* I. 19. Hai algunos que dicen que a los ciudadanos romanos cuya hacienda total ascendia a esta suma, cada lus-

tro se los matriculaba en el catálogo de los Caballeros, aunque esto no carece de escepcion, *Tit. Liv.* v. 7; pero lo cierto es, que siempre se ha exijido caudal determinado para ser de esta clase. *Tit. Liv.* III. 27.

Los distintivos de los Caballeros eran: 1.° El caballo, que les daba la República, i que por esta razon es llamado *legitimo*. Ovid. Fast. III. 130. 2.° El anillo de oro, de donde proviene la espresion *anullo aureo donari* por *inter equites legi*. 3.° El *angustus clavus* o *la túnica angusticlavia*, i el asiento señalado en los espectáculos públicos, conforme a la ley que hizo adoptar L. Roscio Otho, Tribuno del Pueblo el *año* 686. *Dion.* xxx. 25.- *Juv.* III. 159. XIV. 324, en que se mandó que los Caballeros tuviesen asientos señalados en catorce filas (*in XIV gradibus*) cerca de la orquestra, en donde se sentaba el Senado; lo que motivó la espresion *Sedere in quatordecim*, ó *in equestribus* ó *spectare in equite*, i para espresar que uno era Caballero: *equitem esse Suet.*

Las obligaciones de los Caballeros (*Munnus*), al principio se reducian a servir en el ejército; pero posteriormente sirvieron también de Jueces o de Jurados (*ut Judicarent*) i de arrendadores, de las rentas públicas, *vestigalia conducere*. Los Jueces habian sido Senadores hasta el año 631 de Roma; pero ya entónces la corrupcion de este órden hizo que se concediese a los Caballeros el poder de juzgar, en virtud de la ley Sempronia, que hizo adoptar C. Graccho; mas esta prerogativa se devolvió al Senado por Sila, i últimamente se dividió entre ámbos órdenes.

Los Caballeros arrendadores de las rentas del Estado estaban divididos en muchas compañías, que cada una tenia un Presidente, al que llamaban Jeneral de la compañía (*Magister societatis*). Cic. fam. XIII. 9. En Roma se tenian en tanta consideracion a estos arrendadores (*publicani*) que Ciceron los llamaba *homines amplisimi honestisimi, et ornatisimi*, pro Leg. Man. 7. *Flos equitum respublicæ*, pro Plac. 13; pero estaban muy lejos de ser igualmente estimados en las Provincias conquistadas; pues en ellas los publicanos eran detestados. *Ascon. in Cic. Verr.* II. 3; principalmente los empleados por ellos i sus subalternos.

Todos los años se hacia en Roma en 15

de Julio *(idus quintilibus)* una cabalgada de Caballeros *(transvectio)*, que hacia muy brillante a este órden. *Tit. Liv.* IX. 46. Salian del Templo de Marte o del del Honor, que estaba situado estramuros del Pueblo, e iban a caballo al Capitolio, llevando en la cabeza una guirnalda de olivo, vestidos con toga de color de escarlata *(togæ palmatæ ó trabeæ)*, i traian en la mano los distintivos militares que habian recibido de los Jenerales en premio de su valor, *Dion.* VI. 13: entónces no se permitia el citarlos ante los Jueces, como lo prueba el hecho que acaeció en tiempo de Augusto i refiere *Suet. Aug.* 38.

Cada cinco años acabada esta cabalgada, los Caballeros iban a casa del Censor, que estaba sentado en su silla curul, se apeaban frente del Capitolio i pasaban por delante del Censor, llevando sus caballos de la brida *(traducebant)*, i de este modo pasaban la revista *(cognocebantur)*.

Si algunos Caballeros no eran de buenas costumbres; si habian disminuido de caudal, o no tenian el cuidado necesario de sus caballos, *Gel.* IV. 20, el Censor mandaba que le vendiesen, *Tit. Liv.* XXIX. 27; lo que queria decir, que habian sido degradados del órden ecuestre: de esto provino la espresion *adimère equum*, para significar que el Caballero habia sido degradado, i aquellos a quienes el Censor les aprobaba su conducta, recibian órden de llevar sus caballos *(traducere)*. Ovid. Trist. II. 89.

El Censor leia entónces la lista de los Caballeros, i los que eran tachados de faltas lijeras *(qui minore culpa tenerentur)*, eran castigados *moti sunt ordine equestri*, con no nombrarlos cuando se pasaba lista. *Suet. Cat.* 16. Una especie de premio, de que se hace mencion, consistia en dispensarlos de servir en el ejército contra su voluntad, i de mantener un caballo para el servicio público (*ne in vitus militaret, neve Censor ei equum publicum asignarent*); pero esta gracia solo podia concederla el Pueblo. *Tit. Liv.* XXXIX. 19.

Se daba el título de Jefe, *Equestris ordini Princeps*, al Caballero cuyo nombre era el primero en la lista del Censor, *Plin.* I. 14, o de jóven principal, *Princeps juventutis*, no porque todos los Caballeros fuesen jóvenes, pues habia muchos de avanzada

edad, tal como Mecenas i Atico, que eran de este órden, i vemos tambien dos Censores, Livio i Nero, con el título de Caballeros, *id. Liv.* XXIX. 37; sino porque al principio la juventud sola era la que componia este órden. Hay que notar que entre los Romanos se llamaban jóvenes los hombres (*juvenes*) hasta la edad de cincuenta años, y por eso Cesar se llamaba *adolecentulus*, cuando se le propuso por Candidato para el empleo de sumo Sacerdote, aunque ya tenia treinta i seis años, *Salust. Cat.* 49, i Ciceron se dice *adolecens*, a la época de su Consulado. *Phil.* II. 5. En tiempo de los Emperadores, los herederos del trono tomaban el título de *Princeps juventutis*, Suet. Calig. 15, *vel juventum*, Ovid. Pont. II. 5. 41: título que se dió igualmente a todo el cuerpo del Orden ecuestre. *Tit. Liv.* XLII. 61.

PLEBEYOS U ORDEN POPULAR.

Todos los Romanos que no pertenecian al órden de los Patricios o al de los Caballeros, se llamaban Plebe o Pueblo, *Plebs o Populus*. Algunas veces la palabra *Populus* designa toda la nacion, como *clementia romani populi*, o todo el pueblo, excepto el Senado, *Senatus populusque romanus*. *Plebs*, se emplea frecuentemente en este último sentido, i asi cuando se dice que los Plebeyos fueron nombrados Cónsules, se quiere decir que fueron elejidos los que no eran de la clase patricia; pero *Plebs* significa comunmente las clases inferiores del Pueblo, de donde proviene *ad populum plebemque referre*. Cic. fam. VIII. 8, i lo mismo Gel. X. 10, i *Horat. Plebs eris, id est, unus ex plebe*, serás Plebeyo, pero no Caballero: *ep.* I. I. 59. Se usa tambien *Plebs* para significar todo el Pueblo. *Od.* III. 14. I.

De los Plebeyos que vivian en el campo i cultivaban la tierra, se componia la Plebe rustica, *Plebs rústica*. Tit. Liv. XXXV. I. En los tiempos antiguos los Senadores se ocupaban tambien en la agricultura: *Cic. de Senect.* 167; pero despues la abandonaron, *Tit. Liv.* III. 26. Los Plebeyos que vivian dentro de la Ciudad, los mercaderes, los obreros &c. *Cic. de offic.* I. 42, formaban la parte de la nacion llamada Plebe urbana (*Plebs urbana*). *Salust. Cat.* 37. Estas dos especies de Plebe-

yos, *rustici et urbani*, no formaron despues mas que una sola clase u órden. *Ib. Jug.* 73.

El Pueblo que vivia en el campo, *Plebs rustica*, era la mas apreciada (*optima et modestíssima*). Cic. Rull. II. 31, *laudatissima*, Plin. 18. 3. El que habitaba en la Ciudad, *Plebs urbana*, se componia de ciudadanos pobres, cuya mayor parte no tenian oficio ni granjería ninguna, i vivian solamente de las liberalidades públicas i particulares (*eos publicum malum alebat*). Salust. Cat. 37. En los últimos tiempos de la República se les distribuian cantidades inmensas de trigo, comprado a costa del Erario; de modo que cada individuo recibia una fanega i dos celemines por mes. *Salust. frag. edit. Cortii, pag.* 974. Su ocupacion principal era ir siguiendo a los Tribunos i Majistrados populares cuando iban a las juntas. De aqui recibieron el nombre de TRIBU FORENSE, *Tribus forensis*. Tit. Liv. IX. 46, i el de MERCENARIA, *operæ conductæ vel mercenarii*, para espresar su venalidad i corrupcion, i al mismo tiempo para manifestar los trabajos mercenarios en que se ocupaban. *Cic. Sex.* 17. 27. 97. II. - *At.* I. 13: *Operæ conductorum.* Sext.

50. *Multitudo conducta*, Plin. I. 9. *Conciones conductæ*, Sex. 49. 53. *Contionalis hirudo ærari, misera ac jejuna plebecula.* At. I. 16. *Tex et sordes urbis*, id. 13: *Urbana et perdita plebs*, id. VII. 3.

Ciceron presenta con frecuencia el contraste entre el populacho (*populus, plebs, multitudo, tenniores &c.*) i la alta nobleza, *Principes, delecti, optimates et optimatium principes, honesti, boni, locupletes &c.* Cic. Sex. 48. 68. &c.

El populacho tenia cabezas de partido, *duces multitudinum*, a quien mantenian los Majistrados sediciosos para que ejecutasen las cosas mas temerarias. *Salust. Cat.* 50. - *Cic. Sex.* 37. 46. El que el populacho de Roma fuese tan turbulento, era consecuencia natural de su pereza i de su licencia desenfrenada, i estas se miraron con razon como una de las causas principales de la destruccion de la República. El comercio i las fábricas se consideraban ocupaciones serviles. *Salust. Cat.* 4. - *Dion.* IX. 25, i asi la industria no se fomentaba de ningun modo: varias de sus diversiones, especialmente la de los combates de gladiadores, indicaban su ferocidad

natural, i le disponian insensiblemente a entrar en cualquiera conspiracion contra el Estado. *Salust. Cat.* 37.

OTRAS DIVISIONES DEL PUEBLO ROMANO.

I. PATRONOS I CLIENTES (NOVILES, NOVI ET IGNOVILES; OPTIMATES ET POPULARES): NOBLES, NUEVOS, INNOBLES, PRINCIPALES I POPULARES.

Rómulo, con el objeto de unir los Patricios a los Plebeyos con lazos mas estrechos, mandó que cada Plebeyo escojiese para sí un Patricio por patrono o protector, de quien se llamaria *cliente* (*quod eum colebat*). La obligacion del Patrono consistia en ayudar a su cliente, aconsejándole i apoyándole, en socorrerle en sus desgracias i necesidades, i finalmente en hacerle todos los oficios de padre, como si el cliente fuese verdaderamente su hijo. El *Cliente* por su parte estaba obligado a respetar a su patrono con todas sus acciones, i en caso necesario a mantenerle a costa de sus bienes i aun de su vida. *Dion.* II. 10.

Estaba prohibido a los Patronos i a los

Clientes el acusarse o ser testigos uno contra otro; i si se sabia que uno habia quebrantado esta prohibicion, podia ser muerto impunemente por cualquier ciudadano, como víctima consagrada a Pluton i a los dioses infernales. Esta institucion orijinó una emulacion recíproca de afecto i de fidelidad entre Patronos i Clientes; i asi durante mas de seiscientos años apenas se vió cosa que manifestase disgusto entre ellos, *ib.* Virjilio compara al crímen de haber apaleado a su padre al de haber engañado un Cliente, *Eneid.* VI. 605: se miraba como cosa sumamente honrosa para un Patricio el tener muchos clientes, bien fuesen hereditarios o adquiridos por mérito personal. *Horat. ep.* II. I. 103. - *Juven.* X. 44.

En los tiempos posteriores las ciudades, i aun las naciones enteras, se pusieron bajo la proteccion de las familias romanas mas ilustres, como los Sicilianos bajo el patrocinio de Marcelo, *Cic. in Cæcil.* 4. - *Varr.* 18. La isla de Chipre i la Capadocia bajo la de Caton. *Cic. fam.* 15. 4. Los Alobrojes bajo la de Fabio, *Salust. Cat.* 41. Los Botoñeses tenian los Antonios por patronos. *Suet. Aug.*

17. Los Claudios eran patronos de Lacedemone, *id. Tib.* 6. Los habitantes de Puzol eran clientes de Casio, i los de Brutium, de Bruto. *Cic. Phil.* ii. 41. Capua escojió a Ciceron por protector, *Cic. Pison.* ii. *fam.* 2. xvi. &c. Este uso, segun parece, tuvo su oríjen en los tiempos mas remotos. *Tit. Liv.* ix. 20.

A los que habian servido las majistraturas curules, Cónsul, Pretor, Censor o Edil curul, i tambien a aquellos cuyos mayores habian obtenido estos empleos honrosos los llamaban NOBLES (*nobiles*): gozaban del derecho de hacerse retratar, *jus imaginum*, i sus descendientes conservaban estos retratos con sumo cuidado, i los hacian llevar delante de sí en los funerales. *Plin.* xxxv. 2.

Estos retratos en cera o pintados, se esponian en el atrio de las casas, i se guardaban en cajas de madera, de las que no se sacaban sino en circunstancias solemnes. *Polib.* vi. 51. Al pie de estos retratos se ponian los títulos i honores que habian disfrutado aquellos que representaban, i los hechos gloriosos con que se habian distinguido. *Juv. Sat.* viii. 69. - *Plin.* xxxv. 2. De aqui vino que

imagines se tomase con frecuencia por *nobilitas*, Salust. Jug. 85. - Tit. Liv. iii 58, i *Ceræ por imagines*. Ovid. Amor. i. 8. 65. Este privilejio de tener retratos jenealójicos fue al principio particular de los Patricios; pero los Plebeyos le gozaron cuando fueron admitidos a las dignidades curules.

Los que pertenecian a una familia, cuyas cabezas habian obtenido alguno de los empleos curules, se llamaban *homines novi*, hombres nuevos. Ciceron dice de sí que es *homo per se cogmitus in* Cat. i. ii.

Los que no tenian derecho de hacer llevar sus retratos o bustos, ni poseian ninguno de sus antepasados, se llamaban *ignobiles*, innobles.

Se calificaba de PRINCIPALES o grandes, *optimates*, i algunas veces de *proceres*, i aun *Príncipes*, a los que seguian el partido del Senado; i se llamaban *populares* a los PARTIDARIOS del Pueblo, prescindiendo del órden a que pertenecian. *Cic. pro Sex.* 45: denominaciones que indicaban el partido, pero no la clase o dignidad. Los grandes disturbios que excitaron ambas facciones no cesaron mientras existió la República.

II. LINAJE I FAMILIA O DESCENDENCIA, NOMBRES DE LOS ROMANOS (INGENUI ET LIBERTINI &c.), IEJÉNUOS, LIBERTINOS &c.

Los Romanos estaban divididos en diferentes linajes (*gentes*). Cada uno de estos en muchas familias (*in familias vel stirpes*), i asi *Gens Cornelia*, comprendia las familias de los Scipiones, de los Lentulos, Getegos, Catones, Cinnas, Silas &c.: se llamaban *Gentiles* los del mismo linaje (*gens*): *Agnati*, los de la misma familia. *Cic. Top.* 6. Festo. *in voce gentiles*. Se llamaban tambien *Agnati* los que estaban enlazados con la familia por parte de padre, para distinguirlos de los *Cognati*, que eran los parientes por parte de madre: *agnatus*, podia ser tambien *cognatus*; pero no al reves: i asi *patruus*, el tio hermano de padre, era a un mismo tiempo *agnatus* i *cognatus*; pero *abunculus*, el tio hermano de la madre, era solamente *cognatus*. Digest.

En los primeros tiempos, la espresion *Gens* se usó esclusivamente por las familias patricias, *Tit. Liv.* x. 8, i de aqui provinieron las calificaciones distintivas de *majorum gentium* i *minorum gentium*. Cic. fam. IX. 21; pero cuando se concedió a los Plebeyos el poderse enlazar con las familias patricias, i aspirar a los honores públicos, gozaron igualmente del derecho de jentes, *jura gentium vel gentilia*: innovacion que confundió todas las prerogativas, *Tit. Liv.* IV. 1. &c.; porque algunos linajes (o familias), *gentes*, entraron en el órden patricio, siendo plebeyas; otras en el plebeyo, siendo patricias, i otras fueron una mezcla de familias patricias i plebeyas. *Suet. Tib.* 1. De aqui provino el *sine gente*, para denotar un ciudadano de linaje innoble, *libertinus et non generosus*. Horat. II. 5. 15.

Los Romanos, a lo menos los mas nobles, para distinguir los diferentes linajes, las familias i los individuos de una familia, tenian el *prænomen*, *nomen*, *et cognomen*. Juv. v. 126. - Quint. v. 3. 27.

El *prænomen*, NOMBRE PROPIO, que siempre se colocaba el primero, denotaba el individuo, i se escribia comunmente con sola la inicial, como A. por *Augustus*; C. por *Cajus*; D. por *Decimus*; K. por *Kæso*; L.

por *Lutius*; M. por *Marcus*, o por *Manius*; N. por *Numerius*; P. por *Publius*; Q. por *Quintus*; T. por *Titus*, i algunas veces con dos, como Ap., *Apius*; Cn., *Cneius*; Sp., *Spurius*; i otras con tres, como Mam., *Mamercus*; Ser. por *Servius*; Sex. por *Sextus &c.*

El *nomen*, APELLIDO, se escribia despues del *prænomen*, i servia para espresar el linaje (*gens*), i se terminaba en *ius*, como: *Cornelius*, *Fabius*, *Tullius*, *Julius*, *Octavius*.

El *cognomen*, SOBRENOMBRE, se colocaba al último, i servia para manifestar la familia, como *Cicero*, *Cesar &c.*; de modo que en Publio Cornelio Scipion, Publio es el *prænomen*, Cornelio el *nomen*, i Scipion el *cognomen*.

Algunas familias (*gentes*) parecia que no tenian ningun sobrenombre: asi C. Marius, Q. Sertorius, L. Mumius, *Plut. in Mar.* *Gens et familia*, parecia que se tomaron algunas veces uno por otro; i asi *Fabia gens, vel familia.* Tit. Liv. II. 49. Otras veces se usaba un cuarto nombre, llamado *agnomen* o *cognomen*, RENOMBRE, que servia para recordar alguna accion ilustre o un acontecimiento notable; i asi la conquista de Cartago i de Africa hizo dar el título de *Africano* a Escipion, i su hermano Lucio Cornelio Escipion tuvo el de *Asiatico*, por igual causa. Se dió el nombre de *cunctator*, entretenedor, a Quinto Fabio Máximo, por haber entretenido la impetuosidad de Anibal con su lentitud, evitando constantemente el combate; i hay otros ejemplos de un segundo RENOMBRE (*agnomen* i *cognomen*) añadido al primero. El último Publio Cornelio Escipion, *Africano*, se llamó *Æmiliano*, porque era hijo de Æmilio Publio, *Æmilius Publius*, i habia sido adoptado por hijo del grande Escipion, que no tenia hijos propios; pero comunmente le llamaron los historiadores *Africanus minor*, para distinguirle del primero *Scipio Africanus*.

Parece que los Romanos no tuvieron en su principio mas que el nombre propio, como *Romulus*, *Remus &c.*, o dos, como *Numa Pompilius*, *Tullus Hostilius*, *Ancus Martius*, *Tarquinus Priscus*, *Servius Tullius*, *Sextus Tarquinus*; pero cuando se dividieron en tribus, razas i familias (*in gentes et familias*), acostumbraron tener tres, como:

L. Junius Brutus, *M. Valerius Publicola &c.*

Con todo, no siempre se empleaban todos los nombres; por lo regular se limitaban a dos, i algunas veces a solo el sobrenombre. *Salust. Cat.* 17. - *Cic. epist. passim*; pero cuando se hablaba a uno, se usaba jeneralmente del NOMBRE PROPIO (*prænomen*), que particularizaba la persona del ciudadano, i mayormente porque los esclavos no le tenian: por eso dice Horacio, *gaudent prænomine molles auricul.* Horat. Sat. II. 5. 32.

Los renombres se daban con motivo de alguna circunstancia notable, o de alguna calidad del sugeto, como: *Cato*, de prudencia, de *Catus*, prudente, *Cic. de Sen* 2. &c., o de la complexion, como: *Calvus*, *Crassus*, *Macer*, o del cuidado que habian tenido en cultivar ciertos frutos, como: *Lentulus*, *Cicero*, Cic. &c.: algunos nombres daban lugar i aludian a ciertos motes; v. gr. *Asina*, Horat. ep. I. 13. 19. *Serranus Calatinus*, Cic. pro Sext. 33. I asi Virjilio dice chanceándose: *Vel te sulco Serranæ serentem.* Eneid. VI. 844. A *Q. Cincinnato* la llamaban *Serrano*, porque los embajadores del Senado le hallaron sembrando cuando le fueron a participar el decreto por el que se le habia nombrado Dictador. *Plin.* XVIII. 3.

A los niños, a los nueve dias de haber nacido, se les ponia por lo comun el NOMBRE (*prænomen*). Este dia se llamaba dia de la purificacion, *lustricus dies*, i se observaban por esto ciertas circunstancias relijiosas, *Macr. Sat.* I. 16. - *Sues. Ner.* 6. Al hijo primojénito se le ponia por lo comun el NOMBRE (*prænomen*) del padre, i a los demas el de los tios o el de otro pariente.

Cuando en una familia habia solo una hija, se la daba regularmente por nombre el apellido de la familia (*Gens*); i asi *Tulia*, la hija de Ciceron; *Julia*, la de Cesar; *Octavia*, la hermana de Augusto &c.; i le conservaba aun despues de casada: si habia dos hijas, se distinguia la una con el nombre de *mayor*, i la otra con el de *menor*; v. gr., *Cornelia major*, *Cornelia minor*. Cuando eran mas, se distinguian por la edad, i las llamaban primera &c., *prima*, *secunda*, *tercia*, *quarta*, *quinta &c.* Var. de lat. ling. VIII. 38. - Suet. Jul. 50; o para dar a estos nombres un sonido mas dulce, *tertula*, *quartilla*, *quin-*

tilla &c. Cic. At. xiv. 20. Parece que antiguamente el sobrenombre de las mujeres se designaba con letras al reves; i asi .Ɔ para *Caya*; .ꟻ por *Lucía &c.*

Mientras floreció la República, los apellidos de las familias (*Gentes*) i los renombres se conservaron sin alteracion, i pasaron a los hijos de todos los de la familia, i a sus descendientes; pero despues que se abolieron las instituciones republicanas, se cambiaron i confundieron.

Los que podian obrar conforme querian se llamaban *liberi*, libres; e injénuos, *ingenui*, los hijos de padres que siempre habian sido libres. Tenian el nombre de libertos o libertinos, *liberti* i *libertini*, los esclavos horros. Se los nombraba *liberti*, relativamente a sus amos; i *libertini*, respecto a los ciudadanos que eran libres de nacimiento, i asi se decia: *libertus meus*, *libertus Cæsaris*; pero no *libertinus*; i se decia de uno: *libertinus homo*, *id est*, *non ingenuus.*

Suetonio, a quien siguen algunos escritores, cree que *libertini* eran los hijos de los libertos, i asegura, *Claud.* 24, que se llamaban asi los hijos de los esclavos horros o de los *libertos*: Isidor. ix. 4, dice lo mismo; pero no se halla en ninguna parte de los clásicos esta distincion: al contrario, vemos que los escritores de épocas diferentes han dado estos nombres al mismo individuo. *Plauto. Mil. glor.* iv. 1. 15. 16. - *Cic. in Verr.* 1. 47, i los que Cic. de Orat. llama *libertini*, Tito Livio los nombra diciendo: *qui servitutem servissent*, 45. 15. Séneca presenta frecuentemente esta oposicion entre *servi et liberi*, *ingenui et libertini*, de vita beat. 24. ep. 31. &c.

ESCLAVOS.

La clase de los esclavos en Roma se componia: 1.° de los prisioneros de guerra; 2.° de los que se compraban; 3.° de los delincuentes condenados a la esclavitud, i 4.° de los hijos de padres esclavos, *servi aut nacebantur au fiebant.*

1.° Los enemigos que habian rendido las armas i se habian entregado voluntariamente conservaban los derechos de libertad, i se llamaban *dedititii*, *Tit. Liv.* vii. 31. *Ces.* 1. 27; pero los militares cojidos, ya fuese con las armas en la mano, o despues de asaltada

una Ciudad, se vendian en la plaza pública (*sub corona*) con corona, segun la espresion de Titio Livio, lib. 5. 22, porque les ponian una corona cuando los vendian a subasta (*sub hasta*); porque se ponia una lanza en el paraje donde estaba el pregonero, que era la señal de la venta, i se les llamaba *servi* (*quod essent bello servati*, Isid. IX. 4.), o *mancipia* (*quasi manu capti*). Var. L. L. V. 8.

2.° En Roma habia continuamente un mercado de esclavos: los que hacian este comercio (*mangones vel venatici*, Cic. Orat. 70, *qui venales habebant*, Plaut. Trin. II. 2. 51), los traian de diferentes partes. El vendedor debia salir garante de la docilidad de sus esclavos, i no ocultar ninguno de sus defectos, *Horat. Sat.* II. 3. 285, i por eso los presentaban desnudos (*producebantur*), con un letrero (*titulus vel inscriptio*) al cuello, en que se espresaban sus buenas o malas calidades. *Gel.* IV. 2. Si el vendedor habia puesto alguna cosa falsa en el letrero, estaba obligado a resarcir al comprador los daños que hubiesen provenido de esto, *Cic. off.* 3. 16. 17; i tambien en algunos casos a volver a recibir el esclavo, *ibid.* 23. Los esclavos de que el

vendedor no queria salir garante (*præstare*), llevaban una especie de gorro o sombrero (*pileati*). *Gel.* VII. 4.

A los esclavos que venian de ultramar, les ponian en los pies unas marcas hechas con greda (*cretatis vel gypsatis pedibus*). Plin. hist. nat. XXXV. 17. 18. - S. 58. - Tibul. II. 3. 64; i les agujereaban las orejas (*auribus perforatis*, Juv. I. 104). Algunas veces se vendian los esclavos con la condicion que si no acomodaban al comprador, se le devolverian al amo (*redderentur*) dentro de un término fijo. *Cic. off.* III. 24. - *Plaut. Most.* III. 2. 193. Festus. Se llamaban *venales ó servi novicii* los esclavos estranjeros recien llegados. *Cic. pro Quint.* 6. - *Plin. Epist.* I. 21. - *Quintil.* I. 12. 2. VIII. 2; y (*veteratores*) los ya diestros, porque habia mucho tiempo que servian. *Terenc. Hehaut* V. I. 16.

Estaba prohibido a todo ciudadano de orígen libre, ya fuese Romano o de otra nacion, el venderse como esclavo; y con mayor razon el vender a cualquiera otra persona libre; pero como no bastó esta prohibicion para cortar los fraudes que se hacian, el Se-

nado mandó por un decreto que todos los que consintiesen ser vendidos como esclavos, para participar del precio de la venta, quedarian esclavos. Los padres podian degradar a sus hijos i hacerlos esclavos; pero este acto de dureza no hacia perder enteramente a los hijos el derecho de hombres libres, porque cuando estaban ya fuera de la esclavitud, eran mirados como ingénuos, *ingenui*, i no como libertinos, *libertini*: lo mismo se hacia con los deudores que se entregaban como esclavos a sus acreedores (*in servitutem creditoribus addicti*) Quintil. vi. 3. 28. v. 10. 60.

3.° Los delincuentes con frecuencia eran condenados a perder su libertad. Por ejemplo, los ciudadanos que se habian ocultado para que el Censor no los matriculase, o que no habian querido tomar las armas (*qui censum aut militiam subterfugerant*), eran condenados a confiscacion de bienes, a ser azotados con varas, i despues a ser vendidos como esclavos a la otra parte del Tiber. *Cic. pro Ceci.* 24. Los condenados a minas, o a luchar con las fieras, o que debian sufrir alguna pena capital, lo primero se les privaba

de su libertad, i despues en castigo, por una ficcion de derecho, eran declarados esclavos (*servi pœnæ fringebantur*).

4.° Los hijos de esclavas nacian esclavos del amo de su madre. Los esclavos no podian contraer matrimonio regular; i asi su union se llamaba *contubernio*, contubernium, i ellos *contubernales*. Los esclavos nacidos en casa del amo, se llamaban *vernæ*, o *vernaculi*, de donde provinieron las espresiones *lingua vernacula, vel vernacularis*, lenguaje materno. Estos esclavos eran mas indóciles que los demas, porque se los trataba con menos severidad. *Horat. Sat.* ii. 6. 66. Los esclavos de una casa, considerados todos juntos, se llamaban *familia*, Nep. At. 13. - Cic. paradox. ix. 2. (*Familia constat ex servis pluribus, Cic. Cæc.* 19. *Quindecim liberi homines, populus est; totidem servi, familia; totidem vincti, ergastulum*). Apul. Apol., i los esclavos, *familiares*, Cic. pro Celso. 23. Plaut. Amphit. Prol. 127. Por eso se dijo *familia filosoforum*, por sectas de los filósofos. *Cic. finibus* iv. 18. *Divin.* ii. 1. *i Att.* ii. 16. *Sententia quæ familiam ducit honestum quod sit, id esse solum bonum*, es la máxima prin-

cipal de los Estoicos; *id. finibus* II. 16. *Lucius familiam ducit*, equivale a jefe principal de la secta. *Id. Phil.* V. 2. *Accedit etiam quod familiam ducit*: Fam. VII. 5.

El PROPIETARIO de los esclavos tenia el título de SEÑOR, *Dominus*. Teren. Eun. III. 2. 23; i por eso esta palabra se empleó para denotar un tirano. *Tit. Liv.* II. 60. Augusto no quiso admitir esta denominacion, por el mal sentido en que se tomaba. *Suet. Aug.* 53, i Tiberio hizo otro tanto, *id.* 27. - *Tacit. An.* II. 27.

Los Esclavos no se ocupaban solamente en los trabajos domésticos; se empleaban tambien en el comercio i en las fábricas. A los que manifestaban talento les enseñaban la literatura i las artes liberales, (*artibus ingenuis, liberalibus vel honestis*). Cic. Horat. ep. II. 27, i los esclavos que las sabian se vendian comunmente a muchísimo precio. *Plin.* VII. 39. - *S.* 40. - *Senec. ep.* 27. - *Suet. Jul.* 47. - *Cic. Rocio Com.* 10. Esta especulacion contribuyó en gran parte a la inmensa riqueza de Craso, *Plut. in vita ejus.*

Llamaban PEDAGOGOS, *pedagogi*, a los esclavos empleados en llevar los niños a la escuela, i *pedagogium*, el lugar donde se enseñaba a leer a los esclavos jóvenes (*litteræ serviles*). *Sen.* V. 88. - *Plin.* VII. 27.

Los esclavos se empleaban segun su conducta i talento, i se escojia uno para mandar a los demas en la Ciudad, i este sobrestante se llamaba *mediastinus*, i el *villicus* era el que cuidaba de los esclavos del campo. *Horat. ep.* I. 14.

Las haciendas rurales de los ricos se cultivaban la mayor parte por los esclavos, principalmente en los últimos tiempos, *Plin.* XVIII. 3; pero habia tambien en el campo hombres libres que trabajaban a jornal como entre nosotros, *mercenarii. Cic. off. S.* 13. - *Cæcin.* 59.

El amo entre los Romanos tenia un poder ilimitado sobre sus esclavos; tanto que podia a su arbitrio condenarlos a ser azotados i aun a muerte. *Juv. Sat.* VI. 219. Abusaban de esta facultad con tal crueldad, especialmente en los tiempos de la corrupcion de la República, que se hicieron muchas leyes para restrinjirla. El látigo era el instrumento con que castigaban mas frecuentemente a los esclavos. Por ciertos crímenes los marcaban

en la frente con un hierro ardiendo, i algunas veces les ponian al cuello una especie de yugo de madera (*furca*). El esclavo castigado asi, se llamaba (*furcifer*), i el que habia sido frecuentemente azotado, *mastigia*. Teren. Adeph. v. 2. 6; o *verberati*, id. Phorm. iv. 4. 3. El que habia sido castigado con la marca, se llamaba *stigmatias*, o *stigmaticus*, *id est*, *notis compunctus*, Cic. off. ii. 7; *inscriptus*, Mart. viii. 75. 9. *Litteratus*, Plaut. Cas. ii. 6. 49; esto es, *litteris inscriptus*, como *urna literata*, Plaut. Rut. ii. 5. 21, *ensiculus litteratus &c.*, id iv. 4. 112. Se castigaba tambien a los esclavos encerrándolos en una parte de la casa o lugar de correccion, *in ergastulo vel pistrino*, o se les obligaba a hacer andar un molino de trigo, *Plaut. i Teren. passim i Sen. de Benef.* iv. 37. (1).

1 En un rescripto del Emperador Constantino del año 319, se resuelve que si el amo hacia azotar a su esclavo con varas o con correas, o si le encarcelaba para precaver el que huyese, aunque despues muriese, el amo no podia ser acusado por esto, ni se debia tener cuenta del número de dias que habian mediado; pero el amo será reputado como homicida, añade la misma ley, si voluntariamente ha dado muerte de un palo o de una pedrada a su esclavo; si le ha hecho ahorcar o precipitar; si le ha envenenado; si le ha hecho descuartizar, co-

Llamaban *fugitavarii*, Flor. iii. 19, a las personas empleadas en cojer los esclavos fujitivos, *fugitivi*, i en volverlos a su amo. *Cic. fam.* v. 9. (*retrahere*), *Torenc. et Heut.* iv. 2. 65.

Cuando se queria azotar a los esclavos, se acostumbraba atarles a los pies un peso grande para que no pudiesen moverse. *Plan. Asin.* ii. 2. 34. &c. - *Atul.* iv. 4. 16. - *Teren. Phorm.* i. 4. 43. Para precaverse de los esclavos enfurecidos, se tenia comunmente una correa o cincha colgada en la escalera (*in escalis*), *Hor. Epod.* 21. 2. 15; pero no la usaban para los esclavos jóvenes. *Scholiast. ibid. impuberes avenâ vel ferulâ plectebantur.* Ulp. D. i. 33. Senatuscons. Silan. Algunos añaden aqui *in scalis con latuit*, como *Cic. in Mil.* 15. -*Phil.* ii. 9.

A los esclavos condenados a muerte, por lo comun los crucificaban. *Juv.* vi. 219. - *Cic. in Varr.* v. 3. 64. &c.; pero este suplicio se abolió en tiempo de Constantino.

Si se hallaba el amo de la casa asesinado

mo a los delincuentes, o si echándole a las fieras o hiriéndole le ha puesto tal que muera cubierto de sangre, o atormentado, o de repente &c. (*Nota del traductor frances*).

en su cuarto, i no se descubria el asesino, todos los esclavos podian ser condenados a muerte, i por esta razon leemos que una familia entera compuesta de cuatrocientos individuos, fue toda condenada a muerte. *Tac. An.* XIV. 43.

No se consideraba a los esclavos como hombres, sino como una cosa propia, i pasaban de un amo a otro como cualquier mueble.

Los esclavos no podian ser testigos en juicio, *Teren. Phor.* 2. 1. 62, ni hacer testamento, *Plin. ep.* VIII. 16, ni heredar, *id.* IV. 11; pero los amos jenerosos les permitian hacer algunas mandas (*quasi testamenta facere*). Plin. Ep. VIII. 16. Tambien estaban antiguamente escluidos del servicio militar, *id.* X. 39, a no ser que hubiesen obtenido su libertad, *Serv. in Virg. En.* IX. 547; pero hubo en esto alguna modificacion despues de la batalla de Canas, porque se armaron entónces ocho mil esclavos que servian como voluntarios, i por esto los llamaron Valones, *Fest.*, i despues se les dió la libertad en premio del valor que habian mostrado. *Tit. Liv.* XXVI. 16. A los esclavos les daban cada mes para su manutencion (*dimensum*) por lo co-

mun once o catorce celemines de trigo i cinco dineros romanos (*denarii*) (1); lo que tambien se llamaba *menstruum. Donat. in Teren. Phor.* L. I. 9. *Sen. ep.* 80. Se les daba otras veces un tanto diario (*diarium*), *Horat. ep.* I. 14. 40; i lo que ahorraban de lo que adquirian por los medios que el amo les permitia, se llamaba *peculio*, i con permiso de su amo ponian este dinero a interes. Algunas veces le empleaban en comprar un esclavo que trabajase para ellos. Este esclavo, que era propio de otro esclavo, se llamaba *servi vicarius*. Horat. Sat. II. 7. 79.-Cic. Verr. I. 36.-Plaut. Asim. II. 4. 27.-Mart. II. 18. 7, i era parte del peculio, *peculium*, que los esclavos empleaban para rescatar su libertad. Ciceron asegura que un esclavo industrioso i sobrio, tal como solian ser los prisioneros de guerra, podia salir de esclavitud a los seis años. *Plin.* VIII. 11. Los esclavos en ciertos tiempos debian hacer algun presente a sus amos de sus cortos ahorros (*ex eo quod de dimenso suo unciatim comparserint*). Terenc.

1 El dinero romano vale 92 maravedís, i 5 dineros 13 reales 22 maravedís.

ib. Muchas veces pactaban el amo i el esclavo, que el amo le daria libertad cuando el esclavo le habria pagado cierta suma. *Plaut. Aut.* v. 3. - *Casin.* II. 5. 6. &c. - *Rud.* IV. 2. 23. - *Tacit.* XIV. 42.

Aunque el estado de todo esclavo por derecho fuese jeneralmente el mismo, sin embargo, su consideracion en las casas era muy diferente, i dependia del amo i de las ocupaciones a que se les destinaba, i asi unos eran tratados con dulzura i otros servian atados a la cadena: se les empleaba en ser porteros (*ostiarii*), i en los trabajos del campo (*catenati cultores*). Flor. III. 19. *Vineti fosores.* Lucan. VII. 402. Muchos trabajaban en habitaciones subterráneas (*in ergastulis subterraneis*). Phinio dice: *Vincti pedes, damnatæ manus, inscripti que vultus arva exercent*, XVIII. 3.

En ciertos dias se daba mucha libertad a los esclavos; v. gr., en las fiestas de Saturno, que se celebraban en el mes de Diciembre, *Horat. Sat.* II. 7, v. 4; de modo que durante estas fiestas, los amos servian la comida a sus esclavos, *Auson. de fer. Rom.* II. 15: lo mismo en los idus de Agosto, Fest. El número de esclavos en Roma i en Italia era inmenso, *Juv.* III. 140; i se dice que algunos poderosos tenian muchos miles, *Senc. de tranq. an.* VIII; de lo que provino que la sublevacion de los esclavos algunas veces fue causa de guerras. *Flor.* III. 19. i 20.

El público tenia tambien esclavos, que se empleaban en diferentes cosas; v. gr., en servir de criados a los Majistrados. La suerte de estos parecia mucho mas soportable que la de los esclavos de particulares, porque el público les daba cierto sueldo anual (*annua*). *Plin. Ep.* x. 30. 40.

Otros esclavos estaban afectos a una finca, como si fueran parte de ella (*ad scriptitii, o glebæ adscripti*). Los escritores no están acordes sobre la suerte de esta clase de esclavos.

Los esclavos al principio tuvieron el nombre propio de sus amos (*prenomen*), i asi: *Marciipores*, *Lucipores*, *Publipores*, *Quasi*, *Martii*, *Lucii*, *Publii pueri*, Quint. I. 4. 26. Despues tomaron diferentes nombres, unas veces de su pais, otras de ciertas circunstancias, como *Sirus*, *Dabus*, *Geta*, *Parmeno*, como se ve en los escritores

cómicos, i Tiro, Laurea, Dionisius en Ciceron; pero en los autores clásicos los esclavos se distinguian siempre por sus destinos; i asi los llaman: *Medici*, *Chirurgi*, *Gramatici*, *Escribæ*, *Fabri*, *Coqui &c.*

Al principio se adoptaron varios modos de dar la libertad a los esclavos, tales como (*censu*, *vindictá i testamento*, Cic. Top. 2. v. 10) matriculándole, dándole con una varita, ó por testamento.

1.° *Per censum*: cuando un esclavo por órden o con beneplácito de su amo *se habia matriculado en el libro del Censor*: esto solo le constituia ciudadano romano. *Cic. Cæcin.* 34. *S.* 99. - *Horat.* I. 40.

2.° *Per vindictam*: el modo de dar la libertad *per vindictam* era este: el amo se presentaba con su esclavo ante el Pretor o Cónsul (en las Provincias ante el Procónsul o Propretor), i le decia: »Quiero que este hombre sea libre por derecho romano;" *hunc hominem liberum esse volo more vel jure quiritum*: si el Pretor condescendia, le daba al esclavo *con una varita* en la cabeza. *Horat. Sat.* II. 7. 76; i decia: »Declaro que este hombre es libre conforme se acostumbra en

Roma." Despues el Lictor o el amo le hacia dar una vuelta, *vertigo*, Pers. Sat. v. 75, i dándole una bofetada, *alapa*, le soltaba de la mano (*a manu emittebat*), i le decia que tenia libertad de irse donde quisiese. Isid. IX. 4. *Multo majoris alapæ mecum veneunt &c.* Fed. II. 5. 22. La varita con que se daba a los esclavos se llamaba *vindicta*, cuya denominacion se tomó, segun algunos escritores, de *Vendicius* o *Vindex*, nombre del esclavo de Vitelio, que descubrió al Senado la conjuracion que los hijos de Bruto i otros habian tramado; al cual se le dió de este modo la libertad en premio de este servicio. *Tit. Liv.* II. 5. Por eso tal vez se dijo *vindicare in libertatem*, poner en libertad. *Mulier modo quam vindicta redimut.* Una mujer puesta recientemente en libertad. *Ov. Art. Am.* III. 615.

3.° *Per testamentum*: el esclavo a quien el amo daba libertad en su *testamento* en términos espresos, *verbis directis. Dabus servus meus liber esto*, se llamaba liberto, *orcino o charonita*, porque su patrono estaba en los infiernos. Por alusion a esto se llamaron *Senatores Orcini* los ciudadanos que

despues de la muerte de Cesar fueron admitidos en el Senado, siendo indignos de entrar en él; pero si el testador suplicaba al heredero que pusiese el esclavo en libertad, *verbis præcatibis*, en estos términos: *Rogo hæredem mœum ut Dabum mammitat*, el heredero (*hæredes fiduciarius*) conservaba el patronato.

Se llamaba libertad justa, *justa libertas*, la que se obtenia por uno de dichos medios.

En los últimos tiempos se introdujeron otros varios modos de poner en libertad a los esclavos; v. gr., por carta (*per epistolas*); a presencia de varios amigos (*inter amicos*); delante de cinco testigos, diciendo el amo a su esclavo *eres libre*. (*Per mensam*) cuando el amo hacia sentar a su mesa al esclavo, *Plin. epist.* VII. 16; porque era vergonzoso para un hombre libre el sentar a su mesa a los esclavos o a las personas de la ínfima clase, a quienes no se daba mas asiento que un banquillo (*subsellia*), i jamas en los lechos (1); i asi (*imii subsellii vir*) denota una

1 Los Romanos se sentaban a la mesa en una especie de canapés, que se llamaban *lechos* (*lecti*), por la figura de cama que tenian, o por la postura del que estaba sentado. *Nota del traductor frances.*

persona de la ínfima clase. *Plaut. Stich.* III. 4. 32. Aun habia otros modos de poner en libertad; pero no daban una libertad completa, porque aunque verdaderamente sacaban al hombre de la esclavitud, no le conferian los derechos de ciudadano, a no ser que se añadiese la formalidad de la *vindictá* en presencia de un Majistrado. *Plin. ep.* VII. 32.

Todos los Libertos eran antiguamente de igual condicion, porque con su libertad conseguian el participar de los derechos de ciudadano, *Cic. pro Balb.* 9, como lo habia establecido Servio Tullio, *Dion.* IV. 12. 23. Pero a pesar de eso estaban incluidos en las cuatro Tribus urbanas miradas como mas viles, *Tit. Liv. ep.* XX; pero posteriormente como un gran número de Libertos infames i corrompidos usurparon el derecho de ciudadanos, se dieron varias leyes para cortar este abuso. I asi un amo no tenia facultad de poner en libertad mas que cierto número de esclavos proporcionado al total de los que poseia, i nunca podia pasar de ciento, aun cuando tuviese veinte mil; pues hubo muchos particulares que poseyeron hasta este

número. *Ateneo, deipnosoph.* VI. 20. Séneca habla de *vasta spatia terrarum per vinctos collenda, et familia bellicosis nationibus major*: de benef. VIII. 10; i Plinio de lejiones de esclavos tales, que el amo necesitaba una persona que se los fuese nombrando (*nomenclator*). XXXIII. I. S. 6. *Petron. arbit.* 37. 117. Augusto mandó por la ley *Elia sentia*, que todo esclavo que por castigo hubiese sido azotado públicamente, atormentado o marcado en la cara, no pudiese obtener los derechos de ciudadano, aun cuando fuese puesto en libertad por su amo. I mandó ademas que los individuos de esta clase quedarian siempre en la de *dedititii*; esto es, serian libres verdaderamente, pero incapaces de aspirar a la prerogativa de ciudadano romano. Se puede ver la razon de esta ley en Dionisio. XIV. 24.

Posteriormente por la ley Julia *Norbana*, llamada asi, porque la hizo adoptar Julio Norbano durante su consulado el año 771, los esclavos puestos en libertad (*per epistolam, inter amicos*) por carta o por otras formas aun ménos solemnes, no podian tampoco aspirar a los derechos de ciudadanos Ro-

manos, sino solamente a los de los Latinos, *Latini*, enviados a las colonias; de donde provino el llamarlos *Latini Juliani*, o simplemente *Latini*. Plin. ep. X. 105.

Los esclavos, despues de obtener la libertad, acostumbraban cortarse el pelo en el templo de la Diosa de los bosques *Feronia*, i recibir alli mismo un gorro o sombrero, como signo de su libertad, *Serv. ad. Virg. Enei.* VIII. 564. - *Tit. Liv.* XLV. 44; i asi *ad pileum servum vocare*, se toma por *ad libertatem*. Tit. Liv. id. Algunas veces su mismo amo los presentaba en el templo con vestido blanco i un anillo; tomaban un nombre, i ántes del suyo ponian el de su Patrono; i asi Marcus Tullius Tiro se llamaba el Liberto de Ciceron: por tanto Persio, aludiendo a esto, dice: *Verterit hunc dominus*: momento turbinis exit M. Dama Sat. V. 77: de aqui tambien la espresion *tamquam habeas tria nomina*, por *tamquam liber sis*. Juv. 120.

Los estranjeros a quienes se concedia la gracia de ciudadano, tomaban tambien el nombre de aquellos por quien habian obtenido este beneficio. *Cic. famil.* XIII. 15. 36.

Los Patronos conservaban siempre cier-

tos derechos sobre sus Libertos. Si el Patrono empobrecia, los Libertos debian tratarle con toda la atencion i miramiento propio de la piedad filial, i socorrerle segun sus facultades; i recíprocamente el amo perdia sus derechos de Patrono si se negaba a socorrer a sus Libertos indijentes.

Si un Liberto moria sin hacer testamento i sin herederos, sus bienes correspondian al Patrono.

Al Liberto que se le declaraba ingrato con su Patrono, se le condenaba a las minas (*ad lautumias*), i aun una ley del Emperador Claudio los condenaba a volver a la servidumbre primitiva (*in servitutem revocavit*). Suet. Claud. 31. *Libertum, qui probatus fuerit Patrono delatores summissise, qui de statu ejus facerent ei quæstionem, servum Patroni esse jussit.* 1. 5. *Digesto de jure Patronum.*

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ROMANOS I DE LOS DEMAS HABITANTES DEL IMPERIO.

Cuando Roma estaba reducida a un corto recinto i tenia muy pocos habitantes, todos

los que venian a establecerse en la ciudad o en el territorio romano, gozaban de los derechos de ciudadanos.

Rómulo, para aumentar la poblacion, ofreció asilo (*asilum*) a los esclavos fujitivos, a los deudores insolventes i a los malhechores, i con esto acudieron un tropel de los de los Estados vecinos, *Tit. Liv.* 1. 8, i una multitud de los que huian del castigo que les amenazaba, *id.* xxxv. 5. *Tac. Anal.* III. 60. Tambien hizo llevar a Roma los enemigos vencidos, i les dió el derecho de ciudadanos, i por eso recibió como ciudadanos a los *Ceninenses*, *Camerinos*, *Antemnates i Crustuminos o Palombaros*, i últimamente a los *Sabinos*. Sus sucesores le imitaron, admitiendo como ciudadanos de Roma a los *Albanos* i a los de otras naciones sometidas. *Tit. Liv.* 1. 29. 33. Despues de la espulsion de los Reyes se multiplicaron del mismo modo estas naturalizaciones; pero con especialidad luego que los Gaulos tomaron a Roma i la quemaron; porque para que pudiese reedificarse con mas esplendor, se recibieron por nuevos ciudadanos los *Beyentes*, *los Capenates* i *los Faliscos*. Tit. Liv. VI. 4.

El derecho de ciudadano no era privativo de los habitantes del territorio romano, clasificados en Tribus urbanas i rústicas, sino que le tenian tambien diferentes ciudades estranjeras, llamadas (*Municipia*) MUNICIPIOS, i sus habitantes *Munícipes*, porque podian obtener empleos en Roma (*Munia vel munera capere poterant*). Se daba el nombre de ciudadanos ingénuos (*cives ingenui*) a los que se establecian en Roma, *Cic. Brut.* 75. *de leg.* II. 2; i de esto provino que una misma persona podia gozar a un tiempo de los mayores honores en Roma i en su patria. Milon era Dictador de *Lanuvio*, su patria, cuando en Roma era uno de los Candidatos para la dignidad de Cónsul, *Cic. pro Mil.* 37: se llamaba *ciudad libre*, la en que uno habia nacido (*patria Germana naturæ vel loci*), i Roma donde uno habia adquirido derechos, *quâ exceptus est*, se llamaba patria comun (*patria comunis*, *civitatis vel juris*), Cicer. de leg. II. 2.

Pero cuando el imperio llegó a tener mayor estension, i la dignidad de ciudadano Romano (*jus civitatis*) comenzó a ser mas apreciada, se prodigó ménos, i de ella se

hicieron diferentes grados que se concedian a los aliados de la República segun sus méritos; i asi unos obtuvieron solo el derecho de votar (*jus sufragii*) que se negó a otros. El primer Pueblo que obtuvo la prerogativa de que sus habitantes fuesen ciudadanos Romanos, pero sin voto, porque habia recojido los monumentos de la piedad romana, i dado asilo a las Vestales i a los Sacerdotes que habian huido al acercarse los Gaulos. *Aul. Gel.* XIV. 13. Poco despues se concedió el mismo derecho de ciudad a los pueblos de Capua, de Fondi, de Formice, de Cumas, de Sinuesa, *Tit. Liv.* VIII. 14, a los habitantes de Acerra, *ibi.* 17, a los de Anagni &c.

Los habitantes de Lanuvium, de Aricia, de Nomentum i de Pedum, recibieron el derecho de ciudadanos con voto, *Tit. Liv.* VIII. 14; igualmente que Privernum (*Privernates*), Cic. 21; pero muchas ciudades de los *Hernicos* prefirieron sus propias *leyes*. Tit. Liv. IX. 43. Estos derechos se concedieron posteriormente a todos los aliados del nombre latino, i despues de la guerra social o itálica, se hizo igual gracia a todos los Ita-

lianos situados al Sur del Rubicon hasta el mar Superior; i a la Ciudad de Luca, sobre el mar inferior: participó despues de este mismo beneficio la Galia Cisalpina, que por esto se llamó *Galia Togata*. Augusto concedió con mucha dificultad este derecho de ciudadano; pero sus sucesores no siguieron su ejemplo, i le dieron en diferentes épocas a diversas Ciudades i a distintas naciones; por último, Caracalla permitió a todos los habitantes del imperio que participasen de los privilejios de ciudadanos Romanos.

En los tiempos antiguos llamaban *estranjeros* (*hostes*) a los que no gozaban el derecho de ciudadanos; pero despues les llamaron *peregrinos* (*perigrini*). Cic. of. I. 12. Cuando Roma estendió su dominacion, primero en el Lacio, despues en toda la Italia, i por último en la mayor parte de la tierra, se distinguieron cuatro especies de derechos peculiares a los súbditos del imperio, que eran el *jus quiritium*, *jus latii*, *jus italicum i jus provinciarum ó provinciale*.

El *jus quiritium* comprendia todos los derechos de los ciudadanos Romanos, los cuales sufrieron algunas alteraciones en dis-

tintas épocas. Estos derechos eran *privados o políticos*: los primeros eran los que en especial se entendian por *jus quiritium*, i los otros por *jus civitatis*, Plin. ep. X. 4. 6. 22. - Cic. in Rul. II. 19.

I. DERECHOS PRIVADOS DE LOS CIUDADANOS ROMANOS.

Los derechos privados de los ciudadanos Romanos consistian: 1.° en el *derecho de libertad*, *jus libertatis*: 2.° en el de *familia*, *jus gentilitatis et familiæ*: 3.° en el de *matrimonio*, *jus connubii*: 4.° en el *paterno*, *jus patrium*: 5.° en el de *propiedad lejítima*, *jus dominii legitimi*: 6.° en el de *testar i de heredar*, *jus testamenti et hæreditatis*; i 7.° en el de *tutela*, *jus tutelæ*.

1.° *Derecho de libertad.*

La libertad no solo comprende el derecho de estar a cubierto de esta dominacion absoluta que los amos tenian sobre sus esclavos (*dominorum*), sino tambien la de estarlo del poder de los tiranos, de la severidad de

los Majistrados, de la crueldad de los acreedores i de la insolencia de los grandes.

Espelidos los Tarquinos, Bruto hizo adoptar la ley que abolió la monarquía en Roma, i que mandaba que a cualquiera que se atreviese a formar el proyecto de hacerse proclamar Rey, se le pudiese impunemente asesinar, i ademas el Pueblo se obligó bajo juramento a no permitir jamas que se restableciesen los Reyes.

Los Romanos estaban a cubierto de la tiranía de los Majistrados por el derecho de apelar al Pueblo; i asi, sin que el Pueblo lo mandase, no se podia imponer ninguna pena al ciudadano Romano, lo que debian principalmente al poder de los Tribunos que velaban por la conservacion de sus derechos.

Para sentenciar a muerte a un ciudadano Romano, era menester que votase todo el Pueblo junto en Comicios centuriados, *Comitia centuriata*. No habia Majistrado ninguno que pudiese condenar a muerte a un ciudadano ni hacerle azotar con varas: con solo decir »soy ciudadano Romano;" porque con esto hacia suspender la ejecucion de las órdenes mas severas. *Cic. in Verr.* v. 54. 57. &c.

De esto proviene el *quiritare dicitur*, *qui quiritium fidem clamans implorat.* Varr. de lat. ling. v. 7. - Cic. ad fam. x. 32. - Tit. Liv. XXIX. 8. Act. apostol. XXII. 25.

Las leyes de las XII Tablas mandaban que los deudores insolventes fuesen entregados a sus acreedores (*addicerentur*) que podian cargarlos de cadenas i atarlos con cuerdas (*compedibus et nervis*); lo que hizo que se les llamase *nexi*, *obaerati et addicti*; pero esto no les quitaba el ser libres, sin embargo de estar en una verdadera esclavitud, i algunas veces mas mal tratados que los mismos esclavos. *Tit. Liv.* II. 23.

Cuando un deudor tenia muchos acreedores i no podia dar fiador (*vindex vel expromisor*), su cuerpo, *corpus*, despues de un término de sesenta dias, tomando a la letra lo que dicen algunos autores (*secari*), se repartia entre sus acreedores, lo mismo que sus bienes; pero es mas probable, segun otros, que esto se debe entender de sus bienes, *Aul. Gel.* XX. 1; i asi la palabra *sectio*, se toma por la adquisicion de todo el botin de una ciudad, o de los bienes de un proscripto o de un condenado. *Cic. fam.* II. 25. Tam-

bien se emplea esclusivamente para denotar el botin o los bienes, *Cæs. de bell. Gal.* II. 33. - *Cic. Inv.* I. 45. *Sectores* era el nombre de los adquirentes, *Ascon. in Cic. Verr.* I. 23; porque ganaban con la venta parcial *a seco*, de donde *Sectores collorum et bonorum, id est, qui proscriptos occidebant et bona eorum emebant.* Cic. Rosc. Am. 29.

El año 429 se dió una ley contra los usureros, prohibiendo que pudiesen tener a sus deudores atados o cargados de hierro, i permitiendo solo que se les entregasen sus bienes; pero no sus personas. *Tit. Liv.* VIII. 28.

El Pueblo sin embargo no se contentó con una ley que le dejaba aun el temor de ser preso; i asi pidió repetidas veces la entera abolicion de las deudas, a lo que llamaba comunmente *nuevas tablas o cuenta nueva*; pero a esta peticion jamas se accedió. No obstante, hubo caso que en virtud de la ley que hizo adoptar Valerio Flaco, los reembolsos que debian hacerse en monedas de plata, se pagaron en monedas de cobre, como lo prueba espresamente un pasaje de Salustio, *in Cat.* 33, con lo que se redujeron las deudas a la cuarta parte. *Vel.* II. 23: pues pa-

gando un (*sextertius*) sextercio por un (*denarius*) (1), denario, satisfacieron solo un 25 por 100. Julio Cesar despues que triunfó en la guerra civil, hizo una cosa parecida a esto. *Bello civ.* III. 1. - *Suet. Jul.* 14.

2.° *Derecho de familia.*

Todo linaje, GENS, i toda *familia* tenia objetos relijiosos que la eran peculiares, i que se trasmitian por herencia como los bienes. *Tit. Liv.* IV. 2. Cuando en una familia faltaban herederos parientes del padre, los del mismo linaje (*gens*) gentiles, eran preferidos a los parientes por la parte de madre (*cognati*), i no se podia pasar de una familia patricia a otra plebeya, ni al reves, sino por adopcion, i los *Comitios curiados* eran los únicos que podian autorizar esta traslacion; i asi Clodio, el enemigo de Ciceron, fue adoptado por un plebeyo para que le pudiesen elejir Tribuno del Pueblo, *Cic. Dom.* 15. - *Attic.* I. 18. 19.

1 El denario hubo ocasiones en que valia 10 ases o libras de cobre, i el sextercio 2 reales i medio, como se verá en la continuacion de esta obra. (*Nota del traductor frances*).

3.° *Derecho de matrimonio.*

Ningun ciudadano Romano podia casarse con una esclava, con una bárbara o con una estranjera sin permiso del Pueblo, *Tit. Liv.* xxxviii. 36. *Connubium est matrimonium inter cives: inter servos autem aut inter civem et peregrinæ conditionis hominem aut servilis, non est connubium sed contubernium.* Bæth. in Cic. Top. 4. La ley de los Decemviros prohibia el que los patricios se casasen con las plebeyas; pero no tardaron en abolirla, *Tit. Liv.* iv. 6. A pesar de esto, en los tiempos posteriores, cuando una jóven patricia se casaba con un plebeyo, se llamaba su matrimonio *patribus enubere*, i no tenia entrada en las ceremonias relijiosas de las patricias, *Tit. Liv.* x. 23. El matrimonio de una mujer fuera de su clase se llamaba *gentis enuptio;* i en otro tiempo parece que esta especie de uniones estaba prohibida, *Tit. Liv.* xxxix. 19. Se hablará despues de diversas clases de matrimonios.

4.° *Autoridad paterna.*

Entre los Romanos el padre tenia derecho de vida i muerte sobre sus hijos, i aun de esponerlos durante su infancia; costumbre bárbara que subsistió mucho tiempo en Roma i en otros paises, *Cic. de leg.* iii. 8. - *Ter. et Heaon.* iv. i. *Suet. Oct.* 65. *Cal.* 5. *Tac. hist.* iv. 5. - *Senc. de benf.* iii. 13. El hijo recien nacido no se lejitimaba hasta que el padre u otro en su ausencia le levantase de tierra (*terra levaret*) i le abrazase, de lo que provino la espresion *tollere filium*, levantar el niño; *non tollere*, esponerle. Un padre podia condenar a sus hijos a prision, a ser azotados, a que trabajasen en labores del campo, i aun, si lo merecian, al suplicio que juzgase oportuno, *Salust. Cat.* 39. - *Tit. Liv.* ii. 41. viii. 7. - *Dion.* viii. 79; i asi Séneca al padre le llama Juez i Majistrado doméstico, i Suetonio el Censor de sus hijos. *Claud.* 16.

Rómulo, que estableció estos derechos, los limitó al principio a ciertos casos, *Dion.* ii. 15. ix. 22.

Un hijo no podia adquirir propiedad al-

guna sin beneplácito de su padre, i lo adquirido se llamaba PECULIO, *peculium*, Tit. Liv. II. 41, como el de los esclavos, i cuando le habia adquirido durante la guerra, *peculium castrense*, PECULIO CASTRENSE.

Si a un hijo le daban un empleo público, este nombramiento suspendia el ejercicio de la autoridad paterna, pero no la estinguia; porque continuaba, no solo durante la vida del hijo, sino aun durante la de sus descendientes hasta los biznietos, pues ninguno de estos llegaba a ser enteramente libre (*sui juris*), hasta que morian sus padres i abuelos. La hija casada dependia solo de su marido.

Emancipacion i adopcion.

Si un padre queria que su hijo no estuviese bajo su autoridad, *emancipare*, debia presentarle ante el Pretor u ante cualquier otro Majistrado (*apud quem legis actio erat*), i alli le vendia tres veces (*per æs et libram*) a uno de sus amigos que hacia de padre (*pater fiduciarius*), porque despues de la tercer venta estaba este obligado a volverle a vender al padre (*remancipare*). A esta venta

asistian un PESADOR, *libripens*, con una balanza de cobre, cinco testigos, que habian de ser todos ciudadanos Romanos i *puberos*, i un *antestatus*, llamado asi porque advertia a los testigos lo que debian hacer, tocándoles el estremo de la oreja, *Horat. Sat.* I. 9. 76. El padre, en presencia de estas personas, entregaba su hijo al comprador (*mancipabat*); esto es, *manu tradebat*, pronunciando estas palabras: *Mancupo tibi hunc filium, qui meus est.* Entónces el comprador, teniendo una moneda de cobre en la mano, decia: HE COMPRADO ESTE HOMBRE: *hunc ego hominem ex jure quiritium meum esse aio, o isque mihi emptus est, hoc ære, æneaque libra*, i dando con la moneda en la balanza, se la entregaba al padre como precio de la compra. Con esta ceremonia emancipaba a su hijo conforme estaba mandado; pero como segun las leyes un hijo quedaba siempre bajo la autoridad paterna, aun cuando hubiese sido puesto en libertad una i aun dos veces, por eso se repetia tres veces esta venta finjida; bien fuese el mismo dia i ante los mismos testigos, o en otros dias, i en presencia de diversos testigos. Entónces el com-

prador, en vez de manumitir el hijo, i conseguir con esto sobre él un derecho de patronato, le revendia al padre, que inmediatamente le daba libertad, segun las fórmulas usadas para manumitir los esclavos; *libra et ære liberatum emittebat.* Tit. Liv. vi. 14. De este modo el hijo llegaba a ser dueño de sí mismo, *suis juris*, Festus: *Tit. Liv.* vii. 16.

La costumbre de vender pesando (*per æs vel assem et libram*) dimanó de que los Romanos no acuñaban moneda, *Tit. Liv.* iv. 60; i por eso cuando se sirvieron del *as*, o del peso de una libra, pesaban la moneda i no la contaban.

Las mismas formalidades que dijimos que se usaban para poner en libertad a un hijo, se empleaban para manumitir una hija o un nieto; pero la venta en este caso era una sola (*unica mancipatio sufficiebat*), i no habia necesidad de reiterarla como en la emancipacion de un hijo. Estas formalidades, lo mismo que otras muchas de esta especie, se estimaron inútiles en los tiempos posteriores, i por eso los Emperadores Anastasio i Justiniano dieron nuevos reglamentos

para la emancipacion. Anastasio mandó que bastaba que el padre manifestase al Juez el rescripto en que el Emperador le permitia emancipar su hijo; i Justiniano añadió que el padre se presentase al Juez competente con su hijo, i que ante él, consintiéndolo el hijo, le manumitiese, diciendo: »Quiero manumitirle, i le MANUMITO:" *hunc sui juris esse patior; mea que manu mitto.*

Un ciudadano que no tenia hijos podia por medio de la ADOPCION tomar uno de una familia estraña (*extraneus*), para perpetuar su nombre i los ritos relijiosos de su propia familia. Si el sujeto adoptado era *dueño de sí mismo* (*sui juris*), se llamaba esta adopcion *arrogatio*, porque no podia obtenerse sino en los *Comicios curiados*, por peticion hecha al pueblo; *per populi rogationem.* Gel. v. 19.

Si el adoptado era de los que aun estaban bajo la patria potestad, se daba entónces a esta el nombre especial de ADOPCION (*adoptio*), i se verificaba ante el Pretor, ante el Presidente de la Provincia, o ante otros Majistrados autorizados para esto, *apud quos legis actio erat*, i se hacia con las mismas

formalidades que la emancipacion, como puede probarse con muchas citas, *Suet. Aug.* 64. El adoptado conservaba en la familia el nombre i ritos sagrados de su padre ficticio, i heredaba tambien sus bienes. Ciceron no distingue estas dos especies de adopcion, i las comprende ámbas bajo el nombre *adoptio*.

5.° *Derecho de propiedad.*

Entre los Romanos habia diversas especies de PROPIEDADES: unas eran de *derecho sagrado*, i otras de *derecho humano*. Las que se llamaban *sagradas*, RES SACRÆ, eran los altares, los templos i otros monumentos consagrados públicamente a los Dioses por los Pontífices; o *relijiosas*, RELIGIOSÆ, como los sepulcros, e *inviolables* SANCTÆ; esto es, *aliqua sanctione munitæ*, como los muros i puertas de una ciudad, *Mac. Sat.* III. 3.

Todas estas cosas estaban bajo la jurisdiccion de los Pontífices, i no podian enajenarse. Los templos se consagraban por la inauguracion o dedicacion; esto es, por los augures o agoreros, *consecrata in augurataque*; i todo lo que habia sido legalmente

consagrado, no podia destinarse a usos profanos, *Plin. ep.* IX. 39. 58. 59. 76. Por eso se miraban los templos como propiedades de los Dioses, i nunca podian llegar a ser de un particular. Pero toda cosa consagrada dejaba de serlo por la profanacion, *ex auguratione*. Tit. Liv. I. 55.

Un lugar se hacia SANTO enterrando en él un cadáver, *L.* 6. *parraf.* 4. *D. de rer. div.* porque se miraban los sepulcros como objetos relijiosos consagrados a los dioses infernales, *diis manibus vel inferis*; i asi los sepulcros no se podian hacer ni recomponer sin permiso de los Pontífices, i su propiedad era inenajenable; de modo que solo se podia ceder el derecho de enterrar en él a otro, *jus mortuum inferendi*. Los muros de las ciudades estaban consagrados con ciertas ceremonias relijiosas, que hacian que se los mirase como inviolables, i tampoco se podian construir ni reparar, sino con permiso i autoridad de los Pontífices.

Las propiedades de derecho humano todas se llamaban PROFANAS, *res profanæ*, i eran PUBLICAS O COMUNES; como el aire, el mar i sus costas, los rios &c. *Virg. Enei.*

VII. 229. - *Cic. Ros. Am.* 26, O PRIVADAS, que pertenecian a un particular.

Algunos escritores distinguen las propiedades COMUNES de las PUBLICAS; pero la mayor parte no admiten esta distincion. Las cosas propias de una sociedad o corporacion, de las que pueden usar todos los individuos, *res universitatis*, o mas comunmente, *res publicæ, quasi populicæ a populo;* esto es, PROPIAS DEL PUEBLO, como los teatros, los baños, los caminos reales &c; i COMUNES, *res communes*, eran los objetos que no podian ser propios de un individuo solo, como el aire, la luz &c. *Ovid. Metam.* I. 135. - VI. 349; o que pertenecian a una sociedad, como las murallas del pueblo, los campos, comunales &c.: *commune*, tomado como sustantivo, designa una propiedad comun, *Cic. Verr.* II. 46. 63. 69. - *Hor. od.* II. 15. 13. De aqui *in commune consulere*, *prodesse*, *conferre metuere &c.*, trabajar, ocuparse, interesarse por el bien público.

Los objetos de que nadie podia tener verdaderamente la propiedad; v. gr., de la tierra no descubierta, o de un animal mostrenco, se llamaban *res nullius*: a esta clase se re-

fiere la herencia yacente, *hæreditas jacens*, durante el tiempo que media desde la muerte del que la tenia hasta que entra a poseerla su sucesor.

Las propiedades se dividian en *muebles e inmuebles*. Las propiedades MUEBLES de una hacienda, *ruta*, *cæsa*; esto es, *eruta et cæsa*, eran la arena, el carbon, las piedras &c., que se esceptuaban comunmente de la venta, *recepta*, i las retenia el vendedor. *Cic. Top.* 26. - *Orat.* II. 55.

Tambien se dividian las propiedades en CORPORALES, que podian tocarse, e INCORPORALES, que no tenian cuerpo, como el derecho de servidumbre &c. Ciceron llama a las primeras *res quæ sunt*, i a las otras *res quæ intelliguntur*. Algunos escritores parece que se espresan con mas exactitud, llamando a las primeras *res*, COSAS, i a las otras *jura*, DERECHOS, *Quint.* V. 10. 116.

Horacio espone sucintamente la division de las propiedades asi:

.....Fuit hæc sapientia quondam;
Publica privatis secernere, sacra profanis.
De Arte poet. 396.

Lo mismo Cornelio Nepote, *in vita Temis.* 6.

Entre los Romanos las propiedades o bienes de los particulares eran *res mancipii*, ó *nec mancipii.*

Se llamaban *res mancipii*, los bienes que podian venderse i enajenarse, o cuya posesion podia transferirse a otro valiéndose de cierta fórmula usada solo de los Romanos, i que daba al adquirente la facilidad de tomar con la mano, por decirlo asi, *manu caperet*, la cosa de que se trataba; de donde vino el llamar al que hacia la enajenacion *manceps*, i a la cosa adquirida *res mancipi vel mancuspi*, por *mancipii.* El vendedor tenia que sanear la cosa vendida al comprador i asegurarle la posesion de ella, *periculum judicii vel autoritatem, vel evictionem prestare &c.* Cic. pro Mur.

Nec mancipi, eran aquellas propiedades que no podian transferirse tales como eran, i que todos los riesgos eran de cargo del adquirente. *Plaut. Pers.* IV. 55. *&c.* De aqui vino el que hubiese distincion entre *mancipium et usus. Vitaque mancipio nulli datur, omnibus usu;* la propiedad de la vida no se

trasmite a nadie; pero todo el mundo usa de ella. *Lucr.* III. v. 985. Por eso Ciceron dice, *mancipium et fructus*, Epist. famil. VII. 29. 30.

Se llamaban *res mancipi*: 1.° las granjas, ya estuviesen en territorio de Roma, ya en el de Italia; *prædia urbana et rustica in solo Italico*; ya fuera de Italia en los lugares que habian conseguido el *jus italicum;* todos los demas cortijos se llamaban *possessiones non prædia*: de lo que provino la espresion *prædia censui censendo*, que los propietarios ponian en la nota que daban al Censor de su caudal i familia. *Cic. pro Flac.* 32: 2.° los esclavos: 3.° los cuadrúpedos empleados en el trabajo, *dorso vel cervice domiti*, como caballos, bueyes, borricos i mulas; pero no las fieras, aunque domesticadas, como los elefantes i los camellos: 4.° las perlas, *margaritæ*, Plin. IX. 35. S. 60; i 5.° los derechos en las posesiones campestres llamados SERVIDUMBRES, *servitutes.*

Las SERVIDUMBRES de las posesiones campestres consistian: 1.° en el derecho de atravesar a pie la tierra de otro, SENDA, *iter:* 2.° en conducir por la tierra de otro una bestia

o un carro no cargado, CARRERA, *actus*: 3.° en poder pasar por la tierra agena con carro cargado, VIA, *via*: 4.° en hacer correr por la tierra de otro el agua, *aqüeductus*, ya fuese por acequias, por canales, o por caños o arcaduces, *per canales vel fistulas plumbeas*. Vitr. VIII. 7. El ancho de la via recta era de ocho pies, i en los ángulos *in anfractum vel in flexu*, doble; esto es, de diez i seis pies: el ancho de una CARRERA, *actus*, era de cuatro pies; pero el de la SENDA no se sabe de cierto.

A estas servidumbres pueden añadirse las de tomar agua, *aquæ exhaustus*; de transitar el ganado por una tierra agena para ir al abrevadero, *pecoris ad aquam appulsus*; de pastar, de cocer cal, *calcis coquendæ*, i de sacar arena.

Se llamaban las haciendas que no estaban cargadas con ninguna servidumbre, LIBRES, *prædia libera optimo jure, vel conditione optimâ*; i las *quæ serviebant servitutem, vel servituti erant obnoxia*, *prædia serva*. Cic. in Rull. III. 2.

Las casas de la ciudad se llamaban *prædia urbana*, i eran consideradas como *res mancipi*; pero solo accesoriamente, *jure fundi*, porque se estendia el título *de fundi* a todos los edificios i a todas las tierras; pero la palabra *ædes*, servia comunmente para denotar los edificios de las ciudades, i *villæ* para las del campo. Un terreno sin casas dentro de la ciudad se llamaba *area*, i en el campo *ager*; a un campo con edificios se llamaba mas particularmente *fundus*.

Las CASAS (*prædia urbana*) de la ciudad tenian por servidumbre: 1.° *Servitus oneris ferendi*, que imponia a los propietarios la obligacion de sufrir la carga de la casa del vecino con colunas o con paredes: 2.° *Servitus tigni immittendi*, que consistia en aguantar que el vecino metiese en la pared una viga, piedra o barra de hierro para sostener su casa, porque *tingnum* entre los Jurisconsultos significa todos los materiales para edificar.

Antigüamente el temor de los incendios hizo que se mandase dejar un intérvalo de dos pies i medio a lo ménos de una casa a otra contigua; i estos *callejones* se llamaban *ambitus*. Fest., o *anguiportus* o *anguiportum*: por lo comun servian estos espacios para el tránsito; pero a veces no tenian ningun

uso, *Terenc. Adelph.* IV. 2. 39: cuando se aumentó el número de edificios, desaparecieron estos espacios, escepto uno que otro. Neron, despues del terrible incendio que hubo en su tiempo, restableció la antigua costumbre de edificar las casas separadas unas de otras. *Tac. Anal.* XV. 43. I por eso llamaban ISLAS, *insulæ*, las casas que no estaban pegadas con ninguna pared comun a los edificios contiguos. Fest. Algunas veces no se hace diferencia entre *domus* e *insula*, CASA e ISLA. *Suet. Ner.* 16. 38. (*Domus*) CASA, denotó la habitacion de los grandes, e (*insulæ*) ISLA, la de los ciudadanos pobres; distincion que no se conoció al principio; i en caso de haberla habido, habria mas bien indicado lo contrario, como *insula Claudi*, *Luculli &c.* En tiempo de los Emperadores, a todas las habitaciones, *hospitia*, cuartos o casas de alquiler, *ædes mercedis locandæ*, *vel domus conducticia*, se las llamaba *insulæ*, i se daba el nombre de insulari, o *inquilini*, a los que las habitaban. Se estendió igualmente este antiguo nombre a las personas encargadas de la conservacion de los dioses domésticos de cada *insulæ*. Los propietarios de las *insulæ*

eran llamados *Domini insularum*. Suet. Jul. 41. Teb. 48: vel *prædiorum*, Plin. ep. x. 44. 45, i sus agentes *procuratores insularum*. La falta de espacio obligó a levantar las casas hasta una altura considerable: *contignationibus vel tabulatis*, i asi habitaban en cada una muchas familias diferentes, i los alquileres producian una renta importante, *Juv.* III. 166. Se daba el nombre de *cænacula* a los *graneros* i a las *guardillas*, i el de *inquilinus* al que alquilaba la isla, o una de sus partes, *mercede conducebat;* i asi Catilina llama con desprecio a Ciceron *inquilinus civis urbis Romæ*. Salus. Cat. 31.

Habia una 3.ª servidumbre, *servitus stilicidii et fluminis*. Servidumbre de recibir el agua de los tejados de la otra que venga por canal, por caño o de otro modo. Segun esto, el propietario podia hacer que el agua de su casa cayese al jardin o patio de su vecino, i estaba obligado a recibir a su vez toda el agua que provenia de la casa contigua. 4.º *Servitus cloacæ*, que era el derecho de dirijir un *canal comun* a traves de la heredad del vecino hasta la alcantarilla maestra, *cloaca maxima*, construida por Traquino. 5.º

Servitus non altius tollendi, *prohibicion de levantar su casa* mas que hasta cierta altura, con el fin de que no perjudicase a la vista ni a la claridad de los edificios vecinos; porque en tiempo de Augusto la altura de las casas se fijó por ley a setenta pies. *Estrab.* v. p. 162. - *Suet. Aug.* 89. - *Tac. An.* xv. 43. Tambien habia otra servidumbre, que era la de *no abrir nuevas ventanas*, *lumina uti nunc sunt*, *ita sint*, Cic. de Orat. I. 39.

Estas servidumbres de las propiedades urbanas, pertenecian unas a las *res mancipi*, i otras a las *res nec mancipi*.

Modo de adquirir la propiedad.

La enajenacion de las propiedades, o *res mancipii* (*Abahenatio vel translatio dominii vel propietatis*), se hacia por la emancipacion, *mancipatio* o *mancipium*. Cic. de Off. III. 16. de Orat. I. 39, para la que se guardaban todas las formalidades usadas para la emancipacion de un hijo, escepto solo que no se reiteraban como en esta. Ciceron llama a esto TRADICION (*traditio alteri nexu*, Top. v.), S. 28. *Dare mancipio*, *id est*, *ex formâ vel lege mancipii*, significa enajenar la propiedad de una cosa, i *accipere*, adquirirla, *Plaut. Curt.* IV. 2. 8. - *Trim.* II. 4. 19. I asi: *Jurat. se fore mancipii tempus in omne tui*, quiere decir estar enteramente dedicado a vuestra persona, *Ovi. Pont.* IV. 5. 39. *Sui mancipii esse*, disponer de sí mismo, no estar sometido a nadie: *Cic. ad Brut.* 16, i asi *mancipare agrum alicui*, vender un campo, *Plin. Ep.* VII. 18, *emmancipare fundos*, enajenar los bienes, *id.* x. 3.

Ciceron usaba comunmente *mancipium et nexum* ó *nexus* en el mismo sentido, *pro Mur.* II. - *pro Flac.* 32. - *Cecin.* 16; pero algunas veces tambien los distingue de *harusp.* p. 7, en donde *mancipium* denota el derecho pleno de propiedad o el derecho adquirido segun las formas prescritas, i el derecho adquirido por una obligacion con eviccion o con prenda: el que tenia el acreedor sobre su deudor insolvente que se habia obligado a servirle como esclavo, hasta pagarle la deuda, se llamaba *nexus*, i el acreedor poseia a este deudor, *Jure nexus* (1), siendo asi

1 El sentido literal de *nexum* o *nexus*, que viene de *nectere*, enlazar, significa obligacion, i entre los Romanos se em-

que poseia a los demas esclavos, *Jure mancipii.* Una finca se adquiria lícitamente de muchos modos: 1.° por *jure Cessio*, ó *Cessio in jure*, Cic. Top. 5, cediendo alguno la finca a su acreedor delante del Pretor o del

pleaban estas voces para manifestar la obligacion que aquel que no podia pagar al acreedor, contraia de servirle durante un año como esclavo, i este es el sentido que le da el traductor aleman de las Antigüedades Romanas: en la nota a este artículo, establece entre *mancipium* i *necxus* la misma diferencia que nosotros hacemos entre el verdadero derecho de propiedad i el derecho de percibir solamente una renta hipotecada sobre la finca. La misma palabra *necxus* se usaba antigüamente entre los Romanos para espresar el contrato que se hacia, *per œs et libram*, con todas las formalidades prescritas por las leyes. Esta segunda significacion es la que le da Ciceron algunas líneas mas arriba, donde define *mancipium traditio alteri necxus*; por lo que se ve que *necxus* significa el contrato o el modo de adquirir que deba un derecho absoluto. En este último sentido han interpretado esta palabra los Jurisconsultos franceses. Véase a Terrason hist. de la Jurisprud. Rom. 2.ª parte, párrafo 8. Las formalidades de la adquisicion de una finca, *per œs et libram* &c., se consideraban entre los antiguos Romanos, como que imprimian en el adquirente el carácter de propietario; de modo que cuando no se guardaban, aunque la finca hubiese sido vendida i pagada, el vendedor se llamaba todavía *dominus quirinus*, i el comprador *emptor bonitarius*, como lo dice el autor. Estas antiguas formalidades parece que dejaron de usarse, porque Justiniano por su ley única del Código de *Jure quiritium tollendo*, abolió estas frívolas distinciones. (*Nota del traductor frances*).

Presidente de la Provincia, quien la adjudicaba al acreedor, *vindicanti adicebat*. El que cedia la finca se ponia en la clase de los deudores insolventes que cedian los bienes a sus acreedores (*bona cedebant*).

2.° *Uso captio vel usu capio*, Cic. Cecin. 26. leg. 1. 21. Tambien *usus auctoritas*, se adquiria la propiedad de una cosa teniéndola en su poder sin interrupcion, segun las leyes de las XII Tablas, dos años si era finca, o un año solo si era un mueble, *ut usus auctoritas, id est, jus dominii, quod usu paratur, fundi biennium, cœterarum rerum annus usus esset.* Plin. ep. v. 1; pero este uso solo tenia lugar en las cosas de los ciudadanos, porque *adversus hostem, id est, peregrinum œterna auctoritas erat. Sec. alicujus rei.* Cic. off. 1. 12. *id est, res semper vindicari poterat a peregrino et nunquam usu capi*; i por eso dice Ciceron: *nihil mortales a diis usu capere possunt.* Si habia interrupcion en la posesion, entónces se llamaba usurpacion, *usurpatio.* Parece que en las granjas o inmuebles se manifestaba que se habia usucapido rompiendo una rama de un árbol, *surculo defringendo*, Cic. Orat. III. 28; pero

despues fue necesario cierto tiempo para la prescripcion, particularmente en las Provincias, a saber: diez años entre presentes i veinte entre ausentes. Algunas veces se exijia un intérvalo de tiempo inmemorial, i este nuevo modo de adquirir la propiedad se llamaba *longa possessione capio*, o *longæ possessionis prærogativa vel præscriptio*.

3.° *Emptio sub corona*; esto es, la COMPRA DE PRISIONEROS DE GUERRA que se vendian con una corona en la cabeza.

4.° *Auctio*, SUBASTA: se decia que las cosas se subastaban *hasta vel voce præconi subjiciebantur*, porque se clavaba un asta en el paraje en que se hacia la venta: el pregonero publicaba el precio, *præcone pretium proclamante*, i el Majistrado que asistia levantaba el dedo para manifestar que estaba concluida, *digitum tollebat*, Cic. in Verr. I. 54. *Digito licitus est.* III. 11.

La costumbre de clavar un asta al empezar la almoneda, era un vestijio de la práctica de vender de este modo solo lo que se habia cojido en la guerra, de donde *hasta*, espresa una venta pública, *et sub hasta venire*, cosa vendida públicamente.

Para hacer la almoneda se publicaba el dia, i algunas veces la hora i las condiciones, ya fuese por pregonero, *a precone predicari vel conclamari*. Plaut. Men. v. 9. 94, o por carteles, *tabula proscribi*, Cic. ep. ad frat. II. 6. *Proscribebatur sc. domus seu quis emere, seu conducere vellet*, Plin. ep. VII. 27, *ædes venales inscribit litteris Plaut.* Plin. I. 2. 131; i por esto *tabula* se toma por la almoneda misma, *ibi*, i *tabulam proscribere, auctionem constituere, proscribere domum vel fundum*, avisar la venta, *Cic.* Aquellos, cuyos bienes se vendian de este modo, se llamaban *pendere*, Suet. Clau. 9; i sus bienes *bona suspensa*, porque el cartel (*libellus vel tabula*) se colgaba a una coluna (*pila vel columnæ*) de alguna plaza pública, *Seneca de benef.* 4. 12, i *tabulas auctionarias proferre vel tabulam*, esplicar. Cic. Cat. II. 8. - Phil. II. 29, *ad tabulam adesse*, se toma por estar presente a la venta; *pro Quintil.* 6; i asi: *sub titulum nostros missit avara lares, id est, domum*, quiere decir, me ha precisado a vender mi casa. *Ovi. Rem. am.* 302.

La almoneda era preciso que fuese en público, *Cic. ibi.* i *cont. Rul.* I. S. 3, i en el

Foro (*Forum*) habia lugares señalados para estas ventas, *Atria auctionaria*, i se cree que Juvenal alude a esto en la sátira VII. 7. Un cajero, *argentarius*, asistia para anotar las posturas, i los que se quedaban con las fincas le entregaban el precio en que se habian rematado, o le daban fianzas de pagarle, *Cic. pro Cecin.* 6. - *Quintil.* XI. 2.

Algunas veces la venta se señalaba para otro dia, *auctio proferebatur*, Cic. ad. At. XIII. 12.

El vendedor se llamaba *auctor*, i su operacion *vendere auctionem*, Cic. pro Quint. 5; asi como *auctionem vendere* era la venta que hacia el Jeneral de todo el botin de una Ciudad. *Cæs. de bell. Gall.* II. 33. El derecho de propiedad transferido al adquirente, se llamaba *auctoritas*, i si el que vendia no era verdaderamente el dueño, se decia: *a malo auctore emere*, comprar de una persona que no tenia derecho de vender, *Cic. in Verr.* V. 22. - *Plaut. Curc.* IV. 12.

5.° *Adjudicatio*, ADJUDICACION: derecho que puede dividirse en tres clases: en *familiâ herciscundâ vel erto ciundo*; esto es, *hæreditate dividenda*, en la PARTICION DE UNA

HERENCIA entre los coherederos, *Cic. de orat.* I. 58. *Cecin* 3. *Jus communi dividundo*; en la DIVISION DE UN CAPITAL entre varios compañeros, *Cic. ep.* VII. 12: *in finibus regundis*; en AMOJONAR LAS POSESIONES de uno para que no se confundan con las de los vecinos, *Cic. leg.* I. 21. Cuando el Juez habia declarado ya lo que correspondia al heredero, al socio o al vecino, cada uno tomaba inmediatamente la parte que le correspondia, i por lo comun se nombraban árbitros para el deslinde, *Cic. Top.* 10. Sin embargo, algunas veces se suponia haberse adjudicado, *adjudicari*, a una persona lo que tenia ya por sentencia de juez por otra razon cualquiera.

6.° *Donatio*, DONACION, *munera*, eran las donaciones que se habian hecho por algun motivo, como las que el cliente ó liberto hacia a su patrono; las que se hacian a los novios, o a las recien paridas, *Terenc. Phor.* I. I. 13, i *dona*, los presentes que se habian hecho sin tener obligacion ninguna de hacerlos; pero esta distincion vemos que muchas veces no se observa.

Los presentes antigüamente eran raros entre los Romanos; pero despues el lujo, que

tanto se aumentó, los hizo frecuentes i dispendiosísimos. Los clientes i los libertos enviaban presentes a sus patronos. *Plin. epist.* v. 14. Los esclavos a sus amos, los ciudadanos a los Emperadores i Majistrados, i unos parientes a otros; i esto se hacia repetidas veces: en las Calendas de Enero se enviaban las ESTRENAS, *strenæ*; en las fiestas de Saturno, i en los regocijos públicos, los que llamaban *apophoreta*, o POSTRES; los que se hacian a los huéspedes, *xenia*; i por fin se acostumbraba regalar los dias en que nacia un hijo, en que se celebraba una boda &c. *Plin. Mart. passim.*

Todos los bienes adquiridos por los medios de que acabamos de hablar, i ademas por herencia, por adopcion (*arrogatione*), por ley, como los legados &c., eran legal i justamente adquiridos, estaban *in dominio quiritario*; esto es, *justo* i *lejítimo*. Los demas bienes se decia que estaban *in bonis*, i a los propietarios se les llamaba *bonitarii*. El derecho de estos no era tan completo como el de los primeros, *domini quiritari, qui optimo jure possidere dicebantur*, que estaban a cubierto de todo procedimiento judicial;

pero Justiniano abolió estas distinciones.

El derecho que un ciudadano tiene de usar i disfrutar de una cosa sin poder ni facultad de enajenarla, se llamaba USUFRUCTO, *usus fructus* o *usufructus*, en una sola palabra; i asi *usufructum omnium bonorum suorum Cæsenniæ legat, ut frueretur una cum filio.* Cic. Cecin. 4, o en dos palabras: *usus enim ejus et fructus fundi testamentum viri fuerat Cæsenniæ*, ib. 7.; i la persona *fructuarius vel usufructuarius*, USUFRUCTUARIO.

6.° *Derecho de testar i heredar.*

Todo Romano que no dependia de otro, *suis juris*, podia testar, ser testigo de un testamento i heredar los legados que se le hiciesen.

Los testamentos se acostumbraba hacerlos antiguamente en los *Comitia curiata*, Comicios curiados, que en este caso se llamaban *Kalata.* Gel. xv. 27.

Un soldado que hacia testamento antes de entrar en accion, se decia que le hacia *in pro cinctu*; cuando hallándose en el campo, tomaba su cinturon, i al prepararse para el combate, nombraba en presencia de sus ca-

maradas su heredero (*nuncupavit*) sin escribir nada, *Cic. de nat. Deor.* II. 3. *de Orat.* I. 53; i asi *in pro cinctu carmina facta.* Son los versos compuestos por Ovidio en Tomi, donde estaba continuamente espuesto a ser atacado por los Getas, *Pont.* I. 8. 10.

Despues de adoptadas las leyes de las XII Tablas, por lo comun se hacian los testamentos del modo siguiente, que se llamaba por VENTA, *per æs et libram*, o por *familiæ emptionem*: el testador en presencia de cinco testigos, de un *libripens* i de un *antestatus*, disponia por una venta simulada de su familia i de sus bienes a favor de un particular, que se llamaba COMPRADOR, *emptor*, el cual no era heredero, como creen algunos. *Suet. Ner.* 4, sino solo se presentaba para guardar la forma, *dicis causa*, i para que el testador figurase que enajenaba a su favor los bienes durante su vida, i este acto se llamaba *familiæ mancipatio.* Cuando se habia hecho esto en la forma prescrita, el testador tomaba el testamento en la mano i decia: SEAN USTEDES TESTIGOS DE QUE ESTE ES MI TESTAMENTO, *haec uti in his tabulis, cerisve scripta sunt, ita do, ita lego, ita testor, itaque vos quirites*

testimonium præbitote; i despues con arreglo a la práctica adoptada para estos casos, tocaba con suavidad el estremo de la oreja de los testigos, *auricula tacta autestabatur quod in ima aure memoriæ locus erat.* Plin. XI. 45, i este acto se llamaba *nuncupatio testamenti*, Plin. ep. VIII. 18: de donde provino que *nuncupare hæredem*, se tomase por *nominare, inscribere aut facere*, Quint. Plin. passim; mas esta espresion significa algunas veces nombrar un heredero, *viva voce*, sin escrito, como se pretende que lo hizo Horacio antes de morir, nombrando a Augusto por su heredero; porque las formalidades de que acabamos de hablar no siempre se observaron rigurosamente, con especialidad en los tiempos últimos, en que se contentaban para reconocer la validacion de un testamento que estuviese firmado por el testador, o que el heredero hubiese sido llamado delante de siete testigos, *viva voce;* formalidades, con corta diferencia, semejantes a las que se habian seguido antigüamente. *Cic. in Verr.* I. 45; i asi Ciceron llamó a un edicto sobre esta materia, *vetus et traslatitium*, como que era cosa comun, *ib.* 44.

Algunas veces el testador escribia de su propio puño su testamento, i entónces se llamaba *olographum*: otras le hacia escribir por un amigo o por cualquier otra persona, *Plin. Ep.* VI. 26; i asi parte del testamento de Augusto estaba escrito de su propia mano, i parte de la de dos de sus libertos, *Suet. Aug.* 102. Los empleados en el Foro; esto es, los Curiales, escribian por lo comun los testamentos, *Cic. orat.* II. 6. - *Suet. Ner.* 32; pero una ley de Claudio prohibió al que escribia el testamento, *testamentarium*, que insertase en él mandas para sí mismo, *Suet. Ner.* 17. Cuando el testamento estaba escrito de mano agena, el testador de su puño escribia debajo que le habia dictado i leido enteramente, *se id dictasse, et recognovisse.* Los testamentos se escribian por lo comun en tablitas enceradas por la superficie, para poder borrar con mas facilidad lo que se queria mudar. *Quint.* x. 3. 31, i de aqui vino que *cerœ* se toma por *tabalœ cœratœ*, o *tabula testamenti*, Juv. I. 63. - Marc. IV. 70, i *prima cœra*, por *prima pars tabula*, la primera parte del testamento, *Horat. Sat.* II. 5. 53; i *cœra extrema o ima*, la última parte,

Cic. in Verr. I. 36. - *Suet. Cæs.* 83, i se llamaban *tabulœ* los testamentos, aun cuando estuviesen escritos en papel o pergamino, *Ulp.*

El testador, i regularmente tambien los testigos, firmaban el testamento, i ademas ponian sus sellos i sus rúbricas, *signis eorum obsignabantur*, Cic. pro Cluen. 13. 14, i a veces tambien el sello de otros, *Cic. ad. At.* VII. 2. - *Suet. Tib. cap. ult.* - *Plin. ep.* IX. I. Le ataban con un hilo, del cual pendia el sello, *nec mea subjecta convicta est gemma tabella, mendacem linis imposuisse notam*: este no es mi sello; esto es, no se puede decir que he echado una rúbrica falsa, i que he puesto un sello falso al hilo que ataba este documento o este testamento falso, *Ovid. Pont.* II. 9. 69; porque la costumbre era que el hilo diese tres vueltas, pasando por un agujero antes de poner el sello, *Suet. Ner.* 17.

El testador podia abrir el testamento si queria variarle o correjirle, *mutare vel recognoscere*, i algunas veces le hacia enteramente de nuevo, i otras variaba solo algunas cláusulas, *inducebat vel delebat.*

Los testamentos siempre se escribian en

latin como los demas instrumentos civiles; i asi un legado en griego no era válido. *Ulp. fragm.* xxv. 9.

Se acostumbraba a sacar muchas copias de un mismo testamento, i asi Tiberio dejó dos copias del suyo, la una de su puño, i otra de mano de uno de sus libertos. *Suet. Tib. cap. ult.*

El testamento se archivaba confidencialmente en poder de un amigo o en manos del guarda de un templo, *apud æedituum*; i asi refieren los escritores que Julio Cesar confió su testamento a la Decana de las Vestales. *Suet. Jul.* 83.

En la primer parte del testamento se espresaba el heredero o herederos. *Titus mihi hæres esto, sit vel erit*: *Titium hæredem esse jubeo vel volo;* o bien *hæredem facio, scribo, instituo.* Si habia muchos herederos se espresaba de la parte que lo era cada uno, i si un particular no tenia hijos, nombraba los amigos o parientes por herederos, no solo de sus bienes, sino aun de su nombre, *nomen meum ferre*, como lo hizo Julio Cesar con Augusto, *in familiam nomen que adoptavit, adcivit.* Suet. *assumpsit.* Plin.

Si los herederos instituidos en el testamento, *instituti*, no querian admitir la herencia, *hæreditatem addire vel cernere nollent*, o morian antes de la pubertad, sucedian los llamados en su lugar, *hæredes secundo loco vel grado scripti vel substituti.* Cic. pro Cluent. II. - Horac. Sat. II. 5. 45. - Suet. Jul. 83.

Una ciudad, *res publica*, jamas podia ser heredera ni legataria, *Plin. ep.* v. 7; pero esta disposicion se varió.

Un particular podia desheredar a sus propios hijos, *exhæredare*, jeneralmente, o a uno de ellos en particular, i nombrar por herederos los que tuviere a bien; asi *Titius filius exhæredes meus esto*, Plin. ep. v. 1; i asi dice, Juv. Sat. 10. *Codice sævo hæredes vetat esse suos.* Algunas veces se espresaban en el mismo testamento la causa de la exheredacion, *elogium id est causa exhæredationis.* Cic. pro Cluen. 48. - Quintil. VII. 4. 40. - Decla. 2. El testamento hecho asi se llamaba INOFICIOSO, *inofficiosum*, i la DEMANDA de los hijos PARA ANULARLE se llamaba *querella inofficiosii.*

Los particulares dejaban algunas veces sus

bienes depositados en confianza (*fidei committebant*) en manos de un amigo bajo ciertas condiciones, i particularmente la de que los entregaria, *ut restitueret*, *vel redderet*, a una o muchas personas que espresaban, i todo lo que habia sido legado de este modo, ya fuesen todos los bienes o solo parte de ellos, tal como alguna granja, se llamaba FIDEICOMISO, *fideicommissum*, i la persona nombrada en el testamento *hœres fiduciarius*, i no era necesario que este heredero fuese ciudadano Romano, pues podia ser estranjero, 2. 8. *parraf.* 4. *D. De aceptit.*

Estos testamentos se estendian en forma de súplica; v. gr., ruego a usted &c., *verbis prœcativis*, como *rogo*, *peto*, *volo*, *mondo*, *fidei tuœ committo.* Terenc. And. II. 5; pero jamas con espresiones que manifestasen mandar, *verbis imperativis*, como se usaban en los demas testamentos. Estos fideicomisos podian escribirse en cualquier lengua.

Los últimos artículos del testamento servian para nombrar en términos directos e imperativos los tutores de los hijos, para espresar los legados i los legatarios, *legata*, *legatarius*, asi: *Tutor esto vel tutores sunto: tutorem vel tutores do*, Cic. ep. XIII. 61. - Plin. ep. II. 1, i el testador encomendaba sus hijos a la proteccion de estos, *Ovid. Trist.* III. *Eleg.* 14.

Los legados se podian hacer de cuatro modos diferentes, que los Jurisconsultos llaman: 1.° *Per vindictam*, por VINDICTA, asi *do lego*, i lo mismo *capito*, *summito* o *habeto.* Virjilio alude a esto en la Enei. v. 533; fórmula que habia tomado su nombre de la manera de reclamar una propiedad, *Cic. pro Murena* 12. 2.° *Per damnationem*, CONDENANDO AL HEREDERO; asi *hœres meus damnas esto dare*; en plural, *damnas sunto*, i asi la frase *damnare hœredem*, significa obligar el testador a su heredero, i de aqui el *damnare aliquem votis Virg.* Enei. v. 80. *Civitas damnata voti*, obligado a ejecutar, *Tit. Liv.* v. 25. Tambien se espresaba de este modo: *hœres meus dato*, *facito*, *hœredem meum dare jubeo.* 3.° *Sinendi modo*, MANDANDO SE DEJE TOMAR EL LEGADO AL LEGATORIO: asi *hœres meus sumito vel damnas esto sinere L. Titium sumere illam rem vel sibi habere:* 4.° *Per prœceptionem*, MANDANDO QUE EL LEGATARIO PUEDA TOMAR EL LEGADO ANTE TODAS COSAS: de es-

te modo: *L. Titius illam rem præcipito e medio, vel e media hæreditate sumito sibique habeto vel præcipiat*, cuando a un particular, antes de dividir la herencia, se le habian hecho algunos legados, o a uno de los herederos se le habia hecho algun don ademas de la parte que le correspondia de la herencia. El saber que se daba esta facultad, puede servir para aclarar un pasaje de Virjilio, *Enei.* IX. 271; i de esto proviene que *præcipere* significa tomar antes que los otros, i *præceptio*, un legado particular que debe percibirse antes de dividir la herencia, i sin perjuicio de la parte que a este legatario le corresponda, *Plin. ep.* V. 7; asi como ciertos acreedores tenian el privilejio de ser preferidos a los demas. *Proto praxia, id est, privilegium quo cæteris creditoribus preponantur*, id. X. 109. 110.

Los CODICILOS eran las adiciones hechas a los testamentos, i se escribian en forma de carta dirijida a los herederos, i algunas veces tambien a los fideicomisarios, *ad fideicommissarios*. Era preciso sin embargo que las disposiciones de estos fuesen ratificadas por el testador, *Plin. ep.* II. 16.

Muerto el testador se abria el testamento, *Horac. epist.* I. 7, ante todos los testigos que le habian firmado (*coram signatoribus*), o en presencia de la mayor parte, *Suet. Tib.* Si algunos estaban ausentes o habian muerto, se sacaba copia del testamento en presencia de personas respetables, i el orijinal se llevaba a los archivos públicos, con el fin de que si la copia se perdiese, se pudiese recurrir al testamento mismo, *esset unde peti possent.* Horacio se burla de un avaro orgulloso que mandó a sus herederos que hiciesen grabar sobre su sepulcro los bienes que dejaba, *Satira* II. 3. 84.

Se miraba como honroso el ser nombrado en el testamento de un amigo o de un conocido, i el olvidar a uno en este acto se tenia por desaire, *Cic. pro Dom.* 19. 32. *pro Sex.* 52. *Plin.* II. 16. - *Suet. Aug.* 66. El testador fijaba comunmente en el testamento el término de sesenta u cien dias a lo mas, dentro del cual los herederos debian tomar posesion de sus bienes, *Cic. ad. At.* XIII. 46. *de orat.* I. 22. *Plin. ep.* X. 79. Este acto o toma de posesion se llamaba *hæreditatis cretio*: *hæres, cum constituit se hæredem esse, dicitur cer-*

nere, Var. L. L. vi. 5, i se hacia en presencia de testigos, ante los cuales el heredero decia que aceptaba la herencia: *cum me Mœvius hœredem instituerit, eam hœreditatem cerno, adeo que;* despues de lo cual (*dictis cretionis verbis*) se decia que el heredero habia aceptado, *hœreditatem adiisse*; pero cuando esta formalidad no se requeria (*cretionis solemnitas*), bastaba para conservar su derecho el portarse como heredero, *pro hœrede se gerendo vel gestione*, aunque en este caso se podia tambien, si se queria, hacerlo con solemnidad.

Los padres o abuelos que heredaban a sus hijos se llamaban HEREDEROS ASCENDIENTES, *hœredes ascendentes*: cuando, siguiendo el órden de la naturaleza, los hijos o nietos heredaban a sus padres o abuelos, estos se llamaban DESCENDIENTES, *hœredes descendentes*, i se daba el nombre de *colaterales* o los hermanos o hermanas que heredaban.

Cuando un particular moria ABINTESTATO (*intestatus*), sus bienes pasaban a los parientes mas próximos; primero a sus hijos, i sino los tenia, a los parientes por parte de padre (*agnati*), i a falta de estos a los del mismo

linaje (*gentilibus*). En Niza los bienes de los que morian abintestato pertenecian al Fisco, *Plin.* x. 88. La herencia se dividia comunmente en doce partes, llamadas ONZAS, *unciæ*: el cuerpo total de bienes era el *as*; i de aqui *hœres ex ase*, es el heredero universal: *hœres ex semissœ*, *ex triente*, *dodrante* &c., heredero de la mitad del tercio, de las tres cuartas partes de todos los bienes &c. La onza (*uncia*) misma se subdividia, i la mitad se llamaba *semuncia*; al tercio, *duella*, o *binœ sextulœ*; al cuarto, *sicilicum vel sicilicus*; i a la sexta parte, *sextula*, Cic. pro Cecin. 6.

7.° *Derecho de tutela.*

Los padres de familia nombraban a su gusto TUTORES para sus hijos (*tutores*), *Tit. Liv.*; pero si morian sin hacer testamento, por ley lo era el mas próximo pariente por parte de padre; i de aqui se orijinó la espresion *tutela legitima*, ley que fue jeneralmente desaprobada, i que en los últimos tiempos dió ocasion a muchos fraudes en perjuicio de los pupilos (*pupili*), *Horat. Sat.* ii. 5. - *Juve. S.* vi. 38.

Si el testador no nombraba tutor en el

testamento, o si el nombrado no era segun ley, el Pretor le nombraba de oficio, asi a la viuda como a los menores. La ley Atilia del año 443 dió facultad de nombrar tutores a la mayoría de los Tribunos del Pueblo; pero inmediatamente se varió esta disposicion.

Las mujeres entre los antiguos Romanos no podian hacer ni decidir ninguna cosa particular, fuese la que quisiese, sin el auxilio de un pariente, de su esposo o de los tutores, *Tit. Liv.* XXXIV. 2. - *Cic. pro Flac.* 34 i 35. El marido al morir podia nombrar tutor a su mujer lo mismo que a su hija, o dejarle la libertad de que ellas mismas se le escogiese, *Tit. Liv.* XXXIX. 19. No obstante parece que hubo mujeres que obraron como tutoras, *Tit. Liv.* XXXIX. 9.

Si un tutor no cumplia con su obligacion o engañaba a sus pupilos, se le demandaba en juicio, *judicum tutelæ*, Cic. pro Ros. 6. orat. I. 36. Cecin. 3.

En tiempo de los Emperadores se obligó a los tutores a dar fianzas, *satis dari*, de su conducta, *rem pupili fore salvam. Dig.* Suetonio refiere la grave pena impuesta a un tutor infiel, *Galb.* 9.

II. DERECHOS PUBLICOS DEL CIUDADANO ROMANO.

LOS DERECHOS PUBLICOS de los ciudadanos Romanos eran el *jus census*, *militiæ*, *tributorum*, *sufragii*, *honorum et sacrorum*.

1.° *Jus census:* el derecho A SER MATRICULADO por los Censores, de que hablarémos en otra parte.

2.° *Jus militiæ*: el derecho DE SERVIR EN EL EJÉRCITO. Al principio solo se admitian en él los ciudadanos Romanos, i aun se escluian los de las clases bajas; pero esta costumbre se alteró en adelante; i en tiempo del Gobierno imperial se reclutaron soldados no solo en Italia i en las Provincias, sino tambien en las naciones bárbaras, *Socin.* IV. 30. 31.

3.° *Jus tributorum*, derecho a pagar las contribuciones, *tributum*, nombre DE LOS IMPUESTOS que pagaba el pueblo, i que se exijian de cada individuo a proporcion de sus bienes, *proportione censûs*. Los impuestos públicos cobrados segun otras relaciones, o de distinto modo, tomaban el nombre de *vectigal*. Varr. de L. Lat. IV. 26; pero no siempre se distinguieron estas dos palabras.

Se conocian tres especies de TRIBUTOS; el

PERSONAL (*in capita*), que se estableció en tiempo de los Reyes, *Dionis.* IV. 43: el que se pagaba a proporcion de los bienes, *ex censu*, Tit. Liv. I. 43. IV. 60. - *Dionis.* IV. 8. 19; i el ESTRAORDINARIO, que solamente se exijia en caso de necesidad, i no tenia regla fija (*numerarium*), Festus. En algunos casos este último era voluntario, *Tit. Liv.* XXVI. 36, i se tenia cuenta de él para restituírsele a los particulares cuando el Erario tenia fondos suficientes, como sucedió despues de la tercera guerra púnica, *idem.*

Espelidos los Reyes, el pobre estuvo exento de los impuestos hasta el año 349, en que el Senado decretó que a los ciudadanos que tuviesen pocos bienes, que hasta entónces habian servido en la milicia a su costa, se les pagase el prest mientras estuviesen sobre las armas; lo que obligó a todos los ciudadanos a contribuir a proporcion de sus bienes, *Tit. Liv.* IV. 59. 60.

El año 586 de Roma se perdonaron los tributos, porque el Erario estaba sobrado con las inmensas sumas que trajo Lucio Paulo Emilio, despues de la derrota de Persio, *Cic. de off.* II. 22; i segun refiere Plutarco, esta gracia de no contribuir continuó hasta el consulado de Hircio i Pansa.

Los demas impuestos (*vectigalia*) eran de tres clases. *Portorium*, *Decumæ et Scripturæ.*

1.° *Portorium* era el IMPUESTO que se pagaba EN EL PUERTO por la importacion i esportacion de los jéneros, i *portores* eran los COLECTORES de esta contribucion. Habia ademas otro impuesto por transportar las mercancías del puerto, que se pagaba a proporcion de la carga. *Dig. vid. Ces.* 3. - *Gel.* I. 18. III. 1. El *Portorium* se disminuyó el año 692, en que Pompeyo triunfó de Mitridates, *Dion.* 37. 51. - *Cic. At.* II. 16; pero Cesar comprendió en esta contribucion las mercancías estranjeras, *Suet. Jul.* 43.

2.° *Decumæ*, LOS DIEZMOS: se exijia la décima parte del trigo i el quinto de los demas frutos a los labradores de las tierras públicas de Italia i de las demas partes. *Decumani*, eran los ARRENDADORES DE LOS DIEZMOS, que eran muy estimados entre todos los rentistas i arrendadores, porque la agricultura se miraba como el medio mas honroso para enriquecerse. *Cic. Ver.* II. 13; III. 8. La tierra de que se cobraba el diezmo se llamaba *de-*

cumana, Cic. Ver. III. 6: estas tierras se vendieron o distribuyeron a los ciudadanos en diversas épocas; pero las de Capua se conservaron hasta que al fin Cesar dispuso de ellas, *Suet. Jul.* XX. - *Cic. At.* II. 16.

3.° *Scripturæ*: llamaban asi el IMPUESTO SOBRE LOS PASTOS i bosques públicos, cuyo nombre provenia de la costumbre adoptada por los ganaderos, que hacian pastar alli sus ganados, de firmar sus nombres ante los arrendadores de estas tierras (*coram pequario vel scripturario*). Varr. de re rust. II. 2. 16. Los ganaderos pagaban un tanto por cabeza, *Festus in scriptuarius ager*, i lo mismo sucedia en todas las tierras sujetas al diezmo, *in agris decumanis*. Cic. Ver. III. 52. - Plaut. Truc. I. 2. 44.

Los Censores en Roma arrendaban públicamente todos estos impuestos (*locabantur sub hasta*), Cic. Rull. I. 3. A los ARRENDADORES los llamaban *publicani o mancipes. Qui redimebant vel conducebant*, Cic. pro Dom. 10: estos daban fianzas al público (*prædes*), i tenian fiadores que entraban a la parte de las pérdidas o ganancias, *socii*.

Hubo un impuesto sobre la sal que duró

mucho tiempo. El segundo año despues de la espulsion de los Tarquinos, se decidió que la sal no se venderia por los particulares, sino por el Estado, al precio mas bajo que fuese posible, *Tit. Liv.* II. 9, i durante la segunda guerra púnica se aumentó esta contribucion por dictámen de los Censores L. Claudius N. et Livius; especialmente a instancias de este último, por cuya causa tuvo el sobrenombre de *Salinator*, Tit. Liv. XXIX; pero se suprimió este impuesto, aunque los historiadores no espresan el tiempo de la supresion.

Habia otra contribucion llamada *vicesima*, que se cobró muchísimo tiempo, i consistia en el pago de la VIJÉSIMA PARTE del valor de todo esclavo que se manumitia, *Cic. At.* II. 16: esta exaccion se estableció por ley del Pueblo junto en Tribus, i el Senado la confirmó.

Una singularidad notable de esta ley es que se dió en el campo, *Tit. Liv.* VII. 16, i que el producto de esta contribucion, *aurum vicesimarium*, se reservaba comunmente para las necesidades mas urjentes del Estado, *Tit. Liv.* XXVII. 10.

Los Emperadores inventaron otros varios impuestos, como LA CENTÉSIMA parte del valor de lo que se vendia (*centesima*). *Tac.* I. 78; LA VIJÉSIMAQUINTA parte del precio de los esclavos (*vigesimaquinta mancipiorum*); LA VIJÉSIMA parte del valor de las herencias que exijió Augusto, *Suet. Aug.* LV. 25; el impuesto SOBRE LOS COMESTIBLES (*proeduliis*) exijido por Calígula, *Suet.* 40, i otro sobre LA ORINA, por Vespasiano, *Suet.* 23.

4.° *Jus suffragii:* el DERECHO DE VOTAR en las asambleas del Pueblo.

5.° *Jus honorum* : el derecho DE PODER OBTENER LOS EMPLEOS PUBLICOS del Estado, bien fuesen del Sacerdocio o de la Majistratura, *Sacerdotia vel Magistratus*, porque al principio estuvieron esclusivamente reservados para los Patricios; pero posteriormente, a no ser alguno que se esceptuó, todos fueron tambien comunes a los Plebeyos.

6.° *Jus sacrorum* : las funciones o CEREMONIAS RELIJIOSAS eran *públicas* o *particulares* : las primeras las costeaba el Estado, i las demas cada ciudadano las hacia en su propia casa. Las Vírjenes Vestales mantenian encendido el fuego sagrado de la Ciudad, i los

Curiones con sus Curiales los fuegos de las treinta Curias, i cada Sacerdote en su Pueblo conservaba el fuego de aquel Pueblo (*Pagorum*); pero despues que se arraigó el cristianismo en todo el imperio, Constantino i sus hijos publicaron diferentes leyes prohibiendo la idolatría en las Ciudades, e hicieron cerrar en ellas los templos; por eso los partidarios, celosos de las antiguas supersticiones, se refujiaron entónces a las aldeas, i de aqui vino el llamar PAGANOS (*pagani*) a los que no eran cristianos, i *etnicos* o *gentiles*; asi como antigüamente los Romanos llamaban paganos a todos los que no eran soldados, *Juv.* XVI. 32. - *Suet. Gal.* 19. *Plin. ep.* VII. 25. Ciceron confunde, *pagani et montani*, bajo la denominacion de *Plebs urbana*, porque unos i otros estaban clasificados entre las Tribus urbanas, aun cuando habitasen las aldeas i las montañas: *pro domo* 28.

Cada linaje, *gens*, tenia ritos particulares (*gentilitia*), Tit. Liv. v. 52, que nunca dejaba de practicar ni aun durante los desastres de la guerra, *Tit. Liv.* v. 46. Los pa-

dres de familia daban culto privadamente a sus Dioses domésticos.

Los que eran de Ciudades libres i se habian avecindado en Roma, conservaban los usos relijiosos de su pais, i las colonias observaban las ceremonias relijiosas del Pueblo Romano.

No se podia recibir en Roma ninguna divinidad nueva o estranjera sin que el pueblo lo consintiese; i por eso se admitió solemnemente el culto de Esculapio i el de Cibeles de Frijia, *Tit. Liv.* XXIX. 11. 12; de modo que cualquiera que hubiese cometido el delito de introducir ritos estranjeros sin estar autorizado para ello, habria sido condenado solemnemente a muerte por el Senado, *Tit. Liv.* IV. 30. XXV. 1. XXXIX. 16; pero en tiempo de los Emperadores se introdujeron en Roma las supersticiones de todos los Pueblos estranjeros, i entre ellas las ceremonias sagradas de Isis, de Serapis i de Anubis, que usaban los Ejipcios &c.

Estos eran los derechos públicos i personales de los ciudadanos Romanos que tenian por máxima que ningun individuo podia ser

ciudadano de Roma si permitia que otra Ciudad le adoptase por tal, *Cic. pro vecin.* 36.- *Nep. in vita At.* 3. En Grecia no era asi, *Cic. pro Arch.* 5, porque nadie podia perder los derechos de ciudadano contra su voluntad, *Cic. pro Dom.* 29. 30. *pro Cecin.* 33. Para imponer a un Romano el castigo de privacion de estos derechos o cualquier otro, se empleaban ciertas ficciones; i asi para desterrar de Roma a un ciudadano, no se recurria a la fuerza, sino que se le confiscaban los bienes, se le privaba del uso de fuego i agua, *iis igne et aqua interdictum est*; i con esto se les obligaba a refujiarse en territorio estranjero. A esta antigua forma de destierro añadió Augusto otra nueva, LA DEPORTACION, *deportatio*, por la cual se privaba al ciudadano de sus bienes i derechos, i se le señalaba el lugar donde habia de vivir, sin dejarle la libertad de escojerle.

Cuando los desterrados conservaban sus bienes i derechos, el destierro se llamaba RELEGACION, *relegatio*; tal fue el que sufrió Ovidio, *Trist.* II. 137. V. II. 21.

Los prisioneros de guerra no perdian sus derechos de ciudadanos; solamente se les

suspendia el ejercicio de ellos, i asi podian recobrarlos, *jure postliminii*, por su regreso, *Cic. Top.* VIII. *de orat.* I. 40.

Por la misma razon si un estranjero, despues de haber obtenido los derechos de ciudadano Romano, volvia a su patria, i era reconocido como ciudadano de ella, perdia los derechos de ciudadano Romano, *Cic. pro Balb.* 12. Esto es lo que se llamaba POSLIMINIO (*postliminum*), relativamente al que regresaba a su patria; i RENUNCIA DEL DERECHO DE CIUDADANO (*rejectio civitatis*), respecto a la pérdida de los derechos de ciudadano Romano.

La pérdida de la libertad o de los derechos de ciudadano Romano se llamaba DEGRADACION (*diminutio capitis*), Cic. pro Mur. 36. *Jus libertatis imminutum*, Salust. Cat. 37; i asi: *capitis minor id est ratione vel respectu, vel capite diminutus*, disminucion de existencia o degradacion de la clase de ciudadano, *Hor. od.* III. 5. 42. La prision unida al destierro i a la separacion de la familia se llamaba *diminutio capitis maxima;* el destierro, *diminutio media*, i el separarle a uno de la familia *minima*, Dig. de cap. minut.

El *Jus Latii o latinitatis*: EL DERECHO DEL LACIO: *Jus*, LATII, *Suet. Aug.* 4. - *Cic. ad. At.* XIV, venia despues del *jus civitatis*.

El antiguo Lacio, *Latium vetus*, estaba comprendido entre las orillas del Tiber, del Annio, del Offento, i la costa del mar de Toscana, i este territorio contenia antiguamente los paises de los Albanos, de los Rutulos i de los Ecuos: despues se estendió el NUEVO LACIO (*Latium novum*) hasta el rio *Iliris* Garigliano (1), i comprendia entónces los Hoscos, los Ausones i los Volscos, *Plin.* III. 9, i los habitantes del *Latium* se llamaban *Latini socii*, *nomen latinum*, *et socii latini nominis &c. Socii et latinum nomen*, quieren decir los Italianos i los Latinos.

El DERECHO DEL LATIO, *jus latii*, era ménos apreciado que el *jus civitatis*; pero era mas importante que el *jus italicum ;* sin embargo la distincion entre uno i otro es incierta.

Los Latinos tenian leyes particulares, i no estaban sujetos a los edictos del Pretor

1 Este rio desagua en el mar cerca de Minturno, despues de haber atravesado el Lacio (Latium) *Danville*. (Nota del traductor frances).

Romano; pero podian adoptar las leyes Romanas: de aqui es que se les llamaba *populus fundi*, Cic. pro Balb. 8. Sino tomaban ley ninguna, se espresaba su negativa asi: *ei legi vel de eâ lege fundus fieri nolle; id est auctor, subscriptor esse, vel eam probare et recipere*, ibid.

En Roma no matriculaban a los ciudadanos Latinos sino en sus propios Pueblos, *Tit. Liv.* 41. 9: se les podia llamar a Roma para oir su dictámen sobre cualquier negocio, *Tit. Liv.* XXV. 3; pero entónces no se incorporaban en una Tribu particular, i por eso se sacaba por suerte la Tribu en que debian votar, *ib.*: mientras duraba la eleccion de Cónsules, se les mandaba salir de Roma por decreto del Senado, *Cic. Brut.* 26; circunstancia de que pocas veces se hace mencion, *Cic. pro Sex.* 15.

Los Latinos que habian tenido empleos públicos en sus Pueblos, se hacian por esto ciudadanos Romanos, *Apian. de bell. civ.* II. *pag.* 443; pero no gozaban de esta prerogativa ántes de darse la ley Julia, *T. Liv.* VIII. 4. XXXIII. 22, que concedió el derecho de votar i de tener empleos a todos los Pueblos que

habian sido fieles a Roma en la guerra de los aliados, *An. de Rom.* 663, como lo fueron los Latinos, i sin embargo se conservó la distincion entre *jus latii* i *jus civitatis*, igualmente que el modo de obtener los derechos completos de ciudadano, *per Latium in civitatem veniendi*, Plin. Pan. 37. 39. - *Estrabon* IV. 186.

Al principio los Latinos no podian tomar las armas para defenderse sin órden espresa del Pueblo Romano, *Tit. Liv.* II. 30. III. 19; pero despues sirvieron como aliados en el ejército de la República, i componian la principal fuerza, porque algunas veces los dos tercios de la caballería i de la infantería eran de Latinos, *Tit. Liv.* III. 22. XXI. 17, *et alibi passim*. No formaban lejiones, i su disciplina era mas severa que la de los Romanos, porque se les pegaba, i la ley Persia habia prohibido el hacerlo a los soldados romanos. *Sal. Yug.* 69.

Los usos relijiosos de los Latinos eran iguales a los de Roma, como los ritos sagrados de Diana, establecidos en Roma por Servio Tulio, *Tit. Liv.* I. 45, al modo del de los Amphictiones de Delfos i del de los esta-

dos griegos del Asia en el templo de Diana en Efeso, *Dion.* IV. 26; i se celebraban los dias de fiesta con gran solemnidad sobre el monte Albano; al principio un dia solo, i despues durante muchos dias. Los Romanos presidian siempre los sacrificios, *Tit. Liv.* XXI. *cap. ult.* XX. I. - *Dion.* IV. 49. Ademas de estos usos, los Latinos habian conservado ciertas prácticas piadosas, porque tenian divinidades suyas particulares; tales como la Diosa de los bosques en Terracina, i Júpiter en Lanubio, *Tit. Liv.* XXXII. 9.

Se celebraban tambien juntas solemnes en el bosque de Terentina, *Tit. Liv.* I. 50; juntas que al principio, segun parece, tuvieron por objeto tanto la política como la relijion, i a las que solo podian asistir los que gozaban del derecho del Lacio (*Latium jus latii*).

DERECHO ITALICO.

Llamaban *Italia* a todo el pais comprendido entre el mar de Toscana i el mar Adriático, i los rios Rubicon i de Macra, sin comprender en él el (*Latium*) Latio. Los Roma-

nos cuando hubieron sojuzgado los Pueblos de Italia, los convirtieron en aliados suyos con diversas condiciones; i estos, bajo varios aspectos, tuvieron igual existencia política que los Latinos; pues los mandaban sus propios Majistrados, se gobernaban por sus mismas leyes, i no estaban sujetos a la autoridad del Pretor romano: se imponian a sí mismos los tributos (*censi*), i contribuian, segun los tratados, con cierto número de soldados; pero sin embargo no gozaban de los derechos de ciudadanos Romanos, ni participaban de las ceremonias relijiosas de estos.

Despues de la segunda guerra púnica, el Dictador Sulpicio Galba hizo mas pesado el yugo de algunos Estados de Italia que se habian rebelado a favor de Anibal el año 550; especialmente el de los del Abruzo, los Picentinos i los Lucanos (*Brutii*, *Pisintini* i *Lucani*). Estos Pueblos dejaron entónces de ser tratados como aliados, i en vez de contribuir con soldados, enviaban a Roma esclavos públicos, *A. G.* X. 3. La Ciudad de Capua, que acababa de ser sojuzgada, perdió en esta ocasion sus edificios públicos i su territorio,

Tit. Liv. XXVI. 16; pero despues de la guerra social o *marsica*, que fue larga i tenaz, todos los Italianos obtuvieron por la ley Julia i por otras el derecho de votar i de poder obtener empleos. Sila quitó parte de sus privilejios a los Pueblos que habian favorecido a su enemigo; pero esto fue de poca duracion, *Cic. pro Dom.* 30. Augusto, que hizo muchas mudanzas, mandó que los votos de los Latinos se les tomasen en su Pueblo, i se enviasen a Roma para el dia de los Comicios, *Suet. Aug.* 46, i los esceptuó tambien de contribuir al reemplazo del ejército, *Herodian.* II. 11.

A pesar de esto, la distincion entre *jus latinum* i *jus italicum*, subsistió siempre, i varios Estados o Ciudades que estaban fuera de Italia, obtuvieron estos privilejios, *Plin.* III. 4, i por consiguiente los bienes situados en estos paises se llamaban del TERRITORIO ITALICO (*in solo italico*); asi como los situados en Italia se decia que ENTRABAN EN EL CENSO, *prædii censui censendo* (*quod in censum referri poterant ut pote res mancipi, quœ venire, emique poterant jure civili*, Cic. pro Flac. 32, se consideraban como que es-

taban *in corpore census*; esto es, como que estaban incluidos en el estado del Censor, que servia para determinar el cuanto con que se debia contribuir a proporcion de los bienes, *Juv.* XXVI. - *Dion.* 38. 1.

PROVINCIAS.

Los paises sometidos por los ejércitos Romanos, o que estaban bajo su dominacion por cualquier otro motivo, tenian que obedecer a los Majistrados que Roma les enviaba, *quod eas provicit, id est, ante vicit.* Festus; i tomaban el nombre de PROVINCIAS. Cuando el Senado sabia de oficio la sumision de un pais, deliberaba sobre que leyes se le debian dar, i enviaba comunmente diez sujetos, con los cuales el Jeneral conquistador acordaba todas las providencias, *Tit. Liv.* XIV. 17. 18.

Llamaban FÓRMULA las leyes que se daban a las Provincias, i comunmente el Jeneral mismo publicaba en un discurso que leia todo lo que habia resuelto de concierto con los diez comisionados, i al ir a comenzarle un Rey de Armas, imponia silencio, *Tit. Liv.*

XIV. 29. - *Cic.* II. 13. De aqui proviene que *in formulam sociorum referri*, significa estar inscrito en &c. *Tit. Liv.* XLIV. 16; *urbem formulæ sui juris facere*, someter una Provincia, XXXVIII. 9; *in antiqui formulam juris restitui*, volver a uno a la sumision primitiva &c. XXXII. 33; XXIV. 26.

La Sicilia fue el primer pais que los Romanos redujeron a Provincia, *Cic. in Ver.* II. 1, i como cada Provincia, i aun las diferentes Ciudades de una misma Provincia, habian entrado bajo la dominacion romana en circunstancias particulares i diferentes, eran tratadas segun la confianza que inspiraban al Pueblo Romano por su mas o menos pronta sumision, o su mas o menos larga i tenaz resistencia; lo que decidió frecuentemente de su futura suerte. I asi a unas se permitió el que se gobernasen por sus propias leyes, i elijiesen Majistrados, i a otras no, i hubo algunas a quienes se les despojó hasta de su mismo territorio.

A cada Provincia se enviaba un GOBERNADOR romano (*Præses*) para mandar las tropas i administrar justicia, i se le daba por adjunto un CUESTOR, cuyas funciones eran

vijilar sobre la recaudacion de las contribuciones i rentas públicas, i arreglar la cuenta de su entrada i salida. Las Provincias estaban cargadas con enormes impuestos, porque los Romanos exijian de los vencidos un PERSONAL, que llamaban *census capitis*, o les quitaban parte de su territorio para enviar a él algunas Colonias. Los vencidos otras veces conservaban todas sus propiedades con condicion de CONTRIBUIR CON DETERMINADA PARTE DE SU PRODUCTO, que era el *census soli*. Cic. in Ver. III. 6. v. Los que pagaban esta contribucion en dinero, se llamaban TRIBUTARIOS, *stipendiarii o tributarii*, como los habitantes de la Galia Comata, *Suet. Jul.* 15, i los demas (*Vectigales*) PECHEROS. La condicion de estos parece que fue mas ventajosa; pero estas denominaciones algunas veces se confunden.

Los Romanos recibian cada año la misma suma de los estados que pagaban en dinero; pero la contribucion de los PECHEROS vectigales dependia del producto incierto de los diezmos, del de los impuestos sobre los pastos públicos (*scriptura*), i del de las importaciones i exportaciones, *portorium*. Cuando

las cosechas habian sido cortas, en lugar de cobrar el diezmo, se reducia el impuesto al vigésimo, como sucedió con los Españoles. *Tit. Liv.* 43. 2. En casos urjentes se aumentaba de un décimo el tributo ordinario; pero entónces se le compraba el trigo al labrador, *Cic. in Ver.* 3. 31: uso que dió oríjen a la espresion *frumentum emtum aut decumanuum vel imperatum.* Tit. Liv. XXXVI. 2. XXXVII. 50. XLII. 31.

Asconio, *Ver.* II. 2, en sus comentarios sobre Ciceron, dice que habia tres clases de impuestos que pagaban los habitantes de las Provincias, la CONTRIBUCION ORDINARIA, la LIBRE o voluntaria i la REQUISICION estraordinaria. *Omne genus pensitationis, in hoc capite positum est:* CANONIS *quod deberatur:* OBLATIONIS, *quod opus esset, et* INDICTIONIS *quod imperaretur.* Plinio usa la palabra *indictio* en esta última acepcion, *Pan.* 29.

En tiempo de los Emperadores se hizo una TABLA, que se llamó *canon frumentarius*, en que se espresaba el grano con que cada Provincia debia contribuir. El trigo se depositaba en los graneros públicos de Roma i de las Provincias; i los empleados en provi-

siones le distribuian al Pueblo i a los soldados.

Las Provincias ademas de esto, i sin contar con lo que pagaban por los gastos públicos, suministraban cierto número de cabezas de ganado proporcionado a sus rebaños. *Vopize. in Prob.* 15. Ademas de lo que se pagaba en todos los puertos de Sicilia, *Cic. in Ver.* II. 72; de Asia, *Cic. Agrar.* II. 29; de la Gran Bretaña, *Tacit. i vita Agr.* 31; se pagaba tambien cierto impuesto por viajar, *Suet. Vit.* 14; especialmente por el viaje o transporte de los cadáveres que no se podian llevar de un paraje a otro sin permiso del Sumo Sacerdote o del Emperador; pero este impuesto se abolió.

Se cobraban ciertas contribuciones sobre las minas de oro, plata i cobre, como se hacia en España, *Tit. Liv.* XXXIV, sobre las de mármoles de Africa, sobre las minas de varias cosas de Macedonia, de Iliria, de Tracia, de la Gran Bretaña, de Cerdeña, i aun sobre los pozos de sal de Macedonia, *Tit. Liv.* XLV. 29.

MUNICIPIOS, COLONIAS I PREFECTURAS.

Municipios, *municipia*, eran las Ciudades estranjeras cuyos habitantes gozaban el derecho de ciudadanos Romanos; derecho que se concedia parcialmente i por grados, como ya se ha visto. Los habitantes de algunas Ciudades disfrutaban de todos los derechos de ciudadanos Romanos, escepto aquellos de que no podian gozar mas que los habitantes de Roma; i otros eran admitidos a las lejiones Romanas (*Munera mititaria capere poterant*), sin tener derecho de votar ni obtener los empleos civiles.

La administracion de los municipios, *municipia*, se arreglaba por sus propias leyes o costumbres, *leges municipales*, i no estaban obligados a conformarse a las leyes Romanas, a no ser que las hubiesen adoptado: *Nisi fundi vellent*. Algunos Pueblos preferian ser considerados como confederados, *civitates federatœ*, mas bien que disfrutar la prerogativa de ciudadano Romano; tales fueron los habitantes de Heraclea i Nápoles, *Cic. pro Balb*. 8.

Antíguamente no habia ninguna Ciudad libre fuera de la Italia; pero en los tiempos posteriores hallamos algunas en las Provincias: porque Plinio habla de ocho en la Beocia, i de trece en la España superior, *Hist. nat*. III. 2.

Las Colonias eran Ciudades o territorios que la República poblaba con ciudadanos Romanos. Nombraban ordinariamente tres Comisarios para fundar una Colonia (*per Triumviros Coloniæ deducendœ, agroque dividendo*). Tit. Liv. VIII. 16; i otras veces cinco, diez o mayor número. La ley Julia mandó que fuesen veinte los Comisarios para fundar una Colonia en Capua, *Dion*. XXXVIII. 1. El Pueblo prescribia el modo de dividir las tierras, i nombraba los sugetos entre quienes se habian de distribuir, los cuales iban a las tierras que se les habian asignado militarmente i con banderas desplegadas. *Sub vexillo*: con el arado se señalaba el recinto del terreno, i con un surco la porcion que debia tocar a cada individuo: *Virg. Enei*. V. 755; i estas porciones se distribuian despues de haber consultado a los Augures, i ofrecido sacrificios, *Cic. pro Flac*. II. 40. 42.

Para edificar una Ciudad, el fundador se ponia un vestido gabino, *gabino cinctu ornatus vel gabino cultu incintus*, Tit. Liv. v. 46, con una de las puntas de la toga cojida con el brazo derecho i echada por cima del pecho al hombro izquierdo, lo que la acortaba i la estrechaba. Puesta asi la toga, uncia una vaca con un buey a un arado de reja de cobre que servia para hacer el surco profundo que marcaba el recinto total de la Ciudad, i despues se sacrificaban los dos animales con otras víctimas sobre el altar de los Dioses. Todos los colonos iban detras del que araba, echando dentro del recinto los terrones que el arado habia levantado. Cuando se llegaba a paraje en que se queria situar una puerta, se levantaba el arado para interrumpir el sulco; i de aqui viene la palabra *porta* (puerta): *a portando aratrum*; se dice tambien que la palabra *urbés* (ciudades) provino del recinto trazado con el arado, *ab orbe vel ab urvo, id est, buri vel aratri curbatura*, Var. de lat. ling. IV. 2. Fest. Pausanias describe las formalidades observadas por los Griegos al fundar las Ciudades, i añade que se practicaron por primera vez

al edificar a Lycosura en la Arcadia. VIII. 38.

Cuando se queria destruir una Ciudad para castigarla públicamente, se pasaba igualmente el arado (*inducebatur*) por su recinto o por el lugar en que habian estado las murallas, *Horat. Od.* I. 16; i de aqui, *et sæges est, ubi Troya fuit.* Ovi. Her. I. I. 53. Los libros sagrados dicen que algunas veces se sembraba de sal el terreno en que estaba la Ciudad destruida. *Jud.* IX. 45.- *Mic.* III. 12.

Entre los antiguos los muros de las Ciudades se tenian por sagrados, pero no las puertas, *Plut. quæst.* 26; sin embargo, las puertas se miraban como santas e inviolables (*sanctæ*). Cierta porcion de tierra se dejaba sin destino, tanto en lo interior del recinto, como fuera de las murallas, i se la llamaba ESPLANADA, *pomoerium*; esto es, *locus circa murum, vel post murum intus et extra*, i se miraba igualmente como sagrada, *Tit. Liv.* I. 44. Algunas veces solo la habia al rededor de las murallas por la parte de afuera, *Hor.* I. 9; i si la Ciudad tomaba incremento, se aumentaba tambien la ESPLANADA, *pomoerium (hi consecrati fines proerebantur).* Tit. Liv. id.

La institucion de las ceremonias que se practicaban para fundar una Ciudad se atribuye a los Toscanos.

Estaba prohibido espresamente por ley el enviar nuevos colonos donde habia habido otros; pero se podia aumentar su poblacion. *Cic. pro Flac.* II. 40.

Las Colonias celebraban con solemnidad el dia de su fundacion, *diem natalem Coloniæ religiosé collebant*, Cic. ad. At. IV. I. - *Sex.* 63. Algunas no admitian sino ciudadanos Romanos; muchas recibian los Latinos, i otras tambien los Italianos, *Tit. Liv.* XXXIX. 55; lo que hacia que estas Ciudades tuviesen derechos muy diferentes. Se ha creido que las Colonias gozaban del derecho de la Ciudad de Roma, porque se llama con frecuencia a sus habitantes ciudadanos Romanos, i en otro tiempo estaban inscritos en los libros del Censor de Roma, *id.* XXIX. 37; pero la opinion mas jeneral es que los habitantes de estas Colonias no tenian voto ni podian aspirar a los empleos públicos de Roma, *Dion.* XLIII. 39. 50. Las prerogativas de las Colonias Latinas eran aun menores, i asi los ciudadanos Romanos que se hacian matricular

en ellas, perdian parte de aquellas, *Cic. pro Cecin.* 33; *pro Dom.* 30. La existencia política de las Colonias Italianas era aun ménos ventajosa; pero la diferencia consistia principalmente en las contribuciones.

Sila fue el primero que para recompensar a los veteranos fundó Colonias militares, i Julio Cesar, Augusto i otros Príncipes le imitaron, i enviaban para ello lejiones enteras con sus Oficiales, Tribunos i Centuriones; pero luego se abandonó esto, *Tac. An.* XIV. 72. Para distinguir las Colonias militares, se llamaron las otras *civiles*, *plæbeyæ et togatæ*, porque estaban formadas de los ciudadanos que se llamaban *pagani* o *privati*, para distinguirlas de las Colonias militares. Véase paj. 8. La diferencia entre las Ciudades libres i las Colonias, consistia en que estas estaban sujetas a las leyes que les daban los Romanos; pero las primeras tenian todas, o la mayor parte, de las mismas majistraturas.

Los dos Majistrados principales de las Colonias se llamaban *Duum viri*, i sus Senadores *Decuriones*; por lo que dicen ciertos escritores, que cuando se fundaba una Colonia, se formaba un Senado compuesto de la

décima parte de los ciudadanos, i bajo el gobierno imperial se mandó que el que aspirase a ser electo Decurion, habia de tener cien mil sextercios (1), *Plin. Ep.* I. 19.

En tiempo de los Emperadores la asamblea jeneral de las Ciudades griegas se llamaba Consejo, *bullæ Consilium*, Plin. ep. x. 85, i sus miembros Consejeros, *Buleutæ*, id. 115; el lugar en donde se reunian en Siracusa, casa del Consejo, *Bulleuterium*, Cic. in Verr. II. 21, i la asamblea del Pueblo, Congregacion, *Ecclesia*, Plin. ep. x. 3. En algunas Ciudades aquellos a quien los Censores nombraban Senadores, pagaban cierta cantidad, *honorarium decurionatus*, id. 114, aun cuando hubiesen sido elejidos contra su voluntad, *ibid.* En Bitinia observaban los mismos reglamentos que los Senadores Romanos, i se les tenia la misma consideracion que en Roma, *id.* 83. 115. Se llamaba *appephisma* el acta aprobada por el Senado o por el Pueblo, *id.* x. 52. 53. Cuando un particular tomaba la ropa viril, se casaba, tomaba posesion de una majistratura, o dedicaba algun edificio

1 Que equivale a 66154 reales vellon.

público, se acostumbraba a convidar al Senado con gran parte de vecinos, que a veces eran mil o mas, i se les hacia a todos un regalo (*sportula*) de uno o dos dineros (1), *denarii*; pero Trajano desaprobó estas dádivas, porque le parecia que manifestaban avaricia, *Dianome*, Plin. ep. x. 117. 118.

Cada Colonia tenia por lo comun un Patrono en Roma que velaba sobre todos sus intereses, *Dion.* II. 11. Se llamaban Prefecturas (*Præfecturæ*) las Ciudades a que cada año enviaban de Roma para administrar la justicia un Prefecto, nombrado por el Pueblo o por el Pretor. Fest. Se enviaban estos Majistrados por castigo a las Ciudades que habian sido ingratas al Pueblo Romano, como *Cayazo*, Tit. Liv. I. 38. - *Dion.* III. 50. *Capua*, Tit. Liv. XXVI. 16 i otras. Estas no gozaban ni de los derechos de las Ciudades libres, ni de los de las Colonias, i se diferenciaban muy poco de las Provincias: sus derechos privados dependian de los edictos de los Prefectos, i su estado político del Senado Romano, que exijía de ellas a su arbitrio im-

1 El dinero romano valia noventa i dos maravedis.

**

puestos, i lo que se necesitaba para la guerra; sin embargo ciertas prefecturas gozaban mas ventajas que otras.

Las PLAZAS en que se celebraban los mercados i se administraba justicia, bien estuviesen dentro de la Ciudad o bien estramuros, se llamaban FOROS (*Fora*), como *Forum Aurelium*, Cic. Cat. 1. 9. *Forum Apii*, Cic. ad At. 11. 10. *Forum Cornelli*, *Julii Livii* &c.

Conciliabula eran los parajes en que se juntaban las jentes i se administraba justicia. *Tit. Liv.* XL. 37.

Las Ciudades que no eran *Municipios*, *Colonias ni Prefecturas*, se llamaban CONFEDERADAS, *civitates federatæ*, i gozaban de entera libertad; a no ser que estuviesen obligadas por algun tratado a contribuir con algo a la República, como le sucedió a Capua antes de su confederacion con Anibal; a Tarento, Nápoles, Tíboli i a Palestrina.

ESTRANJEROS.

Los antiguos Romanos llamaban ESTRANJEROS (*peregrini*) a todos los que no eran ciudadanos de Roma, de do quiera que fue-

sen; pero despues que Caracalla declaró francas todas las ciudades, i concedió el derecho de ciudadano a todos los de oríjen libre que existiesen en el imperio, i especialmente cuando los libertos obtuvieron posteriormente el mismo privilejio del Emperador Justiniano, la palabra *estranjero* dejó de usarse, porque todo el mundo se halló entónces habitado por Romanos o por bárbaros. El imperio Romano se llamó *Romania*, denominacion que quedó despues particularmente a la Tracia, porque fue la Provincia que los Emperadores conservaron casi hasta la toma de Constantinopla por los Turcos el año 1453 de la Era cristiana.

Mientras Roma fue libre, los estranjeros vivian alli con mucha opresion, porque aunque verdaderamente podian habitar en la Ciudad, no gozaban de los derechos de ciudadanos; estaban sujetos a una jurisdiccion particular, i espuestos a que los Majistrados les hiciesen salir de Roma, como se verificó algunas veces. M. Junuo Pennon el año 627, i C. Papio Celso el 688, ámbos Tribunos del Pueblo, hicieron adoptar la ley que mandó echar de Roma a todos los estranjeros. *Cic.*

off. III. 2. - *Brut.* 8: lo mismo hizo Augusto, *Suet. Aug.* 42; pero algun tiempo despues se reunió en Roma una inmensa multitud de estranjeros que vinieron de todas partes, *Juv. Sat.* III. 58. - *Sen. Adel. C.* 8; i llegaron a ser tantos, que componian la mayor parte del pueblo bajo de Roma; de lo que provino el decir que esta Ciudad estaba *llena de las heces de todo el mundo. Mundi fæce repleta*, Lucan. VII. 405.

Los estranjeros no podian vestirse como los Romanos, *Suet. Clau.* 25, ni gozar de los derechos de propiedad, ni de testar; de modo que cuando moria un estranjero, sus bienes pertenecian al Fisco, como mostrencos, *quasi bona vacantia*; pero si tenia algun patrono, *se aplicuisset*, este se hacia dueño de ellos por el *jure aplicationis*. Cic. de Orat. I. 39.

Estos abusos se abolieron despues, i los estranjeros no solo pudieron ascender a las mas altas dignidades del Estado, sino que muchos llegaron a obtener la púrpura imperial.

ASAMBLEAS DEL PUEBLO.

Comicios, *Comitia*, era la reunion de todo el Pueblo Romano para determinar sobre algun asunto (*a coeundo vel comeundo*), i Consejo, *Consilium*, de una parte sola que debia deliberar, *Aul. Gel.* XV. 27; pero no siempre se observó esta distincion. *Tit. Liv.* VI. 20. Los *Comicios* se ocupaban de todo lo que debia someterse a la decision del Pueblo, i asi en ellos se elejian los Majistrados, se hacian las leyes, se declaraba la guerra, se hacia la paz, i se juzgaban los ciudadanos acusados de ciertos crímenes, *Polib.* VI. 12. Los Comicios se convocaban siempre por algun Majistrado que debia presidirlos, i que dirijía la deliberacion de lo que se habia de tratar en ellos: de lo que vino la espresion *habere comitia*, i cuando se dejaba la direccion de ellos al Pueblo, se espresaba esta condescendencia por *agere cum populo*, Gel. XIII. 14. Como no se podia ir recojiendo el voto de cada individuo en particular, se facilitó esta operacion dividiendo el Pueblo.

Hubo tres especies de Comicios: los *Cu-*

riados, *Comitia Curiata*, por Curias, instituidos por Rómulo: los *Centuriados*, *Comitia Centuriata*, establecidos por Servio Tulio, sexto Rey de Roma, i los *Comitia Tributa*, por TRIBUS; tercer modo de juntar el pueblo introducido por los Tribunos para juzgar a Coriolano el año de Roma 263.

No se podian juntar las Curias ni Centurias sin consultar a los Augures, *nisi auspicato*, i sin avisar al Senado; pero no habia necesidad de esto para convocar las Tribus, *Dion.* IX. 41. 49.

Los dias en que se celebraban Comicios, se llamaban *dies comitiales*, *id est*, *quibus cum populo agere licebat*, Tit. Liv. III. 11. - Cic. pro Fla. I. 2. - Macr. Saturn. I. 26. En los Comicios observaban la costumbre del Senado, que no podia tenerse antes de salir el sol ni despues de puesto, *Dion.* XXXIX. *fin.*

Los Comicios, para la creacion de Majistrados, se juntaban comunmente en el campo de Marte; pero para hacer leyes o fallar alguna causa, se convocaban a veces en el *Foro* o en el Capitolio.

COMICIOS CURIADOS.

En los *Comicios curiados*, cada una de las treinta Curias en que estaba dividido el Pueblo, daba su voto *(ita dictae quod iis rerum publicarum cura comissa sit)*. Fest. *Vel potius sc. conventus populi apud græcos ad jubendum vel vetandum quod e republica censeret esse*; i lo que la mayoría de Curias, esto es, diez i seis de ellas, habia adoptado, pasaba por determinado por todo el Pueblo. Al principio de la República no se juntaba el Pueblo mas que en *Comicios curiados*, i por consiguiente en ellos se decidian todos los negocios importantes.

Los Reyes presidieron al principio los *Comicios curiados*, despues los Cónsules i luego otros Majistrados. Ningun negocio podia presentarse al Pueblo sino por medio de ellos. Las asambleas se celebraban en una parte del Foro, llamado COMICIO, *Comitium*, donde estaba la Tribuna (*Suggestum*) para los Oradores que arengaban al Pueblo, que despues se llamó *Rostra*, por estar adornada de *proas* de los navíos cojidos a los *Autiates*,

Tit. Liv. VII. 14: antes de vencer a este Pueblo, Tit. Liv. II. 56, se le daba ordinariamente el nombre de TEMPLO, *templum*, porque estaba consagrado por los Augures, *id.* VII. 35. Se techó por primera vez el lugar en donde se juntaban los Comicios el año en que Anibal invadió la Italia, *Tit. Liv.* XXVII. 38; pero posteriormente se adornó con columnas, pinturas i estátuas.

Los ciudadanos que vivian en Roma, i que estaban recibidos en alguna Curia, eran los únicos que tenian voto en los Comicios (*Comitia curiata*), i se llamaba *principium* la Curia que votaba primero, *Tit. Liv.* IX. 38.

Despues que se establecieron los *Comicios centuriados* i los *Comicios por Tribus*, los *Comicios curiados* se celebraron rara vez, i solamente en los casos en que se trataba de adoptar ciertas leyes, de elejir el gran Curion (*Curio maximus*), Tit. Liv. XXVII. 8, o los *Flamines*, Aul. Gel. XV. 27. Parece que cada Curia acostumbró a elejir su propio Curion, que se llamaba tambien *Magister Curiæ*, Plaut. Aul. Gel. II. 2. 3. *Lex curiata*, era LA LEY *hecha por el Pueblo en Curias*: las principales leyes que se hicieron asi, fueron:

1.° La ley que concedia a los Majistrados el mando militar (*imperium*), Tit. Liv. IX, sin cuya autorizacion no podian ocuparse de objetos relativos a las tropas, *rem militarem atingere*, ni mandar un ejército, ni dirijir las operaciones de la guerra, *Cic. pro Flac.* V. 16; *ep. fam.* I. 9. I solo podian ejercer la jurisdiccion civil *(potestas)* i administrar justicia: de aqui vino el decir que los Comicios por Curias, *rem militarem continere*, Tit. Liv. V. 52; i que el Pueblo diese dos veces su voto, *vis sententiam ferre vel binis Comitiis judicare*, cuando se trataba de sus Majistrados, *Cic. de leg. Agr.* II. 11; pero en los últimos tiempos de la República, la adopcion de estas leyes dejeneró en vana formalidad; porque algunas fueron adoptadas únicamente por treinta Lictores o Sargentos, cuyo oficio era anteriormente el convocar las Curias i servirlas en los Comicios (*Comitia*). Cic. ib. *Populi suffragiis ad speciem atque usurpationem vetustatis per triginta Lictores auspiciorum causâ adumbratis*, Cap. 12.

2.° La ley que se dió para llamar a Camilo de su destierro. *Tit. Liv.* V. 46.

3.° La ARROGACION *(arrogatio)*, especie de adopcion: era preciso hacerla en los Comicios por Curias, porque nadie tenia derecho de variar de familia *(sacra)* sin permiso del Pueblo. *Cic. pro Dom.* XV. -*Suet. Aug.* 65.- *Dion.* XXXVII. 51.

4.° Los testamentos se hacian antiguamente en las Comicios curiados, o mejor diremos se ractificaban los hechos. En tiempo de paz un Lictor los convocaba con este objeto, *calata, id est convocata*, dos veces al año, de aqui vino el llamarlos *Comitia calata*, como a los Comicios por centurias, en que los ciudadanos estaban clasificados. Se llamaba *clasicus* el que convocaba los Comicios *(Cornicen) quod classies comitiis ad comitatum vocabat*, A. G. XV. 27.-Varr. de lat. ling. IV. 16.

5.° En estos Comicios se hacia tambien la *detestatio sacrorum*; esto es, se imponia a un heredero o legatario la obligacion de adoptar los ritos sagrados anejos a la herencia que habia aceptado, *Cic. de leg.* II. 9; i de aqui es que Plauto llama a una herencia exenta de esta obligacion, *hæreditas sine sacris.* Cap. IV. I. *Cum aliquid obvenerit sine aliquâ incommodâ apendice*, Festus.

COMICIOS CENTURIADOS I CENSO.

Los *Comicios principales o majora* eran los COMICIOS CENTURIADOS, *Comitia centuriata*, Cic. *pro redd. in sen.*, en que todos los ciudadanos divididos en sus clases respectivas votaban, i lo que la mayoría de Centurias habia adoptado, *quod plures centuriæ jusissent*, pasaba por definitivamente resuelto, *pro rato habebatur.* Estos Comicios se arreglaban por el censo que instituyó Servio Tulio.

El CENSO era la enumeracion del Pueblo i el aprecio de los bienes, *æstimatio.* Servio Tulio mandó que todos los ciudadanos de Roma o de la campiña, se presentasen a hacer una declaracion jurada de sus bienes i de los individuos de sus casas, *bona sua jurati censerent, id est, estimarent*, i que espresasen el valor de los bienes, *apud se profisterentur*, i el lugar en que estaban, *sitos*, el vecindario del declarante, su edad i la de sus hijos, el nombre de su mujer, i el número de sus esclavos i libertos.

Se mandaba en esta ley que a los qne hi-

ciesen una declaracion falsa, se les confiscasen sus bienes, los azotasen con varas, i ademas se los vendiese públicamente por esclavos, como hombres indignos del beneficio de la libertad, *qui sibi libertatem ad judicassent.* Cic. pro Cec. 34. El Rey mandó tambien que cada año se celebrase una fiesta *(paganalia)* en cada Pueblo, en honor de los Dioses tutelares, i que todo habitante diese al Presidente de los sacrificios una moneda de diferente valor, segun fuese, hombre, muger o niño el que la presentase. *Dion.* IV. 51.

La enumeracion de los individuos i la estimacion de sus bienes sirvieron para dividir todos los ciudadanos en tres clases, i cada clase en cierto número de centurias.

Las divisiones por centurias o centenas se establecieron en todo el Estado, i aun mas, las que se hicieron por décimas, tomadas del número de dedos de las manos. *Ovid. fast.* III. 123 *&c.* La infantería, la caballería, las Curias, las Tribus, las tierras, todo se clasificó; i dividió segun el sistema decimal, i de esto provino la espresion *centenarius ager.* Ovi. id. et Fest.

Al principio cada centuria tenia cien individuos; pero esto no podia durar, porque el número de los individuos varió mucho en las centurias de diversas clases.

La *primera clase* se componia de los habitantes cuyos bienes, tierras i los demas efectos valian a lo ménos cien mil ases o libras de cobre, o diez mil dragmas, segun el cómputo griego (29397 rs. vn.); pero si se cuenta cada libra de cobre por veinte i cuatro ases, que era lo que valió posteriormente, ascendia entonces a 705705 rs. vn.

Esta primer clase se subdividió en ochenta centurias o compañías de infantería, de las cuales cuarenta eran de hombres de diez i siete a cuarenta i seis años, *Juniorum*, Cic. de Senect. 17. - Aul. Gel. x. 28, destinados a la guerra, *ut foris bellu gererent*, i las otras cuarenta de ancianos, para guardar el Pueblo, *seniorum ad urbis custodiam ut præsto essent*: a estos soldados se añadieron diez i ocho centurias de hombres a caballo, i asi el número total era de noventa i ocho centurias.

La *segunda clase* se compuso de veinte centurias: diez de jóvenes i otras tantas de

ancianos, cuyos individuos debian gozar de bienes que valiesen a lo ménos setenta i cinco mil ases. A las veinte centurias de esta clase se añadieron dos de obreros, *fabrum*; esto es, carpinteros, herreros &c., para mantener las máquinas de guerra; pero a estos Tito Livio los pone en la primer clase. Sin embargo no es creible que estos obreros fuesen miembros de la primera ni de la segunda clase; pero sí que estaban agregados a estas como criados, porque no solo las artes mecánicas, sino toda especie de comercio, pasaba por vil a los ojos de los antiguos Romanos.

La *tercer clase* contenia igualmente veinre centurias, cuyos individuos debian tener cincuenta mil ases.

La *cuarta clase* constaba tambien de veinte centurias, i los que la componian debian tener veinte i cinco mil ases, i segun el historiador Dionisio habia en ella dos centurias de trompetas, III. 59.

Se dividió la *quinta clase* en treinta centurias, i cada miembro debia tener once mil ases, i segun Dionisio doce mil quinientos. En esta clase se comprendian, segun Tito Livio, los trompetas que Dionisio dice que

componian dos Centurias distintas en la cuarta clase.

Todos los ciudadanos que no tenian bienes, o que estos no eran suficientes para que entrasen en la quinta clase, componian la *sexta*, que era mas numerosa que las otras cinco juntas; pero sin embargo nunca formó mas que una Centuria.

Segun lo que se ha dicho, el número de Centurias de todas las clases, siguiendo a Tito Livio, era de ciento noventa i una, o segun Dionisio, de ciento noventa i tres.

Algunos pretenden que Tito Livio supone ciento noventa i cuatro Centurias, porque los trompetas, segun él, no estaban incluidos en la tercera Centuria de la quinta clase, sino que formaban tres Centurias separadas.

Cada clase tenia diferente armadura, i el valor de los bienes determinaba la consideracion que gozaba en el ejército.

Los ciudadanos mas ricos, hallándose por consecuencia de este arreglo reunidos en una sola clase, esta tenia mas Centurias que todas las otras juntas, i asi las mas veces disponian del poder; verdad es que ellos

contribuian al Estado en la misma proporcion, *Munia pacis et belli*, Tit. Liv. I. 43; porque las contribuciones i demas cargas se repartian por Centurias, lo mismo que los votos, el continjente de tropas i las contribuciones en dinero: por tanto la primer clase, que contenia noventa i ocho, o segun Tito Livio, cien Centurias, daba mas hombres, i contribuia con mas dinero para el servicio público que el resto de la nacion; pero en compensacion tenia el principal influjo en las asambleas populares por Centurias, porque los Caballeros i las Centurias de esta clase votaban primero; i si estaban de acuerdo, con solo votar ellos, ya quedaba resuelta la cuestion; pero si no estaban acordes, iban votando las clases siguientes, hasta que la mayoría de Centurias determinaba el asunto, i asi muy rara vez se llegaba a la última. *Tit. Liv.* I. 43. - *Dion.* VII. 59.

Posteriormente hubo en esto algunas alteraciones, porque los Plebeyos obtuvieron a su favor varias modificaciones, como fue que las Centurias se incluyesen en las Tribus, i de esto provino el que se hiciese frecuentemente mencion de las Tribus cuando se ha-

blaba de los Comicios centuriados, *Comitia centuriata*, Tit. Liv. V. 18. - Cic. in Rul. II. 2. pro Planc. 20; i por eso se cree que se aumentó el número de Centurias al paso que el de las Tribus, *Cic. Phil.* II. 82; pero no es posible saber el pormenor de esto, ni la época i circunstancias en que se hizo esta mudanza, solo sí parece que sucedió ántes del año de Roma 358. *Tit. Liv.* V. 18.

CLASICOS, *clasici*, eran los individuos de la primera clase, i todos los demas se comprendian bajo la espresion de *clase inferior*, *infra clasem*, Aulo Gel. VII. 13; i por eso a los autores mas célebres se les llama CLASICOS (*clasici auctores*), id. XIX. 8.

Los individuos de las últimas clases que no tenian bienes ningunos, se llamaban *capite censi*, pagaban un impuesto personal; i los de esta misma division, que poseian algunos bienes, se llamaban POBRES, *proletarii*, Gel. XVI. 10; de lo que provino la espresion *sermo proletarius*, por vil i bajo, *Plaut. Mil glo.* III. 1. 157: estos no puede decirse que formaban precisamente una clase; i asi a veces no se habla mas que de cinco clases, *Tit. Liv.* III. 30; i asi: *quintæ clasis viden-*

tur, quiere decir que pertenecen a la última clase, *Cic. Acad.* IV. 23.

El CENSO del Pueblo se hacia, *census habitus vel actus est*, a fines de cada quinto año. Al principio los Reyes mismos le hacian, despues los Cónsules; pero el año 310 se crearon para ejecutarle ciertos Majistrados particulares, que llamaron *Censores*; sin embargo, nadie dice que el censo se hiciese a épocas determinadas, i se sabe que varias veces no se ejecutó, *Cic. pro Arch.* 5.

Cuando el CENSO se habia finalizado, se ofrecia un sacrificio espiatorio o de purificacion, *sacrificium lustrale*, en que se inmolaba una trucha, un carnero i un toro, despues de haberlos paseado al rededor del templo por medio de la jente que concurria: concluidas estas ceremonias, se decia que el Pueblo estaba purificado, i de esto provino el tomar el *lustrare*, por andar al rededor i por hacer una enumeracion. *Virg.* x. 55. *Eneid.* VIII. 231. x. 224, i *circum ferre*, por purificar, *Plaut. amph.* II. 2. 144. - *Virg. Eneid.* VI. 229. Este sacrificio se llamaba *suovetaurilia* o *solitaurilia*, i la accion del que la ofrecia, *condere lustrum*. La etimolojía de

lustrum, es de *luendo*; esto es, *solvendo*, porque a esta época los arrendadores jenerales del Estado entregaban a los Censores el producto de todos los impuestos, *Var. L. L.* v. 2; i como esto se practicaba al fin de cada quinquenio, *lustrum*, se tomó por un período de cinco años, especialmente entre los poetas, *Hor. od.* II. 24. IV. 1. 6: estos confundieron con mucha frecuencia el *lustrum* con la olimpiada griega, que era solo de cuatro años, *Ovid. Pont.* IV. 6. 5. - *Mar.* IV. 45. La palabra *lustrum* significa tambien algun espacio de tiempo, *Plin.* II. 48.

El CENSO se hacia antiguamente en el *Foro*; pero despues del año de Roma 320, se hizo en la *Villa-pública*, que era una parte del campo de Marte, *Tit. Liv.* IV. 22, destinada para usos públicos, como recibir Embajadores estranjeros &c. *Tit. Liv.* XXXIII. 9. *Var. de re rustica* III. 2. - *Luc.* II. 196. El sacrificio se ofrecia siempre en el campo de Marte, *lustrum conditum est*, Tit. Liv. I. 44. - Div. IV. 22. Algunas veces se comenzaba a hacer el censo aun antes de concluir el lustro (*lustrum*). Tit. Liv. III. 22.

I. MOTIVOS PARA CONVOCAR LOS COMICIOS CENTURIADOS (COMITIA CENTURIATA).

Los Comicios centuriados *(Comitia centuriata)* se convocaban para elejir Majistrados, para hacer leyes i para juzgar.

En estos Comicios se nombraban los Cónsules, los Pretores, los Censores i algunas veces los Pro-cónsules, *Tit. Liv.* XXVI. 18. Se elejian tambien en ellos los Decemviros, los Tribunos militares i el Supremo Sacerdote, *Rex Sacrorum*. La mayor parte de leyes propuestas por los primeros Majistrados se adoptaban ordinariamente en estos Comicios, que tambien juzgaban las causas de alta traicion contra el Estado, *judicium per duellonis*; v. gr., si uno habia aspirado a la majestad *(crimen regni)*, Tit. Liv. VI. 20, o si habia tratado a un ciudadano como enemigo, *Cic. in Verr.* I. 5.

A estos Comicios les tocaba tambien el declarar la guerra, *Tit. Liv.* XXXI. 6. 7. XLII. 30.

II. MAJISTRADOS QUE PRESIDIAN LOS COMICIOS CENTURIADOS (COMITIA CENTURIATA), I LUGAR EN QUE SE CELEBRABAN, MODO DE CONVOCARLOS Y QUIENES TENIAN DERECHO DE VOTAR EN ELLOS.

Solo los Majistrados supremos, como los Cónsules, el Pretor, el Dictador i el Interino *(Interex)*, tenian derecho de convocar los Comicios por Centurias. Los convocados por el Interino no podian ocuparse mas que de nombrar Majistrados, pero no de hacer leyes.

Los Censores convocaban el Pueblo por Centurias; pero como no se trataba de deliberar sobre ningun negocio, estas juntas no se llamaban *Comicios*. Los Pretores no podian juntar Comicios estando presentes los Cónsules sin su permiso, *Tit. Liv.* XXVII. 5; pero sí cuando se hallaban ausentes, *id.* XLIII. 16; XLV. 21; i en especial el Pretor de la Ciudad, *Pretor urbanus*, i en este último caso lo hacia aun sin licencia del Senado.

Los Cónsules celebraban Comicios para elejir los que debian sucederles. Los Pretores

no podian presidir los Comicios en que se habian de elejir sus sucesores, *Cic. ad At.* IX. 9, i los Censores, *Tit. Liv.* VII. 22. - *Cic. ad At.* IV. 2. Los Cónsules se convenian entre sí, o echaban suertes sobre cual de ellos presidiria los Comicios (*Comitia sorte vel consensu sortiebantur vel comparabant*, Tit. Liv. passim.

Spurio Lucrecio, Prefecto de la Ciudad, *Tit. Liv.* I. 60, i al mismo tiempo interino, *Dion.* IV. 84, convocó los Comicios en que se crearon los Cónsules.

Cuando habia que nombrar Sumo Sacerdote (*Rex Sacrorum*), segun se cree, el Soberano Pontífice, *Pontifex maximus*, presidia la junta.

El que presidia los Comicios tenia tanto influjo en ellos, que algunas veces se aseguraba que él mismo habia nombrado los Majistrados que resultaban electos. *Tit. Liv.* I. 60; II. 2; III. 54; IX. 7.

Si por alguna disputa entre el Pueblo i los Patricios, o de los Majistrados entre sí, o en fin por cualquier otro accidente, no se podian celebrar los Comicios en el tiempo prescrito, ni antes de concluir el año para la

eleccion de los Majistrados, los Patricios nombraban, *sine suffragio populi auspicato prodebat*, uno de ellos por interino. *Cic. Dom.* 14. &c. *Ascon. in Cic.*, por cinco dias, i al cabo de otros tantos se nombraba otro nuevo, i asi sucesivamente hasta que se elejian los Cónsules, que tomaban inmediatamente posesion de su empleo. Los Comicios rara vez los convocaba el primer interino ni el segundo, *Tit. Liv.* IX. 7. X. 11, ni aun el tercero, *id.* V. 31, sino tal vez el undécimo nombrado, *id.* VII. 21. Durante la ausencia de los Cónsules, se nombraba un Dictador para presidir los Comicios, *id.* VII. 22. VIII. 23. IX. 7. XXV. 2.

Los Comicios por Centurias se convocaban siempre para fuera de la Ciudad, por lo comun para el campo de Marte, porque antiguamente el Pueblo acostumbraba ir a ellos formado como los soldados (*sub signis*), i estaba prohibido a todo ejército el entrar en la Ciudad, *Tit. Liv.* XXXIX. 15. - *Aul. Gel.* XV. 27; pero en los últimos tiempos solo habia un cuerpo de tropas para guardar el Montorio, *janiculum*, donde se enarbolaba el estandarte del imperio, *vexillium positum*

erat, el cual se arriaba para avisar que los Comicios se habian terminado, *Dion.* xxxvii. 27 i 28.

Se convocaban comunmente los Comicios por un edicto, que se publicaba (*editio vel indici*) diez i siete dias antes de su celebracion, con el fin de que el Pueblo pudiese examinar las cuestiones que se habian de discutir en la junta: a este espacio de tiempo se llamaba *trinundinum* o *trianundinum*; esto es, *tres irundinae*, TRES DIAS DE MERCADO, porque la jente aldeana venia cada nueve dias a Roma a comprar sus provisiones i a vender sus frutos, *Tit. Liv.* iii. 35. *Nundinæ a Romanis nono quoque die celebratæ, intermedis septem diebus ocupabantur rure*, Dion. ii. 28. vii. 58. *Reliquis septem rura collebant.* Varr. de re rust. Pref. 11; pero no se celebraban los Comicios los dias de mercado (*nundinis*), porque eran dias de fiesta (*feriæ*), i el pueblo no podia ocuparse de ningun negocio, *Macr.* i. 16, *ne plebs rustica convocaretur*, para no distraerse de las ocupaciones ordinarias de vender i comprar, *Plin.* xviii. 3; sin embargo, esto no siempre se observó, *Cic. ad. At.* i. 14.

Pero se convocaban frecuentemente los Comicios para la eleccion de Majistrados para el primer dia permitido por la ley, *imprimum comitiale diem*, Tit. Liv. xxiv. 7.

Todos los que gozaban del derecho de ciudadanos Romanos, sin escepcion, podian asistir a los Comicios por Centurias (*Comitia centuriata*), bien habitasen en la ciudad o en el campo.

III. CANDIDATOS.

Candidatos eran los que aspiraban a los empleos públicos, i se llamaban asi por el vestido blanco i toga *cándida* que llevaban, que se mantenia muy lustrosa a fuerza de tundidura, *candens vel candida*. El blanco era el color favorito de los Romanos opulentos (*toga alba*), a pesar de haberle prohibido las antiguas leyes. *Ne cui album id est cretam, in vestimentum addere, petitionis causa liceret.* Tit. Liv. iv. 35.

Los Candidatos no llevaban túnicas, bien fuese para aparentar mucha sencillez, o bien para no encubrir las cicatrices de las heridas

que habian recibido sirviendo a la República (*adverso corpore*), Plut. in Coriol.

En los últimos tiempos no se podia tener a uno como Candidato sino estaba presente, o sino se habia declarado tal en el tiempo prescrito por la ley; esto es, antes de convocar los Comicios, *Sal. Cat.* 18.-*Cic. fam.* XVI. 12; i ademas era menester que los sujetos que se presentasen como Candidatos, fuesen admitidos como tales por los Majistrados, porque estos tenian derecho de admitirlos o escluirlos a su arbitrio. *Nomen accipere vel rationem ejus habere*; pero debian dar un motivo lejítimo. *Tit. Liv.* VIII. 15. XXIV. 7. i 8. - *Valer. Mar.* III. 8. 3.-*Aul. Gel. Pat.* II. 92. No obstante el Senado podia hacer que se tuviesen por Candidatos los que habian sido escluidos por los Cónsules.

Los Candidatos mucho tiempo ántes de la eleccion, hacian todos los esfuerzos posibles para captarse la benevolencia popular. Iban a las casas de los ciudadanos, *ambiendo*, apretaban mucho la mano como amigos a los que encontraban, *prensando*, los saludaban con mucho afecto, los llamaban por

sus nombres &c., para lo que se hacian acompañar de uno, *nomenclator*, que en voz baja *les dijese el nombre* de los electores que encontraban. *Horat. ep.* I. 6. 50 *&c.* De esto dimana el que Ciceron llame a los Candidatos *natio offitiosisima*, in Pis. 23. Los Candidatos acostumbraban antiguamente ir los dias de mercado adonde se juntaba el Pueblo, i se ponian en los sitios mas elevados, a fin de que todos los viesen, *in colle constituere.* Mar. Sat. I. 16. Cuando bajaban al campo de Marte, algunas veces iban con sus parientes i amigos, a los que llamaban acompañantes, *deductores*, Cic. in Pet. Cons. 9. Los Candidatos encargaban a sus ajentes o *repartidores*, que en su nombre distribuyesen dinero al Pueblo (*divisores*). Cic. ad At. I. 17. - Suet. Aug. 3; cosa espresamente prohibida por las leyes; pero que se hacia con el mayor descaro, i que se hizo una vez con consentimiento de Caton para estorvar la eleccion de Cesar. *Suet. Jul.* IX. I. Los *intérpretes* eran los sujetos que andaban ajustando los votos del Pueblo; i aquellos, en cuyas manos se depositaba el dinero en que se habian convenido, se llamaban *sequestres*, depositarios, *Cic.*

pro Mil. in Verr. I. 8. 12. Otras veces los Candidatos intrigaban, *coitiones*, para desbancar a sus competidores, *ut dejicerent*, Cic. ad. At. II. 18. - Tit. Liv. III. 35.

Se manifestaba la oposicion a un Candidato con la espresion *ei refragari*; i cuando se le acogia, *suffragari vel suffragatores esse*; por eso *suffragatio*, quiere decir favorecer a uno. *Tit. Liv.* x. 13. Los que conseguian que se nombrase un aspirante, se decia: *ei preturam gratiâ campestri capere;* Tit. Liv. VII. I; *eum trahere*, i asi *Pervicit Appius, ut dejecto Fabio, fratem traheret*, Tit. Liv. XXXIX. 32; i los que estorbaban su eleccion, *a consulatu repellere*, Cic. in Cat. I. 10.

IV. MODO DE PROPONER UNA LEY Y DE SEÑALAR DIA PARA FALLAR UNA CAUSA.

Cuando un proyecto de ley debia presentarse en los Comicios centuriados *(Comitia centuriata)*, el Majistrado encargado de proponerle, *laturus vel rogaturus*, consultaba primero con sus amigos i con las personas mas prudentes para saber si les parecia ven-

tajoso a la República, i conforme a las costumbres i usos de los mayores. Se enviaba despues al Senado una copia del proyecto de ley, i luego el autor de ella, apoyado en la autoridad del Senado, *et Senatusconsulto*, la hacia fijar en los lugares públicos, *publicæ vel in publico proponebat, provulgabat, quasi provulgabat*, Vest., por espacio de tres dias de mercado; para que el Pueblo leyese el proyecto i le examinase, i al mismo tiempo este Majistrado, *legislator, vel inventor legis*, Tit. Liv. II. 56, hacia que algun Orador elocuente amigo suyo *(autor legis)* o *suasor*, le leyese los dias de mercado, i aconsejase al Pueblo el que le adoptase, *suadebat.* Los que le desaprobaban hablaban en contra, *disuadebant;* pero no siempre se observaban estas formalidades; pues vemos una ley adoptada al dia siguiente que se propuso, *Tit. Liv.* IV. 24.

Cuando el Orador encargado por el Senado de proponer una ley la desaprobaba, hacia ver los motivos por que debia desecharse, *Cic. ad Atit.* I. 14.

Lo mismo se hacia cuando habia que juzgar a un ciudadano por traicion. *Cum dies*

per duellionis dicta est; cum actio per duellonis intentabatur, Cicero vel aliquis capitis, vel capite anquireretur, Tit. Liv; i asi se observaba un intérvalo igual en la publicacion de los delitos que se le acusaba; *promulgator rogatio de meá pernicie*. Cic. pro Sex. 20; i se señalaba el dia en que se habia de fallar la causa, *prodita die quam judicium futurum sit*. Cic. Entónces el acusado *(reum)* mudaba de vestido, no se ponia ningun ornato; se dejaba crecer la barba i el pelo, *promitebat*, i en este traje iba por todas partes a solicitar el favor del Pueblo, *omnes prensabat*, i sus amigos i conocidos hacian otro tanto, *Tit. Liv. passim*. En estos juicios por lo comun se imponia la pena capital, *Tit. Liv.* vi. 20; pero no siempre, xliii. 16. *Cic. pro Dom.* 32. Véase la ley Porcia.

V. MODO DE TOMAR LOS AUSPICIOS.

El dia de los Comicios, el Presidente, *qui his precfecturus erat*, iba acompañado de un Augur, *Augure addibitur*, que debia poner una tienda de campaña estramuros del

Pueblo, *tabernaculum cæpit*, para practicar en ella lo necesario para conocer los presajios, *ab auspitia captanda vel ad auspicanda*. Ciceron los llama *augusta centuriarum auspicia*, pro Mil. 16; por eso se decia que el campo de Marte era *Consularibus auspicis consecratus*, Cic. Cat. iv. 1, i los Comicios, *auspicata*, Tit. Liv. xxvi. 2.

El lugar que escojian los Augures para hacer sus observaciones, *ad inaugurandum*, se llamaba TABERNACULO, *tabernaculum*, que significa casi lo mismo que TEMPLO, *templum*, o *arx*, Tit. Liv. i. 6. S. 7. 18. Si este puesto no se habia escojido con las formalidades debidas, *parum recte captum esse*, era nulo todo lo hecho en los Comicios, *pro irrito habebatur*, Tit. Liv. iv. 7: de aqui provenia esta declaracion ordinaria de los Augures, *Augurum solemnis pronuntiatio, vitio tabernaculum captum, vitio Magistratos creatos, vel vitiosos, vitio legem latam, vitio diem dictam*, Cic. et Tit. Liv. passim: era tal el escrúpulo de los antiguos Romanos en este punto, que si aun despues de haberse votado, los Augures declaraban que se habia omitido alguna cosa de fórmula en la obser-

vacion de los presajios, *vitium obvenisset*, Cic; *in auspicis vitium fuisse*, Tit. Liv., se obligaba a los Majistrados nombrados, ya a renunciar sus empleos, aun despues de muchos meses de estar en posesion, *ut pote vitiosi, vel vitio creati*, como que habia sido nula la eleccion, *Tit. Liv. id. Cic. de nat. deor.* II. 4.

Si los auspicios se habian tomado del modo debido, se decia que los Majistrados habian sido electos, *salvis auspiciis*, salvos los auspicios, *Cic. Phil.* II. 33.

Cuando el Cónsul queria que le acompañase un Augur, decia: *ut Q. Fabii, te mihi in auspicio esse volo*, i el Augur respondia: *audivi*, Cic. de div. II. 34.

Habia dos especies de auspicios peculiares a los Comicios centuriados *(Comitia centuriata)*. Una era observar el estado del cielo, *servare cœlo vel cœlum*; v. gr., si relampagueaba, tronaba &c., lo que se notaba con particular cuidado; i otra observar los pájaros. Los pájaros, cuyo vuelo servia para las adivinaciones, se llamaban LIJEROS I CANTORES, *præpetes et oscines*, aquellos cuyo canto servia para este uso; tal es el oríjen de

la espresion, *si avis obcinuerit*; Tit. Liv. VI. 41; X. 40. Si los agüeros eran favorables, se decia que los pájaros los admitian, *addicere vel admitere*; i si eran contrarios, se oponian, *abdicere non addicere vel refragarii.*

Otro signo de presajio era el *apetito de los pollos*. La persona encargada de guardarlos se llamaba POLLERO, *pullarius*. Si los pollos salian con mucha pausa de su jaula, *ex cavea*, o no querian comer, era mal presajio, *Tit. Liv.* VI. 41; pero si al instante devoraban lo que se les daba, de modo que por su ansia la comida se les caia del pico, *terram paviret, id est, feriret*, se llamaba esto *buen agüero*, TRIPUDIUM SOLISTIMUM, *quasi terri pavium vel terri pudium*, Cic. de div. II. 34. Fest. in pull. - Tit. Liv. X. 40. - Plin. X. 21. S. 24; i se miraba este grande apetito como escelente señal, *auspitium egregium vel optimum*, id.

Si el Augur declaraba que los auspicios eran válidos, *omni vitio carere*, i que no habia estorbo para la celebracion de los Comicios, con decir que *nada se oponia a ellos*, *silentium esse videretur*, espresaba la libertad de celebrar los que daban los presajios,

Cic. de div. II. 34; i con decir para otro dia, *alio die*, denotaba lo contrario, *Cic. de leg.* II. 12; esto es, que aquel dia no se podian celebrar los Comicios; i asi *Papirio legem ferenti triste omnem diem diffidit, id est, rem in diem posterum rejicere coegit*, Tit. Liv. IX. 38.

Esta declaracion de los Aruspices se llamaba ANUNCIACION, *nuntiatio* o *obnuntiatio*, i por eso dijo Ciceron por los Augures: *nos nuntiationem solum habemus, at Consules et reliqui Magistratus etiam spectionem vel inspectionem*; pero Festo afirma positivamente lo contrario en la palabra *spectio*, i los comentadores no concuerdan sobre el modo de conciliar estas opiniones. *Vid. Abrah. in Cic. et in Scalig. ad Fest.*

Cualquier otro Majistrado superior o igual al Presidente, podia tomar tambien los auspicios, especialmente si deseaba estorbar el que se elijiese a alguno, o que se adoptase alguna ley, i por eso cuando uno de estos Majistrados decia, *se de cœlo servasse*, que habia oido tronar o visto relampaguear, era lo mismo que protestar, *obnuntiare*, *Augur Auguri, Consul Consulis obnuntiavisti*, i lo

hacia con estas palabras: *para otro dia*, *alio die*, que luego que las pronunciaba, se disolvian los Comicios con arreglo a lo dispuesto en la *ley Ælia i Fusia (dirimebantur)*, i se señalaban para otro dia; por eso *abnuntiare consilio aut comitiis*, significa que se impidió la celebracion de los Comicios, o que se señalaron para otro dia. Lo mismo sucedia cuando suponia falsamente haber visto una cosa que realmente no habia visto, porque se creia que el Pueblo estaba obligado por su relijion a observar esto de tal manera, que si faltaba a ello, habia de sobrevenirle una calamidad jeneral a todo el pueblo o particular a un individuo. *Cic. Phil.* II. 33: por eso en el edicto de convocacion de los Comicios, se usaba ordinariamente esta fórmula: *ne quis minor Magistratus de cœlo servasse velitis.* Clodio, en su ley contra Ciceron, comprendió a todos los Majistrados en esta prohibicion.

Aunque los Comicios hubiesen comenzado, se señalaban para otro dia, si durante su celebracion alguno se hallaba acometido de repente de *epilepsía*, ENFERMEDAD que se llamó por eso COMICIAL, *morbus comitialis*, o si

un Tribuno del Pueblo pronunciaba la palabra solemne PROHIBO, *veto*, Tit. Liv. VI. 35; o si un Majistrado de clase igual al Presidente gastaba todo el dia en disertar, en determinar los dias de fiesta &c., o si quitaban el estandarte enarbolado en el Capitolio, como sucedió en el proceso de Rabirio por el Pretor Metelo. *Dion.* XXXVII. 27.

Una tempestad con solo aproximarse hacia tambien que se disolviesen los Comicios; pero las elecciones hechas ya no se anulaban, *ut jam creati non vitiosi redderentur.* Tit. Liv. XL. 59. - Cic. de div. II. 18, a no ser que se tratase de elejir Censores.

VI. MODO DE CELEBRAR LOS COMICIOS CENTURIADOS.

Cuando no habia nada que pudiese impedir la celebracion de los Comicios, el Pueblo iba al campo de Marte el dia señalado, i el Majistrado Presidente al llegar se sentaba en una silla curul puesta en un tribunal, *pro tribunali*, Tit. Liv. XXXIX. 32, i ántes de dirijir la palabra al Pueblo, por lo comun hacia una oracion de fórmula, *Tit. Liv.* XXXIX.

15., que el Augur iba guiando, *Augure verba preeunte*, i concluida ésta, informaba a la junta de lo que se iba a tratar en ella.

Si la junta era para elejir Majistrados, se comenzaba leyendo el nombre de los Candidatos; bien que antiguamente el Pueblo elejia al que queria, presente o ausente, i no se exijia tampoco que el electo se hubiese declarado ántes por Candidato, *Tit. Liv. passim.*

Pero cuando se trataba de adoptar una ley nueva, un Secretario dictaba la proposicion de ella indiferentemente a un Heraldo cualquiera, a quien se encargaba que la publicase, *subjiciente scriba*; i hecho esto, se podia hablar en favor i en contra de ella, *Tit. Liv.* XL. 21. Cuando se trataba de juzgar a algun ciudadano, se observaban las mismas formalidades que para adoptar una ley; i por eso *irrogare pœnam vel multare*, significa imponer una pena.

El modo comun de dirijir la palabra al Pueblo para pedirle su parecer o preguntarle, era: QUEREIS MANDAR &c., *omnium rogationum*, era *veletis*, *jubeatis quirites*, cuyas espresiones manifestaban que los Cónsules consultaban o preguntaban al Pueblo;

de aqui vino que *jubere legem*, *vel rogationem*, i tambien *decernere*, significase adoptar la ley, *Salust. Yugurt.* 40. *Vetare*, deshecharla; *rogare Magistratus*, crear o elejir Majistrados, *Salust. Yug.* 29; *rogare quæsitores*, instituir Jueces o Comisarios, *ibi.* XL, i asi: *jussa et vetita populi in jubendis*, *vel sciscendis legibus*, Cic. de leg. II. 4; *quibus Sc. Silano et Murenæ Consulatus me rogante*, *id est*, *presidente datus est*: id. pro Mur. I. Concluida la discusion, el Majistrado decia: Si gustais, id a votar, *si vobis videtur*, *discedite quirites*, o *ite in suffragium, bene jubantibus diis; et quæ patres censuerunt*, *vos jubete.* Tit. Liv. XXXI. 7, i los ciudadanos, que comunmente estaban mezclados, se iba cada uno a su Tribu o a su Centuria. *Asc. Cic. pro Corn. Balbo*; de lo que vino la espresion que decia el Majistrado: *mittere populum in suffragium*; i la del Pueblo, *mire*, *vel ire in suffragium*, Cic. Tit. Liv. passim.

Votaban antiguamente por Centurias como lo habia prescrito Servio Tulio, primero los caballeros, despues las Centurias de la primera clase, luego se echaban suertes para

saber el órden con que debian votar las restantes, *sortitio fiebat.* No se sabe de cierto la época en que se dió este reglamento; pero sí el que se ponian los nombres de las Centurias en una cesta, *insatellam sitella defertur*, Cic. N. D. I. 38. *Sitella allata est ut sortirentur*, Tit. Liv. XXXV. 3. Se meneaba ésta para mezclar las cedulillas, *sortibus æquatis*, i la Centuria que espresaba el primer billete que salia, votaba primero i decia que tenia la primacia o *prerogativa*, Tit. Liv. V. 18. Las que seguian despues se llamaban *primo vocata*, Tit. Liv. X. 15. 22, i las demas *jure vocata*, Tit. Liv. XXVIII. 6; pero por lo comun para decir todas las Centurias, ménos la que tenia la prerogativa, se decia *jure vocatæ*. El voto de la que era *prerogativa*, se tenia por el mas importante, *ut nemo unquam prior eam tulerit*, *quin renunciatus sit.* Cic. pro Plan. 20. - Div. II. 40.- Mur. 18. - Tit. Liv. XXVI. 22, i de aqui provino que la palabra *prerogativa* se tomase por señal, prenda, dictámen o agüero favorable de lo porvenir, *suplicatio est prærogativa triumphi*, Cic. famil. XV. 5. - Ver. 9. - Plin. VII. 16. XXXVII. 9. - Suet. 46. Por ejemplo,

Tit. Liv. III. 51, por una eleccion; el mismo XXI. 3, por un favor; el mismo XXVIII. 9, i entre los escritores de los últimos tiempos, por privilejio esclusivo.

Los Comicios centuriados, *Tit. Liv.* X. 13, son de época posterior a la en que las Centurias estaban incluidas en las Tribus, i asi al principio las Tribus echaban suertes, i la que salia primero era la *preeminente*, *tribus prærogativa*, i luego las Centurias sorteaban para saber la Centuria privilejiada. *Prærogativa Centuria.* Algunos escritores pretenden que cuando las Centurias echaban suertes, entraban en cántaro los nombres de las Tribus con los de las Centurias; pero Ciceron llama a las Centurias *pars Tribus*, i lo que es de notar, dicen *Comitia tributia*, pro Planc. 20.

Los Romanos votaban antiguamente de viva voz, de modo que cuando se trataba de elejir un Majistrado, todo ciudadano daba su voto con esta fórmula: Cónsules, nombro a fulano, *Consules &c. nomino vel dico*, Tit. Liv. XXIV. 8. 9; para adoptar una ley con esta, *como se propone*, *uti rogas*, *volo vel jubeo*, Cic. de leg. II. 10, para decir lo que

queria o mandaba el Pueblo con *lo que quiere*, *velle*; i si era el Senado, con *lo que propone*, *Censere*, Salust. Yug. 21; de aqui es que *legis magistratusque rogare*, quiere decir hacer leyes, *Tit. Liv.* I. 17.

Si un ciudadano electo Cónsul no queria serlo, *Tit. Liv.* V. 18. XXVI. 22, o si el Majistrado presidente reprobaba la eleccion hecha, i persuadia al Pueblo que hiciese otro de nuevo, un Ujier juntaba las Centurias para que votasen de nuevo, *in suffragium revocata*, i de aqui *redite in suffragium*, Tit. Liv. ibi.: para manifestar que habian votado lo mismo, decian: *auctoritatem prærogativæ secutæ sunt: eosdem Consules ceteræ Centuriæ sine variatione ulla dixerunt*, Tit. Liv. XXIV. 8. 9. Los escritores citan un decreto desechado por la mayor parte de las Tribus, que al dia siguiente fue aprobado unánimemente: la declaracion de guerra contra Filipo tuvo esta suerte, *ab hac oratione in suffragium missi*, *ut rogarat*, *bellum jusserut.* Tit. Liv. XXXI. 8.

En los últimos tiempos en que hubo mayor libertad para votar, varias leyes, llamadas posteriormente REGLAMENTARIAS, *tabella-*

riæ, establecieron que se votase con boletines. Este nuevo modo de votar se usó por primera vez al adoptar el acta en que se concedian los honores con arreglo a la ley Gabina, que se dió el año 614. *Cic. de Amicit.* 12. *Plin. ep.* III. 20. Dos años despues la ley Casia le hizo adoptar en todos los juicios, menos en los de traicion, *Cic. Brut.* XXV. 27. La ley Papiria le estendió a la adopcion de las leyes el año 622, i por último la ley Cælia en 630 le introdujo en las causas de traicion, caso espresamente exceptuado en las otras leyes, *Cic. de leg.* III. 16; el objeto que se proponian en esto era disminuir el poder de la nobleza: *ibi &c.*, *Cic. Plan.* 6.

A medida que el Heraldo llamaba las Centurias segun su clase, salian del puesto en que estaban juntas, i se metian en un cercado con tablas, *septum vel ovile, locus tabulatis inclusus*, inmediato al tribunal consular; de lo que provino la espresion, *intro vocati Sc. in ovile*, Tit. Liv. X. 13. Todas pasaban una tras otra por una especie de puente estrecho, *pons* o *ponticulus*, para ir a dicho cercado, *Suet. Jul.* 80. Esta costumbre dió oríjen a la espresion de *ponte dejicit*,

para manifestar las personas ancianas, tales como los sexajenarios (*sexagenarii*), nombrados tambien *depontani*, porque a esta edad estaban esentos de mezclarse en los negocios públicos: *Var. et Fest.* Ciceron alude a esto, *Ros. Amer.* 35; pero Varron i Festo dan a esta espresion otro oríjen.

Es probable que habia tantos puentes (*pontes, septa, u ovilia*) como Tribus o Centurias. Ciceron los nombra comunmente en plural, *pontes lex Maria fecit augustos*, de legg. III. 17. *Operæ Claudianæ pontes occuparunt.* At. I. 14: *Coepis cum bonum impetum facit pontes dejicit*, ad Herenn. I. 12. *Cum Claudius in septa irruisset*, pro Mil. 15; i asi: *miseræ maculavit ovilia Romæ.* Luc. Phars. II. 197.

Para cada Centuria o Tribu habia, segun dicen algunos escritores, un cercado particular, *Ovile. Serv. in Virg. Ecl.* I. 34; pero esto se conciliaria mal con lo que leemos en otros autores.

A la entrada del puente cada ciudadano recibia de los repartidores, oficiales destinados para esto, *diribitores* o *distributores*, los boletines, *tabulæ vel tabellæ*, con que

se debia hacer la votacion, i en que estaban los nombres de los Candidatos con letras iniciales, *Cic. pro Dom.* 43, i segun parece se distribuian tantos boletines cuantos eran los Candidatos. A veces se servian de boletines hechos por los mismos Candidatos, con alguna particularidad que los diferenciaba de los que ordinariamente se distribuian, *Suet. Jul.* 80; pero como se hacia muy poco caso de ellos, se usaron rarísima vez; sin embargo se sirvieron de ellos en tiempo de los Emperadores, cuando el derecho que el Pueblo tenia de elejir los Majistrados pasó al Senado, *Plin. ep.* IV. 25.

Si la convocacion era para votar sobre la admision de una ley, para fallar una causa, para determinar si se debia declarar la guerra &c., se daban a los concurrentes dos tablitas, la una tenia grabadas estas dos letras V. R., *id est, uti rogas Sc. volo vel jubeo; adopto la ley*. La letra A, inicial de *antiguo*, era la que habia en la otra tablita; esto es, *antiqua probo, nihil novi statui volo; no se inove*: me opongo a la ley; i de aqui se orijinó la espresion *antiquare legem*, desechar la ley.

Los vocales echaban su boletin en una especie de cestita o *incistam*, colocada a la entrada del CERCADO, *ovile*, adonde los dirijian los comisionados *(rogatores)*, que examinaban si traian sus tablitas: antiguamente estos mismos comisionados recojian los votos cuando se daban de viva voz *(viva vocœ)*, Cic. de div. I. 17. II. 35; de natur. deor. II. 4. Unos escrutiñadores, llamados *custodes*, encargados de evitar que se hiciese algun fraude al votar o al recojer los boletines, *in sortitione suffragii*, hacian despues el escrutinio, *educebant*, i cada voto le marcaban en una tablita con un punto; despues los contaban, *dirimire suffragia*, o *diremptio suffragiorum*, Luca. V. 393, i de esto provino la espresion *omne punctum ferre*, por *omnibus suffragiis renunciare*, obtener el voto jeneral. El Heraldo publicaba como voto de las Centurias lo resuelto por la mayoría. La persona que enviaba al Cónsul los votos de su Curia, se llamaba *rogator*, *qui Centuriam suam rogavit, et ejus suffragium retulit, vel Consules a Centuria sua creatos renunciavit, vetulit*, Cic. ib. de Orat. II. 64. Las Centurias todas eran llamadas a vo-

tar unas tras otras; pero cuando la mayoría ya se habia declarado por una determinacion, se tenia por resuelta.

Las personas de mas alta clase, los parientes i amigos de los Candidatos, o los partidarios de la ley propuesta, hacian comunmente de REPARTIDORES i GUARDAS, *diribitores rogatores et custodes*, Cic. in Pis. 15. pro redel in Sen. 2: por varias conjeturas se dice que Augusto nombró para *custodes* i *rogatores* a novecientos individuos del órden Ecuestre, *ad custodendum cistas suffragiorum*. Plin. 33. 2. S. 7.

Cuando habia discordia en una Centuria, el voto de esta quedaba nulo, i no se publicaba a no ser en las sentencias, porque en las Centurias que no condenaban al acusado, se contaban en el número de las que le absolvian.

El Presidente llamaba al ciudadano que resultaba tener mayor número de votos; i despues de una solemne oracion, le recibia juramento, i concluido este, un Heraldo publicaba la eleccion, *renunciatus est*, Cic. pro leg. Man. 1. pro Mur. 1; in Rull. II. vel. II. 92, i sus amigos i parientes le acompañaban a su casa con gran pompa.

Se tenia por muy honorífico el ser llamado el primero, *Cic. pro leg. Man.* 1.

Los Cónsules electos por lo comun coronaban con laureles los retratos de sus mayores, *Cic. Mur.* 41: el que conseguia que una Centuria entera le votase, decia: *ferre Centuriam, et non ferre vel perdere*; si nadie de aquella Centuria le votaba, i asi *ferre repulsam*, es ser desechado; pero *ferre suffragium vel tabellam*, signifiea votar; i asi se decia: *meis comitiis non tabellam vindicem tacitæ libertatis, sed vocem vivam tulisti*, Cic. in Rull. II. 2.

Para decir que los Majistrados se creaban en los Comicios centuriados, usaban la espresion *fieri*, *creari*, *declarari*, *nominari*, *dici*, *renunciari*, *designari*, *rogari* &c. La plenitud de los derechos de los Majistrados se espresaba en la fórmula de su nombramiento de este modo: *ut qui optima lege fuerit, optimo jure; eo jure, quo qui optimo*, Fest. in opt. lex. - Cic. in Rul. I. II. - Phil. XI. 12. Tit. Liv. IX. 34.

Perferri, queria decir una ley adoptada, i se espresaba que las Centurias habian votado a favor de la ley por *legem jubere vel ro-*

gationem accipere, Tit. Liv. II. 57. III. 15. 63, *et alibi passim*, i que la habia desechado por *antiquare*, *vetare vel non accipere. Lex rogatur dum fertur; abrogatur dum tollitur, derogatur legi vel de lege, cum per novam legem aliquid veteri legi detrahitur; tollitur*, SUBROGATUR, *cum aliquid adjicitur*, OBROGACION, *cum nova lege infirmatur*. Ulp. Fest. *Ubi duæ contrariæ leges sunt, semper antiqua abrogat nova*. La nueva anula la antigua, *Tit*. IX. 34.

Dos cláusulas hacian comunmente parte de todas las leyes: 1.° *Si quid jus non fuit rogari ut ejus hac lege nihil esset rogatum*. 2.° *Si quid contra alias leges, ejus legis ergo latum esset, ut ei, qui eam legem rogasset impune esset*, Cic. At. III. 23. Ciceron llama *translatitum caput*, esta cláusula, inserta en la ley que Claudio hizo dar contra él, porque era contraria a las leyes antiguas, *ib*. Se acostumbraba poner a las leyes esta sancion: NE QUIS PER SATURAM ABROGATO, *id est, per legem in quam conjunctim multis de rebus una rogatione populus consulebatur*. Fest. De esto dimana que *exquirere sententias per saturas, id est passim, sine*

certo ordine, significa en masa, *Salus. Yug*. 29.

Algunas veces se añadia tambien el anatema: *Qui aliter vel secus faxit, vel fecerit Sacer esto, id est, ut caput ejus cum bonis vel familia alicui deorum consecraretur vel sacrum esset*, que aseguraba la impunidad al que mataba el transgresor de la ley, *Tit. Liv*. II. 8. III. 55. - *Cic. Bab*. 14.

Cuando las leyes estaban ya adoptadas, se grababan en láminas de cobre, se archivaban en la tesorería, i se acostumbraba fijarlas en parajes en que todos pudiesen leerlas. *Unde de plano, id est, a terra legi posset*. Por eso se decia: *in Capitolio legum æra liquefacta*. Cic. Cat. III. 8: *nec verba minatia fixo œre legebantur*. Ov. Metam. I. 3., *fixit leges pretio atque refixit*, Virg. Eneid. VI. 622. Cic. Plan. XIII. 3. fam. XII. 1.

Los Cónsules desde el año de Roma 598 tomaban posesion de sus empleos el primero de Enero. Los Comicios para la eleccion de Majistrados se celebraban en aquel tiempo a fin de Julio o principios de Agosto, a no ser que se hubiesen retrasado a peticion de los Majistrados o por algun mal presajio. Cuando se empezó la primera guerra púnica, los

Cónsules tomaban posesion de sus empleos en los idus de Marzo, i su eleccion se hacia en Enero o Febrero, *Tit. Liv. passim.* Los Pretores se nombraban siempre despues de los Cónsules, i muchas veces el mismo dia, *Tit. Liv.* x. 22, o al dia siguiente, i en otras ocasiones pasaron muchos dias, *id.* Desde que eran electos hasta que tomaban posesion, se los llamaba *designati.*

Los Comicios *(Comitia)* se podian tener para hacer leyes o para formar una causa en cualquier tiempo no prohibido por ley.

COMICIOS POR TRIBUS.

El Pueblo en estos Comicios *(Comitia tributa)* votaba por Tribus; esto es, segun el cuartel en que cada uno vivia, *et regionibus et locis*, Aul. Gel. xv. 27.

La palabra *Tribus* se tomó o de *(a numero ternario)* tres o tercia, o de tributo, *a tributo*, Tit. Liv. i. 43, o segun otros de *tertia pars tribus apud Atenienses*, *Æolice unde Tribus.*

Las tres primeras Tribus se llamaron *Ramnenses* o *Ramnes; Tatienses* o *Titienses* i *Luceres*. La primera, que recibió su nombre de Rómulo, comprendia todos los ciudadanos Romanos que habitaban en el monte Palatino. La segunda tomó su denominacion de Tito Tacio, i comprendia los Sabinos, que poseian el monte Capitolino. La tercera debia su nombre a cierto Lucumus, Toscano, ó mas bien de Lucus, bosquecillo de que Rómulo hizo un asilo: *asilum retulit*, Virg. Eneid. viii. 342, i esta se componia de todos los estranjeros, escepto los Sabinos. Cada una de estas Tribus tuvo su Tribuno o Comandante particular, *Tribunus vel Prefectus*, Dion. iv. 14, i un *Augur*, Tit. Liv. x. 6.

Tarquino el antiguo duplicó el número de Tribus, pero las conservó los nombres, i las llamó para distinguirlas *Ramnenses primi, et Ramnenses secundi o posteriores.*

Pero al cabo de poco la Tribu Luceres tenia ella sola mas individuos que las otras dos juntas, i esto obligó a Servio Tulio a componer las Tribus, no por lo que eran los ciudadanos, sino por el lugar que habitaban.

Dividió Roma por esta causa en cuatro *cuarteles* o partes, llamadas *Palatina*, *Sub*

urbanæ, *Collina* i *Esquilina*, i los que las habitaban formaron muchas Tribus, que tomaron los nombres de los *cuarteles*, i prohibió el pasar de un cuartel a otro, para que no se confundiesen las Tribus, *Dion.* iv. 14; i con el mismo fin creó unos inspectores encargados de hacer anualmente la matrícula, espresando la casa, la edad, los bienes &c. de cada uno. A estas Tribus, cuyo número nunca se alteró, se las llamaba Tribus urbanas.

Servió dividió por este mismo tiempo el territorio Romano en diez i seis o diez i siete partes, i se las llamó Tribus rusticas (*Tribus rusticæ*), Dion. iv. 15.

El año 158 de Roma las Tribus eran veinte i una, *Tit. Liv.* ii. 21; i asi en esta época habla de ellas Tito Livio por primera vez, aunque alude a las tres Tribus primitivas en el x. 6. Servio Tulio estableció treinta i una, segun *Dion.* iv. 15; pero lo cierto es que en la causa de Corielano no se dice que votasen mas que veinte i una, vii. 64, que es tambien el número que pone Tito Livio viii. 64.

El número de Tribus se aumentó posteriormente a proporcion de los nuevos ciudadanos que Roma adoptó en diferentes épocas, *Tit. Liv.* vi. 5. vii. 15. viii. 17. ix. 20. x. 9. *epist.* 19; de modo que llegó a treinta i cinco, *Tit. Liv.* xxiii. 13. - *Ascon. in Cic. Ver.* i. 5; cuyo número no varió durante la República, *Tit. Liv.* i. 43.

Se dice que se añadieron ocho o diez Tribus a las antiguas, con motivo de haber obtenido los Estados de Italia los derechos de Ciudad; pero este aumento duró poco; porque al instante se mandó distribuirlos en las treinta i cinco Tribus antiguas.

Duró mucho tiempo que, segun lo establecido por Servio Tulio, una Tribu no era mas que el conjunto de habitantes de un cuartel de la Ciudad o del campo; pero posteriormente las Tribus no se consideraron como agregaciones particulares, i asi no pertenecian ya a Roma, o a un Pueblo, sino al Estado, *non urbis sed civitatis*. Entonces la mayor parte de los ciudadanos se salieron de las Tribus urbanas para entrar en las rústicas; mudanza que provino de la aficion decidida de los antiguos Romanos a la vida campestre, i del poder de los Censores, que si querian podian crear nuevas Tribus, i clasi-

ficar los ciudadanos en estas o en las antiguas, sin consideracion alguna al lugar ni a la habitacion; pero los autores no están acordes en este punto. El año 449 Q. Fabio separó de las Tribus los ciudadanos de la última clase que Apio Claudio habia diseminado en ellas, i formó las cuatro Tribus urbanas, *Tit. Liv.* ix. 46. Estas Tribus contuvieron entónces todos los ciudadanos cuyos bienes no llegaban a cierta cantidad determinada, los que se llamaban *proletarios* o pobres *(proletarii)*, i los que no poseian absolutamente nada, *capite censi*, Aul. Gel xvi. 10. A esta época, i tal vez ántes, se comenzó a preferir las treinta i una Tribus rústicas a las Tribus urbanas, i aun entre las primeras unas se estimaron como mas honrosas que otras, *Cic. in Balb.* 25. - *Plin.* xviii. 3; i asi cuando los Censores querian degradar a un ciudadano, le hacian descender a una Tribu menos honrosa, *Tribu movebant*, i todo aquel que probaba que un ciudadano se habia dejado corromper en una causa, obtenia por ley como recompensa, si lo pedia, el entrar en la Tribu del condenado, *Cic. ibid.*

A las Tribus rusticas se las habia dado

el nombre de diferentes comarcas: *Tribus Anniensis Arniensis cluvia Crustumina, Falerina, Lemonia, Moecia, Pontina, Quirina, Romilia, Scaptia &c.*, o de alguna familia patricia, como *Emilia*, *Claudia*, *Cluencia, Cornelia, Fabia, Horatia, Julia, Minucia, Papiria, Sergia, Terentina, Veturia &c.*

Algunas veces los particulares usaban despues de su nombre el de su Tribu como sobrenombre, i asi se decia: *L. Albius Sex: F. Quirina*, Cic. Quin. 6. *M. Oppius*, *M. Fabius Terentina*, Cic. fam. viii. 7; ad At. iv. 16.

Los primeros Comicios por Tribus (*Comitia Tributa*) se celebraron dos años despues de la creacion de los Tribunos por el Pueblo, el año 263, con motivo de la causa de Coriolano, *Dion.* vii. 59; pero despues del año 282, en que la ley Publilia concedió a los Comicios por Tribus la facultad de nombrar los Majistrados plebeyos, tuvieron que convocarse con mas frecuencia, *Tit. Liv.* ii. 56.

Los Comicios por Tribus se tenian para elejir Majistrados, nombrar ciertos Sacerdotes, hacer leyes i juzgar varias causas.

Los Majistrados subalternos de la Ciudad se nombraban en los Comicios por Tribus, como eran los Ediles curules o plebeyos, los Tribunos del Pueblo, Cuestores &c. Se elejian tambien en ellos los Procónsules i Propetores, Majistrados destinados a mandar las Provincias, i los Comisarios para establecer Colonias, el Sumo Pontífice; i despues del año 650, con arreglo a la ley Domicia, los otros Pontífices, los Augures &c. *Suet. Ner.* 2. Los Colejios respectivos elejian en los tiempos anteriores los Sacerdotes inferiores, *a colegis suis cooptabantur*. Las juntas celebradas para eleccion de Sumo Pontífice, *Pontifex maximus*, i de los demas Sacerdotes, tenian de particular que solo constaban de diez i seis Tribus escojidas por suerte; i la mayoría, que eran nueve, decidia la eleccion.

La ley dada en estos Comicios se llamaba *Plebiscito (que plebs suo suffragio sine patribus jussit plebeyo magistratu rogante)*, Festus: i al principio obligaba solo a los plebeyos; pero desde el año 306, todo el Pueblo Romano estuvo sometido a estas leyes, *Tit. Liv.* iii. 55.

Con los plebiscitos se decidian diferentes

asuntos importantes; tales como si debia aceptarse un tratado de paz, *Tit. Liv.* xxxiii. 10. Si debian concederse los privilejios de ciudadanos o los honores del triunfo aun cuando el Senado se los hubiese negado a un Jeneral, *Tit. Liv.* iii. 63: se resolvia en estos Comicios el mando que se habia de dar (1) a los Jenerales el dia de sus triunfos, *Tit. Liv.* xxi. 11: en ellos se concedian las dispensas de ley; facultad que se reservó el Senado en los últimos tiempos como una de sus prerogativas, *Ascon. in Cic. ad Cornel. &c.*

No se ocupaban estas juntas de causas de que podia resultar pena capital, porque esto estaba reservado a los Comicios centuriados; pero en ellas se multaba, *Tit. Liv.* iv. 41; y si un particular acusado de delito capital no comparecia el dia de la sentencia, los Comicios por Tribus (*Comitia Tributa*) podian imponerle la pena de destierro: *id ei justum exilium esse scivit plebs*, Tit. Liv. xxiv. 3. xxv. 4.

1 Ningun ciudadano que tuviese mando militar podia entrar en Roma. Los Jenerales para entrar mandando el dia de su triunfo, debia concedérseles por el Pueblo esta facultad por aquel dia.

Todos los individuos que gozaban plenamente de los derechos de ciudadanos Romanos, bien habitasen en Roma o en cualquier otro pais, podian votar en los Comicios por Tribus, *Tit. Liv.* xlv. 15; i algunas personas gozaban este derecho por adopcion. Augusto era por esto de dos Tribus, de la *Fabiana* i de la *Scaptiana*, Suet. Aug. xl; recompensa concedida por las leyes a los que denunciaban las malversaciones, *legis de ambitu præmium*, Cic. pro Balb. 25.

Como el voto de todo ciudadano era igual en los Comicios por Tribus, i los Patricios siempre asistieron a ellos con cierta repugnancia, hay autores que dicen que estaban escluidos de ellos, *Tit. Liv.* ii. 56. 60; pero esta opinion no está jeneralmente adoptada.

Los Tribunos del Pueblo se convenian entre sí, o echaban suertes sobre quien habia de presidir los Comicios en que se debian nombrar los Ediles plebeyos i los Tribunos, *Tit. Liv.* iii. 64; pero para elejir Ediles curules u otros Majistrados inferiores, presidia un Cónsul, un Dictador o los Tribunos militares; pero el Cónsul esclusiva-

mente presidia los Comisios para elejir los Pontífices, *Cic. ad Brut.* 5.

Los Comicios por Tribus en que se debia tratar de dar leyes o sentenciar alguna causa, los presidian los Cónsules, los Pretores o los Tribunos del Pueblo. Si era el Cónsul, convocaba por un edicto a todo el Pueblo Romano: si eran los Tribunos convocaban a solo los Plebeyos, *Aul. Gel.* xv. 17. He aqui por que estas Juntas se llamaron unas veces *Comitia populi*, i otras *Consilium plebis*: i he aqui tambien porque la fórmula de aquellos era *Populus jussit*, i la de estos *Plebs scivit*; pero no siempre se observó esta distincion.

Los Comicios por Tribus se celebraban ordinariamente en el Campo de Marte para elejir Majistrados, *Cic. ad Atic.* i. i. iv. 3. - *Ep. fam.* vii. 30; pero para hacer leyes o fallar algun proceso, se tenian en el Foro, *Forum*, o en el Capitolio, *Tit. Liv.* xxxiii. 10; i algunas veces en el Circo flaminio, *Circus flamminius*, Tit. Liv. xxvii. 21, antiguamente llamado *Prata flamminia*, ó *Circus Apollinarius*, id. iii. 63. Aqui fue donde el Sumo Sacerdote Q. Furio celebró los Comi-

cios (*Comitia*) para elejir los Tribunos del Pueblo, despues de la espulsion de los Decemviros, *Tit. Liv.* III. 54.

Cada Tribu tenia para sentarse en el *Foro* un lugar señalado, cercado con cuerdas, *Dion.* VII. 59.

Ciceron propuso en nombre de Cesar el separar con mármoles los asientos del Campo de Marte, *septa marmorea*, necesarios para celebrar los Comicios por Tribus (*Comitia Tributa*), Cic. ad At. IV. 16; pero hubo varias dificultades que estorvaron le ejecucion de este proyecto, que los desórdenes de la guerra civil hicieron olvidar; pero despues le ejecutó Agripa, *Dion.* LIII. 23. - *Plin.* XVI. 40.

En la convocacion de los Comicios por Tribus, se observaban las formalidades prescritas para las demas juntas de la misma especie; pero no se necesitaba que precediese el permiso del Senado, ni los auspicios. Sin embargo, cuando tronaba o relampagueaba, *si tronuisset aut fulgurasset*, la junta se suspendia para otro dia; lo que fue máxima constante en Roma desde el principio de la República. *Jove fulgente cum populo agi nefas esse*, Cic. in Vat. *Comitiorum solum vitium est fulmen*, id de divin. II. 18.

Desde el año 598 se celebraron los Comicios para la eleccion de los Majistrados a fin de Julio o principios de Agosto; pero para proveer las plazas vacantes de Pontífices, para hacer leyes o para juzgar alguna causa, se podian tener todos los dias que lo eran de Comicios.

Julio Cesar fue el primero que se declaró contra las atribuciones de los Comicios, i por tanto dividió con el Pueblo el nombramiento de Majistrados, a escepcion del empleo de Cónsul que se reservó el derecho esclusivo de nombrarle. Dejó al Pueblo la libertad de elejir la mitad de los Majistrados, i él se reservó la facultad de nombrar la otra mitad; *edebat*, enviando a las diferentes Tribus cedulillas en que estaban escritas estas palabras: *Cæsar Dictator illi Tribui, commendo vobis illam et illum; ut vestro suffragio suam dignitatem teneat*, Suet. Cat. 41.

Augusto restableció la antigua forma de las elecciones que se habia interrumpido algun tiempo durante las guerras civiles que

se siguieron despues de la muerte de Cesar, *Suet. Aug.* 40. - *Dion.* LIII. 21.

Tiberio privó totalmente al Pueblo del derecho de elejir, *Juven.* x. 77, reservándose únicamente para sí el nombramiento de Cónsules, *Ovid. Pontus* IV. 9. 67, i se esforzó á persuadir que aprobaria las elecciones que hiciese el Senado para las demas dignidades; pero de hecho las conferia todas a su arbitrio, *Tac. an.* I. 15. - *Dion. Casio.* LVIII. 20. Calígula pensó en volver al Pueblo el derecho antiguo de votar, pero no lo hizo; *Suet. Caligula* 16. Sin embargo, los Comicios continuaron a celebrarse solamente por forma: el Majistrado nombrado por el Senado o por el Emperador iba al campo de Marte acompañado de sus criados i amigos, i allí el Pueblo le conferia su dignidad con las fórmulas ordinarias, *Plin. pan.* 63.

Pero no se sabe con certeza como se daban los empleos en tiempo de los Emperadores: *Suet. Cæs.* 40. 76. 80. - *Aug.* 40. 56. - *Ner.* 43. *Vit.* 11. *Vesp.* 5. - *Domit.* 10. - *Tac. an.* I. 15. *hist.* I. 77. Tácito dice que no habia reglas fijas para nombrar Cónsules, *an.* I. 81. Algunas veces, particularmente en el reinado de los Emperadores buenos, se intrigó tanto como en tiempo de la República, *Plin. ep.* VI. 6. 9. VIII. 28. La ley de Trajano contra la corrupcion, contuvo los sobornos infames de los Candidatos, *ambitus lege*. Por esta ley, el derecho de ponerse en la clase de pretendiente para obtener los empleos públicos, no se concedió sino a los que tenian a lo ménos la tercera parte de su patrimonio en bienes raices, lo que aumentó mucho el valor de estos bienes en Italia, *id.* IV. 19. Cuando el derecho de nombrar los Majistrados se transfirió al Senado, al principio se hacia la eleccion votando en público *(apertis suffragiis)*; pero los disturbios i el desórden que ocasionó esta práctica, obligaron al Senado en tiempo de Trajano a hacer las elecciones con votos secretos *(ad tacita suffragia decurrere)*, Plin. ep. III. 20. De esto resultó otro inconveniente que solo el Emperador pudo correjir, segun dice Plinio: *ibi.* IV. 25. Augusto imitó la conducta de Julio Cesar por lo que hace a los Comicios, *Dion.* LIII. 21, aunque Mecenas, cuyo parecer seguia por lo comun, le aconsejaba que se reservase esta facultad para sí esclusi-

vamente, quitándosela al Pueblo, *Dion.* LIII. 30. Cuando trataba de elejir Majistrados, se metia en medio de las Tribus seguido de los Candidatos por quien estaba interesado, *cum suis Candidatis*, las recorria, i se los recomendaba segun el uso comun, i él mismo votaba en su Tribu como si fuese un particular, *ut unas ex populo*, Suet. Aug. 56.

MAJISTRADOS ROMANOS.

DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO, I DIFERENCIA DE MAJISTRADOS EN VARIAS ÉPOCAS.

Roma fue gobernada al principio por Reyes; pero Tarquino, que fue el séptimo, odiado por su tiranía, el año 244 fue causa de que se aboliese el gobierno monárquico, i se autorizase con grandes poderes a dos Majistrados llamados *Cónsules*, que cada año se renovaban, i cuando el Estado peligraba, se nombraba un *Dictador* con autoridad absoluta. Si concluian el tiempo de su empleo sin que el Pueblo les hubiese nombrado sucesor, se elejía un *interino* para que hiciese que se procediese a las elecciones. El año de

Roma 301, segun dice Tito Livio III. 33, o segun otros el año 302, en lugar de Cónsules se elijieron DIEZ CIUDADANOS, *decemviri*, para que hiciesen un Código de leyes, *ad leges scribendas*; pero esta majistratura estraordinaria subsistió solo dos años, i se restableció el gobierno consular.

Al principio solo podian ser Cónsules los Patricios; pero el Pueblo quiso participar de esta prerogativa, i despues de muchos debates, el año 310 se convino en poner en vez de las majistraturas consulares, seis oficiales supremos, que se llamaron *Tribunos militares*, con la condicion de que tres serian Patricios i tres Plebeyos. *Tribuni militum Consulari potestate*, Dion. IX. 60. No se sujetaron siempre a nombrar precisamente seis Tribunos, porque hubo veces que solo elijieron tres, *Tit. Liv.* IV. 6. 16. 25. 42, *ib.* 31. 35. 44, i otras veces ocho; *id.* V. 1, ni tampoco se escojia siempre la mitad Patricios i la otra mitad Plebeyos, sino que comunmente se nombraban todas del órden Patricio, i rara vez eran todos Plebeyos, *Tit. Liv.* V. 12. 13. 18. VI. 30, i una vez, mas de sesenta años despues, se crearon Tribu-

nos militares, i otra Cónsules, segun prevalecia el influjo del Pueblo o del Senado, o segun el estado de los negocios; i asi se halla que el partido del Pueblo prevaleció el año 387; i por eso se decidió que uno de los Cónsules seria Plebeyo, i algun tiempo despues que los dos Cónsules podrian ser de este órden; pero esto sucedió rarísima vez, i lo contrario las mas veces: despues el poder supremo quedó en manos de los Cónsules hasta que le usurpó Sila el año 672. Este Jeneral, despues de haber vencido el partido de Mario, se abrogó el poder soberano, con el título de *Dictador*, majistratura olvidada habia mas de 120 años; pero al cabo de tres años no cumplidos abdicó esta majistratura, i se restableció la autoridad consular que subsistió hasta Julio Cesar. Este despues de la victoria de Farsalia, i de haber vencido a todos sus enemigos, se hizo elejir DICTADOR perpétuo como Sila, i oprimió la libertad de su pais el año 706: desde entónces la majistratura consular no se restableció enteramente. Bruto, Casio y otros conjurados intentaron restablecerla despues del asesinato de Cesar en el Senado los idus de Marzo del

año 710; pero Antonio, que aspiraba a la autoridad de Cesar, desbarató sus designios. Luego que Hircio i Pansa, Cónsules el año siguiente, perecieron en Modena, *Mutina*, Octavio, llamado despues Augusto, Antonio i Lepido, se dividieron entre sí las Provincias de la República, i ejercieron el poder supremo con el título de *(Triumviri Reipublicæ constituendæ)* Triunvirato.

La liga de Pompeyo, Cesar i Casio, llamada *primer Triumvirato*, se ha mirado con razon como la principal causa de esta mudanza i de todas las calamidades que sobrevinieron a Roma. Cesar formó esta liga en tiempo del Consulado de Metelo i de Afranio el año 693, *Vel. Pat.* II. 44. - *Horat. od.* II. I; porque los Romanos, sometiéndose a un ambicioso, manifestaron que estaban preparados para la esclavitud; porque solo el valor i el espíritu de independencia conservan la libertad de un pueblo; i cuando estas varoniles virtudes se anonadan por la corrupcion jeneral, las leyes oponen una debil resistencia al que quiere invadir el poder público. Cesar jamás habria intentado lo que se atravió a ejecutar, sino hubiese visto que las

disposiciones del Pueblo Romano favorecian sus designios.

Habiendo derrotado Augusto a Bruto i Casio en la batalla de Filipos el año 712, con un lijero pretesto quitó a Lepido el mando, i despues de haber vencido a Antonio en la batalla de Actio, o Cabo Figalo, quedó dueño del imperio Romano el ann. 723, i le gobernó durante largo número de años con el título de Principe o Emperador, *Princeps vel Imperator*. Entónces desapareció enteramente la libertad de Roma, i aunque Augusto formó el designio de establecer una monarquía puramente civil; sin embargo, el gobierno propendia al despotismo militar, igualmente funesto a la felicidad del Pueblo que a la del Príncipe.

Al principio de la República parace que los Cónsules fueron los únicos Majistrados que habia, *Tit. Liv.* IV. 4; pero hallándose el Estado empeñado en continuas guerras, i no pudiendo estos Majistrados atender a ellas i a los negocios civiles, se crearon en diferentes épocas muchos empleos; tales como los de *Pretores*, *Censores*, *Ediles*, *Tribunos* del Pueblo &c.; i los Emperadores es-

tablecieron ademas otras nuevas majistraturas.

DE LOS MAJISTRADOS EN JENERAL.

Majistrado es la persona revestida de autoridad pública. *Magistratus qui praesit*, Cic. de leg. III. 1. *Dicitur magistratus a magistro. Magister est qui plus aliis potest*. Fest. El oficio de Majistrado en la República Romana no estaba limitado, como entre nosotros, a una cosa sola, porque los Romanos no reconocian la incompatibilidad que nosotros hemos establecido entre diversos empleos, i por eso la misma persona podia ocuparse de la policía, de la justicia, de dirijir los negocios del Estado, del de proponer leyes, de ejecutarlas, i reunir las funciones de Juez, de Pontífice i Jeneral de ejército, *Tit. Liv.* x. 29. *et alibi passim*. La *autoridad civil* de un Majistrado se llamaba *Magistratus* o *Potestas*, su *poder judicial*, *jurisdictio*, i su *mando militar*, *imperium*. Pretores se llamaban antigüamente todos los Majistrados que tenian mando en el ejército, *vel quod ceteros preirent*, *vel quod aliis praessent*, Ascon. in Cic.

La palabra *Magistratus* unas veces quiere decir un *Magistrado*, como: *Magistratus jussit*; otras una *magistratura*, *titio Magistratus datus est.* Fest., *y potestas habere, potestatem gerere, potestates, esse in vel cum potestate*, significa tener un empleo; *Gabiorum esse potestas*, ser Majistrado de los Gabinos, *Fest.* x. 99. *Jurisdiccionem tantum in urbe delegare in Magistratibus solitam etium per provincias potes tutibus demandavit*, Suet. Claud. 24. *Magistratus*, quiere decir la autoridad de una majistratura i de un Majistrado en la Ciudad, i *potestas* en las Provincias. *Magistratus vel is qui in potestate aliquá sit, ut puta Proconsul, vel Prætor, vel alii, quia Provintias regunt.* Ulp. Pero no se usaron siempre con estas distinciones, *Sal. Jug.* 63.

Cuando el Pueblo le daba a un Majistrado el gobierno militar (porque solo el Pueblo podia hacerlo), se decia: *esse in vel cum imperio, in justo, vel summo imperio (cum imperio esse dicitur cui nominatim ut à Populo mandatum imperium.* Fest.) i asi: *abstinentiam neque in imperiis, neque in magistratibus præstitit, id est, neque cum exercitui præesset et jus belli gerendi haberet, neque cum muneræ civilia in urbe gereret*, Suet. Cic. 54. *Nemine cum imperio* (mando militar) *aut Magistratu* (autoridad civil). *Tendente quoquam quin Rhodum diverteret*, Tib. 12, i por eso *Magistratus et imperium capere*, equivale a tener empleos civiles i militares, *id. Cas.* 75; pero hallamos *esse in imperio* solamente por *esse Consulem*, Tit. Liv. IV. 7; i se espresaba que los Majistrados tenian gran poder i autoridad diciendo *habere imperium (qui et coercere alicujus possem et jubere in carcerem duci)*, Paul. Em. 2. ff., de *in jus vocandum*; tales eran los Dictadores, los Cónsules i los Pretores, i de aqui venia el decir que obraban *pro imperio*, Tit. Liv. II. 56. Terencio hace alusion a esto, *Phorm.* II. 4. 19; en vez que de los Majistrados inferiores, tales como los Tribunos del Pueblo, los Ediles i los Cuestores, se decia que *esse sine imperio*, i que obraban solo *pro potestate*, Tit. Liv. II. 56. IV. 26. Algunas veces se reunian tambien *potestas et imperium*, asi: *togatus in Republica cum potestate imperioque versatus est.* Cic. Phil. I. 7.

DIVISION DE LOS MAJISTRADOS.

Los Majistrados de Roma se dividian en ordinarios i estraordinarios, en grandes i pequeños, en Curules i no Curules, en Patricios i Plebeyos, en Majistrados de la Ciudad i de las Provincias.

Los Majistrados electos en épocas determinadas, i cuyos empleos estaban establecidos por la República se llamaban ordinarios, *Magistratus ordinarii*, i los demas estraordinarios *(estraordinarii)*. Los *Majistrados mayores*, *Magistratus majores*, eran los que poseian los grandes auspicios; *quæ minoribus magis rata essent*, Gel. XIII. 15. Los mayores i ordinarios, *majores et ordinarii*, eran los Cónsules, los Pretores i los Censores electos en los Comicios por Centurias. Los *estraordinarios*, el Dictador, el Jeneral de la caballería, *magister equitum*, el Interino i el Prefecto de la Ciudad.

Los *Majistrados menores ordinarios*, *minores ordinarii*, eran los Tribunos del Pueblo, los Ediles, los Cuestores; i los estraordinarios, *extraordinarii*, el que cuidaba

de las provisiones, *profectus annonuæ*, los *duumviros navales* &c.

Se llamaban *Majistrados curules* los que tenian de derecho la silla curul para sentarse, *sella curulis*, como el Dictador, los Cónsules, los Pretores, los Censores i los Ediles curules; i se distinguian por *no curules (non curules)* los que estaban privados de los privilejios curules. *Curules Magistratus apellati sunt, quia curru vehebantur*, Fest. (*inquo curru sella curulis esset supra quam considerent*), Gel. III. 18. Las sillas curules eran antiguamente de marfil, o a lo menos sus adornos eran de marfil, i eso hace que Horacio las llame *curule ebur*, Ep. I. 6. 53. Los Majistrados se sentaban en ellas los dias solemnes.

Al principio de la República los Patricios servian esclusivamente todas las majistraturas; pero despues las tuvieron tambien los Plebeyos, escepto la plaza de Interino, *quem in ipsum patricium esse, et á patriciis prodi necesse erat*. Cic. pro Dom. 14. Los Plebeyos tenian por majistraturas particulares suyas las de Ediles i de Tribunos del Pueblo.

La edad que se requeria para estos dife-

rentes empleos de la República, antiguamente no estaba determinada, *Cic. Phil.* 5. 17; pero L. Vilio, o L. Julio, Tribuno del Pueblo, hizo adoptar el año 573 una ley sobre esto, *lex analis*, de lo que provino que a su familia se le dió el sobrenombre de AÑAL, *analis*, Tit. Liv. XL. 43; i sin embargo que en los tiempos antiguos se habian hecho algunos reglamentos, segun se cree, sobre este asunto, *id.* XXV. 2., no se sabe cual era la edad en que ya se podia comenzar la carrera de empleado. *Véase la página* 8. Parece no obstante indudable que se podia obtener el empleo de Pretor dos años despues del de Edil, *Cic. fam.* X. 25, i que la edad para ser Cónsul era cuarenta i tres años, *Cic. Phil.* 5. 17: si hemos de juzgar de esto por Ciceron, que como hemos dicho ya, pretende haber obtenido los empleos al cumplir los años precisos que requeria la ley, *se suo quemque Magistratum anno gessise*. La ley Vilia fijó tambien la edad necesaria para los empleos, a treinta i un años para la Cuestura, treinta i seis para el empleo de Edil, cuarenta para el de Pretor, i cuarenta i tres para el de Cónsul; pero la República i los

Emperadores concedieron dispensas de edad a su arbitrio, *annos remitebant*, Plin. ep. VII. 16: i el Senado mismo concedia estas dispensas, *Dion.* LIII. 28; sin embargo estaba aun en vigor la ley (*annalis*) en tiempo de Plinio, *ep.* III. 20.

Por ley de Rómulo estaba prohibido espresamente a los Majistrados el entrar en posesion de sus empleos si los agüeros que se tomaban de los pájaros no eran favorables (*nisi aves addixissent vel admisisent*), Tit. Liv. I. 36. La ley Cornelia, que se dió por influjo de Sila el año 673, estableció el órden que debia observarse en los ascensos de los empleados, i desde entónces no se podia aspirar a la Pretura sin haber sido Cuestor, ni al Consulado hasta haber sido Pretor. Se prohibió tambien el servir el mismo empleo durante diez años, i el tener dos empleos en un mismo año, *Ap. de bell. civil.* I. *pag.* 412.- *Tit. Liv.* XXXII. 7.- *Cic. Phil.* XI. 5.- *Tit. Liv.* VII. 40; pero estos reglamentos se observaron con poca exactitud.

Todo Majistrado estaba obligado cinco dias despues de haber tomado posesion de su empleo, a jurar que observaria las leyes,

in leges jurare, Tit. Liv. xxxi. 5, i si se les tildaba de malversacion cuando habia espirado el tiempo de su empleo, se les podia formar causa, *Tit. Liv.* xxxvii. 57.- *Suet. Jul.* 23.

REYES.

Roma fue gobernada al principio por Reyes, que no eran absolutos ni hereditarios, sino electivos i de poder limitado; no tenian el poder lejislativo, ni el de hacer la paz o declarar la guerra sin anuencia del Senado i del Pueblo, *Dion.* ii. 13. - *Salust. Cat.* 6.

La dignidad sacerdotal estaba aneja a la de Rey, i por eso tenia la suprema direccion de las cosas sagradas, *Dion.* ii. 13, como entre los Griegos, *Virg. Enei.* iii. 80. - *Cic. de div.* i. 40. El distintivo de los Reyes era la *trabea*; esto es, un vestido blanco guarnecido de púrpura, la corona de oro, el cetro de marfil, la silla curul, *sella curilis*, i doce Lictores con haces i hachas, *fasces et securci*; esto es, cada Lictor llevaba una hacha metida en medio de unas varas.

Los vestidos de los Majistrados de Roma se tomaron de los Toscanos, *Tit. Liv.* 18.- *Floro* i. 5. - *Salus. Cat.* 51. - *Dion.* iii. 63. - *Estr.* 5; *pag.* 220.

Segun Plinio, Rómulo llevaba solo la *trabea*: Tulo Hostilio, despues que venció a los Toscanos, adoptó la toga pretexta i el laticlave, *toga prætexta et latus clavus*; Plin. ix. 39. - S. 63. viii. 48. S. 74.

En el espacio de 243 años gobernaron el Pueblo Romano siete Reyes; que fueron Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Lucio Tarquino Prisco, Servio Tulio, i Lucio Tarquino el soberbio, llamado el soberbio, *superbus*, a causa de su estremado orgullo. Todos estos Príncipes, escepto el último, reinaron de modo que merecieron que se les atribuyese la gloria de haber fundado la grandeza romana, *Tit. Liv.* ii. 1; pero Tarquino, aborrecido jeneralmente por sus crueldades i por su tiranía, fue echado de Roma con su mujer i familia por el ultraje que su hijo Sexto hizo a Lucrecia, señora distinguida por su nacimiento i mujer de Colatino. El principal autor de esta resolucion fue L. Junio Bruto.

El orgullo i crueldad de Tarquino inspiraron a los Romanos tal aversion al gobier-

no monárquico, que este odio jamas se estinguió; de modo que se decia *regiè facere*, por obrar tiránicamente: *regis spiritus*, *regia superbia* &c.

El Tribuno o Prefecto de los Celeres era el primer personaje del Estado despues del Soberano, el *Præfectus Celerum* mandaba la caballería en tiempo de los Reyes, como el Jeneral, *Magister equitum*, en tiempo de los Dictadores.

Cuando el trono vacaba, o durante el interregno (*interregnum*), que al morir Rómulo duró un año a causa de las cuestiones entre los Romanos i Sabinos sobre la eleccion de sucesor, los Senadores se repartian la autoridad suprema, i nombraban un Senador que por espacio de cinco dias tuviese la direccion principal de los negocios, i conservase las insignias distintivas de la autoridad real, i este la trasmitia a otro, i de este modo pasaba a manos de un gran número de Senadores, hasta que se elejía Rey, *Tit. Liv.* I. 17. - *Dion.* II. 57.

Durante la República se creaba un Interino para que hiciese proceder a la eleccion, cuando estaba vacante el Consulado u la Dic-

tadura, *Tit. Liv.* III. 55; lo que acaecia por muerte repentina de estos Majistrados, o porque la intervencion de los Tribunos del Pueblo estorvaba la eleccion.

MAJISTRADOS ORDINARIOS.

I. CONSULES.

1.° SU PRIMERA CREACION: DE LAS DENOMINACIONES DIVERSAS QUE TUVIERON I LAS INSIGNIAS DISTINTIVAS.

Espelidos los Reyes en 244, se dió por un año el poder soberano a dos Majistrados, i se les confirió a ámbos igual autoridad, para evitar que el poder poseido por mucho tiempo los ensoberbeciese, i con el fin de que el uno pudiese reprimir los disignios ambiciosos del otro. *Cic. post. red. in Senat.* 4.- *Eutrop.* I. 9.

En su oríjen se les dió el título de Pretores, *Tit. Liv.* III. 55. Fest. i el de Emperadores, *Imperatores*, Salust. Cat. 6; o *Judices*, Jueces, *Varr. de lat. ling.* V. 7. - *Tit. Liv.* III. 55, i despues Cónsules, porque

aconsejaban el bien del Estado, *á consulendo Reipublicæ*, Flor. I. 9, o porque consultaban al Senado, *á consulendo Senatu*, Cic. de leg. III, o al Pueblo, *Var. de lat. ling.* IV. 14, o por sus funciones de Jueces, *á judicando*, Quintil. I. 9. Los Griegos los llamaban YPATOI por su poder supremo.

Cuando moria un Cónsul se nombraba un Subrogado para lo restante del año, *subrogatus vel suffectus est*; pero este no podia convocar los Comicios para elejir nuevos Cónsules, *Tit. Liv.* XLI. 18.

Los Cónsules usaban de todas las insignias reales, escepto de la corona; porque tenian la toga, *prætexta*, la silla curul, el cetro o baston de marfil, *scipio eburneus*, i doce Lictores que los acompañaban con sus hachas i varas.

Los Lictores dentro de Roma iban delante de uno solo de los Cónsules, *Tit. Liv.* II. 1, i este acompañamiento pasaba al otro al cabo de un mes, *mensibus alterni:* al otro Cónsul le precedia un Ministro u *Oficial subalterno*, llamado *Accensus*, i le seguian los Lictores. Habia mucho tiempo que esto ya no se usaba; pero Cesar lo restableció en su

primer Consulado, *Suet. Jul.* 20. El Cónsul mas anciano, el que tenia mas hijos, el primer electo o el que habia sido electo por mayor número de votos, era el primero que tenia este acompañamiento, *Aul. Gel.* II. 15.- *Tit. Liv.* IX. 8. Segun refiere Dionisio, los Lictores al principio iban delante de ámbos Cónsules; pero por la ley de Valerio Publícola, se limitó esto a uno solo, *Liv* V. II. Tito Livio dice que eran veinte i cuatro los Lictores que acompañaban a los Cónsules, II. 55; pero entiéndase que esto era cuando estaban fuera de Roma.

2.° PODER DE LOS CÓNSULES.

Los Cónsules en su oríjen al tomar las insignias de Reyes, adquirian la mayor parte del poder de tales, *Tit. Liv.* II. 1; pero Valerio Publícola, llamado asi *á populo collendo*, les quitó las hachas de las haces, *secures fasibus ademit*; esto es, privó a los Cónsules del derecho de vida i muerte dentro de Roma, i los dejó solo con el poder de mandar azotar con varas, *Dion.* V. 19; porque estramuros, cuando los Cónsules tenian

mando militar, volvian a tener las hachas, *secures*; esto es, la autoridad para imponer pena capital, *Tit. Liv.* 24. 9. - *Dion.* v. 59.

Si los Cónsules se dividian el mando del ejército, cada uno hacia que llevasen delante de él sus hachas i sus haces; pero si mandaban de comun acuerdo, alternaba el acompañamiento yendo un dia con uno i otro con otro, *alternis imperitabant*, Tit. Liv. xxii. 41.

El Cónsul Publícola hizo adoptar la ley que concedió a todo ciudadano el derecho de apelar al Pueblo de las sentencias dadas por los Cónsules, i prohibió el que se castigase a los que entablasen este recurso, *Tit. Liv.* ii. 8; esta ley se renovó muchas veces por varios individuos de la familia Valeriana; *id.* iii. 55. x. 9. En tiempo de los Reyes tambien se podia apelar al Pueblo, *Tit. Liv.* i. 26. viii. 35.

Publícola mandó tambien que los Lictores rindiesen sus haces en señal de respeto a los Cónsules al entrar estos en las asambleas del Pueblo, i permitió dar impunemente muerte a todo el que hubiese usurpado una majistratura sin anuencia del Pueblo Romano, *Dion.* v. 19; pero el establecimiento de

Tribunos, i lo que se oponian estos a todas las resoluciones de los Cónsules, *omnibus actis intercedere*, disminuyó con especialidad la autoridad de estos Majistrados; sin embargo, los Cónsules gozaron todavía de una autoridad muy grande, i el Consulado se miró siempre como la mayor dignidad a que podia llegar un Romano: *honorum populi fines*, Cic. pro Plan. 25.

A los Cónsules se les miraba como el alma de la República, *Cic. pro Mur.* 35: tenian bajo sus órdenes a todos los Majistrados, escepto los Tribunos del Pueblo: convocaban el Pueblo igualmente que el Senado: sometian a estas juntas los asuntos que juzgaban convenientes, y hacian ejecutar lo resuelto en ellas. A las leyes propuestas por los Cónsules, se les ponia el nombre de estos si se adoptaban. Estos Majistrados seguian la correspondencia con los Gobernadores de las Provincias, con los Reyes i con los gobiernos estranjeros: el año llevaba el nombre de ellos como en Atenas el aureo de los Arcontes, *Cic. de Fat.* 9; i asi la espresion *M. Tullio Cicerone, et S. Antonio Consulibus*, quiere decir el año 690 de Roma: de aqui *numerare*

multos Consules; por annos; Senec. ep. 4. *Bis jam pæne tibi Consul trigesimus instat,* tienes cerca de sesenta años, *Marc.* I. 16. 3. Se consideraba que los Cónsules abrian el año, *aperire annum, fastosque reserare,* Plin. Pan. 58. Primer Cónsul, *Consul prior,* era el que habia tenido mas votos, i por eso su nombre se ponia el primero en el calendario, *in fastis,* i tomaba primero las haces, i presidia por lo comun las elecciones del año siguiente.

Todo ciudadano que los encontraba, debia dejarles paso libre, descubrirse, apearse del caballo i levantarse, *Sen. ep.* 64. Si alguno no daba estas muestras de respeto, i el Majistrado lo notaba, daba al instante órden a un Lictor para obligarle a hacer lo que debia, *animadvertere*, Tit. Liv. xxiv. 44. - Suet. Jul. 80: el Cónsul Acilio mandó romper la silla curul del Pretor Luculo, sin embargo que estaba administrando justicia, porque no se habia levantado a su presencia, *Dion.* xxxvi. 10. 24. Si el Pretor encontraba al Cónsul, los Lictores del Pretor rendian siempre sus haces, *Dion.* viii. 44.

En tiempo de guerra los Cónsules ejercian la autoridad suprema, reclutaban soldados, proveian a todo lo que podia ser necesario para su manutencion, nombraban los Centuriones i demas Oficiales del ejército. Los Tribunos militares i los Tribunos de lejiones, parte eran nombrados por los Cónsules, i parte por el Pueblo. Véase la ley Atilia. *Cic. de leg.* iii. 3. - *Pol.* vi. 34.

Los Cónsules comunicaban sus órdenes a las Provincias, *Cic. Phil.* iv. 4, i podian con autoridad del Senado citar a sus habitantes para que compareciesen ante ellos, *Roman evocare excire vel accire*, i castigarlos, *Cic. in Ver.* i. 33. - *Tit. Liv.* iii. 4. xxix. 15; finalmente, era tal la autoridad de estos Majistrados, que los Reyes i las Naciones estranjeras aliadas de la República, creian que necesitaban su proteccion, *Cic. pro Sex.*

Cuando se declaraba que la República estaba en peligro, los Cónsules recibian un decreto del Senado que les revestia de un poder ilimitado, *ut viderent vel darent operam &c.* Tit Liv. iii. 4. vi. 19. Véase páj. 54. En una sedicion o conmocion repentina, los Cónsules hacian tomar las armas a los ciudadanos con solo decir *qui rempublicam sal-*

vam esse velit, me sequatur, Cic. pro Bal. 7. in Tusc. Qucest. IV. 23: que me siga el que quiera salvar la República.

En tiempo de los Emperadores, estos Majistrados no conservaron mas que la sombra de su antiguo poder: sus facultades consistian en consultar al Senado, en comunicarle los decretos del Soberano, *Placita*, en nombrar tutores, en dar libertad a los esclavos, i en hacer el repartimiento de las contribuciones, lo cual correspondia ántes a los Censores, *Ovid. Pont.* IV. 5. 18. *ep.* IX. 47; en presidir los juegos i espectáculos públicos, lo que hicieron algunas veces en tiempo de la República, *Cic. de off.* II. 17; en dar su nombre al año &c. Sin embargo conservaban las insignias distintivas de los antiguos CÓNSULES, i ordinariamente salian con grandísima pompa: llevaban la toga ricamente bordada; *toga picta aut palmata*, i sus haces adornadas con laureles, distintivo que no se concedió antiguamente mas que a los que habian triunfado, i tambien hicieron la novedad de añadir el hacha a las haces de sus Lictores.

3.° DIA EN QUE LOS CÓNSULES TOMABAN POSESION DE SU EMPLEO.

Al principio de la República los Cónsules tomaban posesion de su empleo en varios dias. Primero fue el 23 o 24 de Febrero, VII. *vel* VI. *Kal. Mart.*, aniversario de la espulsion de los Tarquinos, *Ov. Fast.* II. 685: se celebraba este dia como fiesta con la denominacion del DESTIERRO DE LOS REYES, *regifugium*, Fest. Despues tomaron posesion en 1.° de Agosto, *Kal. Sext.*, que vino por eso a ser el primer dia del año consular, pero no del año civil, que comenzaba siempre el 1.° de Enero, *Tit. Liv.* III. 6. En tiempo de los Decemviros en 15 de Mayo *idus Maii*, *ib.* 36. Cerca de cincuenta años despues en 15 de Diciembre, *idus Decembris*: Liv. IV. 37. V. 11, luego en 1.° de Julio, *Kal. Quint.* Tit. Liv. XV. 32. VIII. 20; i esto duró hasta que principió la guerra púnica el año 530, que entónces tomaron posesion en 15 de Marzo, *idus Martii*, i finalmente en 598 o 600, siendo Cónsules Q. Fulvio i Tit. Annio, se fijó el 1.° de Enero, *in Kal. Jan.*, época que

despues se conservó siempre, *dies solemnis magistratibus ineundis*, Tit. Liv. ep. 47. Ovid. fast. I. 81. III. 147.

Fijada ya esta época se hacian las elecciones a fin de Julio o principios de Agosto, i desde que los Cónsules eran nombrados hasta que tomaban posesion el 1.° de Enero, se llamaban ELECTOS, *Consules designati*, i siempre que en este intérvalo tomaban parte en los negocios públicos, se creia que obraban en virtud de la autoridad inherente a un sugeto electo para aquella dignidad, i no en virtud de su poder; *quod potestate nondum poterat, obtinuit auctoritate*, Cic. 4. Suet. 32. Sin embargo, tenian facultad de proponer edictos, i ejercer otras varias funciones de su empleo, *Dion*. XL. 66: entre otras distinciones que se les hacian, era el que votasen primero en el Senado: véase pájina 27. Se habia establecido que pasase tanto tiempo desde su nombramiento hasta su posesion, con el fin de que se acostumbrasen a las obligaciones de un empleo tan importante, i de que se pudiese saber con seguridad si debian su nombramiento a alguna intriga. Si despues de haber prestado juramento se les conven-

cia de este crímen, se les destituia, i los pretendientes de esta plaza que los habian acusado, eran nombrados en su lugar, *Cic. pro Sila* 17. 32, i no solo se les multaba con arreglo a la ley Calpurnia i a otras, sino que se les declaraba incapaces de obtener en adelante empleo ninguno, ni de entrar en el Senado, *Cic. pro Corn. Mur.* 23. *&c.*, como se ejecutó con Antonio i Sila, *Salust. Cat.* 18. El Senado, a persuasion de Ciceron, dió la ley Tullia que agravó la pena, añadiendo la de diez años de destierro: *pro Mur.* 32. *Vat.* 15. *pro Sen.* 63.

Cayo Petilio, Tribuno del Pueblo, apoyado por el Senado, fue el primero que el año 397 propuso al Pueblo la ley contra los que sobornaban; *auctoribus patribus ut novorum maxime hominium ambitio, qui nundinas et conciliabula obére soliti erant comprimeretur*, Tit. Liv. VII. 15.

El Senado i el Pueblo iban a felicitar a los nuevos Cónsules a su propia casa el dia 1.° de Enero, *salutabant*, uso que se convirtió con el tiempo en obligacion, *officium*, Plin. ep. IX. 37, i desde ella los conducian con gran pompa al Capitolio; *processus con-*

sularis, donde daban gracias a los Dioses,
vota muncupabant, i ámbos sacrificaban un
toro a Júpiter, e inmediatamente tomaban
la posesion de su empleo convocando el Se-
nado, *munus suum auspicabantur*, a quien
consultaban sobre el órden de los dias sagra-
dos del pueblo Latino, i sobre los asuntos
relativos a la relijion, *Ovid. Pont.* IV. 4. 9,
Tit. Liv. XXI. 63. XX. I. XXVI. 26. - *Cic. post.
redd. ad. Quir.* 5. *in Rull.* II. 34. - *Dion.
fragin.* 120, i dentro de cinco dias debian
ratificar el juramento de observar las leyes
hecho despues de su eleccion, *Tit. Liv.* XXXI.
50. - *Plin. pan.* 64: asimismo, cuando con-
cluian su empleo, juntaban el Pueblo, i es-
ponian en un discurso lo que habian hecho,
asegurando con juramento no haber ejecuta-
do cosa contraria a las leyes, *ib.*; pero cual-
quier Tribuno del Pueblo podia impedirles
el pronunciar el discurso, i obligarles a que
se contentasen con hacer su juramento, co-
mo hizo Metelo con Ciceron, *Dion.* XXXVII.
38: este enemigo de Catilina no se intimidó;
al contrario, levantó la voz, i atestiguó con
los Dioses que habia preservado la Ciudad i
el Estado de su entera ruina. El Pueblo ma-

nifestó que era verdadera esta declaracion
con unánimes aclamaciones, i le condujo del
Foro a su casa con las mayores demostracio-
nes de respeto, *Cic. in Pis.* 3. *ep. fam.* V. 2.

4.° PROVINCIAS DE LOS CÓNSULES.

Los Cónsules, los primeros dias despues
de tomar posesion, echaban suertes, o se
convenian entre sí sobre las Provincias que
cada uno habia de gobernar: *Provintias, in-
ter sé sortiebantur aut parabant vel compa-
rabant, Provintiis partiti sunt*, Tit. Liv. II.
40. III. 10. 22. 57. et alibi passim.

La palabra PROVINCIA en jeneral se usa
metafóricamente por empleo o por negocios
particulares ó públicos, i asi: *O Geta pro-
vintiam capisti duram*, Ter. Phormi. I. 2.
22, i lo mismo *Heaut.* III. 2. 5. Antes que
los Romanos estendiesen su poder con las in-
mensas conquistas que hicieron, se entendia
por *Provincia* de un Cónsul los negocios de
que estaba encargado; como, por ejemplo, de
hacer la guerra &c., o el pais que debia go-
bernar durante su consulado, *Tit. Liv.* II.
40. 54. 58. III. 10. 22. 25. V. 32. 7. 6. 12. VIII.

I. 29. IX. 41. X. 12. XXVI. 29. XLIII. 14 i 15. *Flor.* I. I.

El Senado antiguamente hacia por sí mismo la division de estas PROVINCIAS, o inmediatamente despues de la eleccion de los Cónsules, o bien cuando ya habian tomado posesion, *Tit. Liv.* XXXII. 8. 33. 29. *et alibi passim.* A veces se señalaba la misma Provincia a dos Cónsules, *id.* X. 32. XXXIV. 42. XL. I. &c., i por eso fueron dos Cónsules enviados contra los Samnites; i Pontano, Jeneral del ejército enemigo, los hizo pasar por debajo las horcas caudinas, *Tit. Liv.* IX. II. Paulo Emilio i Terencio Varron fueron contra Anibal, i dieron la batalla de Cannas, *id.* XXII. 40. XXV. 3. XVII. 22. &c.

Pero a consecuencia de la ley Sempronia, que hizo adoptar Sempronio Gracco el año 631, el Senado determinó siempre antes de la eleccion de los Cónsules las PROVINCIAS que cada uno debia mandar, *Cic. pro Dom.* 9. *de prov. Consul.* 2. *Salus.* 27. Estos Majistrados se las repartian al entrar en el Consulado, bien por suerte, o bien conviniéndose entre sí: *sorte vel comparatione partiti sunt*; mas en los últimos tiempos la PROVIN-

CIA de un Cónsul era algunas veces un pais conquistado i reducido a Provincia Romana: véase *Provincias*; a la que el Cónsul debia ir al espirar su empleo para gobernarla por sí; pero durante el consulado, por lo comun estaban siempre en Roma. Ciceron dice: *tum bella gerere nostri duces incipiunt, cum auspicia, id est, Consulatum et Præfacturam possuerunt*; de natura Deor. II. 3. Los Propretores i Procónsules no tenian derecho de tomar los agüeros, *auspicia non habebant*, Cic de div. II. 36.

Se llamaban Provincias *Consulares* las señaladas a los Cónsules, i *Pretorias* las confiadas a los Pretores.

Algunas veces el Senado determinaba o el Pueblo mandaba las PROVINCIAS que cada Cónsul debia gobernar, como Fabio la Etruria, *Tit. Liv.* X. 24; la Sicilia P. Scipion, XXVIII. 38. Por decreto del Senado se encargó á L. Scipion el gobierno de la Grecia i la direccion de la guerra contra Antíoco, *id.* XXXVII. I. Este modo de distribuir las Provincias se decia que era ESTRAORDINARIO, *extra ordinem, extra sortem, vel sine sorte, sine comparatione*, id. III. 26. 30. &c.

El derecho de asignar las Provincias a los Cónsules i Pretores, pertenecia verdaderamente al Senado, i los Tribunos del Pueblo podian en jeneral oponerse a lo que este determinaba; pero no podian alterar o estorbar lo que hubiese resuelto relativamente a los Cónsules, *Cic. de Pror. con.* 8. Algunas veces el Pueblo variaba todo lo que el Senado habia dispuesto respecto al reparto de Provincias, i asi mandó a Mario que continuase la guerra contra Jugurta, lo que el Senado habia encargado a Metelo, *Sal. Yug.* 73. Las tentativas de Mario por medio del Tribuno Sulpicio para obtener el mando del ejército que iba contra Mitridates, que se habia ya concedido a Sila, fueron las primeras chispas de la guerra civil, *Plut. in Mar. et Sil. Ap. de bell. civ.* 1. Este ejemplar produjo efectivamente la revolucion que al cabo de poco trastornó la República, porque el Senado coartó las facultades de Cesar i de Bibulo su colega, reduciéndolas a la inspeccion de los bosques i caminos reales, con el designio de humillar al primero, *Suet. Jul.* 19; pero Cesar se valió del Tribuno Vatinio para que el Pueblo revocase en junta estraordinaria lo

resuelto por el Senado, i le mandase ir a la Galia Cisalpina i a la Iliria por cinco años, *ib.* 22. *Cic. pro Dom.* 9; *in vat.* 115, i al cabo de poco el Senado espontaneamente le encargó la Galia Transalpina, *Suet. id. Dion.* XXXVIII. 8, mando importante que la ley Trebonia le continuó aun por diez años, *Tit. Liv. ep.* 105. - *Cic. de Prur. Cons.* 8. *fam.* 1. 7. Véase pájina 55.

Un Cónsul no podia ausentarse de su Provincia sin licencia del Senado, *Tit. Liv.* XXIX. 19; pero a pesar de esto los acontecimientos estraordinarios hicieron algunas veces que se quebrantase esta prohibicion, *Tit. Liv.* X. 18. XXVII. 43.

Cuando un Majistrado mandaba arbitrariamente en su Provincia, el Senado tenia el derecho de llamarle; pero solo el Pueblo podia privarle, *abrogari*, del mando militar, *Tit. Liv.* XXIX. 19.

El Senado algunas veces cambiaba las Provincias que un Cónsul tenia con las del otro, *Tit. Liv.* XXVI. 29, i otras les obligaba a renunciar su mando, *id.* V. 32. Pompeyo, durante su tercer consulado, para libertarse de intrigas, hizo que se prohibiese por ley el que

ningun Majistrado pudiese ser nombrado para el mando de una Provincia, sin que pasasen cinco años de hueco despues de haber concluido el tiempo de su empleo. La misma ley dispuso que durante dichos cinco años de hueco, los Cónsules i Pretores, los individuos del Senado de la clase consular i patricia, que hubiesen tenido otro mando que el de su empleo, jamás entrasen en suerte para el mando de las Provincias vacantes. En virtud de esta ley, Ciceron sin querer fue nombrado para el gobierno de la Cilicia, *Cic. ep. fam.* III. 2; i Cesar por una ley redujo a un año la duracion del mando de un Pretor, i a dos la de un Cónsul en una Provincia; pero Antonio abrogó esta ley, de que Ciceron hizo grande elojio, *Cic. Phil.* I. 8.

5.° DE QUE ÓRDEN DEBIAN SER LOS CÓNSULES QUE SE ELEJIAN.

Los Cónsules al principio de la República se elejian solo del órden Patricio; pero posteriormente tambien se nombraron algunos Plebeyos. Aunque esta mudanza se hizo por motivos gravísimos, sin embargo la oca-

sion inmediata fue un acontecimiento de poco momento. El patricio Fabio Ambusto tenia dos hijas, la una casada con Sulpicio, que era de su mismo órden, i la otra con el plebeyo Licinio Stolo. Hallándose esta en casa de su hermana al tiempo que Sulpicio, que era entónces Tribuno militar, volvia del Foro, oyó que el Lictor llamaba a la puerta con las haces, segun costumbre; a este ruido la jóven Fabia se asustó, i su hermana, admirada de su ignorancia, no pudo ménos de reirse. Fabia, picada de esto, al entrar en su casa no pudo disimular la pena que esto le habia causado; i su padre, viéndola triste, la preguntó la causa. Al principio no quiso esplicarse; pero instándola, al fin confesó que toda su pesadumbre dimanaba de estar casada con un hombre que no podia aspirar a los honores de que gozaba su cuñado. Aunque por una ley se habia mandado que se elijiesen los Tribunos militares en ámbas clases, *Tit. Liv.* IV. 6, a pesar de esto habian pasado los cuarenta i cuatro años que van desde el 311, en que se dió la ley, hasta el 355, sin que ningun plebeyo hubiese conseguido esta dignidad, i los que la obtuvieron despues,

fueron en cortísimo número, *Tit. Liv.* v. 13. 18. vi. 30. En atencion a esto Ambusto consoló a su hija, i la ofreció que pronto disfrutaria su familia los honores de que gozaba la de su hermana, i efectivamente se concertó con su yerno i con un jóven Romano de gran talento, a quien solo faltaba el nacimiento para aspirar a las dignidades mas eminentes.

Licinio i Sentio, creados Tribunos del Pueblo, *Tit. Liv.* vi. 35, continuaron en este empleo diez años, *ib.* 42, i se opusieron durante cinco a la eleccion de Majistrados curules; *ib.* 35, hasta que precisaron al Senado a consentir que uno de los Cónsules fuese plebeyo, *ib.* 42.

El primer Cónsul plebeyo fue L. Sextio, *Tit. Liv.* vii. 1, i dos años despues Licinio Stolo, *ib.* 2, *lex Licinia.* La ley que concedió a los Plebeyos que pudiesen ser Cónsules, se llamó Licinia, *ib.* 21. Sucedió algunas veces que ámbos Cónsules fueron Plebeyos, *ib.* xxiii. 31; lo que autorizó despues la ley, vii. 42; pero esto se verificó rara vez, porque casi siempre los Cónsules se elejian de entre los Patricios, *Tit. Liv.* vii. 18. 19. *et alib.*

passim. - *Sal. Jug.* 63. - *Cic. in Rull.* ii. 1. Los Latinos pretendieron una vez que se elijiese un Cónsul de entre ellos, *Tit. Liv.* viii. 4. i 5, i posteriormente el Pueblo de Capua manifesto el mismo deseo, *id.* 1. 6; pero estas pretensiones se despreciaron.

Cornelio Balbo fue el primer estranjero que llegó a ser Cónsul, *Plin.* viii. 43. -*S.* 44.- *Veley.* ii. 51: era Gaditano i tan rico, que al morir legó veinte i cinco dragmas, *dragmæ aut denarii* (68 rs. 10 mrs.), *Dionis.* xlviii. 32, a todo ciudadano de Roma.

6.° EDAD LEGAL I OTRAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA SER CÓNSULES.

Para ser Cónsul era preciso tener cuarenta i tres años cumplidos (*ætas Consularis*); Cic. Phil. v. 17; i el que era nombrado Cónsul el año mismo que los habia cumplido, se decia *electo suo anno.* Cic. in Rull. ii. 2. Nadie podia ser Cónsul sin haber servido ántes las majistraturas inferiores de Cuestor, Edil i Pretor. El Candidato debia hallarse presente, i sin empleo, i para ser reelecto habia de haber un hueco de diez años, *Tit. Liv.* vii. 42. x. 13.

Estas reglas se quebrantaron con frecuencia, i al principio de la República no las habia; pero aun despues que se establecieron muchas veces, no se observaron; i asi varias personas ausentes, sin pretenderle obtuvieron el Consulado, *Cic. de Anic.* 3; otros muchos le consiguieron ántes de la edad legal, como Marco Valerio Corbo, que solo tenia veinte i tres años, *Tit. Liv.* VII. 26; Scipion el Africano el antiguo, que era solo de veinte i ocho años, *id.* XXV. 2. XXVI. 18. XXVIII. 38; i Scipion el Africano el jóven que tenia treinta i ocho, *id. ep.* XLIX. 9. Flaminio fue Cónsul ántes de los treinta años, *Plut.* Pompeyo ántes de treinta i seis (*Ex S. C. legibus solutus Cónsul ante fiebat quam ullum Magistratum per leges capere licuisset*); esto es, obtuvo el Consulado ántes de la edad que se requeria por ley para ser Edil, primer empleo que se contaba como propiamente Majistratura, aunque tambien se llama asi la Cuestura i el Tribunado, *Cic. pro lege. Manil.* 21.

Hubo varios Cónsules que continuaron en su empleo durante muchos años sin hueco, como Mario, que despues de haber sido

siete veces Cónsul, *Tit. Liv. ep.* 67, fue aun reelecto hallándose ausente, *ib.* 68. 80; varios ciudadanos llegaron a ser Cónsules sin haber servido ninguna Majistratura curul, *Tit. Liv.* XXV. 42. XXXII. 7. - *Dion.* XXXVI. 23; i muchos fueron reelectos ántes de cumplirse los diez años de hueco. La oposicion que hizo el Senado a admitir a Cesar, a pesar de que estaba ausente, en clase de Candidato, o a conservarle en su Provincia, fue causa de la guerra entre él i Pompeyo, que concluyó con la entera destruccion de la libertad, *Ces. de bell. civ.* I. 2. 3.

7.° MODIFICACIONES DE LA AUTORIDAD CONSULAR EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

Cuando Julio Cesar fue creado Dictador perpétuo, anuló el poder de los Cónsules, de modo que le convirtió en un título vano, *Suet.* 76. Sometió todos los Majistrados a sus órdenes, i conservó las formas de elejir los Cónsules; pero se reservó sin embargo esclusivamente su nombramiento, *Cic. Plin.* II. 32. - *Suet. Jul.* 41. 76, de modo que se le vió ser a un mismo tiempo como Sila, Dic-

tador i Cónsul, *Dion.* XLIII. 1; pero cuando quiso voluntariamente desprenderse del Consulado, nombró al que le habia de suceder. Cuando estaba para marchar contra los Partos, elijió Majistrados para los dos años siguientes. *Consules et Tribunos plebis in biennium quos voluit.* Cic. At. XIV. 6. - Dion. XLIII. 51: él fue el que introdujo el reemplazar los Cónsules por cierto tiempo, por algunos meses, por algunas semanas, por un dia, i aun por pocas horas, 397. *Suet. Jul.* 76. - *Cic. fam.* VII. 30. - *Dionis.* XLIII. 36, con el fin de que el Soberano pudiese agraciar mayor número de personas. En tiempo del Emperador Cómmodo llegó a haber veinte i cinco Cónsules en solo un año. *Lampridio* 6. Se creaban por lo comun doce cada año; pero solo los Cónsules que tomaban posesion el 1.° de Enero, daban su nombre al año, i se llamaban ORDINARIOS, *ordinarii*, i los otros (*suffecti o minores*, Dion. XLVIII. 35) SUBROGADOS O MENORES.

Los Cónsules electos por el Emperador no necesitaban intrigar sus empleos, *Plin. ep.* IX. 13; pero no dejaban de observar todas las formalidades usadas en tiempo de la

República, *id. Pan.* 63. 64. 65. 69. 77. 92. Luego que eran electos, a la primera junta del Senado daban gracias al Emperador en un discurso en que celebraban enfáticamente las virtudes del Príncipe, *Plin. ep.* III. 13. I. 8. *pan.* II. 90. 91. 93, i se decia: *honore vel in honorem principis censere*, id. Pan. 54, porque como estos nuevos Majistrados, por ser Cónsules electos, eran en aquella junta los primeros que votaban, tomaban la palabra i pronunciaban este discurso, *Plin. ep.* VI. 27: véase la pájina 27. Un discurso de esta especie, pero amplificado, es sin duda el que Plinio ha publicado despues con el título de panegírico; esto es, *oratio in conventu habita*, Cic. At. I. 4. *Nervæ, Trajano, Augusto dictus.*

Algunas personas obtuvieron en tiempo de los Emperadores los honores de Cónsules, *Consules honorarii*, al modo que durante la República se concedió el derecho de sentarse i votar en el Senado como Cónsules i Pretores a ciertos particulares acreedores a este honor, por haber hecho algun servicio importante al Pueblo; sin embargo que no habian sido jamás ni Pretores ni Cónsules:

loco consulari vel prætorio, Cic. Phil. I. 6. v. 17. - Tit. Liv. Ep. 118: prerogativa que se llamó *auctoritas vel sententia consularis aut prætoria*, Cic. in Vatin. 7. in Balb. 25. Y asi se decia: *allectus inter prætorios*, Plin. Epist. I. 14. *Pallanti senatus ornamenta prætoria decrevit*, id. VII. 29. VIII. 6.

Los que habian sido Cónsules conservaban el título de *Consulares*, asi como los que habian sido Pretores, el de *Pretorios*; los que habian sido Ediles, el de *Edilicios*; i los que habian sido Cuestores, el de *Quæstorios*, Cic. fam. XII. 4.

El Emperador Justiniano comenzó a no nombrar Cónsules el año 1293; i asi este año ya no tuvo el nombre de estos Majistrados; sin embargo los Emperadores continuaron titulándose Cónsules. Constantino, el primer año de su reinado, creó dos Cónsules añales, que el uno tenia jurisdiccion suprema en Roma i el otro en Constantinopla.

II. PRETORES.

1.º INSTITUCION I AUTORIDAD DE LOS PRETORES.

Al principio se llamaron PRETORES todos los Majistrados (*iis qui præit jure et exercitu*, Var. C. 9.) Tit. Liv. III. 55. - Ascon in Cic., de modo que al Dictador se llamaba *Prætor maximus*, Tit. Liv. 7. 3; pero como los Cónsules por las contínuas guerras no podian atender a la administracion de justicia, fue preciso crear para esto una Majistratura separada el año 389; i a la persona encargada de ella, se la llamó particularmente *Pretor*. Majistrado que se elijió al principio esclusivamente Patricio, como para resarcir a los Patricios del perjuicio que se les habia hecho con la entrada de los Plebeyos en el Consulado; pero el año 418 se concedió a estos que pudiesen igualmente ascender a la Pretura, *Tit. Liv.* VIII. 15.

La dignidad mas inmediata a la de Cónsul era la de PRETOR, i asi se elejía en los Comicios centuriados (*Comitia centuriata*), con los mismos auspicios i con iguales formalidades que los Cónsules, de quien se nom-

braban colegas, *Tit. Liv.* VII. I. VIII. 32. - *Gel.* XIII. 14. - *Plin. Pan.* 77. El primer PRETOR fue Sp. Furio Camilo, hijo del gran Camilo, que murió siendo aun Pretor su hijo, *Tit. Liv.* VII. I.

No bastando el PRETOR para despachar el gran cúmulo de negocios que producia la multitud de estranjeros que de todas partes concurrian a Roma, se le dió un colega el año 510, para que administrase justicia a los estranjeros i conociese de sus contiendas con los Romanos; *qui inter cives Romanos et peregrinos jus diceret*, Tit. Liv. ep. XIX. XXII. 36, por lo que se le llamó *Prætor peregrinus*, PRETOR DE ESTRANJEROS.

Electos los PRETORES sorteaban el paraje en que cada uno de ellos debia ejercer su jurisdiccion, i se llamaba (*Prætor urbanus*) *Pretor urbano*, el que administraba justicia a los ciudadanos Romanos, cuya ocupacion pasaba por la mas honrosa, *Prætor honoratus*, Ov. fast. I. 52. *Major Fest. in voc. maj. Cons.*; i el *jus honorarium* se componia de sus decisiones i edictos. Cuando los Cónsules se hallaban ausentes, ejercian sus funciones, *munus Consulare sustinebat*, Cic. fam.

X. 12, presidia las juntas populares; podia convocar el Senado en casos estraordinarios, *Cic. fam.* XII. 28; daba igualmente juegos públicos, tales como los apolinares, *ludi apollinaris*, Tit. Liv. XXVII. 23; juegos del circo, fiestas de Cibeles, *Juv.* XI. 192, i tenia cierta autoridad sobre los cómicos i otros habitantes de Roma, a lo ménos en tiempo de los Emperadores, *Tac. An.* I. 77. Si estaban vacantes las plazas de Censores, el Senado por un decreto les encargaba el cuidado de las recomposiciones de los edificios públicos, *sarta texta exigebat*, Cic. in Ver. I. 50, i como sus ocupaciones eran tan importantes, no se les permitía que se ausentasen de Roma diez dias, *Cic. Phil.* II. 13.

El PRETOR cuando administraba justicia daba sus providencias valiéndose de esta espresion: *do*, *dico*, *abdico*. 1.° *Prætor dabat actionem et judices*; esto es, mandaba examinar i poner remedio a los males de que se quejaban los particulares i nombraba jueces o árbitros para conocer de estos negocios. 2.° *Dicebat jus*, pronunciaba la sentencia. 3.° *Addicebat bona vel damna*, adjudicaba los bienes del deudor al acreedor.

Dies fasti, eran los dias en que el Pretor daba audiencia a *fondo*: *quod iis diebus hæc tria berba fari liciebat;* i *nefasti* eran los feriados.

Ille nefastus erit per quem tria verba silentur
Fastus erit, per quem lege licebit agi.
Ov. fas. I. 47.

2.° EDICTOS DEL PRETOR.

Luego que el PRETOR DE LA CIUDAD, *Prætor urbanus*, habia tomado posesion de su empleo i prestado el juramento de observar las leyes, publicaba un edicto (*edictum*) en que espresaba (*formula*) las reglas que se proponia seguir en la administracion de justicia durante aquel año; por eso Ciceron llama a este edicto LEY ANUAL, *lex annua*, Cic. in Ver. I. 42; hecho esto, convocaba el Pueblo para que se juntase, i desde la tribuna (*rostra*) (*cum in concionem ascendisset*) manifestaba públicamente el modo como se proponia administrar la justicia, *edicebat quæ observaturus esset*, Cic. de fin. II. 21; i no se contentaba con hacer publicar este edicto

por un Heraldo, *Plaut. in prol. Penul.* II, sino que le hacia fijar en las esquinas (*scriptum in albo*; *id est*, *in tabula dealbata*, *vel ut alii dicunt albis litteris notata*). *Publicæ proponi*, *unde de plano*; *id est*, *de humo recté legi posset*, en letras grandes (*litteris mayusculis*), Suet. Calig. 41, i concluia el edicto con estas palabras: *bonum factum*, Suet. Jul. 80. - Vitel. 14. - Plaut. id.

Se llamaban *tralatitia* los edictos del nuevo Pretor, en que no hacia mas que copiar los de sus antecesores; i NUEVOS, *nova*, si en ellos se disponia cosas distintas de las prevenidas por sus antecesores, i esta misma distincion se hacia de cada uno de los capítulos del edicto, segun era copiado de los otros edictos o añadido por él, asi se decia: *Caput tralatatium o novum*, Cic. in Ver. I. 45; pero sucedia con frecuencia que el Pretor obraba por pasion contra lo mismo que habia publicado. *Cic. in Ver.* I. 41. 46. Esta prevaricacion primeramente se prohibió por decreto del Senado el año 585, i despues por la ley que hizo adoptar C. Cornelio el año 686 con mucho perjuicio de la nobleza (*ut Prætores ex edictis suis perpætui jus dice-*

rent), en la que se prohibia a los Pretores el apartarse durante su empleo de los principios establecidos por ellos mismos al tomar posesion de su plaza, *Ascon. in Cic.-Cic. pro Corn.-Dion. Cas.* 36; *cap.* 22. 23. Desde entónces los edictos de los Pretores, *jus Prætorium*, empezaron a mirarse como leyes mas estables, i los Jurisconsultos las estudiaron con cuidado, *Cic. de leg.* 1. 5, i aun algunos los comentaron, *Gel.* XIII. 10. El Emperador Adriano mandó hacer una coleccion de todos estos edictos, i la hizo el Jurisconsulto Salvio Juliano, abuelo del Emperador Didio Juliano. Esta coleccion ha sido conocida despues con el nombre de *edictum perpetum*, o *jus honorarium*, i se valieron mucho de ella los autores del famoso Código de leyes Romanas, *corpus juris*, hecho de órden del Emperador Justiniano.

Ademas de estos edictos jenerales publicados por los Pretores al ingreso de su empleo, adoptaban otros particulares, segun lo exijian las circunstancias; *edicta peculiaria et repentina*, Cic. in Ver. 3. 14.

El edicto publicado en Roma se llamaba de la Ciudad, *edictum urbanum*, Cic. in Ver.

4; i provincial, *provinciale*, el que se daba en los Provincias, *ib.* 46; *Siciliens* 45. &c.

Algunos escritores creen que el Pretor de la Ciudad era el que publicaba el edicto para el año, i que el Pretor de los estranjeros, *Prætor peregrinus*, administraba la justicia conformándose a este edicto, i que otras veces se arreglaba a las leyes de las naciones de que eran los estranjeros que gobernaba, i aun en varias ocasiones seguia el derecho natural; pero los historiadores hablan tambien de edictos del Pretor de los estranjeros, *Cic. fam.* XIII. 59. En ciertos casos parece tambien que se podia apelar a él de las providencias dadas por el Pretor de la Ciudad, *Prætor urbanus*, Cic. in Ver. 1. 46.-Ascon. in Cic. Coes. de bell. civ. III. 20.-Dion. XLII. 22.

Los demas Majistrados publicaban edictos lo mismo que los Pretores: asi se ve que lo hacian los Reyes, *Tit. Liv.* 1. 32. 44; los Cónsules, *Tit. Liv.* II. 30. VIII. 34; los Censores, *Tit. Liv.* XLIII. 14.-*Nep. in Cat.* 1. *Gel.* XVII; los Ediles curules, *Cic. Phil.* IX. 7.-*Plaut. cap.* IV. 2. 43; los Tribunos del Pueblo, *Cic. in Ver.* II. 41; los Cuestores, *ib.* III. 7; los Majistrados provinciales, *Cic.*

ep. passim: i en tiempo de los Emperadores, el Prefecto de la Ciudad i de las cohortes pretorianas &c. Tambien los publicaban los Sacerdotes, los Pontífices, los Decemviros de las ceremonias sagradas, *Decemviri sacrorum*, Tit. Liv. XL. 37, i los Augures, *Valer. Max.* VIII. 2. 1. Todas estas dignidades se llamaban HONRADOS, *honorati*, Tit. Liv. XV. 5. - Ovi. Pont. IV. 5. 2; o *honore honestati*, Salust. Cat. 35; *honoribus honorati*, Veley. II. 124; *honore vel honoribus usi*, Flor. I. 13. - Cic. pro Flac. 19. Todos los edictos de dichos Majistrados componian el *jus honorarium*; pero los edictos del Pretor se tenian por mas importantes.

Algunas veces se daba el nombre de edictos a las resoluciones del Emperador, *edicta*; pero mas comunmente se las llamaba *rescriptos*, *rescripta*. Véase pájina 59.

Los Majistrados por lo comun hacian examinar sus edictos por las personas de mas crédito del Estado, i asi: *Consules cum viros primarios atque amplissimos civitatis multos in consilium advocassent, de consilii sententia pronunciarunt* &c. Cic. in Verr. III. 7, *cum collegium prætorium tribuni ple-*

bis adhibuissent, ut res nummaria de communi sententia constitueretur, conscripserunt communiter edictum. Cic. off. III. 20. *Marius quod communiter compositum fuerat solus edixit*, ib.

La *notificacion* que se le hacia a uno para que compareciese en un tribunal, se llamaba *edictum*: si el citado no obedecia a la primera intimacion, se repetia segunda i aun tercera vez, i despues se le hacia una notificacion perentoria: *edictum perentorium dabatur quod disceptationem perimeret, id est, ultra tergiversari non pateretur*; i si no se presentaba, se le declaraba contumaz, i habia perdido su causa. A veces se hacia una notificacion por todas tres, *unum pro omnibus*, o *unum pro tribus*. Los escritores dicen que el PRETOR por un edicto podia citar a Roma a los Senadores de cualquier parte de Italia, *Tit. Liv.* XLIII. 11.

Las providencias del PRETOR para la adquisicion, conservacion i recobro de una finca, se llamaban INTERDICTOS, *interdicta*. Cic. pro Cecin. III. 14. 31. orat. I. 10; a lo que alude Ciceron: *urbanitatis possessionem quibusbis interdictis defendamus*; Fam. VII.

32: llamábanse tambien *interdictos* las providencias dadas para recobrar, presentar o prohibir un objeto, i asi dice Oracio, *Sat.* II. 3. 217, *interdictio huic* (S. C.) *in sano omne adimat jus Prætor, id est, bonis interdicat.* El Pretor hacia cuidar de los bienes del loco, i le nombraba curador, *id. ep.* I. I. 102, con arreglo a esta ley de las XII Tablas: *quæ furiosis et male rem gerentibus bonis interdici jubebat*, Cic. de Senect. 7.

3.° INSIGNIAS DE LOS PRETORES.

Dentro de Roma el PRETOR llevaba delante de sí dos Lictores con sus haces, i seis cuando estaba estramuros, *Plaut. ep.* I. I. 26. Usaba la toga pretesta (*toga pretexta*) como los Cónsules, desde el dia que tomaba posesion de su empleo, i habia dado gracias a los Dioses en el Capitolio, *votis nuncupatis.*

El Pretor administraba justicia sentado en el *Foro* o *Comitium*, en un tribunal (*in vel sæpius pro tribunali*), especie de tablado, *suggetum vel suggestus*, en que se colocaba la silla curul, *Cic. in Verr.* III. 38. *Mart.* XI. 99: detras de él en alto habia una espada i una lanza, *gladius et hasta.* El tribunal era de madera, i algunas veces portatil, *Cic. vat.* 14. - *Suet. Cæs.* 84: tenia bastante anchura para que cupiesen en él los *Assesores* o Consejeros del Pretor, *Cic. de orat.* I. 37; i aun otros, *pro Brut.* 84, de figura cuadrada, como lo prueban las medallas antiguas; pero despues se construyeron alrededor del Foro (*Basilicae, o regiæ ædes vel porticus*), salas magníficas para administrar en ellas la justicia, *Suet. Aug.* 31. *Cat.* 37. - *Stat. Silv.* I. I. 29. - *Socino* V. 2. - *Josepho antig.* XXVII. II, i se hizo el tribunal semicircular i de piedra, segun parece atendida la magnitud i magnificencia de los salones o basílicas, *Vitrubio*, V. I: llama CUERNOS a los estremos del tribunal, *cornua*, Tac. anal. I. 75, o *parles primores*, Suet. Tib. 83. Las primeras basílicas de Roma parece que fueron construidas de órden de Marco Porcio Caton, el Censor, el año 566; i por eso se llamaron Porciæ, *Tit. Liv.* XXXIX. 44.

Los Jueces de derecho o de hecho nombrados por el PRETOR se sentaban en las *subsellia*, O ASIENTOS QUE ESTABAN MAS ABAJO, *Cic. Rosc. Amer.* 2; i lo mismo los Abogados, *id. de Orat.* I. 62. Los testigos, *id. pro Flac.*

10, i los oyentes, *Brut.* 84. - *Suet. Aug.* 56: por eso *subsellia* se toma por juzgar, *Suet. Nerv.* 17, o defender, *Cic. de orat.* I. 8. II. 33; i *versatus in utrisque subselleis cum summa fama et fide, id est, judicem et patronum egit*, Cic. fam. XIII. 10, *a subselliis alienus &c., id est, Causidicus*, un Abogado, *in Cæcil.* 15, se decia de esto, *habitare in subselliis*, Cic. de Orat. I. 62, frecuentar el tribunal, defender pleitos con frecuencia: *a subselliis in otium se conferre*, ib. Orat. II. 33, retirarse de la abogacía para descansar. - Los Majistrados inferiores no tenian tribunal, *judicia exercebant*, i asi se sentaban *in subsellia*, en los asientos bajos, *Ascon. in Cic.* - *Suet. Claud.* 23.

Los asientos de Senadores en sus juntas tambien se llamaban *subsellia*, Cic. in Cat. I. 7; por lo que *longis subselliis judicatio*, quiere decir la lentitud del Senado en dar sus decisiones, *Cic. fam.* III. 9. Tambien se llamaban *subsellia* los asientos del teatro, del circo &c.; i asi: *Senatoria subsellia*, Cic. pro Corn. I., *vis septena subsellia*, asientos de los caballeros, *Mart.* V. 28.

El Pretor fallaba sin formalidad los negocios de poca importancia, i entónces pronunciaba su sentencia indiferentemente en cualquier lugar i a cualquier hora, sentado o andando, i por eso se decia: *cognoscere, interloqui, discutere, e vel de plano*, o como se espresa Ciceron: *exequo loco*, fam. III. 8. pro Cecin. 17. de Orat. 6: *non pro, vel e tribunali aut superiore loco*; espresiones opuestas entre sí, que todas manifiestan los dos modos de juzgar, *Suet. Tib.* 33; mas los negocios importantes casi todos se juzgaban en el tribunal con las formalidades requeridas; i por eso se decia: *atque haec agebantur in conventu pallam: de sellâ ac de loco superiore*, Cic. in Ver. 4. 40.

El Pretor, ademas de los Lictores, llevaba comunmente consigo Porteros, *Ministri vel apparitores*, Escribanos, *Scribæ*, para escribir lo que ocurria en el proceso, *qui acta in tabulas refferrent*, Cic. Ver. 78. 79, i Alguaciles, *Accensi*, que citaban i anunciaban en voz alta las horas tercia, sexta i nona, segun nuestro modo de contar las nueve de la mañana, el medio dia i las tres de la tarde, *Var. de lat.* V. 9.

4.º EL NUMERO DE PRETORES QUE HUBO EN DIFERENTES ÉPOCAS.

Mientras el Imperio Romano estuvo reducido a la Italia, no hubo mas que DOS Pretores; pero se crearon OTROS DOS para gobernar la Sicilia i la Cerdeña, cuando comenzaron a ser Provincias Romanas el año 526, *Tit. Liv. ep.* 20. Con motivo de la conquista de las Españas citerior i ulterior, se instituyeron DOS nuevos Majistrados con este título, *id.* XXXII. 27. 28. El año de Roma 571 se nombraron solo CUATRO Pretores en virtud de la ley Babia, que mandaba que se eligiesen alternativamente CUATRO O SEIS Pretores, *Tit. Liv.* XL. 44; pero esto se observó poco tiempo.

De estos SEIS Majistrados solo dos vivian en Roma, i los otros cuatro inmediatamente que se los daba a reconocer, se iban a las Provincias que se repartian como los Cónsules por suerte o conviniéndose entre sí, *Tit. Liv. passim.*

Algunas veces un Pretor solo administraba justicia a los ciudadanos i a los estranje-

ros, *Tit. Liv.* XXV. 3. XXVIII. 38. XXXI. I. XXXV. 41, i en los casos en que la República peligraba, ninguno de los Pretores estaba exento del servicio militar, *id.* XXIII. 32.

Los Pretores *(urbanus et peregrinus)* no conocian mas que de las causas particulares de poca importancia; porque el Pueblo juzgaba por sí los negocios graves i jenerales, o comisionaba a uno o muchos ciudadanos para la instruccion del proceso, *qui quæstionem præesent*, Cic. pro Cluenc. 29. *(quærerent quæstiones publicas vel judicia excercerent)*, Tit. Liv. IV. 51; XXXVIII. 55, Salus. Yug. 40: a estos COMISIONADOS los llamaban *quæsitores*, *o cuestores parricidii*, i su jurisdiccion espiraba cuando el proceso se concluia, i a veces se nombraba un Dictador para dirijirlos, *Tit. Liv.* IX. 26; pero el año 604 se determinó que los Pretores de la Ciudad i de los estranjeros continuasen, i que los otros cuatro Pretores viviesen en Roma i conociesen de las causas públicas: uno de las formadas por la malaversacion, *de repetundis*: otro de las de intriga, *de ambitu*: el tercero de los crímenes contra el Estado, *de magestate*; i el cuarto de las causas por mala

versacion de las rentas públicas, *peculatu*: estos negocios se llamaban *quæstiones perpetuæ*, Cic. Brut. 26, porque conocian de ellos, *mandabantur*, los Pretores; i cada uno conocia durante el año de los que les pertenecian, *qui perpetuo exercissent*, bajo ciertas fórmulas prescritas por las leyes, i por este medio se evitaba el que se introdujesen otras nuevas, i el que hubiese necesidad de nombrar, para conocer de esta clase de negocios, COMISIONADOS, *inquisitores*, estraordinarios con jurisdiccion que debia cesar concluido el proceso; pero cuando se trataba de algun acontecimiento importante, i a que el Pueblo no estaba acostumbrado, el Senado decidia él mismo o nombraba los COMISIONADOS, *inquisitores*, para instruir el proceso; por eso *extra ordinem quærere*, indicaba la conducta que se habia tenido en estas circunstancias. La causa de Clodio, acusado de habér violado los ritos sagrados de la buena Diosa, *bona Dea*, es una prueba de esto, *Cic. At.* I. 13. 14. 16, i lo mismo la de Milon, acusado de haber muerto a Clodio, *Cic. pro Mil. &c.*

El delito de falsario le puso Sila entre las

quæstiones perpetuæ, *de falso vel crimine falsi*, bien hubiese falsificado el reo un testamento, un documento o la moneda: tambien comprendió en esta clase el de *sicariis et veneficiis*, esto es, casi todos los HOMICIDIOS ejecutados con armas o con veneno, i por último el PARRICIDIO, *de parricidis*, i para juzgar esta especie de causas, el año 672 creó otros DOS Pretores; i algunos dicen CUATRO. Julio Cesar aumentó el número de los Pretores hasta DIEZ el año 707, *Dion.* XLII. 51; luego hasta CATORCE, *id.* XLIII. 49, i por último a DIEZ I SEIS, *ib. Tac. hist.* III. 37. En tiempo de los Triunviros se instituyeron SESENTA I SIETE Pretores en solo un año, *Dion.* XLVIII. 43. 53. Augusto redujo su número a DOCE, i segun Dionisio a DIEZ, XLIII. 32, despues creó DIEZ I SEIS, *Pompon. de orig. jur* II. 28. Tácito dice que cuando murió Augusto no existian mas que DOCE Pretores, *anal.* I. 14. En tiempo de Tiberio parece que varió el número de estos Majistrados, *Dion.* LVIII. 20. El Emperador Claudio instituyó DOS nuevos Pretores para conocer de los asuntos relativos a los fideicomisos, *qui de fideicommissis jus dicerent*, i entón-

ces llegaron a DIEZ I OCHO; pero este número varió despues.

En la decadencia del Imperio Romano, el Prefecto del Pretorio i otros Majistrados nombrados por el Emperador, ejercian las principales funciones de los Pretores, lo que disminuyó la autoridad de estos. Valentiniano los redujo a TRES; i como entónces esta Majistratura se convirtió en un título sin ninguna autoridad, *inane nomen*, Boec. de Con. an. III. 4; quedó, segun se cree, enteramente abolida en tiempo de Justiniano.

III. CENSORES.

El año 312 se crearon dos Majistrados para que hiciesen el censo de los ciudadanos i de sus bienes, *censui agendo*, i de esto dimanó el que se llamasen CENSORES, *Tit. Liv. et Fastus Censor ad cujus censium; id est, arbitrium censentur populus*, Var. de lat. ling. IV. 14. Como las guerras estraordinarias i los disturbios civiles, que ocupaban a los Cónsules, no les permitian descender a este pormenor de la administracion, *non Consulibus operæ erant Sc. pretium; id est, hiis non vacabat id negotium agere*, no se

hizo ningun censo durante diez i siete años, *Tit. Liv.* III. 22. IV. 8.

En su oríjen la censura duraba cinco años, *id.*; pero temiendo que abusasen de su autoridad, el Dictador Mamerco Emilio al prescribir por la ley que estos Majistrados se elijiesen cada cinco años, redujo a año i medio la duracion de su empleo, *ex quinquenale annua ac semestris censura facta est*, Tit. Liv. IV. 24. IX. 33.

Los CENSORES tenian todos los honores i prerogativas de los Cónsules, i solo se distinguian en que no tenian Lictores.

Para CENSORES se nombraban comunmente algunos de los Consulares mas distinguidos, i al principio solo los Patricios obtuvieron esta dignidad; pero despues tambien se elijieron CENSORES plebeyos. El primer Censor plebeyo de que se hace mencion es C. Marcio Rutilio, el año 404, que habia sido tambien el primer Dictador de este órden, *Tit. Liv.* VII. 22: posteriormente se dió una ley para que los CENSORES fuesen siempre plebeyos. Algunas veces ámbos CENSORES fueron plebeyos, *Tit. Liv. ep.* 59; i se verificó tambien el nombrar dos CENSORES que no ha-

bian sido Cónsules ni Pretores, *Tit. Liv.* xxvii. 6. 11; pero esto no volvió a suceder despues de la segunda guerra púnica. A los Censores Paulo i Planco en tiempo de Augusto, los nombran como simples particulares, *prirvati*, Dion. liv. 2; no porque no hubiesen tenido ántes ningun empleo público, sino para distinguirlos del Emperador; porque a todos los ciudadanos, excepto el Príncipe, se los llama por su nombre, *Valey.* ii. 99. - *Suet. Tac. i Plinio passim.*

Al principio el poder de los Censores fue de poca consideracion; pero despues tomó grande incremento, porque todas las clases del Estado estaban sujetas a ellos, *Censoribus subjectis*, Tit. Liv. iv. 24, i asi Plutarco llama a la censura el colmo de los honores, *omnium honorum apex vel fastigium in Cat. major*, i Ciceron, *Magistri pudoris et modestiae*, in Pis. 4: el título de Censor pasaba aun por mas honroso que el de Cónsul, como lo prueban las medallas i estátuas antiguas, i las familias nobles sacaban su principal lustre de contar Censores entre sus mayores, *Valer.* viii. 13. - *Tac. anal.* iii. 28, *hist.* iii. 9.

Las funciones principales de los Censores consistian en apreciar los bienes, i en velar sobre las costumbres de los ciudadanos.

Los Censores hacian el censo en el campo de Marte sentados en sus sillas curules, i acompañados de Escribanos i de otros Oficiales; hacian que todos los ciudadanos se pusiesen cada uno en su clase i en su Centuria, *Tit. Liv.* xxix. 39, i un Heraldo los llamaba para que se presentasen ante el Censor a declarar sus bienes i su familia, conformándose a lo establecido por Servio Tullio, *Varr. pas.* Resvistaban igualmente el Senado i el Orden Ecuestre; nombraban para las vacantes de ámbos cuerpos, e imponian las notas de deshonor, *notas inurebant*, a los que se habian hecho dignos de ellas por su mala conducta, i podia escluir a un Senador del Senado, *Senatus inmovebant vel ejiciebant* Véase pájina 15.

Podian quitar a los caballeros el caballo mantenido a costa del Estado, *equum adimebant.* Véase pájina 66. Pasaban un ciudadano de su Tribu a otra inferior, *Tribu emovebant*, i le privaban tambien de todos los privilejios de ciudadano Romano, excepto

del derecho de libertad, *ærarium faciebant*, Tit. Lit. *Qui per hoc non esset in albo Centuriæ suæ, sed ad hoc esset civis tantum, ut pro capite suo tributi nomine æra penderet*, Ascon in Cic., o segun otras espresiones, *in tabulas cæritum, vel inter cærites referebant; id est, jure suffragii privabant*, Gel. XVI. 13.-Stab. v. parraf. 1.º: de esto viene el que *cærite cæra digni*, son las personas escritas en las tablas enceradas; esto es, las indignas; pero se encuentra rara vez esta última espresion. Ciceron i Tito Livio se valen casi siempre de la espresion *ærarium facere in vel inter ærarios referre*. Se imponia esta pena al Caballero o Senador, ademas de la que era peculiar de su órden, i asi: *Censores Mamercum qui fuerat dictator tribu moverunt octuplicatoque censu;* esto es, estimaron sus bienes ocho veces mas de lo que valian, a fin de que tuviese que pagar un tributo mayor del que le correspondia, *ærarium fecerunt*, Tit. Liv. IV. 24; *omnes quos senatus moverunt quibusque equos ademerunt ærarios fecerunt et tribu moverunt*, XLII. 10. Algunas veces sucedia que los Censores discordaban sobre sí sus facultades al-

canzaban para poder hacer esto. *Claudius negabat suffragii lationem injussu populi Censorem cuiquam homini adimere posse. Neque enim si tribu movere posset quod sit nihil aliud quam mutare jubere tribum, ideo omnibus*, v. et xxx, *tribubus emovere posset, id est, civitatem libertatem que eripere non ubi cenceatur finire, sed censu excludere haec inter ipsos disceptata*, Tit. Liv. XLV. 15.

Los Censores debian poner las notas que degradaban segun su conviccion i por las razones que juzgasen suficientes; pero cuando echaban a un Senador, comunmente espresaban la causa en la resolucion, Tit. Liv. XXXIX. 42, que se llamaba *subscripta censoria*, Cic. pro Cluen. 43. 44; pero algunas veces se apelaba al Pueblo, *Plut. in T. Q. Flam.*

No solamente los Censores tenian derecho de invalidar recíprocamente sus decretos, *ut alter de Senatu moveri velit alter retineat: ut alter in ærarios refferre aut tribu moveri jubeat, alter vetet*, Cic. ib., *tres ejecti de Senatu retinuit quosdam Lepidus a colega præteritos*, Tit. Liv. XL. 51,

sino que el uno podia censurar al otro, *Tit. Liv.* XXIX. 37.

El censo de los ciudadanos de las Colonias i de las Ciudades libres, se hacia ante sus propios CENSORES, con arreglo a las formalidades prescritas por los CENSORES romanos, *ex formula a romanis Censoribus data*, i se remitia a Roma, *Tit. Liv.* XXIX. 15, para que el Senado pudiese de una ojeada conocer los recursos i la situacion de todo el Imperio, *ib.* 37.

Cuando los CENSORES procedian al aprecio de los bienes de los ciudadanos, se decia: *censum agere vel habere censere populi ævitates soboles, familias, pecuniasque*, Cic. *Leg.* III. 3, *referre in censum*, Tit. Liv. XXXIX. 44. Flor. I. 6, o *censui ascribere*, Tac. anal. XIII. 51, i los que daban sus nombres al Censor juntamente con el estado de sus bienes, se decia que *censeri modum agrimana supra pecunias &c. Sc. Secundum vel quod at* Cic. Fla. 32. S. 80; *profiteri in censum deferre vel dedicare*, id. pro Arch. 4. - Senec. ep. 95, *annos deferre, vel censeri*, i asi: CL. *annos census est Claudii Cæsaris censura, T.*

fullonius Bononiensis idque collatis censibus quod ante detulerat verum apparuit, Plin. VII. 49. S. 50. Algunas veces tambien *censere*, i asi: *prædia censere*, es valuar una hacienda, *Cic. Flac.* 32. - *Tit. Liv.* XLV. 15; *prædia censui censendo, Sc. apta id est, quorum census censeri pretium estimari ordinis et tributi causa potest*, hacienda de que uno es el lejítimo poseedor, *ib.*; de aqui *censeri* es ser valuado o apreciado, estimado, *Cic. pro Arch.* 6. - *Valer. Mar.* V. 3. 3. - *Ovid. Am.* II. 15. 2. - *Sen. ep.* 76. - *Plin. pan.* 15; *de quo censeris amicus*, ¿cómo o de qué modo han apreciado vuestros bienes? *Ov. Pon.* II. 5. 73: *privatus illis census erat brevis*, sus bienes particulares eran de poca consideracion, *Horac. Od.* II. 15. 13. *exiguus*, ep. I. I. 43, *tenuis*, id. 7. 76, *equestris vel ter*, los bienes de un caballero. *CCCC. millia nummuni*, cuatrocientos mil sextercios, *Plin. ep.* I. 19. *Senatoribus*, los bienes de un Senador, *Suet. Vesp.* 17: *homo sine censu*, Cic. Flac. 52, *et censu tributa conferre*, id. Ver. II. 63. *Cultus major censu*, Horat. Sat. II. 3. 323, *dat census honores*, Ov. am. III. 8. 56: *Census partus per vulnera*, bienes adquiridos en la

guerra, *ib.* 9: *demittere censum in viscera, id est, bona obligurire*, *disipar sus bienes*, id. Metel. VIII. 846: *Romani census populi*, el tesoro público, *Luc.* III. 157. *Breves extendere census*, ir lejos para hacer una corta fortuna, *Mart.* XII. 6.

Los Censores dividian los ciudadanos en clases i en Centurias, segun sus bienes: añadian Tribus a las Centurias cuando creian que esta medida era necesaria, *Tit. Liv.* x. 9. *ep.* 19, i arrendaban los terrenos públicos i los impuestos: véase pájina 151. Las obligaciones que imponian a los arrendadores jenerales, *mancipibus vel publicanis*, se llamaban LEYES CENSORIAS, *leges vel tabulæ censoriæ*, Cic in Verr. III. 6. in Rull. I. 2. Polib. VI.

Los Censores contrataban con los particulares que se encargaban de construir i reparar algunos edificios públicos, tales como los templos, los pórticos &c., *opera publica edificanda et reficienda rendemtoribus locabant*, concluidas las obras las hacian reconocer. *Probaberunt recte ex ordine facta esse pronunciaverunt*, i cuidaban de su conservacion, *sarta tecta exigebant*, Sc. i Tit. Liv.

IV. 22. XL. 51. XLII. 3. XLV. 15. La espresion *ultro tributa*, disignaba los fondos concedidos por el Estado para estos gastos, *Tit. Liv.* XXXIX. 44. XLIII. 16. -*Senec. de benef.* IV. 1, i de aqui, *ultro tributa locare*, es destinar cierta cantidad para su ejecucion; *conducere*, emprenderlo, *ib.*

Los Censores cuidaban tambien del empedrado de las calles, de la construccion de los caminos reales, de los puentes, los acueductos &c., *Tit. Liv.* IX. 29. 43. XLI. 27; de hacer las contratas necesarias para mantener los sacrificios públicos, *Plut. in Cat.*, i los caballos destinados al servicio de los Majistrados curules, *Tit. Liv.* XXIV. 18; Fest. *in voce equites curules*, de mantener los gansos del Capitolio en memoria del feliz acontecimiento que salvó esta fortaleza cuando el graznido de estas aves suplió a los perros i alarmó la guarnicion, *Cic. pro Rosc. Amer.* XX. *Plin.* X. 22. *S.* 26. XXIX. 4. *S.* 14. Cuidaban asimismo de que ningun particular usurpase ni se sirviese de lo que pertenecia al público, *Tit. Liv.* IV. 8, i si alguno reusaba obedecer sus disposiciones, le multaban i le embargaban los bienes hasta que pagaba, *Tit. Liv.*

XLIII. 16. Con frecuencia se confiaba tambien a los CENSORES el reparto de las contribuciones (1); pero no mandándoselo, no tenian facultad de mezclarse de ningun modo en los impuestos, ni de arrendar las tierras que pertenecian al público, *Tit. Liv.* XXVII. 11. XL. 46. XLI. 27. XLIX. 16. - *Polib.* VI; i asi el Senado anulaba sus arriendos o los desaprobaba, *locastiones inducebant*; porque la administracion jeneral de estos ramos era efectivamente privativa de este cuerpo, *id.* XXXIX. 44.

No podian los CENSORES proponer leyes ni hacer que el Pueblo deliberase sobre ninguna cosa, sino por medio del Cónsul, del Pretor o de un Tribuno del Pueblo, *Plin. Hist. nat.* XXXV. 17. - *Tit. Liv. loco citato.*

La jurisdiccion del CENSOR no se estendia a conocer de los delitos públicos, ni de los que tenian pena por ley, porque esto pertenecia a los Majistrados civiles; pero sí de las faltas de la vida privada o contravenciones de los particulares a las órdenes que eran de poca importancia, como por ejemplo, si uno

1 Pero esto no podian hacerlo sin decreto del Senado u órden del Pueblo.

administraba mal sus bienes: *Gel.* IV. 12, si un Caballero descuidaba de mantener el caballo del modo debido, lo que se llamaba *incuria* o descuido (*impolitia*); cuando un ciudadano se mantenia demasiado tiempo celibato, que entónces se le condenaba a una multa, que se llamaba *æs uxorium*; cuando alguno contraia deudas sin necesidad &c. *Val. Mar.* II. 9, particularmente si no habia mostrado bastante valor en los combates, *Tit. Liv.* XXIV. 18; si se le tachaba de malas costumbres, *Cic. pro Cuen.* 47; i sobre todo si habia violado algun juramento, *Tit. Liv. id. Cic. de off.* III. 31. *Gel.* VII. 18.

Se permitia comunmente al acusado el hablar en su propia defensa, *causam dicere*, Tit. Liv. l. c.

Las sentencias de los CENSORES, *animadversio censoria vel judicium censoris*, recaian solo sobre la conducta i moralidad de los particulares, i no acarreaban mas que ignominia, *ignominia (quod in nomine tantum, id est, dignitate versabatur)*, i aun en los últimos tiempos el único efecto que producian, era avergonzar pasajeramente al sugeto, *nihil fere damnati afferebant prætor ruborem*, Cic.

Las resoluciones de los Censores no eran irrevocables como las sentencias de los Tribunales de justicia, *non pro re judicata habebatur*, sino que podian no observarse por sus sucesores, o invalidarse por el juicio de una comision, o por el Pueblo Romano; i asi vemos que C. Geta, escluido del Senado por los Censores el año 639, fue nombrado Censor el lustro siguiente, véase pájina 15, *Cic. pro Cuen.* 42: algunas veces el Senado corroboraba los mandatos débiles de los Censores aprobándolos, *inertis censoriæ notæ*; i aun agrababa tambien las penas que aquellos habian impuesto, *Tit. Liv.* xxiv. 28.

En otro tiempo el Dictador ejercia las funciones de Censor, *Tit. Liv.* xxiii. 22. 23; pero despues que murió Sila, pasaron cerca de diez i siete años sin que se elijiese Censor, *Asc. in Cic.*

Si los Censores en algun caso manifestaban evidentemente pasion o parcialidad, se les podia acusar en juicio; como en efecto lo hicieron muchas veces los Tribunos del Pueblo, *Tit. Liv.* xxiv. 43. xliii. 15. 16; y vemos mas, que un Tribuno mandó prender al Censor, llevarle a la cárcel, *id.* ix. 34, i finalmente precipitarle de la roca Tarpeya, *id. ep.* 59. - *Plin.* vii. 44. S. 45; pero los demas Tribunos se opusieron, *ib.* 43. S. 45.

Dos cosas importantes eran peculiares a estas majistraturas: 1.° los Censores no podian ser reelectos segun la ley de C. Marcio Rutilio, que renunció la plaza de Censor habiendo sido reelecto, por lo que se le dió el nombre de *Censorino*, Val. Max. iv. 1: 2.° muerto un Censor, su colega no reasumia sus funciones, sino que al contrario, este debia abdicar, *Tit. Liv.* xxiv. 43. xxvii. 6. - *Plut. Quæst. Rom.* 50.

La muerte de un Censor se miraba como presajio siniestro para el Estado; porque habiendo fallecido uno de estos Majistrados, fue electo su sucesor en el lustro mismo en que los Gaulos se apoderaron de Roma, *Tit. Liv.* v. 31. vi. 27.

Los Censores tomaban por lo comun posesion de su empleo inmediatamente que se concluian los Comicios en que eran elejidos, pasaban al campo de Marte, i alli se sentaban en su silla curul delante del templo de Marte, *Tit. Liv.* xl. 45, i ántes de empezar el ejercicio de sus funciones, juraban no hacer

nada por odio o por favor, i obrar siempre con la mayor probidad. Concluidas sus funciones, despues de haber prestado juramento de que su conducta habia sido conforme a lo que habian prometido al ingreso de su empleo, iban a la tesorería, *in ærarium ascendentes*, i archivaban alli la lista de los contribuyentes, *ærarii.* Tit. Liv. XXIX. 37.

Una copia de las Actas de los Censores se archivaba en el templo de las Ninfas, *memoria publica recensionis tabulis publicis impresa*, Cic. pro Mil. 27; i segun algunos historiadores, estos documentos se conservaban con mucho esmero en sus familias, *Dion.* I. 74.

Uno de los dos CENSORES, el que salia por suerte, al concluir su empleo ofrecia un sacrificio solemne en el campo de Marte, *Lustrum condidit*, Var. de lat. ling. V. 9. Véase páj. 196.

El poder de los CENSORES se mantuvo siempre el mismo hasta el tribunado de Clodio, año 695, en que este Majistrado hizo adoptar la ley que prohibia que en adelante ningun Senador pudiese ser degradado por los CENSORES; porque ántes los dos CENSORES de comun acuerdo podian acusar y condenar a un miembro cualquiera del Senado, *Dion.*

XXXVIII. 13; pero esta ley se anuló, porque Q. Metello Scipion poco despues reintegró a esta Majistratura en todas sus anteriores prerogativas el año de Roma 702, *Asc. in Cic. Dion.* XL. 57.

Los Emperadores suprimieron la censura; pero ellos mismos u otros Majistrados ejercieron sus principales funciones.

Julio Cesar hizo el censo del pueblo, *recensum populi agit*, por calles, que era un método nuevo, valiéndose de las noticias que daban los dueños de las casas, *vicatim per dominos insularum*, Suet. Jul. 41: de esto no resultó un censo general del Pueblo Romano; pero sí el de los pobres, a quienes se distribuia mensualmente cierta cantidad de trigo a costa del Estado, que al principio se les vendia á bajo precio, pero despues se les dió gratuitamente, segun la ley de Claudio, *Tit. Liv.* II. 34. *Cic. Suet.* 25. *Asc. in Cic.*

Tuvo Julio Cesar el encargo del Senado de vijilar durante tres años sobre las costumbres de los ciudadanos, *Dion.* XLIII. 14, con el título de PREFECTO, *Præfectus morum vel moribus*, Suet. Jul. 76. - Cic. fam. IX. 15; i despues durante su vida con el de CENSOR,

Dion. XLIV. 5; i parece que Pompeyo tuvo un poder análogo a este en su tercer consulado, *corrigendis moribus delectus*, *Tac. an.* II. 28.

Augusto hizo tres veces el censo del Pueblo; la primera i tercera vez con un colega, i la segunda él solo, *Suet. Aug.* 27.

Segun Dion Casio los Senadores le dieron por cinco años el mismo poder censorio que a Cesar, LIII. 17. *lib.* 2.° 10. 30; pero, segun Suetonio, se le dió por toda la vida, *recepit et morum legumque regimen perpetuo.* Suet. Aug. 27; de esto le vino el título de DIRECTOR DE LAS COSTUMBRES, *Magister morum*, Fast. Cons.; i asi Horacio, *ep.* II. 1.

Cum tot sustineas ac tanta negotia solus,
Res Italas armis tuteris, *moribus* ornes,
Legibus emendes &c......................

Augusto sin embargo no admitió el título de CENSOR, *Suet.* 27, aunque Macrobio le llama asi, *Sat.* II. 4, i Ovidio tambien dice: *Sic agitur censura &c.* Fast. VI. 647. Varios de sus sucesores aceptaron este título, particularmente los Emperadores de la familia Flaviena; pero otros muchos no le quisieron

admitir como Trajano, *Plin. pan.* 45, i rara vez se habla de la censura despues de su reinado, *Dion.* 53. 18.

La institucion de la censura le pareció a Tiberio incompatible con los usos de su tiempo, *non hic tempus censuræ*, Tac. An. II. 33; i asi cesó durante su reinado, i no se restableció en el de sus sucesores.

Claudio i L. Vitelio, padre del Emperador Aulo Vitelio, hicieron un censo del pueblo el año 800, *Suet. Claud.* 16. *Vit.* II; i Vespasiano i Tito hicieron el último el año 827, *Suet. Vesp.* 8. *Tit.* 6. *Censor. de die nat.*, dice que se habian hecho sesenta i cinco censos en el intérvalo de seiscientos años, o mas bien de seiscientos treinta años contados desde Servio Tulio, que hizo el primero, hasta el reinado de Vespasiano, despues del que desaparecieron hasta los vestijios de esta institucion.

Decio intentó restablecer la dignidad de CENSOR, i nombrar para ella a Valeriano; pero no tuvo efecto, porque la corrupcion de Roma era tal en esta época, que no podia soportar semejante majistratura. *Trebell. Poll. in Valer.*

IV. TRIBUNOS DEL PUEBLO.

Los Plebeyos, a quien los Patricios perseguian por sus deudas, *Tit. Liv.* II. 23. &c., se retiraron, a instigaciones de un tal Sicinio, a cierta altura llamada posteriormente MONTE SACRO, *mons sacer*, que distaba tres millas de Roma (1) el año 260, *ib.* 32; i solo consintieron en volver a la Ciudad bajo la condicion de que se darian por nulas las deudas de los ciudadanos insolventes, i que se pondrian en libertad los Plebeyos que habian sido entregados como esclavos a sus acreedores, i de que el Pueblo nombraria para defender sus derechos ciertos Majistrados cuyas personas habian de ser consideradas como inviolables i sagradas, *sacrosancti*, Tit. Liv. III. 55. - Dion. VI. 89, segun Varron, *lib.* IV. 14. Estos nuevos protectores del Pueblo se llamaron TRIBUNOS, porque los primeros fueron nombrados por los Tribunos de los soldados.

Al principio se crearon solo dos Tribunos, *Cic. pro Corn.* 1, en la asamblea del Pueblo por Curias, i segun dice Tito Livio, estos escojieron tres colegas, II. 33. *ann. urb.* 283. Se procedió por primera vez a las elecciones de estos Majistrados en los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa*, cap. 58; pero el año 297, se crearon DIEZ TRIBUNOS, dos de cada clase, cuyo número se mantuvo en lo sucesivo sin alteracion, *Tit. Liv.* III. 30.

1 43762 varas castellanas.

Los Patricios no podian ser Tribunos a no haber sido adoptados por una familia plebeya, que fue el caso en que se halló Clodio, el enemigo de Ciceron, *pro Dom.* 16. - *Suet. Jul.* 20; sin embargo, vemos en cierta época dos Patricios consulares electos Tribunos, *Tit. Liv.* III. 65. Los hijos de los que habiendo obtenido empleos curules vivian aun, i aquellos cuyos padres se hallaban cautivos, no podian ser Tribunos, ni Ediles plebeyos, *Tit. Liv.* XXX. 19. XXVIII. 21.

Los primeros TRIBUNOS del Pueblo se elijieron indistintamente de las clases plebeyas; pero la ley Atinia que se dió, segun algunos autores, el año 621, mandó que solo los Senadores podian ser electos Tribunos, *Gelio* XIV. 8. - *Suet. Aug.* 10; i asi se observa que

cuando no se presentaba ningun Senador como Candidato, porque el influjo de estos empleos habia disminuido, Augusto nombraba para él a los Caballeros, *Suet. Aug.* 40.-*Dion. lib.* 26. 30. Otros sin embargo creen que la ley Atinia solo mandaba que los que habian sido Tribunos, serian nombrados Senadores; pero que no restrinjía de ningun modo la eleccion de los Tribunos: *véase Manuc. de leg.* A pesar de esto, es cierto que en tiempo de los Emperadores, solo los Senadores podian presentarse como Candidatos para el Tribunado. *Jus Tribunatus petendi*, Plin. ep. II. 9.

Uno de los Tribunos a quien le tocaba por suerte, presidia los Comicios en que debian nombrarse estos Majistrados, *Tit. Liv.* III. 64, lo que denotaba la espresion *sors Comitiorum.* Despues que abdicaron los Decemviros, cuando el Tribunado vacaba, el Sumo Pontífice, *Pontifex maximus*, presidia su eleccion, *cap.* 54; si se disolvia la junta ántes de nombrar los diez Tribunos, *si Comitia dirempta essent*, los Tribunos electos podian ellos por sí mismos nombrar los colegas restantes, *cooptare*, hasta el número prefija-

do, *cap.* 65; pero un cierto Trebonio hizo al cabo de poco que se diese una ley para abolir este uso, la que dispuso »que el Presidente continuase los Comicios i llamase las »Tribus a votar hasta que se finalizase la eleccion de los diez Tribunos."

Estos Majistrados tomaban siempre posesion de su empleo el 10 de Diciembre, *ante diem quartum idus Decembris*, porque era el cumpleaños de la eleccion de los primeros Tribunos, *Tit. Liv.* XXXIX. 52. - *Dion.* VI. 89; sin embargo, en tiempo de Ciceron Asconio fija esta instalacion al 5 de dicho mes, *nonis Decembris in proem*, Ver. 10; pero parece que esto es equivocacion, porque Ciceron da a Caton en este mismo dia el título de *Tribunus designatus*, pro Sex. 28.

Los Tribunos no llevaban toga pretesta, i asi el único distintivo de su dignidad era el que iba un *viator* o portero delante de ellos: hay indicios de que no podian usar de carruaje, *Cic. Phil.* II. 24. - *Plut. quæs. rom.* 81. Administraban justicia sin tribunal, sentados en bancos, *subsellia*; pero tenian el derecho de ir los primeros en todas las cere-

monias, y todo el mundo debia levantarse a su presencia, *Plin. ep.* I. 23.

La autoridad de los Tribunos en su oríjen fue muy limitada, pues no consistia en hacer, sino en impedir que se hiciese lo que les parecia perjudicial al Pueblo, *Dion.* VII. 17; i asi la espresaban con la palabra *veto*, ME OPONGO. Tenian solo jurisdiccion para prender; pero no podian citar a nadie para ante ellos, *præhensionem sed non vocationem habebant*, Gel XIII. 12; sus facultades estaban reducidas a protejer al Pueblo contra los Majistrados i los Patricios, *auxilis non pœne jus datum illis potestate*, Tit. Liv. II. 25. VI. 37, i asi eran considerados como cualquier particular, *esse privati sine imperio, sine Magistratu*, II. 56. Ni los tenian siquiera por Majistrados, *Plut. in Coriol. et quæst. rom.* 81, como lo fueron posteriormente, *Tit. Liv.* IV. 2.-*Salust. Jug.* 37. No tenian ni aun facultad de entrar en el Senado. *Véase pájina* 40.

Estos enemigos de las prerogativas patricias llegaron posteriormente a tener tal influjo que, so pretexto de defender los derechos del Pueblo, disponian de todo a su ar-

bitrio. Se oponian a la exaccion de las contribuciones, V. 12; al alistamiento de tropa, IV. 1; a la creacion de nuevos Majistrados, lo que continuaron una vez durante cinco años, *Tit. Liv.* VI. 35: los Tribunos con su *veto* podian intervenir en todas las resoluciones del Senado, i en todas las disposiciones que daba el Pueblo, *intercedere*, Cic. pro Mil. 6. - *Tit. Liv.* XLV. 21.-*Polib.* VI. 14, i un solo Tribuno con el *veto* inutilizaba todas las empresas de los demas Majistrados, lo que movió a Cesar a llamar a esta facultad *extremum jus Tribunorum;* de bell. civil. I. 4. Tit. Liv. II. 44. 15. 6. 48. VI. 35. Era tal la fuerza del *veto*, que cualquiera que no cedia a ella, fuese Majistrado o particular, al instante se le llevaba preso por el oficial del Tribuno, *viator*, o se le mandaba que se presentase ante el Pueblo para ser juzgado como violador del poder sagrado de los Tribunos. Se miraba efectivamente como delito el coartar su ejercicio, *in ordinem cogere*, Plin. ep. I. 23.-Tit. Liv. XXV. 3. 4.-Plut. in Mar. La primera vez que los Tribunos usaron de su poder fue para citar a Coriolano, uno de los jefes principales del órden de los Patricios, para que

compareciese para ser juzgado ante los *Comicios por Tribus*, Dion. VII. 65.

Cualquier ciudadano acusado de haber ofendido de hecho o de palabra a un Tribuno, era EXECRABLE, *sacer*, i se les confiscaban los bienes, *Tit. Liv.* III. 55. - *Dion.* VI. 89. VIII. 17. Los Tribunos apoyados en esta ley ejercieron un poder sin límites, de modo que llegaron a impedir a los Cónsules el tomar posesion de sus Provincias, *Plut. in Cras. Dion.* XXXIX. 39, i aun a obligar a los Jenerales victoriosos a que se apeasen del carro triunfal, *Cic. pro Cell.* 14. Se les vió tambien estorvar la administracion de justicia, retardando o suspendiendo los procedimientos judiciales, *Tit. Liv.* III. 25. - *Cic. Phil.* II. 2, *in Vatin.* 14, i estorvar que una sentencia se ejecutase, *Cic. de pro Cons.* 8. - *Tit. Liv.* XXXVIII. 60. Algunas veces hacian prender los Tribunos militares i hasta los mismos Cónsules, *Tit. Liv.* IV. 26. V. 9; *ep.* 48. 55. - *Cic. in Vatin.* 9. 10. - *Dion.* XXXVII. 50; lo que los Eforos (majistratura análoga a la de los Tribunos Romanos) hacian con sus Reyes en Lacedemonia. *Nep. in Paus.* 3. - *Cic. de legg.* III. 7. 9. *passim.* De aqui se orijinó la

espresion: *datum subjugum tribunitiæ potestatis Consulatum fuisse*, Tit. Liv. IV. 26.

Los TRIBUNOS por lo comun no oponian su *veto* a una ley hasta que se habia hablado en favor i en contra de ella, XLV. 21.

El único medio efectivo de triunfar de este poder, era captar el voto de uno ó muchos Tribunos, *e collegio Tribunorum*, Tit. Liv. II. 44. IV. 48. VI. 35, con el fin de oponer la resistencia de estos a las operaciones de los otros; pero los Tribunos que se oponian estaban espuestos a que sus colegas los citasen ante el Pueblo para ser juzgados, *Tit. Liv.* V. 29.

A fuerza de amenazas o de súplicas se conseguia algunas veces que un Tribuno retirase su oposicion, *intercessione desistere*, o que pidiese término para examinar la ley: *noctem sibi ad deliberandum postulabit, se postero die moram nullam esse facturum*, Cic. pro Sex. 34, pro Mil. IV. 2. fam. 8; o que los Cónsules se revistiesen de la autoridad dictatorial para oponerse a ella, *Cesar de bell. civ.* I. 5. - *Cic. Phil.* II. 21. 22. Véase la pájina 53. El miedo de este poder hizo que M. Antonio, Q. Casio, Curio i Celio, Tribunos

del Pueblo, huyesen de Roma para acojerse a Cesar en las Galias, lo que tomó este por pretesto para pasar el Rubicon, que era el límite de su Provincia, i marchar con su ejército a Roma, *Cic. Phil.* II. 21. 22. - *Dion.* XLI. - *Ap. cit.* II. 448. - *Plut. in Cæs. pag.* 227. - *Luc.* I. 273.

Tambien vemos que el Senado usó de la *circunscriptio*, MEDIDA; prerogativa que le daba la facultad de coartar la autoridad tribunicia, *Cic. ad At.* VII. 9. *pro Mil.* 33. *Cæs. de bell. civ.* I. 32, i de destituir los Tribunos de su empleo, *a republica removendi, id est, Curia, et foro interdicendi*, Cæs. de bell. civi. III. 21. - Suet. Jul. 16: hubo ocasiones en que el Senado hizo prender a un Tribuno, *Dion.* XL. 55; pero solo en circunstancias de trastorno jeneral pudo verificarse un hecho tan notable como este, *ib.* 46.

La creacion de los Decemviros suspendió la autoridad tribunicia, *Tit. Liv.* III. 32, que existia cuando gobernaba un Dictador, VI. 38.

La autoridad de los Tribunos no se estendia mas que a la ciudad, *Dion.* VIII. 87, y a una milla de circunferencia estramuros de

Roma (1) (*neque enim probationem esset longius ab urbe mille passum*). Tit. Liv. III. 20, á no ser que el Senado o el Pueblo los enviase a algun paraje determinado, que entónces podian mandar prender en todas partes a cualquiera, aunque fuese a un Procónsul al frente de su ejército, i conducirle á Roma. *Jure sacrosantæ potestatis*, Tit. Liv. XXXIX. 20.

No les era permitido a los TRIBUNOS el pernoctar en el campo, *pernoctare*, ni permanecer un solo dia fuera de la Ciudad, a no ser que fuese en las Ferias latinas *(Feriæ latinæ)*, Dion. VIII. 87. La puerta de su casa siempre estaba abierta de noche i de dia, a fin de que pudiesen recibir con facilidad las reclamaciones i quejas de los oprimidos, *Gel.* III. 2. XIII. 12. - *Macr. Sat.* I. 3.

Cuando uno se dirijía a los TRIBUNOS, los llamaba *Tribuni*; i cuando se imploraba su apoyo *(eos apellabant vel auxilium implorabant)*, decian: AUXILIADME, *a vobis Tribuni postulo ut mihi auxilio sitis*, i los TRIBUNOS respondian: *auxilium erimus vel non eri-*

1 Esto es, 1717 varas.

mus, Tit. Liv. IV. 26. XXVIII. 45. OS AUXILIAREMOS, O NO OS AUXILIAREMOS.

Cuando se proponia una ley en las juntas del Pueblo o un decreto en el Senado, los Tribunos deliberaban entre sí, i despues, *cum in consilium cecessissent*, el uno de ellos decia lo que habian resuelto: *ex sua collegarumque sententia vel pro collegio pronunciabit (se intercedere vel non intercedere, aut moram facere, conmitiis delectui &c.)*, i otras veces *se non passurus legem ferri vel abrogari: relatio nem fieri de &c. pronunciant placere &c.*: las palabras *decretum Tribunorum*, denotan estas deliberaciones, Tit. Liv. III. 13, *et alibi passim*; i asi: *Medio decreto jus auxilii sui expediunt*, denota que ejercen su derecho de oposicion mediante un decreto.

Algunas veces los TRIBUNOS administraban justicia, i sus sentencias se llamaban *decretum* o *edictum*, Cic. in Ver. II. 41. Cuando discordaban, cada uno daba su decreto, de este modo: *Tiberius Grachus ita decrevit quod minus ex bonis L. Scipionis quod judicatum sit redigatur se non intercedere Prætori L. Scipionem non passurum in cercere et in vinculis esse, mittique eum se jubere*, Tit. Liv. XXXVIII. 60.

LOS TRIBUNOS no tardaron en abrogarse el derecho de tener Comicios por Tribus, i de hacer leyes o PLEBISCITOS que obligasen a todos los ciudadanos, *plebiscitæ*, Tit. Liv. III. 10. 55. Véase pájina 234. Tuvieron tambien autoridad para convocar el Senado, como lo hicieron el año 298, *Dion.* 10. 31. - *Cic. de legg.* III. 10; de disolverle cuando otros Majistrados le habian convocado, *Ap de bell. civ.* II, i de proponer en él algunas cosas, aunque se hallasen presentes los Cónsules, *Cic. Phil.* VII. - *Pro Senat.* II; i llegaron hasta oponerse a las elecciones de Senadores que hacian los Censores, *Dion.* XXXVII. 9.

Convocaban con frecuencia el Pueblo solo para arengarle, *concionem advocabant vel populum ad concionem*, Gel. XII. XIV, i para que lo hiciesen a su placer, la ley Julia impuso penas gravísimas a los que interrumpiesen el discurso de un Tribuno, *Dion.* VII. 17. *Cic. pro Sex.* 37. En las juntas del Pueblo convocadas por ellos, nadie podia hablar sin su permiso, i por eso tenian que concedérsele al que intentaba hablar, *concionem dare*,

Cic. Arch. IV. 2; i asi: *in concionem asendere*, es subir a la Tribuna, *rostra*, ib. *Concionem habere*, arengar o tener una junta para arengar al Pueblo, *concionem convenire*, Cic. pro Sex. 40: *in concionem vocare et in conciones stare*, *id est*, *academicas*, IV. 47; pero cuando la junta era para votar sobre cualquier negocio, se decia: *habere comitia vel agere cum populo*, Gel. XIII. 15.

Los Tribunos fijaban aun a los mismos Cónsules el tiempo que debian durar sus discursos, i algunas veces no les permitian absolutamente el hablar. Citaban a su arbitrio a estos Majistrados delante de la asamblea, *ad concionem vel in concionem producere*, i entónces les hacian sufrir públicamente varios interrogatorios, *Cic. in Vatin.* 10. *in Pis.* 6. 7, *post red. in Sen.* 6. *Dion.* XXXVIII. 16.

Con sus arengas inflamaban algunas veces el Pueblo contra la nobleza, i se aprovechaban de estas conyunturas para hacerle adoptar las leyes mas funestas al Estado.

Pero las leyes que escitaron mas vivas contestaciones fueron las que se propusieron sobre el modo de repartir entre los ciudadanos pobres las tierras públicas que provenian

de las conquistas, *leges agrariæ*, Tit. Liv. II. 41. IV. 48. VI. 11. - Cic. in Rull., las que se propusieron sobre vender el trigo a bajo precio y distribuirle gratis, *frumentariæ*, *vel annonariæ*, Tit. Liv. ep. LX. LXXI. Cic. ad Herenn. I. 12. pro Sex. 25. - Ascon. in Cic.: sobre reducir los intereses, *de levando fænore*, i sobre abolicion de parte o del todo de las deudas, *de novis tabulis leges fœnebres*, Tit. Liv. VI. 27. 35. VII. 16. 42. XXXV. 7. - Plut. II. 23. Véase pájina 110.

Estas leyes populares presentaban a los Tribunos ocasiones ventajosas para proponer otras para aumentar su autoridad o los derechos de los ciudadanos de aquella clase particular a que ellos pertenecian, *Tit. Liv.* VI. 35. 39. Cuando la propuesta era bien acojida, consentian fácilmente en retirar sus primeras proposiciones, *cap.* 42; en fin, al cabo de muchos esfuerzos obtuvieron que se habilitase a los Plebeyos para todos los empleos i dignidades del Estado.

Esta mudanza restableció el equilibrio en todo el Estado, porque el mérito no halló obstáculos, i se concedieron los honores a los mas dignos de ellos; lo que hizo que la Re-

pública fuese gobernada moderada i pacíficamente durante algun tiempo, *placidæ, modestæque;* pero luego que la avaricia i el lujo se apoderaron de todas las clases, especialmente despues de la ruina de Cartago, los Plebeyos mas ricos se unieron con los Patricios, i se repartieron los empleos, los honores i las rentas del Estado: oprimieron al pueblo; i los TRIBUNOS, temerosos o sobornados, no tuvieron influjo bastante para protejerle, o mejor diremos se despreció su oposicion, *Salust. Jug.* 41.

Tiberio i C. Gracho, biznietos del gran Scipion por su madre Cornelia, intentaron animosamente defender le libertad del Pueblo i sojuzgar el orgullo i tiranía de los nobles; pero arrastrados de su impetuosidad no contaron con el Pueblo, i como este no se puso de su parte, se quedaron solos i en manos del furor de sus enemigos. El TRIBUNO Tiberio fue asesinado en el Capitolio por los nobles, capitaneados por su primo Scipion Nasica, *Pontifice maximo*, el año 620, *Ap. de bell. Cic.* 1. 359, i algunos años despues el Cónsul Opimo, condenó a muerte a Cayo i a un gran número de Plebeyos, *Sa-

lus. Jug.* XVI. 42. Esta fue la primer vez que en las discordias civiles se derramó sangre romana; pero despues en varias épocas se derramó en mucha abundancia, *Ap. ib.* 1. 349, *vel* II: se puede decir que este fue el oríjen de la destruccion de la República i de que Roma perdiese su libertad, porque desde entónces se arrancaban por la violencia los decretos a las asambleas lejislativas, i las leyes las dictaba solo la fuerza.

La suerte de los Gracos desanimó a todos los que habrian intentado defender la libertad y derechos del Pueblo; i el poder de los Patricios creció de tal modo, que el Pueblo estuvo entónces mas oprimido que nunca, *Salust. Jug.* 31.

Como la nobleza corrompida habia hecho traicion a la República en la guerra contra Yugurta, el Tribuno Mummio inflamó el Pueblo con sus arengas, i este volvió a su antigua oposicion a la nobleza, *ib.* 40. 65. 73. 84: comenzaron de nuevo las disputas entre estos dos órdenes; pero el Pueblo seducido i engañado por la perfidia i ambicion de Mario, sufrió que la nobleza conducida por Sila, volviese a tomar el ascen-

diente sobre él, *Dion. fragm.* xxxiv. 94.

Este jefe del partido de la nobleza anonadó el influjo de los Tribunos, estableciendo que los que lo hubiesen sido, no podrian obtener ninguna otra majistratura, que no se podria recurrir en adelante a su intervencion, i que ningun Tribuno podria convocar el Pueblo, arengarle ni proponerle leyes, *Tit. Liv. ep.* 89. - *Ap. de bell. civ.* I. 413, i solo les dejó el derecho de intervencion o de oposicion, *Cæs. de bell. civ.* I. 6, *injuriæ faciendæ potestatem ademit, auxilii ferendi reliquit*, cuya medida elojia mucho Ciceron.

La autoridad de los Tribunos se restableció despues de la muerte de Sila, porque el año 679, en que Cotta era Cónsul, obtuvieron el poder ascender a otros empleos, *Asc. in Cic.*, i durante el Consulado de Pompeyo i de Craso, el año 683, se les reintegró en todo su poder por el grande influjo de Julio Cesar, *Salust. Cat.* 38. - *Cic. in Verr.* I, *de legg.* III. 2. - *Suet. Jul.* 5. Los jefes de partido hicieron posteriormente que los Tribunos les sirviesen para satisfacer su ambicion personal, porque estaban apoyados de un populacho asalariado, *a conducta plebi stipati*, por cuyo medio decidian todas las cosas con la fuerza, hacian i anulaban las leyes segun su capricho, *Cic. in Pis.* IV. *pro Sex.* 25, disponian a su arbitrio de los propios de los Pueblos i de las contribuciones, i nombraban para los mandos i las Provincias a los que mas les daban, *Cic. pro Sex.* 6. 10. 24. 26. *&c. pro Dom.* 8. 20. Las asambleas del Pueblo se convirtieron entónces en escenas de tumulto i de matanza, en que los mas audaces salian siempre victoriosos, *Cic. pro Sex.* 35. 36. 37. 38. &c. - *Dion.* XXXIX. 7. 8. *&c.*

Julio Cesar, que se valió del pretesto de que se habian violado las prerogativas de los Tribunos para marchar con su ejército a Roma, i apoderarse con las armas en la mano del mando de la República, véase *Cónsules al fin del artículo*, redujo a mero título la misma autoridad a que debia su poder, i destituyó a su arbitrio a los Tribunos, *potestate privavit*, Suet. Jul. 79. - Dion. XLIV. 10, *vel* II. 68.

Augusto hizo que el Senado le concediese para durante su vida el poder tribunicio; *Dion.* LI. 19; pero esta institucion, tal como

existia en otro tiempo, era incompatible con las bases de una monarquía absoluta, sentadas por este hábil usurpador, *Suet. Aug.* 27.- *Tac. An.* III. 56; mas el ser TRIBUNO le dió el poder de convocar el Senado, *Dion.* LIV. 3, véase pájina 38, de juntar al Pueblo i de apelar a él en todo caso, *Dion.* LI. 29. Como TRIBUNO, su persona era sagrada e inviolable, i por eso todo hecho o discurso injurioso a su persona, se miró como crímen de lesa majestad, *crimen majestatis*, Dion. LIII. 17: en los reinados siguientes se valieron del pretesto de imputar este crímen a los mas poderosos del Estado para proscribirlos, i asi vino a ser uno de los principales apoyos de la tiranía, *adjumenta regni*, Tac. An. III. 38. - Suet. lib. 58. 61. Ner. 35. Por tanto, el poder tribunicio siempre fue una de las gracias que el Senado hizo regularmente a los Emperadores al ingreso de su reinado, i en otras ocasiones solemnes, i la espresion *tribunitia potestate donati*, manifestaba que se le habia condecorado con este título, *capitol. in M. Ant. Vopic. in Tacit.* Véase *lex regiæ*, capítulo de las leyes de los Romanos. Los años del reinado de los Emperadores comenzaban

a contarse desde la data de su autoridad tribunicia, *Dion.* LIII. 17, como se ve en las medallas antiguas. No se contaba desde 1.° de Enero o del 10 de Diciembre, IV. *idus Decemb.*, que era el dia en que los TRIBUNOS tomaban posesion de su empleo, sino desde el dia de su advenimiento al trono.

La costumbre de elijir TRIBUNOS no se perdió, a pesar de que no les quedó mas que la sombra de su antiguo poder, *inanem umbram et suo honore nomen*, Plin. ep. I. 23, pan. 10. 95. - Tac. I. 77. XIII. 28. Este empleo parece que duró hasta Constantino, que le abolió con otras antiguas dignidades republicanas.

V. EDILES.

Los EDILES se llamaban asi porque cuidaban de los edificios públicos, *a cura ædium.*

Eran Plebeyos o Curules.

El año 260 se instituyeron dos EDILES Plebeyos en los Comicios curiados al mismo tiempo que los Tribunos del Pueblo, de quienes en cierto modo eran Asesores. Los EDILES despachaban los negocios poco importantes que los Tribunos les cometian, *Dion.* VI.

90; i algun tiempo despues de su institucion los nombraron, igualmente que a los demas Majistrados inferiores, en los Comicios por Tribus.

El año 387 los Patricios nombraron dos Ediles curules para celebrar juegos públicos, *Tit. Liv.* VI. 42. Al principio se hizo la eleccion en los Comicios por Tribus, *Gel.* VI. 9, alternando Patricios i Plebeyos; pero despues se tomaron sin distincion ninguna en ámbas clases, *Tit. Liv.* VII. I.

Los Ediles curules usaban de toga pretesta, *toga pretexta*; tenian el derecho de llevar los *retratos* de sus antepasados, *imagines*, i tenian asiento en el Senado, i podian votar en él, *Cic. in Varr.* V. 14; administraban justicia en silla curul, de lo que provino el llamarlos *Curules*, para distinguirlos de los Ediles plebeyos que se sentaban en bancos, *Asco. in Cic.*: sus personas eran sagradas como las de los Tribunos, *sacrosantæ*, Fest. III. 55.

Los Ediles cuidaban del Pueblo; esto es, de los edificios públicos, *Cic. de legg.* III. 3, de los templos, teatros, baños, basílicas, pórticos, acueductos, alcantarillas, caminos

reales &c., especialmente cuando no habia Censores. Estos Majistrados debian tambien visitar las casas de los particulares, i examinar si amenazaban ruina de que pudiese sobrevenir daño, o si eran de mal aspecto. Su vijilancia se estendia a que el Pueblo estuviese provisto de todo, a los mercados, a las tabernas &c. Examinaban lo que se vendia en el *Foro*, i si era de mala calidad lo hacian arrojar al Tiber, *Plaut. Rul.* II. 3. 42; inutilizaban los falsos pesos i medidas, *Juv.* X. 101; fijaban el gasto de los funerales, *Cic. Phil.* IX. 7. - *Ovid. fast.* VI. 663; perseguian a los usureros avaros, *Tit. Liv.* X. 37; multaban o desterraban a las mujeres de mala vida, segun las órdenes del Senado o del Pueblo, *Tac. anal.* II. 85. - *Tit. Liv.* X. 31. 25. II; velaban con mucho cuidado que no se introdujesen divinidades ningunas nuevas, o nuevos ritos relijiosos, *Tit. Liv.* IV. 30; i en fin, los Ediles castigaban no solamente las acciones, sino las palabras escandalosas. *Gel.* X. 6.

Los Ediles publicaban edictos sobre los diversos objetos comprendidos en sus atribuciones, *Plaut. cap.* IV. 2. V. 43; i multaban

a los ciudadanos que faltaban a lo que en ellos se mandaba.

No podian los Ediles de propia autoridad hacer prender ni citar a nadie. Era indispensable que los Tribunos los autorizasen para ello, i asi no tenian Lictores, ni Alguaciles *(Viatores)*, sino solamente esclavos públicos, *Gel.* 13. 12; i no podian ser acusados ante los Tribunales en juicio por los particulares, *in jus vocari*, ib. 13.

Todos los Ediles i con particularidad los Curules daban al Pueblo juegos solemnes, i algunas veces empleaban en esto sumas inmensas con el fin de obtener ciertos ascensos u honores, *Tit. Liv.* xxiv. 43. xxvii. 6. *Cic. de off.* ii. 16. Examinaban los dramas que debian representarse en el teatro, i recompensaban o castigaban a los actores segun su conducta, *Plut. Trin.* iv. 2. 148. - *Cic. ep.* 3.-*Suet. Aug.* 45; se obligaban bajo juramento a premiar a los que lo mereciesen, *Plut. amphit. prol.* 72; Agripa, que era Edil en tiempo de Augusto, desterró los charlatanes i los astrólogos, *Dion.* xlix. 43.

Uno de los cargos particulares de los Ediles Plebeyos, era el guardar los decretos del

Senado i las resoluciones del Pueblo en el templo de Ceres, i posteriormente en la Tesorería, *Tit. Liv.* iii. 55.

Julio Cesar instituyó dos Ediles nuevos con el nombre de Cereales a *Cærere*, para que vijilasen sobre los almacenes de trigo i todas las demas provisiones, *Suet. Jul.* 41. - *Dion.* xliii. 51.

Las Ciudades libres tenian tambien sus Ediles, *Juv.* iii. 79; de suerte que algunas veces no habia en ellas ningun otro Majistrado, como sucedia en Arpinum, *Cic. fam.* xiii. 2.

Los Ediles subsistieron, segun parece, aunque con alguna variacion, hasta Constantino.

VI. CUESTORES.

Los Cuestores recaudaban las rentas públicas, *publicas pecunias conquirebant.* Var. de ling. lat. iv. 14, i la naturaleza misma de sus atribuciones hizo que se les diese *a quærendo*, el nombre que tenian.

Los Cuestores, segun parece, se instituyeron al fundarse Roma. Tácito dice que al principio los nombraron los Reyes, *Anal.*

xi. 22, i despues los Cónsules hasta el año 307, en que comenzaron a ser elejidos en los *Comicios por Tribus*, Cic. ep. fam. vi. 30. Otros historiadores pretenden que el Pueblo, inmediatamente despues de echados los Tarquinos, nombró dos Cuestores Patricios para que cuidasen de la Tesorería, conforme la ley propuesta por Valerio Publícola, *Plut. in Pol. Dion.* v. 34.

Ademas de los dos Cuestores de la Ciudad, el año 333 se nombraron otros dos para ausiliar a los Cónsules en la guerra: *ut Consulibus ad ministeria belli præsto essent.* Desde entonces se elijieron los Cuestores indistintamente Patricios o Plebeyos, *Tit. Liv.* iv. 43: despues de conquistada la Italia el año 498 se crearon otros cuatro Cuestores; esto es, al tiempo con corta diferencia en que se introdujo en Roma el uso de acuñar moneda de plata, *Tit. Liv. ep.* 15. Sila aumentó a veinte el número de Cuestores, *supplendo senatui cui judicia tradiderat*, Tacit. Anal. xi. 22, i Julio Cesar a cuarenta, *Dion.* xliii. 47; pero en tiempo de los Emperadores varió tanto su número, que no se sabe de cierto cuantos eran.

En Roma solo residian los dos Cuestores urbanos, *Cuestores urbani*, los otros eran *provinciales* o *militares*.

La ocupacion principal de los Cuestores urbanos era el cuidar de la Tesorería pública situada en el templo de Saturno, *Suet. Claud.* 24. - *Plut. quœst. Rom.* 40. Recaudar i distribuir las rentas públicas, formar el estado de recaudacion i distribucion con que justificaban sus operaciones, *in tabulas acepti et expensi deferebant*, Asc. in Cic.; i recaudar las multas que el Pueblo imponia, *Tit. Liv.* xxxviii. 60. *Tac. An.* xiii. 28: el *argentum multatitium* era lo que producian estas multas, *Tit. Liv.* xxx. 39.

Los Cuestores guardaban en la Tesorería los estandartes militares, que por lo comun eran de plata, *Plin.* xxxiii. 3. S. 19, i algunas veces de oro, porque los Romanos no usaban banderas de telas, *non velis utebantur*, i se los entregaban a los Cónsules cuando iban a una espedicion, *Tit. Liv.* ii. 69. iv. 22. vii. 23. Los Cuestores encargados de alojar i recibir los Embajadores estranjeros, entregaban a estos los regalos que les hacia el Estado, *Valer. Max.* v. 1. Cuidaban de los fu-

nerales públicos que debian costearse por el Pueblo, como los de Menenio Agripa, *Dion.* VI. *fin. Sulp.* - *C. Phil.* IX. 7, i ejercian cierta especie de jurisdiccion, principalmente sobre sus dependientes, *Plut. in Cat. min.*

Los Jenerales al volver de campaña no podian obtener los honores del triunfo sin que primero hubiesen jurado ante los CUESTORES que era exacto el estado que habian remitido al Senado de los enemigos muertos i de los ciudadanos perdidos, *Val. Max.* II. 8.

Los CUESTORES cada año se repartian por suerte las Provincias, *Cic. pro Mur.* 8, despues que el Senado habia determinado las Provincias en que debia haberlos, i de esto proviene que por la palabra *sors* se denotan las atribuciones o el destino de un CUESTOR i las de otros Majistrados, *Cic. in Ver.* I. 15. *pro Cecil.* 14. *fam.* II. 19. - *Id. Ver. act.* I. 8.- *Planc.* 27. - *Tit. Liv.* XXXV. 6; las de los oficiales públicos, *Cic. Cat.* IV. 7, i aun la condicion i destino de algunos, *Hor. Sat.* I. I. *ep.* I. 14. II. - *Suet. Aug.* El Senado o el Pueblo asignaban algunas veces con especialidad cierta Provincia a un CUESTOR, *Tit. Liv.* XXX. 33; pero Pompeyo a su arbitrio es-

cojió a Casio por CUESTOR suyo, i Cesar tomó a Antonio *sine sorte*, Cic. At. VI. 6. -Phil. II. 20.

Los CUESTORES provinciales iban con los Cónsules a sus Provincias, i cuidaban de las provisiones i de las pagas: eran los depositarios del dinero destinado al ejército, *nummus ad signa depositus*, Suet. Dom. 8. Veg. II. 20; cobraban las contribuciones, *Cic. in Verr.* I. 14. 38; cuidaban del caudal público, i de vender el botin que se habia hecho en la guerra, *Tit. Liv.* V. 26. XXVI. 47. - *Plaut. Bach.* IV. 9. *verso* 153. *Polib.* X. 19: era de su cargo el presentar el estado exacto de cada ramo al Tesorero público, i ejercer la jurisdiccion que les habian cometido los Gobernadores, *Cic. dim. in Cecil.* 17. - *Suet. Jul.* 7. Cuando el Gobernador se ausentaba de la Provincia, el CUESTOR servia su plaza interinamente, *Cic. fam.* II. 15. 18. Casi siempre tenian estrecha amistad el Proconsul o Propretor i su CUESTOR, *in parentum loco quæstoribus suis erant*, Cic. pro. Planc. 2. divinat. in Cæcil. 19. ad fam. XIII. 10. 26.- Plin. ep. IV. 15: si un CUESTOR moria, el Gobernador nombraba otro que le reemplazase,

al cual se le daba el título de *Procuestor*, Cic. in Verr. I. 15. 36. PROCUESTOR.

El paraje del campo *en que estaba la tienda del* CUESTOR, i en donde tenia los almacenes, se llamaba *Quæstorium*, Tit. Liv. X. 32. XLI. 2, i el mismo nombre se daba al lugar de la Provincia en que tenia las oficinas de su administracion, *Cic. pro Planc.* 41.

Los CUESTORES de Roma no llevaban consigo Ministros ni Alguaciles, *Lictores vel Viatores*, porque no tenian jurisdiccion para citar ni para prender, *Gel.* XIII. 12, i podian ser demandados por los particulares ante el Pretor, *ib.* 13. - *Suet. Jul.* 23; sin embargo tenian derecho de convocar los Comicios, i hubo tiempo, segun parece, que tuvieron el cargo de acusar a los traidores i ejecutar las penas que se les imponian, *Dion.* VIII. 77. *Tit. Liv.* II. 41. III. 24. 25.

Los CUESTORES provinciales tenian Ministros (*Lictores*) que los acompañaban, a lo menos en ausencia del Pretor, *Cic. pro Planc.* 41, i llevaban consigo sus Secretarios, *Cic. in Ver.* III. 78.

El grado inferior entre los Majistrados era el de CUESTOR, primer escalon para los

honores, *primus gradus honoris*, Cic. in Verr. I. 4. Este empleo proporcionaba la entrada al Senado: véase pájina 9, i esto produjo la espresion, *adire ad republicam*, Cic. o *rempublicam capessere*, Vell. II. 94. Sin embargo, hubo personages consulares que algunas veces ejercieron estas funciones, *Ver.* II. 94. - *Tit. Liv.* III. 25.

Los Emperadores variaron las atribuciones de este empleo, distinguieron el Erario o *Tesoro público*, *Ærarium*, del Fisco o *Tesoro del Príncipe*, *Fiscus*. Suet. Aug. 102. - Tacit. An. VI. 2. - Plin. pan. 36. - Dion. LIII. 16; i la administracion de cada uno de los dos Tesoros se confió a empleados especiales.

Augusto quitó a los CUESTORES el cargo del Tesoro para confiarle a los Pretores, o a los que habian hecho funciones de tales, *Suet. Aug.* 36. - *Tac. An.* 13. 28. - *Dion.* LIII. 2. Claudio volvió a los CUESTORES esta atribucion, *Suet. Claud.* 24; que despues, segun parece, se la concedió a los Prefectos del Tesoro, *Plin. ep.* III. 4. - *Tac. An.* XIII. 28. 29.

Los que antiguamente se llamaban CUESTORES, convocaban por lo comun los CENTUMVIROS (*Centumviros*), i presidian las asam-

bleas de estos Jueces; pero Augusto concedió esta prerogativa a los Decemviros, *Decemviri litibus judicandis*. Suet. Aug. 36. Los Cuestores nombraban tambien los Jueces, *Dion.* xxxix. 7. Augusto puso a su cargo los archivos públicos, que en otro tiempo, segun Dion. Casio liv. 36, pertenecieron a los Tribunos del Pueblo; pero posteriormente se encargaron a los Prefectos, *Tacito*, *loco citato*.

Este mismo Soberano creó una nueva especie de Cuestores llamados Candidatos, *Quæstores Candidati*, o *Candidati principis vel Augusti*, Suet. Aug. 56. - Claud. 40. vel Cæsaris vell ii. 124; que comunmente llevaban al Senado los mensajes de los Emperadores, *libellos, epistolas et orationes*, Suet. lib. 6. Véase pájina 58. Se llamaron *Candidatos*, porque aspiraban con probabilidad a mayores dignidades, confiados en la proteccion que les dispensaba el Príncipe: de aqui: *Petis tamquam Cæsaris Candidatus*; esto es, sin mucho afan, *Quintil.* vi. 3. 62.

Augusto mandó que a veinte i dos años se pudiese ya pretender esta nueva cuestura, i obtener el entrar en el Senado, *Plin. ep.* x. 83. 84.

Los Cuestores en tiempo de los Emperadores daban al Pueblo combates de gladiadores a su costa, segun se cree, i se veian precisados a estos gastos para obtener la cuestura, *Tac. An.* xi. 22. - *Suet. Dom.* 4.

Constantino creó otros nuevos Cuestores llamados del *palacio*, *Quæstores palatii*, cuyo cargo era muy semejante al de nuestros Cancilleres, *Socin.* v. *Procop.* i *Vell. Pers.*

OTROS MAJISTRADOS ORDINARIOS.

Ademas de los Majistrados ya dichos, habia otros ordinarios, tales como los *Triumviros capitales*, para juzgar los esclavos i la plebe, *Plant. Aul.* iii. 2. 2; los cuales cuidaban de las cárceles, *Tit. Liv.* xxxii. 26, i de la ejecucion de las sentencias de las causas criminales, *Salust. Cat.* 55.

Los *Triumviri monetales* tenian a su cuidado las casas de moneda, *qui auro, argento œri, flando, feriundo prœerant*, espresion latina que se espresaba por lo comun con solo las iniciales A. A. A. F. F., *Dion.* liv. 26. Segun el consejo que Mecenas dió a Augusto, *Dion*, lii. 29, en las Provincias, solo se per-

mitia que circulase la moneda romana. *Mat.* xxii. 20.

Nummularii vel pecuniæ spectatores, los ensayadores de moneda, *ad quos nummi probandi causa deferebantur*, *an probi essent, cujus auri*, *an subærati*, *an æqui ponderis*, *an bonæ fusionis*.

Los *Triumviros nocturnos vel tres viri*, estaban encargados de precaver los incendios, *incendiis per urbem ascendis præerant*, Tit. Liv. ix. 46, i rondaban para observar si habia algun incendio durante la noche, *vigilias circumibant*, acompañados de ocho Lictores, *Plaut. amphit.* i. i. 3.

Quatuor viri viales, vel vio curii, qui vias curabant, tenian la inspeccion de las calles i caminos públicos.

El Pueblo nombraba por lo comun todos estos Majistrados en los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa*.

Algunos escritores añaden a estos oficiales, *magistratus ordinarii minores*, los *Centumviri litibus judicandis* (*vel stilitibus judicandis*), porque esta espresion se escribia antiguamente de este modo, que eran *cierto número de ciudadanos escojidos* en todas las

Tribus (regularmente ciento cinco) *para juzgar los negocios que se les remitian por los Pretores*. Se contaba aun entre los Majistrados ordinarios a los *Decemviros*, *litibus judicandis*; pero a pesar de esto los miraban como Jueces, pero no como Majistrados.

NUEVOS MAJISTRADOS ORDINARIOS

EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

Augusto creó muchos empleos nuevos; *Curatores operum publicorum*, *viarum*, *aquarum*, *alvei Tiberis scilicet repurgandi*, *et laxioris faciendi*, *frumenti populo dividundi*, especie de *Comisarios encargados de la direccion de las obras públicas*, *de las calles i de la conduccion i distribucion de las aguas* por la Ciudad, *de la limpia i ensanche del cauce del Tiber*, *i de la distribucion del trigo al Pueblo*, Suet. Aug. 37; i los oficiales principales entre estos eran:

I. El Gobernador de la Ciudad, *Præfectus urbi vel urbis*, cuya jurisdiccion era muy estensa. Los que se elejian para este empleo le obtenian por lo comun durante muchos años, *Tac. An.* vi. 11.

En los primeros tiempos se elejía tambien un Prefecto de la Ciudad, pero temporalmente, *tempus diligebatur*, durante la ausencia de los Reyes, i despues de la de los Cónsules. No le nombraba el Pueblo, sino los Reyes, i despues los Cónsules: *a Regibus impositi, postea Consules mandabant*, Tac. ib. Este Majistrado podia convocar el Senado aun cuando no fuese Senador, *Gel.* 14. *cap. ult.* Tambien podia tener Comicios, *Tit. Liv.* I. 59; pero despues que se creó el empleo de Pretor, tuvo solo el encargo de velar sobre la celebracion de las Ferias latinas, *Feriæ latinæ*, o de los dias santos.

Augusto creó este empleo por dictámen de Mecenas, *Dion.* LII. 21, a quien habia confiado la administracion de Roma i de Italia durante las guerras civiles, *cunctis apud Romam atque Italiam præpositus*, Tac. ib. Hor. Od. III. 8. 17. ib. 29. 25. El primer Prefecto de la Ciudad fue Messala Corbino, que solo duró algunos dias; luego lo fue Tauro Statilio, i despues Pison, durante veinte años. Los Emperadores posteriormente nombraron para esta plaza a los hombres mas condecorados del Estado: *ex viris primariis*

vel consularibus, porque este empleo reunió muchas de las atribuciones que en otro tiempo eran del Pretor i de los Ediles. El Prefecto de la Ciudad juzgaba las cuestiones entre amos i esclavos, i entre libertos i patronos: conocia de los delitos de los tutores i curadores. Castigaba los fraudes i a los banqueros i corredores: cuidaba de las carnicerías, *carnis curam gerebat*: inspeccionaba los teatros &c.; por último, cuidaba del órden i tranquilidad pública, i castigaba todas las acciones que podian turbarla, no solamente en Roma, sino aun a cien millas de su rastro, *intra centessimum ab urbe lapidem*, Dion. LII. 21. Tenia tambien jurisdiccion, no solo para desterrar a los vecinos o habitantes de la Ciudad i de Italia, sino para deportarlos a ciertas islas señaladas por el Emperador, *in insulam deportandi*, Ulp. de off. Præf. urb.

Las atribuciones del Prefecto de la Ciudad le hacian Lugar-teniente del Emperador, *Vicarium*, i nombraba a uno para que sirviese en su ausencia i ejecutase sus órdenes.

El Prefecto de la Ciudad parece que usaba de los distintivos esteriores de los Pretores.

II. El Prefecto de las cohortes pretorias, *Præfectus pretorio vel prætoriis cohortibus*. Coronel de la guardia imperial.

Augusto creó dos de estos Coroneles, i los nombró del órden Ecuestre, i Mecenas creyó que era política el poder oponer uno a otro, caso que alguno de ellos quisiese inovar algo, *Dion.* LII. 24. Al principio sus facultades eran limitadísimas i reducidas puramente a lo militar; pero cuando Seyano tuvo este empleo en tiempo de Tiberio, se aumentaron mucho por su influjo: *vim præfecturæ modicam antea intendit*, formando un cuerpo de las cohortes pretorias que antes estaban dispersas en la Ciudad, *Tac. An.* IV. 2. *Suet. Tib.* 37. Esto hizo que el Coronel o Prefecto de las cohortes pretorias se convirtiese en instrumento principal de la tiranía de los Emperadores, por lo que jamás dieron este empleo sino a las personas de su mayor confianza.

Este Prefecto iba siempre con el Emperador para ejecutar sus órdenes, i con esto se abrogó tal poder, que apenas se distinguía del del Soberano: *ut non multum ab fuerit a principatu: munus proximum, vel alterum ab Augusti imperio*, Vict. de Cæs. 9. Las sentencias i las apelaciones se dirijian a él, i jamás se apelaba de sus resoluciones mas que al Emperador mismo por via de súplica.

El modo de nombrar a uno Coronel o Prefecto de las guardias pretorianas, era enviarle el Emperador una espada. *Plin. pan.* 67. - *Herod.* III. 2. - *Dion.* LXVIII. 33.

A veces no habia mas que un Prefecto i otras dos; pero Constantino nombró cuatro, *Præfecti prætorio*, porque varió casi enteramente las atribuciones de este empleo, que fue desde entónces puramente civil; pues solo le pertenecia la administracion de todo el imperio. Al uno de los cuatro Prefectos le dió el mando de Oriente, al otro el de la Iliria, a otro el de la Italia i Francia, i al cuarto el de la Galia, la España i la Gran Bretaña; pero les quitó el mando militar, para el que nombró los *(Magistri equitum)* Jenerales de la caballería.

Cada Prefecto del Pretorio tenia a sus órdenes muchos tenientes o substitutos, *vicarii*, encargados de la administracion de ciertos distritos llamados *gobiernos* (*diocesis*).

La Capital del distrito, en que residian sus tribunales, se llamaba *Metropoli*: cada Diócesis podia contener muchas Metrópolis, i cada Metrópoli muchas Ciudades; pero *Diócesis* en Ciceron, significa parte de la Provincia, *ad At.* v. 21. - *ad fam.* 1118. XIII. 53. 67. Cuando habla de sí, como gobernador e Inspector de la costa de la campaña, se llama INTENDENTE, *Episcopus*, como si hablase de un GOBIERNO (*Diocesis*), At. VII. 2.

III. *Præfectus annonæ vel rei frumentariæ*, Majistrado encargado de la provision de trigo.

Se acostumbró, durante la República, en circunstancias estraordinarias, crear un Majistrado para este objeto; i asi L. Minucio, *Tit. Liv.* IV. 12, i posteriormente Pompeyo, tuvieron esta comision con amplísimos poderes. *Ommis potestas rei frumentariæ toto orbe in quinquennium ei data est.* Cic. pro At. IV. 1. - Dion. XXXIX. 9. - Tit. Liv. ep. 104. - Plin. pan. 29. En cierta época de suma carestía, Augusto mismo cuidó de la provision de trigo, *Præfecturam annonæ suscepit*, i mandó que en lo sucesivo tuviesen este encargo dos ciudadanos de dignidad pretoria,

Dion. LIV. 1: posteriormente él mismo nombró cuatro, *ib.* 17, i poco a poco llegó esta comision a convertirse en Majistratura ordinaria; pero casi siempre, a lo menos segun puede conjeturarse, se nombró solo un Prefecto. Esta dignidad se tuvo al principio por muy honrosa, *Tac. An.* 1. 7. 11. 31. *hist.* IV. 68; pero no asi despues, especialmente en los últimos tiempos, *Boec. de cons. Phil.* III.

IV. *Præfectus militaris ærarii*: TESORERO de los caudales públicos destinados por Augusto para manutencion DEL EJÉRCITO: *ærarium militare cum novis vectigalibus ad tuendos prosecuendosque milites*, Suet. Aug. 49.

V. *Præfectus clasis.* El ALMIRANTE JENERAL DE LA ESCUADRA. Augusto equipó dos escuadras estacionarias, *constituit*; la una estaba en Rabena, sobre el mar Adriático, i la otra en Misene, sobre el mar de Atenas: véase tomo 2.º Cada una de estas tenia su jefe particular, *Præfectus clasis revennatis*, Tac. hist. III. 12: *et Præfectus clasis Missennatium*, Vegec. IV. 32. Habia navíos destacados a varios otros puntos, como el Ponto Euxi-

nio, *Tac. hist.* II. 83, a las inmediaciones de Alejandría, *Suet. Aug.* 98, al Rhin, *Flor.* IV. 12, i al Danubio, *Tac. An.* XIII. 30.

VI. *Præfectus vigilum.* COMANDANTES de la tropa destinada para la policía de Roma. Esta milicia se componia de dos cohortes, cada una de las cuales tenia a su cuidado dos cuarteles de la Ciudad, *una cohors binis regionibus*, i la mayor parte de los que las componian eran esclavos o libertos, *libertino milite*, Suet. Aug. 25. 30. Los que guardaban de noche lo interior de la Ciudad llevaban una campanilla, *tentinabulum*, para en caso necesario avisarse unos a otros, *Dion.* LIV. 4.

El Mayor de la Plaza, *Præfectus vigilum*, conocia de los crímenes de incendio, robo, vagancia i otros de esta clase; pero cuando los crímenes eran atroces, remitia la causa al Gobernador o Prefecto de la Ciudad.

Los últimos Emperadores crearon otros muchos Majistrados con diversos nombres, como: *Comites*, *Correctores*, *Duces*, *Magistri officiorum*, *Scriniorum &c.*, i los distinguian con epitetos distintos segun sus diferentes grados de importancia, tales como

clarissimi, *ilustres*, *spectabiles*, *egregii*, *perfectisimi &c.* Los dictados de *novilissimus* i *gloriossisimus* se tenian por los mas distinguidos.

MAJISTRADOS ESTRAORDINARIOS.

I. DICTADOR I JENERAL DE LA CABALLERIA.

El nombre DICTADOR se tomó bien de que el Cónsul le nombraba, *quod a Consule diceretur, cui dicto omnes audientes essent*, Varr. de ling. lat. IV. 14, o mas bien de los edictos que dictaba i publicaba, *a dictando, quod multa dictaret, id est, ediceret et homines pro legibus haberent quæ diceret*, Suet. Jul. 77. Tambien se le llamaba *Magister populi*, Sen. ep. 108, *et Prætor maximus*, Tit. Liv. VII. 3.

Parece que se creó esta Majistratura a imitacion de otra semejante que tenian los Albanos o los Latinos, *Tit. Liv.* I. 23. - *Cic. pro Mil.* 10.

Se ignora el año en que se creó la Dictadura i el nombre del primero que la obtuvo; sin embargo de que Tito Livio supone que

C. Laercio fue el primer nombrado para este empleo el año 253, nueve años despues de la espulsion de los Reyes, *ib.*

La causa que hubo para crear Dictador en Roma fue el temor de una revolucion intestina, i de una guerra peligrosa contra los Latinos: el poder de los Cónsules, de que se podia apelar, no pareció suficiente para contener estos males, i se juzgó necesario el conferir a un ciudadano en aquellas críticas circunstancias un poder ilimitado, *Tit. Liv.* II. 18. 29. III. 20.-*Cic. de legg.* III. 3: tambien se juzgó necesario el no darle colega ninguno para que nadie pudiese oponerse a sus designios, *Dion.* V. 70.

Se creó tambien Dictador en otras circunstancias.

1.° Para clavar cada año un clavo en el templo de Júpiter, *clavi figendi vel pangendi causa*, uso que segun dicen se adoptó en los siglos de ignorancia, *cum litteræ erant raræ*, para marcar los años. Los Majistrados tenian este encargo; pero en tiempos de contagio, i durante las grandes calamidades públicas, se daba esta comision a un Dictador, *quia majus imperium erat*, a fin de aplacar la cólera de los Dioses, *Tit. Liv.* 3. VIII. 18.

2.° Para la celebracion de los Comicios, *Tit. Liv.* VIII. 23. IX. 7. XXV. 2.

3.° Para establecer fiestas en los dias santos, *id.* VII. 28, i para celebrar los juegos cuando el Pretor se hallaba enfermo, *Tit. Liv.* VIII. 40. IX. 34.

4.° Para presidir ciertos juicios, *quæstionibus exercendis*, id. IX. 26.

5.° Se creó tambien Dictador para la eleccion de los que habian de componer el Senado, *qui Senatum legeret*, i entónces hubo dos, el uno risidia en Roma, i el otro mandaba el ejército; pero esto solo una vez se verificó, *Tit. Liv.* XXIII. 22. &c.

El Pueblo no elejia el Dictador, como los demas Majistrados, sino que uno de los Cónsules por comision del Senado nombraba al Majistrado consular que le parecia mas digno, despues de haber consultado los auspicios, i comunmente en el silencio de la noche, *nocti silentio ut mos est dictatorem dixit*, Tit. Liv. IX. 38. VIII. 23. - Dion. X. 23, *post mediam noctem*, Fest., *in voce silentium sinistrum*, et *solida sella*.

Tambien se dice que uno de los Tribunos militares podia nombrar Dictador; pero parece que Tito Livio lo duda, IV. 31.

Era permitido elejir para Dictador a cualquiera, aunque se hallase fuera de Roma, con tal que estuviese en el territorio Romano, que entónces estaba reducido a la Italia.

Algunas veces el Pueblo mismo designaba el que el Cónsul debia elejir por Dictador, *Tit. Liv.* XXVII. 5.

Sila i Cesar fueron proclamados Dictadores en los Comicios, presididos los primeros por el Interino, *Interex*, i los segundo por el Pretor Lepido, *Cic. in Rull.* III. 2. - *Cæsar de bell. civ.* II. 19. - *Dion.* XLI. 36.

El año 536 en que duraba aun la segunda guerra púnica, despues de la derrota del ejército del Cónsul Flaminio, en que murió este Jeneral cerca del lago Trasimeno, como el otro Cónsul por hallarse ausente de Roma no podia recibir facilmente noticias del ejército, el Pueblo elijió a Q. Fabio Máximo por Dictador, i a M. Minucio Rufo por Jeneral de la caballería, *Tit. Liv.* XXII. 8. 31.

El Dictador tenia la autoridad suprema en todo tiempo, fuese de paz o de guerra, po-

dia formar ejércitos, disolverlos i disponer de la vida i bienes de los ciudadanos Romanos sin participarlo al Senado ni al Pueblo; habia que obedecer a sus mandatos tan ciegamente como a los oráculos del cielo, *pronumine observatum*, Tit. Liv. VIII. 34.

No se pudo apelar de lo resuelto por los Dictadores hasta que se mandó por ley que no se crease ninguna majistratura de que no se pudiese apelar, *sine provocatione*. Esta ley fue propuesta primero por los Cónsules Horacio i Valerio el año 304, *Tit. Liv.* III. 55, i despues por el Cónsul M. Val. en 453, *Tit. Liv.* X. 9. Fest. *in voce optima lex*; pero se duda que comprendiese al Dictador: se sabe sí que excitó vivas contestaciones, *Tit. Liv.* VIII. 33, i que jamás se tomó determinacion.

El Dictador iba acompañado en Roma mismo de veinte i cuatro Lictores, que llevaban las varas i las haces. Tito Livio, II. 18, alude juiciosamente a este acompañamiento cuando dice *imperium dictatoris suo ingenio vehemens*, II. 30.

Nombrado el Dictador, todos los demas Majistrados renunciaban sus empleos, excep-

to los Tribunos del Pueblo, *Polib.* III. 87; sin embargo, los Cónsules continuaban ejerciendo sus funciones, *Tit. Liv.* IV. 27; pero bajo las órdenes del Dictador, i sin usar en su presencia insignia ninguna esterior de su autoridad, *Tit. Liv.* XXII. 11.

La autoridad del Dictador tenia no obstante ciertos límites: 1.° El empleo de Dictador duraba solo seis meses, *semestris dictatura*, Tit. Liv. IX. 34, aun cuando el motivo de elejirle no hubiese cesado, i asi jamás se continuaba por mas tiempo, escepto en caso de estrema necesidad, como sucedió con Camilo, *Tit. Liv.* VI. 1: Sila i Cesar se mantuvieron en este empleo sin hacer caso de las leyes.

Los Dictadores abdicaban comunmente terminado el motivo de su nombramiento, i asi Q. Cincinnato i Mamerco Cecilio, se retiraron a los diez i seis dias, *Tit. Liv.* III. 29. IV. 34, i Q. Servilio a los ocho, *id.* IV. 47.

2.° El Dictador no podia disponer de las rentas del Estado sin consentimiento del Senado i órden del Pueblo.

3.° No se le permitia que saliese de Italia, i solo Atilio Calatino quebrantó esta ley

por una necesidad urjente, *Tit. Liv. ep.* 19.

4.° El Dictador no podia andar a caballo sin permiso del Pueblo, *Tito Liv.* XXIII. 14; costumbre que manifestaba, segun dicen, que la fuerza principal del Pueblo Romano consistia en la infantería.

El límite mas eficaz contra el abuso del poder dictatorial, era el que a este Majistrado se le podia obligar a dar cuenta de su conducta cuando ya habia abdicado su empleo, *Tit. Liv.* VII. 4.

En tiempo de Sila habia ya ciento veinte años que no se habian nombrado Dictadores, i en las circunstancias críticas se habia dado aquel poder a los Cónsules. Despues del asesinato de Cesar se dió una ley, propuesta por Antonio, que entónces era Cónsul, que abolió para siempre la dignidad de Dictador, *Cic. Phil.* I. 1; i cuando el Pueblo instó a Augusto para que aceptara este título, manifestó aborrecerle i no quiso aceptarle, *genu nixus, dejectâ ab humeris togâ, nudo pectore deprecatus est*, Suet. Aug. 52; como tenia en su mano todo el poder que apetecia, rehusó con mucha destreza este título odioso, que solo habria servido para recordar que

habia usurpado el poder, *Dion.* LIV. 1, título que se hizo odioso desde la usurpacion de Sila, por las infames crueldades de este tirano con el título de Dictador.

Para apaciguar los disturbios que orijinó el homicidio de Clodio por Milon, en vez de nombrar Dictador, se dió a Pompeyo el poder consular el año 702, *Dion.* XL. 50, lo que jamás se habia hecho; sin embargo el 1.° de Agosto siguiente tomó por colega a su suegro Scipion, *Dion.* XL. 51.

El Dictador inmediatamente despues de su eleccion nombraba, *dixit*, Jeneral de caballería a un Consular por lo comun, o a uno de los últimos Pretores, para que mandase la caballería i ejecutase sus órdenes. M. Fabio Buteo, que fue nombrado Dictador para formar el Senado, no tuvo Jeneral de caballería.

El Pueblo i tambien el Senado indicaban algunas veces al Dictador la persona que convenia elejir para Jeneral de la caballería, *datus, vel additus est*, Tit. Liv. VII. 12. 24. 28.

El Dictador podia destituir a este Jeneral i nombrar otro en su lugar, *Tit. Liv.* VIII. 35.

Cuando el Pueblo nombró a Minucio Jeneral de la caballería i a Fabio Máximo Dictador, concedió a ámbos igual autoridad, *Tit. Liv.* XXII. 26.

El Jeneral de la caballería, segun parece, usaba la mayor parte de los distintivos esteriores del Pretor: llevaba como él seis Lictores, la toga pretesta &c., i tenia ademas caballo, del que el Dictador solo podia servirse con espreso permiso del Pueblo, *Dion.* XLII. 27.

II. DECEMVIROS.

Los antiguos Romanos en sus primeros tiempos tuvieron, como todo Pueblo, un corto número de leyes muy sencillas, *Tac. An.* III. 26, i no escritas, segun se cree, *nihil scripti juris*: los Reyes eran los Jueces, *lites dirimebantur*, fallando a su arbitrio, *regum arbitrium*, segun los principios de derecho natural, *ex æquo et bono*, Sen. ep. 90, i sus decisiones eran leyes, *Dion.* X. 1.

Los Reyes hacian saber sus órdenes fijándolas en una tablita o en la pared, *in album relata proponere in publico*, Tit. Liv. I. 22, o mandando a un Heraldo que las publicase,

id. 44, i por eso se decia que todo pasaba por su mano, *omnia manu gubernare*, Pompon. l. 2. parraf. 3. Dig. *de origin. jur. id. est potestate et imperio*, Tacit. agricol. 9.

Sin embargo, los Reyes consultaban al Senado i al Pueblo sobre todos los negocios importantes; i asi vemos que las de Rómulo se llaman *leges curiatæ*, i las de sus sucesores tomaban a veces el nombre de *leges regiæ*, Tit. Liv. v. 1.

El principal Lejislador fue Servio Tulio, *Præcipuus Sanctor legum*, Tac. An. III. 26; aunque todo lo dispuesto por él fue anulado por un edicto, *uno edicto sublatæ*, de Tarquino el Soberbio, *Dion.* IV. 43.

Espulsos los Tarquinos, se conformaron los Romanos a las instituciones de los Reyes, no como leyes escritas i obligatorias, sino como costumbres de sus mayores, *tamquam mores majorum*; i los Cónsules, al modo que los Reyes, decidian la mayor parte de negocios como les parecia conveniente.

Pero como la justicia se administraba de un modo tan incierto, i dependia solo de la voluntad del hombre, *in unius voluntate positum*, Cic. fam. IX. 16. C. Terencio Arsa,

Tribuno del Pueblo, propuso que se formase un código de leyes para todos los ciudadanos, *quo omnes uti deberent*; pero este proyecto esperimentó grandes dificultades de parte de los Patricios que estaban en posesion de la autoridad judicial, i que eran los únicos que conocian las pocas leyes que habia, *Tit. Liv.* III. 9.

Pero por último, el año 299 decretó el Senado i mandó el Pueblo que se enviaran tres Embajadores a Atenas, para copiar las famosas leyes de Solon, con el encargo de examinar al mismo tiempo los establecimientos, las costumbres i las leyes de los demas Estados de la Grecia, *Tit. Liv.* III. 31. *Plin. Ep.* 8. 24.

Cuando estos enviados volvieron a Roma, se formó una junta de *diez Patricios*, *Decemviri*, a la que se dió la suprema autoridad sin apelacion, i despues que todos los Majistrados renunciaron sus empleos, *Tit. Liv.* III. 32. 33, se ocupó esta junta de la redaccion de un código de leyes.

Al principio estos Majistrados se condujeron con muchísima moderacion, i administraban la justicia cada uno durante diez dias.

Delante del que presidia iban doce haces i sus nueve colegas no tenian otro acompañamiento mas que un solo *oficial*, llamado *accensus*, Tit. Liv. III. 33. Propusieron diez tablas de leyes, que fueron adoptadas por el Pueblo junto en Comicios por *Centurias*, i se cree que contribuyó a esta redaccion un tal Hermodoro, que habia sido desterrado de Efeso, el cual les interpretó estas leyes, *Cic. Tusc.* v. 36. - *Plin.* XXXIV. 5. 5. 10.

Propuso la junta que hacian falta dos nuevas tablas, i se crearon por un año mas otros Decemviros con la comision de formarlas; pero estos nuevos Majistrados que ejercian su poder con tiranía, procuraron conservar su autoridad por mucho mas tiempo que el prefijado; pero al fin se vieron precisados a renunciar, con motivo de lo ocurrido con Apio Claudio, uno de ellos, ciegamente apasionado a Virjinia, jóven plebeya, a quien sacrificó su mismo padre por su propia mano para libertarla de los inicuos deseos de este odioso Majistrado. Y esta fue la causa de que todos los Decemviros muriesen en la cárcel o desterrados.

En todo el imperio Romano se tuvieron

siempre las leyes de las XII Tablas, *leges duodecim Tabularum*, como fundamento del derecho público i privado. *Fons universi publici privatique juris*, id. 34, *finis æqui juris*, Tac. An. III. 27. Los Cónsules las hicieron grabar en láminas de cobre i esponer al público: *leges decemvirales, quibus tabulis duodecim est nomen, in æs incisas in publico propossuerunt Sc. Consules*, Tit. Liv. III. 57. En tiempo de Ciceron los jóvenes patricios que estudiaban jurisprudencia, debian aprenderlas de memoria como versos, sin alterar ni trasponer ninguna palabra, *tamquam carmen necesarium*, Cic. de leg. II. 23; no porque estas leyes estuviesen escritas en versos, como han creido ciertos comentadores, sino porque se daba el nombre de *carmen* a toda obra, aunque fuese en prosa, que se compusiese de espresiones consagradas al intento, *verba concepta*, Tit. Liv. I. 24. 26. III. 64. x. 38, o *carmen compositum*, Cic. pro Mur. 12.

III. TRIBUNOS MILITARES (TRIBUNI MILITUM, CONSULARI POTESTATE) CON AUTORIDAD COMO CÓNSULES.

Hemos dicho arriba, pájina 243, el oríjen del empleo de Tribuno militar. Los que le obtenian se llamaban asi, porque los Plebeyos que habian sido Tribunos militares en el ejército, eran los ciudadanos mas distinguidos. Sus atribuciones e insignias eran con corta diferencia iguales a las de los Cónsules.

IV. INTERINO.

Véase la pájina 256, i los motivos de la creacion de este Majistrado.

OTROS MAJISTRADOS INFERIORES Y ESTRAORDINARIOS.

Ademas de los Majistrados de que hemos hablado, tenian los Romanos otros muchos inferiores i estraordinarios, tales como los *Deumviri perduellionis judicandæ causæ*, Duunviros para juzgar a los enemigos del

Estado, *Tit. Liv.* I. 26. VI. 20. *Duumviri navalis clasis ornandæ, reficiendæque causa*, los Duunviros que cuidaban de la armada, *id.* IX. 30. XL. 18. 26. XLI. 1. *Duumviri ad ædem junoni monetæ faciendam*, VII. 28, Duunviros que cuidaban de las casas de moneda.

Triumviri Coloniæ deducendæ, Triunviros para formar las Colonias, *Tit. Liv.* IV. 2. VI. 26. VIII. 16. IX. 28. XXI. 25. XXXI. 49. XXXII. 29. *Triumviri bini qui citra et ultra quinquagesimum lapidem in pagis forisque et conciliabulis omnem copiam ingenuorum inspicerent, et idoneos ad arma ferenda conquirerent, militesque facerent:* Triunviros para el reemplazo del ejército, *id* XXV. 5. *Triumviri bini, uni sacris, conquirendis domisque persignandis, alteris reficiendis, ædibus sacris*: Triunviros para la policía de los templos &c., *id.* XXV. 7. *Triumviri mensarii, facti ob argenti penuriam*, id. XXIII. 21. XXIV. 18. XXVI 36, Triunviros que cuidaban de la fabricacion de moneda.

Quinqueviri agro Pomptino dividendo, Tit. Liv. VI. 21. *Quinqueviri, ab dispensatione pecuniæ mensarii, appellati*, id. VII. 21.

Quinqueviri muris turribusque reficiendis, id. xxv. 7, *minuendis publicis sumptibus*, Plin. ep. ii. i. pan. 62. Quinqueviros que cuidaban de distribuir las tierras, de las casas de moneda, de mantener las murallas i torres, i de economizar en los gastos públicos.

Decemviri agris inter veteranos milites dividendis, Tit. Liv. xxxi. 4. Decemviros para distribuir tierras a los soldados veteranos.

Muchos de estos empleados no eran verdaderamente Majistrados; pero con todo se nombraban para estos empleos los ciudadanos mas respetables del Estado, i el título del empleo manifestaba cual era su encargo.

MAJISTRADOS PROVINCIALES.

Las Provincias Romanas al principio fueron gobernadas por Pretores (véase el párrafo *número de Pretores en varias épocas*), i luego por Procónsules i por Propretores, a los cuales se dieron Cuestores que tenian Tenientes. Por lo comun siempre se decia: *Procónsul*, *Propretor*; pero alguna vez se escribia separada la preposicion *Pro-cónsule*, *Pro-pretore*, i se halla tambien *Procuestores*, Cic. Acad. iv. 4. in Ver. i. 15. 38.

Segun el uso primitivo se llamaban Procónsules los Cónsules, a quienes se les prorogaba el mando por haber espirado el término para que habian sido nombrados, *imperium prorrogatum*, Tit. Liv. viii. 23. 26. ix. 42. x. 16, o a los ciudadanos a quienes se concedia la autoridad consular, bien fuesen de clase inferior, como Marcelo despues de su pretura, *ex prætura*, Tit. Liv. xxxiii. 30, i Gel. 40. - Cic. de legg. i. 20, o bien simples particulares, como Scipion, xxvi. 18. xxviii. 38. Se recurria a esto cuando la necesidad de las circunstancias lo exijia, i los Majistrados ordinarios no podian despachar los muchos negocios de que estaban cargados, i lo mismo sucedia con los Propretores, *Cic. Phil.* v. 16. - *Suet. Aug.* 10. - *Salus. Cat.* 19. T. Quincio es el primer Procónsul de que habla Tito Livio el año 290, *Tit. Liv.* iii. 4; pero parece que no fue nombrado mas que por el momento, i que Publilio fue el primero a quien se prorogó el consulado, *Tit. Liv.* viii. 23. 26. El Oficial encargado por el Jeneral del mando del ejército, durante su ausencia, tenia tambien el título de Propretor, *Salut. Jug.* 36. 103.

Los títulos de Cónsules, de Procónsules i de Propretores, se confunden algunas veces por los escritores antiguos, *Suet. Aug.* 3; i vemos que a todos los Gobernadores de las Provincias se les llama en jeneral *Proconsules* o *Præsides*, ib. 36.

El mando del Cónsul se prorogaba por los Comicios por Tribus, *Comitia Tributa*; i se nombraba en ellos accidentalmente a los Procónsules, *Tit. Liv.* x. 24. xxix. 13. xxx. 27. Las circunstancias en que se halló Scipion cuando fue enviado como Procónsul a España por los *Comicios Curiados*, fue escepcion de regla, xxvi. 18.

Pero cuando los límites del imperio Romano estaban muy distantes de la Capital i comarcas inmensas estaban reducidas a Provincias, desde Roma se enviaban por lo comun Majistrados para gobernarlas conforme a lo dispuesto por la ley Sempronia: véase pájina 265, sin ningun nombramiento nuevo del Pueblo, i solamente los Comicios Curiados les conferian el mando militar. Véase pájina 185.

La administracion de las Provincias a los principios era ánua; esto es, el Proconsulado era añal, i no podia un Procónsul mandar a un tiempo muchas Provincias; pero esta ley se quebrantó varias veces, principalmente por Julio Cesar, *Suet. Jul.* 22. 24. - *Cic. fam.* 1. 7, véanse las pájinas 55, 264; i es digna de notarse la complacencia pusilánime de Ciceron, que hizo prorogar el mando a este Jeneral ambicioso, i que se le concediese todo el dinero necesario para pagar las tropas, ademas de otras muchas gracias estraordinarias e ilegales, *de prov. Cons. et. pro Balb.* 27; sin embargo que lo desaprobaba interiormente: lo que fue tan fatal para el mismo Ciceron como para la República. *At.* ii. 17. x. 6.

Los Pretores sorteaban las Provincias, *Provintias sortiebantur*, o se las repartian al modo que lo hacian los Cónsules, *inter se comparabant*, Tit. Liv. xxvii. 36. xxxiv. 54. xlv. 16. 17; pero algunas veces les señalaba las Provincias el Senado o el Pueblo, *id.* xxxv. 20. xxxvii. 1.

El Senado fijaba la estension i límites de las Provincias, el número de soldados que se debian mantener en ellas, i el cuanto a que debia ascender su pré, la corte de los Gober-

nadores, *comitatus vel cohors*, i la ayuda de costa para su viaje, *viaticum*; i hecho esto, se decia: *ornari, id est, instrui*, que estaban establecidos, *Cic. in Rul.* II. 13; i se llamaba *vassarium la suma que se les asignaba para mantenimiento de su casa*, Cic. in Pis. XXXV; i asi *vasa* se toma por suministracion, *Tit. Liv.* I. 24.

Cada Procónsul o Pretor tenia cierto número de Tenientes nombrados por lo comun por el Senado, *Cic. fam.* I. 7, o por comision de este por el Procónsul mismo, *id.* XII. 55. *Nep. At.* 6, i en este caso se decia, *aliquem sibi legare*, id. VI. 6. El Pueblo rara vez nombraba estos Tenientes, *Cic. in Vatin.* 15. El número de estos variaba segun la jerarquía de los gobiernos i la estension de la Provincia, *Cic. Phil.* II. 15, i asi Ciceron en Cilicia tenia cuatro, Cesar en la Galia diez, i Pompeyo en Asia quince. Estos Magistrados nunca tenian ménos de tres Tenientes, segun varios escritores; i asi Quinto, hermano de Ciceron, Gobernador del Asia menor, tenia tres Tenientes, *Cic. ad. Q. frat.* I. I. 3.

El título de Legado, *Legatus*, era tan

honroso, que los personajes que habian sido Pretores o Cónsules no se desdeñaron de obtenerle, i asi Scipion el Africano sirvió como *Legado* bajo las órdenes de su hermano Lucio, *Tit. Liv.* XXXVII. I. &. *Gel.* IV. 18.

A los Legados les acompañaban algunas veces los Lictores, *Tit. Liv.* XXIX. 9, lo mismo que a los Senadores cuando se hallaban fuera de Roma, *Jure liberæ legationis*. Véase pájina 51. Pero aquel bajo cuyas órdenes servian, podia quitarles este privilejio, *Cic. fam.* XII. 30.

La casa del Procónsul se componia de sus Oficiales militares, *Præfecti*, i de todos los demas Oficiales i sirvientes de su comitiva, *Cic. in Verr.* II. 10. En su casa civil habia tambien varios jóvenes patricios que iban a aprender bajo sus órdenes el arte de la guerra, o a instruirse a su lado en el manejo de los negocios públicos. Sus íntimas relaciones con el Procónsul hacia que se los llamase *Contubernales*, Cic. pro Cecil. 30. pro Plan. II. Durante la República se prohibió al Procónsul tener mujeres en su casa; pero los Emperadores fueron menos severos en cuanto a esto, *Tac. an.* III. 33. 34. - *Suet. Oct.* 34.

Los Procónsules marchaban con grande aparato a su Provincia. Se preparaban para emprender su viaje ofreciendo su sacrificio a los Dioses en el Capitolio, *votis in Capitolio noncupatis*; despues se ponian el uniforme militar, *palludatus*, i luego marchaban delante de ellos doce Lictores con sus hachas i sus haces, i con las demas insignias del mando, i formado asi el acompañamiento, le conducian hasta la puerta de la Ciudad por donde habia de salir i emprender su viaje; pero si tenia que detenerse por cosas propias, por oposicion de los Tribunos, o por presajios siniestros, *Plut. in Cras. Cic. de divin.* I. 16. II. 9. - *Flor.* III. II. - *Dion.* XXVII. 501, se mantenia fuera de Roma, porque no podia volver a entrar teniendo mando militar. Al partir, sus amigos i a veces otros ciudadanos, *officii causa prosequebantur*, le acompañaban hasta cierta distancia, para mostrarle su amistad i sus deseos de que fuese feliz, *Tit. Liv.* XLI. 49. XLV. 59. El nuevo Procónsul, antes de entrar en el territorio de su gobierno, avisaba a su predecesor para que se viese con él i le diese conocimiento del estado de la Provincia, porque el Procónsul se apoderaba del

mando el dia mismo de su llegada; i la ley Cornelia mandaba al antiguo Gobernador que saliese de la Provincia dentro de treinta dias, *Cic. fam.* III.

Un Procónsul tenia la autoridad civil i militar en todo el territorio de su gobierno, *potestate vel jurisdictione et imperium*; i distribuia ordinariamente el año de modo que pudiese ocuparse en los negocios militares durante el estío, *Bell.* I, i de la administracion de justicia durante el invierno, *Cic. At.* V. 14. Esto último lo hacia con corta diferencia del mismo modo que el Pretor en Roma, segun las leyes impuestas a las Provincias al tiempo de su conquista, o conforme a los reglamentos a que el Senado i el Pueblo las habia sometido, o en fin con arreglo a los edictos que publicaba él mismo cuando era necesario, *Cic. ad. At.* VI. I. Los edictos de sus predecesores de que se servia se llamaban *copiados*, *translatitia*, *tralatitia* o *tralaticia*; i los que él hacia *nuevos*, *nova*. Antes de tomar posesion de su gobierno, siempre publicaba un edicto jeneral, al modo que lo hacia el Pretor en Roma.

El Procónsul sentaba temporalmente su

Tribunal, *Forum vel conventus agebat*, en las principales Ciudades de la Provincia, proporcionando la duracion de estas sesiones, de modo que pudiese recorrer todo su territorio en el espacio de un año. Las causas públicas e importantes las juzgaba por sí, i remitia las otras a su Cuestor o a sus Tenientes, *Planc.* 21. *in Cecil.* 17. *Ver.* II. 18. - *Suet. Jul.* 7, i a veces a otras personas, *Cic. ad. At.* V. 21. *ad. Q. J.* I. 7.

Se fijaba un edicto del Procónsul para avisar el dia en que se juntaria el Tribunal, *Conventus indiscebat*, a fin de que pareciesen ante él aquellos que tuviesen algun pleito, *Tit. Liv.* XXXI. 29, a lo que se cree que alude Virjilio cuando dice en la Eneida v. 758, *indicitque forum &c.*

Las Provincias estaban divididas en ciertos distritos llamados Conventos, *Conventus*, Plin. Ep. x. 5, i sus habitantes iban a la cabeza de partido a seguir sus pleitos i a pedir se les administrase justicia, *disceptandi et juris obtinendi causa conveniebant;* i asi España estaba dividida en siete Conventos, *in septem Conventus*, Plin. III. 3: véase en las actas de los Apóstoles, XIX. 38. *Conventus*

aguntur, sunt Proconsules in jus vocent se invicem, i de esto, *Conventus circumire*, Suet. Jul. 7. *Percurrere*, Cæs. VIII. 46, *per urbes circumire ubi hi Conventus agebantur.*

El Procónsul elejia por lo comun veinte hombres, los mas recomendables de su Provincia, de los que formaba un consejo, *qui ei in consilio adderant, assidebant*, i se llamaba su consejo *consilium*, *consiliarii*, *assesores et recuperatores*, i de aqui *consilium cogere, in consilium advocare*, *adhibere*, *in consilio esse; adesse*, *asidere*, *habere*, *in consilium ire*, *mittere*, *dimittere &c.* El Procónsul resolvia segun el dictámen de su consejo, *de consilio sententia decrevit*, *pronuntiabit &c.*

Estaba prescrito a los Gobernadores de las Provincias que usasen esclusivamente de la lengua latina en todo lo concerniente a su empleo, *Val. Mar.* II. 2. 2. i por eso siempre tenian intérpretes, *Cic. in Ver.* III. 37. *fam.* XIII. 54. Los Jueces se elejian de distinto modo en diversos parajes de la Provincia, segun eran las partes i la naturaleza de los negocios, *Cic. in Verr.* II. 13. 15. 17.

El Procónsul disponia a su arbitrio del trigo, *curatio*, de los impuestos, i en una palabra, resolvia sobre todos los negocios que interesaban a la Provincia. Se llamaba *honorarium* el trigo que le regalaban al Procónsul, *Cic. in Pis.* 35.

Al Procónsul de conducta irreprensible, *Cic. At.* v. 21, se le honraba tanto, que le colocaban en los templos, i le erijian estátuas ecuestres de bronce, lo que la adulacion hizo despues con todos los Gobernadores, aun con los mas corrompidos, i cuya administracion habia servido solo para oprimir el Pueblo.

Otras veces instituian fiestas en obsequio suyo, como lo hicieron en Sicilia con Marcello (*Marcellea*, *Marcelleorum*), i con Mucio Scevola (*Mucea*) en Asia, *Cic. in Verr.* II. 21. 113.

Al contrario, si un Gobernador habia prevaricado, luego de concluido su empleo se le podia acusar: 1.° por las estorsiones que hubiese hecho, *repetundarum*, exijiendo lo que no debia o recibiendo presentes, *Plin. Ep.* IV. 9. 2.° por peculado, *peculatus*, malversando las rentas públicas; i de aqui *peculator*, o *depeculator*, At. Cic. in Ver. act. I. I. 3.° Por crímen de lesa majestad, *crimen majestatis*, si habia entregado al enemigo un ejército o una Provincia; si habia salido con tropas fuera de los límites de su jurisdiccion militar, o si habia cometido hostilidades contra un Príncipe o Estado sin órden del Pueblo Romano o decreto del Senado.

Se hicieron varias leyes para asegurar en las Provincias la buena administracion; pero jamás se logró contener la rapacidad de los Gobernadores Romanos que las aniquilaron con sus exacciones, i las Provincias se veian precisadas a saciar no solo su avaricia, sino tambien la de sus Oficiales, Tenientes, Prefectos i Tribunos, i la de toda su servidumbre, i aun de satisfacer los caprichos de sus libertos i de sus esclavos favoritos, *Juv.* VIII. 87. 130.

Para encubrir sus exacciones se servian de diversos pretestos: por la ley Julia estaba mandado que las Ciudades i Pueblos por donde habian de pasar los Gobernadores suministrasen a estos i a su comitiva el forraje i leña que necesitasen, *Cic. At.* v. 16. Las Ciudades mas ricas pagaban grandes contribucio-

nes para libertarse de que en ellas se acuartelasen las tropas en invierno, por lo que los de Chipre daban anualmente doscientos talentos (1), *Cic. ad At.* v. 21.

Cuando el Procónsul habia alcanzado una victoria, por lo comun le regalaban coronas de oro, no solo las Ciudades de su gobierno, sino los Estados vecinos, *Tit. Liv.* xxxviii. 37. 14, las que llevaban en la mano algunos de los que iban delante de su triunfo, *id.* xxxvii. 58. xxxix. 5. 7. 29. xl. 43. - *Dion.* xlii. 49. Las Ciudades de las Provincias en los tiempos posteriores, en vez de regalar coronas de oro, enviaban su valor en dinero, que se llamaba *aurum coronarium*, i llegó a tal estremo, que este presente se cobró como un tributo, *Cic. in Pis.* 37.

El Gobernador, concluido el año de su empleo, entregaba la administracion de la Provincia i el mando del ejército a su sucesor, si se hallaba presente, i salia del territorio dentro de treinta dias; pero ántes de

1 El talento era una moneda griega que equivalia a 6 minas, o 6000 drachmas, o 6000 dineros romanos, o 15353 reales vellon. El valor mas aproximado del talento es 16333 rs. 23 mrs.; i asi 200 talentes son 3.260735 reales 10 mrs.

partir debia depositarse en las dos principales Ciudades de su jurisdiccion la cuenta de la inversion del dinero que habia recibido por sí o por sus subalternos, circunstanciada i acompañada de los documentos justificativos, *apud duas civitates quæ maximæ viderentur rationes confectas et consolidatas deponere*, Cic. ad fam. v. 20. Aun cuando el sucesor no hubiese llegado, partia sin embargo, dejando el mando a un Teniente o a un Cuestor, que era lo mas regular, *Cic. fam.* ii. 15. *ad. At.* vi. 5. 6.

El Procónsul volvia a Roma como particular, a no ser que pretendiese el triunfo, que entónces no podia presentarse en Roma, sino que debia esponer al Senado reunido en el templo de Belona, o en otro templo estramuros de la Ciudad, los motivos de su solicitud, *Tit. Liv.* iii. 63. xxviii. 45. - *Dion.* xlix. 15; i hasta que el Senado decidia, tenia que mantenerse fuera de Roma, en sus cercanías, i de aqui viene la espresion *ad urbem esse*, Salus. Cat. 30; pero conservaba el título de Emperador, *Imperator*, que le habian dado sus soldados despues de las victorias que habia alcanzado, i lo mismo las in-

signias del mando, los Lictores, las haces &c. Apiano dice que en su tiempo solo se podia obtener el título de Emperador derrotando diez mil enemigos: *de bell. civ.* II. *pájina* 455.

El Jeneral que pretendia el triunfo hacia que adornasen con laureles las haces de sus Lictores, *Cic. fam.* II. 16. *At.* X. 10, i tambien las cartas que escribia al Senado sobre sus victorias, *Cic. in Pis.* 17: si su pretension motivaba largas discusiones, se retiraba a cierta distancia de Roma, *Cic. ad At.* VII. 15.

Cuando ya habia conseguido los honores del triunfo, se le proponia al Pueblo que le concediese el mando militar del dia de la ceremonia: *ut ei imperium esset*, Tit. Liv. XLV. *Cic. ad At.* IV. 16; porque sin esta gracia, como hemos dicho ya, no se podia tener mando ninguno militar en el recinto de la Ciudad. Véase pájina 235.

El Procónsul, con arreglo a la ley Julia, a los tres dias de su regreso a Roma debia entregar a la tesorería una copia exacta de las cuentas que habia dejado en su Provincia, *eamdem rationem totidem verbis referre ad ærarium*, Cic. ad At. V. 20; i proponer al

mismo tiempo los ciudadanos dignos de premio por sus buenos servicios, *in beneficiis ad ærarium detulit*, Cic. ib. et pro Arch. 5.

Con el Propretor sucedia con corta diferencia lo mismo que hemos dicho del Procónsul: este tenia doce Lictores, i el Propretor solo seis. El ejército i acompañamiento de este era por lo regular menos que el del Procónsul.

Las Provincias en que mandaban Procónsules se llamaban *proconsulares*, i *propraetoreas*, aquellas en que mandaban los Propretores, *Dion.* LII. 14.

MAJISTRADOS PROVINCIALES
EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

La reparticion de las Provincias se hizo de nuevo en tiempo de Augusto: dejó al Senado i al Pueblo la administracion de las que estaban pacíficas o poco amenazadas de los enemigos, i se hizo cargo de las comarcas espuestas a disturbios o a incursiones hostiles, porque para gobernarlas era menester mantener en ellas un ejército de mas fuerza, *regendas ipse suscepit*, Suet. Aug. 47. Para

adoptar esta medida supuso que le movia el deseo de libertar al Senado i al Pueblo de estos cuidados; pero lo que realmente se propuso fue el arrogarse el mando supremo de todos los ejércitos del imperio.

Las Provincias que al principio administró el Senado i el Pueblo, *Provintiæ Senatoriæ et Populares vel publicæ*, eran el Africa propia o el territorio de Cartago, la Numidia, la Cirenaica, el Asia (esta última Provincia solo comprendia las comarcas vecinas de la Propontide o del Mar Ejeo; esto es, la Frijia, la Misia, la Caria, la Lidia, *Cic. pro Flacc.* 27, la Bitinia i el Ponto, la Grecia i el Epiro, la Dalmacia, la Macedonia, la Sicilia, la Cerdeña, la Creta i la Bética de España, *Dion.* LIII. 12.

Las Provincias de que el Emperador se reservó el gobierno, *Provintiæ Imperatoriæ vel Cœsarum*, fueron la *Cataluña*, Hispania Tarraconensis, *el Portugal*, Lusitania, *la Galia*, *la Cœlesiria*, *la Fenicia*, *la Cilicia*, *la Isla de Chipre i el Ejipto*, a las cuales se agregaron despues otras Provincias; pero este reglamento sufrió frecuentes alteraciones, porque varias Provincias pasaron del Emperador al Senado i al Pueblo, i de este al del Emperador, *Dion.* LIII. 12. - *Tit. Liv.* 4. 3.- *Strab.* XVII. *fin.* Las Provincias que estaban bajo las órdenes del Príncipe, parece que fueron mejor administradas que las confiadas al Senado i al Pueblo, *Tac. An.* 1. 76.

A los Majistrados que el Senado i el Pueblo enviaban para gobernar las Provincias, los llamaban Procónsules, aunque antes no hubiesen tenido mas que la Pretura, *Dion.* LIII. 23: el Senado sorteaba estas plazas, *sortito mittebant*, entre los que anteriormente habian servido alguna majistratura en Roma, a lo menos por espacio de cinco años, *Suet. Aug.* 36. - *Vesp.* 4. - *Plin. Ep.* II. 12. - *Dion.* LIII. 14. Estos empleados llevaban los mismos distintivos que los Procónsules; pero solo tenian jurisdiccion civil, *potestas vel jurisdictio*, sin mando militar, *imperium*, ni administracion de las rentas. Para estos ramos nombraba Augusto Oficiales que cobraban las contribuciones, i mandaban la tropa en las Provincias, cuyo cargo les duraba un año, que concluido entregaban el mando a su sucesor, *Dion. ib.*

Los que el Emperador nombraba para

mandar las Provincias de su cargo se llamaban LEGADOS, *legati Cæsaris*, *Proconsules*, *Pro-pretores vel Proprætore*, Dion. LIII. 13. *Consulares legati*, Suet. Tib. 41. *Consulares rectores*, Suet. Vesp. 8, o solo *Consulares*, Suet. Tib. 32. Tac. hist. II. 97, *legati*, Suet. Vesp. 4; i tambien *Præsides*, *Præfecti*, *Correctores &c.*

Al Gobernador de Ejipto se le llamaba comunmente PREFECTO, *Præfectus*, Suet. Vesp. 6, o *Præfectus Augustalis*, i era el primer Teniente del Emperador que se nombraba.

Una antigua prediccion sobre el Ejipto decia que este recobraria su libertad cuando se verian en esta Provincia las haces Romanas i la toga pretesta, *Cic. fam.* I. 7. Trebell; Pol. in Æmilian. i Augusto se aprovechó con maña de esta preocupacion para reservarse el administrarle, prohibiendo que ningun Senador pudiese ir a Ejipto sin su beneplácito, *Dion.* LI. 17. De cuando en cuando enviaba un Gobernador del Orden ecuestre; pero le prohibia que se presentase con las insignias de su empleo, *Tac. An.* II. 59. - *Suet. Tib.* 52; i para la administracion de justicia le ponia un adjunto con el título de *Juridicus*

Alexandrinæ civitatis, Pandectas Strabon XVII, pájina 197, JUEZ DE ALEJANDRIA.

El primer Prefecto de Ejipto fue Cornelio Galo, a quien celebró Virjilio en su última Egloga, bastante famoso por lo que dijo de él Ovidio, *Am.* I. 15, 29, *hunc primum Ægyptus Romanum judicem habuit*, Eutrop. VII. 7. - Suet. Aug. 66. - Dion. LI. 17.

Todos los Tenientes del Emperador eran Senadores, escepto el Prefecto de Ejipto, que era del Orden ecuestre, *Tac.* 12. 60. - *Dion.* LIII. 13. Tiberio dió el gobierno de Ejipto a uno de sus Libertos, *Dion.* LVIII. 19: los Tenientes del Emperador usaban del uniforme militar con espada; llevaban siempre soldados en vez de Lictores; su autoridad era mayor que la de los Procónsules, i la conservaban durante la voluntad del Príncipe, *Dion.* LIII. 13.

En cada Provincia, ademas del Gobernador, habia otro empleado llamado Procurador, *Procurator Cæsaris*, Tac. Agrip. 150, *Curator*, i últimamente *rationalis*, encargado de la recaudacion i distribucion de lo que pertenecia al Fisco, *qui res Fisci curabat publicos reditos colligebat et erogabat*, el

cual tenia cierta jurisdiccion sobre todo lo concerniente a las rentas, *Suet. Claud.* 12, i por eso se decia que era *Procuratio amplissima*, Suet. Galb. 15. Para este empleo se nombraban caballeros Romanos, i algunas veces Libertos, *Dion.* LIII. 25. No solo habia esta clase de Procuradores o Administradores en las Provincias del Emperador, sino tambien en las del Senado i del Pueblo, *Dion.* LIII. 15.

Algunas veces el Procurador hacia de Gobernador, *Vice præsidis fungebatur*, especialmente en Provincias pequeñas, o en parte de la Provincia, que por ser de corta estension no podia tener Pretor. Poncio Pilato era uno de estos Procuradores, *Procurator vel Præpositus*, de la Judea, *Suet. Vesp.* 4, que estaba incluida en la Provincia de Siria, *Tac. An.* 23; i por eso tenia autoridad para condenar a muerte, *ib.* XV. 44, de la que no gozaban los Procuradores, *ib.* IV. 15.

Augusto señaló sueldos mas o menos grandes a todos estos Majistrados i Oficiales, segun su dignidad, *Dion.* LIII. 15: llamaban *ducenarii* a los que tenian de sueldo *doscientos* sestercios; *centenarii* a los que tenian *ciento*;

sexagenarii a los que disfrutaban de *sesenta* &c. Cap. in Pertin. capit. 2. Se les abonaba ademas del sueldo cierta cantidad para mulas i tiendas, porque antiguamente se pagaba esto de los fondos del Estado, *Suet. Aug.* 36.

Estas disposiciones i mudanzas se supuso que emanaban de la autoridad pública; pero en realidad solo provenian de la voluntad de Augusto.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE.